DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Miércoles 6 de Julio de 1960

TOMO 220 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 | Núm. 15945

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

26

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Cámara Industrial de Artículos de Cemento y la Federación Autónoma de Productos de Hormigón, Fibrocemento, Cerámica y Refractarios.

27

Resolución. Se designa Presidente del Consejo Directivo de la Caja de Compensaciones Nº 27, de Las Piedras.

28

Resolución. Se designa Presidente del Consejo Directivo de la Caja de Compensaciones Nº 40, de Juan L. Lacaze.

29

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Sociedad del Sagrado Corazón y su personal docente de Enseñanza Primaria, Secundaria y Preparatoria.

30

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre The British Schools Society y el Personal Administrativo del Instituto.

31

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para la Industria de la Construcción del Departamento de Maldonado (Rama de Albañilería, Grupo 12).

32

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre el Instituto Cultural Anglo-Uruguayo y el Personal Administrativo y de Servicio.

33

Integración de Consejos de Salarios.

Gobiernos Departamentales

34

Resolución. Se modifican disposiciones referentes al pago de Contribución Inmobiliaria y se crea un impuesto, por una sola vez, en el Departamento de Florida.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Resolución. Se constituye e integra la Comisión Asesora Representativa de la Actividad Privada para colaborar con el Comité de la Zona de Libre Comercio.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 31 de mayo de 1960. (*)

Visto: la necesidad de realizar estudios preparatorios de las negociaciones a cumplir para el otorgamiento de concesiones recíprocas con los países que integrarán la Zona Latinoamericana de Libre Comercio;

Considerando: que para la realización de tales estudios deberán tomarse en cuenta múltiples factores determinantes de la actividad productora nacional y del comercio de sus productos, tales como condiciones favorables de producción agraria, posibilidad de sustitución de cultivos, relación del proceso económico con la estabilidad social, costos y acceso a las materias primas industriales, capacidad productiva industrial, capacidad ociosa, posibilidades de ampliación, posición competitiva y muchas otras de importancia decisiva para la elección de la política económica a seguir, en vista de las nuevas modalidades que derivarán de la constitución de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio;

Considerando: que los sectores privados de actividad productiva y comercial poseen un amplio conocimiento de los factores enunciados, como consecuencia de su acción directa en el proceso económico;

Considerando: que, consecuentemente, es conveniente que tengan una intervención directa y orientadora de los estudios a realizar;

Atento: que la colaboración de los sectores de actividad privada está vinculada, no sólo a sus propios intereses, sino también, a los intereses generales del país,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Constituir una Comisión Asesora Representativa de la Actividad Privada que colabore con la Comisión Técnica Asesora Creada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de marzo de 1960, en el asesoramiento de la Delegación uruguaya en el Comité de la Zona de Libre Comercio

2º Integrar la Comisión Asesora que se crea, con dos representantes de cada una de las siguientes organizaciones gremiales, representativas de la actividad privada: Cámara de Comercio, Cámara de Industrias, Cámara Mercantil de Productos del País, Asociación Rural, Federación Rural, Liga Federal de Acción Ruralista y C.I.C.Y.P. (Comité Interamericano de Comercio y Producción).

3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

(*) Recibido en "Diario Oficial" el 14 de julio de 1960.

2

Resolución. Se dispone que un Secretario de 3a. pase a desempeñar funciones de su cargo en la Embajada en la Argentina.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 14 de junio de 1960.

Visto: que en la actualidad la Embajada de la República en Chile cuenta con un número de funcionarios diplomáticos que excede las necesidades del servicio;

Considerando: que por otra parte, la Embajada de la República en la Argentina requiere más personal diplomático,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Pase la señorita Secretaria de 3a. Clase, doña Concepción de Urtubey, a desempeñar las funciones de su cargo en la Embajada de la República en la Argentina.

2º Otórguense los pasajes y liquídense las asignaciones para los demás gastos de viaje a que dicha funcionaria tenga derecho, de conformidad con el artículo 135 de la ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, con cargo a los recursos previstos en el artículo 14 de la ley N.o 12.079, de 11 de diciembre de 1953, y con la bonificación por coeficiente establecida por la ley Nº 10.520, de 23 de agosto de 1944.

3º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

3

Resolución. Se dispone que un Cónsul de Distrito pase a desempeñar funciones de su cargo en Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, Argentina.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 14 de junio de 1960.

Visto:

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Pase a desempeñar las funciones de su cargo en Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, República Argentina,

al señor Cónsul de Distrito de 4a. Clase, D. Barón Dupetit.

2º Otórguense los pasajes y liquídense las asignaciones para los demás gastos de viaje a que dicho funcionario tenga derecho, de conformidad con el artículo 135 de la ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, con cargo a los recursos previstos en el artículo 14 de la ley Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953, y con la bonificación por coeficiente establecida por la ley N.o 10.520, de 23 de agosto de 1944.

3º Expídase la Patente Consular correspondiente.

4º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

4

Resolución. Se dispone que un Cónsul de Distrito pase a desempeñar funciones de su cargo en Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 14 de junio de 1960.

Visto: que ha sido trasladado el funcionario que se encontraba desempeñando funciones de Cónsul de Distrito en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina;

Considerando: que es conveniente dotar de inmediato a dicha oficina consular de un funcionario que lo sustituya,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Pase el señor Cónsul de Distrito de 2a. Clase, don Osvaldo Medina, a desempeñar las funciones de Cónsul de Distrito de la República en Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina.

2º Otórguense los pasajes y liquídense las asignaciones para los demás gastos de viaje a que dicho funcionario tenga derecho, de conformidad con el artículo 135 de la ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, con cargo a los recursos previstos en el artículo 14 de la ley Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953, y con la bonificación por coeficiente establecida por la ley N.o 10.520, de 23 de agosto de 1944.

3º Expídase la Patente Consular correspondiente.

4º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

5

Resolución. Se dispone que un Cónsul de Distrito desempeñe las funciones de Encargado del Consulado de Distrito sin perjuicio de sus cometidos de Secretario de Embajada, en Roma, Italia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 14 de junio de 1960.

Visto: la Resolución de la fecha por la que se traslada al Cónsul de Distrito de la República en Roma, señor don Osvaldo Medina;

Considerando: que es conveniente dotar de inmediato a dicha oficina consular con un funcionario que le sustituya,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Sin perjuicio de sus cometidos de Secretario de la Embajada en Italia, el Cónsul de Distrito de 3a. Clase, don Aníbal Alzaga, desempeñará las funciones de Encargado del Consulado de Distrito en Roma.

2º Expídase la Patente Consular correspondiente.

3º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

6

Resolución. Se aumenta la asignación para complementos de gastos de oficinas de la Embajada en Francia

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 14 de junio de 1960.

Visto: la necesidad de poner a disposición de la Embajada de la República en Francia, los recursos económicos necesarios para que pueda aumentar el número de auxiliares que son imprescindibles para la realización de las múltiples tareas propias de su cancillería que superan las posibilidades del personal asignado;

Considerando: que la asignación para gastos que tiene fijada actualmente está cubierta totalmente y es deficitaria;

Atento: a lo dispuesto por el artículo 14 de la ley número 12.079, de 11 de diciembre de 1953,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Auméntase, a partir del 1º de junio del año en curso, la asignación para complementos de gastos de oficina de la Embajada de la República en Francia, en la cantidad de $ 76.00 mensuales (setenta y seis pesos) que se tomarán de los recursos previstos por el artículo 14 de la ley Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953.

2º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

7

Resolución. Se adscribe al Ministerio a un Secretario de 1a. Clase

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 14 de junio de 1960.

Visto: que en la actualidad la Embajada de la República en Chile cuenta con un número de funcionarios diplomáticos que excede las necesidades del servicio,

El Consejo Nacional de Gobierno.

RESUELVE:

1º Adscríbase al Ministerio de Relaciones Exteriores, al señor Secretario de 1a. Clase, don Roberto T. Domínguez.

2º Otórguense los pasajes correspondientes y las asignaciones para los demás gastos de viaje a que dicho funcionario tenga derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 de la ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, y con cargo a los recursos establecidos por el artículo 14 de la ley Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953.

3º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

8

Resolución. Se adscribe al Ministerio a un Cónsul de Distrito de 4a. Clase

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 14 de junio de 1960.

Visto: que en la actualidad el Consulado General de la República en Chile, cuenta con un número de funcionarios consulares adscriptos que excede las necesidades del servicio,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Adscríbese al Ministerio de Relaciones Exteriores al señor Cónsul de Distrito de 4a. Clase, don Plinio Cola Perdomo.

2º Otórguense los pasajes correspondientes y las asignaciones para los demás gastos de viaje a que dicho funcionario tenga derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 de la ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, y con cargo a los recursos establecidos en el artículo 14 de la ley Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953.

3º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

9

Resolución. Se deja sin efecto el nombramiento de un Cónsul Honorario en Viena, Austria

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 14 de junio de 1960.

Vistos:

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 3 de octubre de 1952, por el que se nombraba Cónsul Honorario de la República en Viena, Austria, al señor Jacobo Grunwald, y el artículo 4º del decreto de 27 de febrero de 1953, que dispuso que el citado Agente Consular tendría el carácter de Adscripto al Consulado General de la República en Austria.

2º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

10

Resolución. Se declara huésped oficial al Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 14 de junio de 1960.

Visto: la visita que efectuará a la República el señor Felipe Herrera, Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Declárase huésped oficial del Gobierno de la República al señor don Felipe Herrera, Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, durante su permanencia en el país.

2º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

MINISTERIO DE HACIENDA

11

Decreto. Se declara que la ley 12.545 derogó una disposición que concedía acumulación de licencias a los funcionarios públicos.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de I. Pública y P. Social.

Montevideo, 24 de marzo de 1960. (*)

Visto: que distintas Oficinas dependientes del Poder Ejecutivo han planteado consultas respecto a la vigencia del decreto de 21 de febrero de 1946, sobre régimen de licencias de los funcionarios públicos;

Considerando: 1º) Que el citado decreto de 21 de febrero de 1946 establece que los funcionarios aumentarán a la licencia anual un día más por cada año que exceda de los 20 de servicios, con un límite máximo de 30 días;

2º) Que la ley Nº 12.545, de 16 de octubre de 1958, concede a los funcionarios del Estado, por cada cuatro años de antigüedad, un día de licencia acumulable a la anual, situación que debe ser clarificada, por no ser conveniente la coexistencia de ambas normas, de distinta jerarquía normativa sobre un mismo punto;

Atento: a lo dictaminado por los Fiscales de Gobierno de Primer y Segundo Turno, y a lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Declárase que la ley Nº 12.545, de 16 de octubre de 1958, derogó el decreto de 21 de febrero de 1946.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — CARLOS V. PUIG. — General CIPRIANO OLIVERA. — ANGEL M. GIANOLA. — CARLOS V. PUIG. — LUIS GIANNATTASIO. — CARLOS STAJANO. — MATEO MAGARIÑOS DE MELLO. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

12

Resolución. Se designa Jefe de Sección Tesorería y Valores en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y se hacen promociones.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de junio de 1960.

Visto: la gestión formulada por el Jefe de Sección del Instituto Nacional del Trabajo, señor Maximiano F. Luz, en el sentido de que se le designe para ocupar el cargo vacante existente en la Oficina citada, de Jefe de Sección Tesorería y Valores;

Resultando: que recabada opinión del Tribunal instituído por decreto del Poder Ejecutivo de 5 de agosto

(*) Recibido en "Diario Oficial" el 1º de julio de 1960.

de 1953, para calificar los méritos de los funcionarios del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y proponer las promociones que correspondan, éste se expide aconsejando las designaciones siguientes: para el cargo de Jefe de Sección de Tesorería y Valores, al señor Maximiano F. Luz —actual Jefe de Sección,— para subrogar a éste, al Jefe de Sección de 3a. señor Luciano De Simone, y en su sustitución al actual Subjefe de Sección, señor Alejandro Pablo Bisio;

Considerando: que el Directorio del Estatuto del Funcionario expresa que no tiene observación que formular a la proposición efectuada por el expresado Tribunal Calificador, y estima que no habiéndose deducido impugnación alguna a las propuestas formuladas, entiende corresponde hacer las designaciones sugeridas;

Por lo expuesto,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Designar para el cargo de Jefe de Sección Tesorería y Valores, Partida 9, Categoría I, Grado 14, Sueldo pesos 600.00 mensuales del Item 5, correspondiente al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, al actual Jefe de Sección, sueldo $ 540.00 mensuales, señor Maximiano F. Luz; para subrogar a éste, al actual Jefe de Sección de 3a., sueldo $ 490.00 mensuales, señor Luciano De Simone y en su lugar al Subjefe de Sección, señor Alejandro Pablo Bisio.

2º Comuníquese, publíquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: NARDONE. — ANGEL M. GIANOLA. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

13

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre The British Schools Society y los profesores de Instrucción Secundaria.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de junio de 1960.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

CONVENIO COLECTIVO

The British Schools Society representado por su Presidente, señor John W. Jones y su Secretario señor C. W. Henman, convienen con los profesores de Instrucción Secundaria cuyos nombres y firmas figuran al pie de la presente, que los sueldos de los indicados serán aumentados según se detalla a continuación, quedando formalmente convenido entre las partes que dichos aumentos serán considerados como un adelanto a cuenta de cualquier incremento decretado por un laudo o laudos próximos a dictarse, cualquiera sea su fecha o fechas siendo la diferencia descontable de dicho aumento al criterio de la Comisión Directiva de The British Schools Society. Sin embargo, se establece que los importes abonados por concepto de dicho aumento, antes de la fecha establecida por el nuevo laudo o laudos serán de exclusive cargo de The British Schools Society, estableciéndose además que los incrementos comenzarán a regir del 1.o de marzo de 1960.

Ambas partes convienen en el registro del presente instrumento ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados a sus efectos.

Se establece a continuación la nómina de profesores y a renglón seguido su firma expresando su conformidad.

Arquitecto Ricardo Carrere, sueldo actual de Laudo $ 375.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 655.00.

Mauricio Schurmann, sueldo actual de Laudo $ 475.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 825.00.

Doctor Enrique Pereira Rodríguez, sueldo actual de Laudo $ 200.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo pesos 355.00.

Alberto Bojorge, sueldo actual de Laudo $ 660.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 1.245.00.

Yvonne Woog de Dotta, sueldo actual de Laudo $ 500.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 860.00.

Héctor Barbitta, sueldo actual de Laudo $ 375.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 760.00.

Dolores Lecour de Heide, sueldo actual de Laudo $ 50.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 90.00.

Laura Benedetti, sueldo actual de Laudo $ 50.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 90.00.

Roberto Mathó, sueldo actual de Laudo $ 100.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 175.00.

Héctor Minetti, sueldo actual de Laudo $ 225.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 395.00.

Patricia Hormaeche, sueldo actual de Laudo $ 175.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 305.00.

Lucille Robinson de Best, sueldo actual de Laudo $ 450.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 940.00.

Ofelia Berro de Trillo, sueldo actual de Laudo $ 75.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 130.00.

Olga Morixe de Alfaro, sueldo actual de Laudo $ 200.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 350.00.

Mercedes Olivera de Cowling, sueldo actual de Laudo $ 75.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 130.00.

Alda Paskevicius, sueldo actual de Laudo $ 325.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 555.00.

Total de "Sueldos actuales de Laudo" $ 4.310.00 (cuatro mil trescientos diez pesos m|nacional).

Total de "Sueldos aumentados a cuenta de Laudo" $ 7.860.00 (siete mil ochocientos sesenta pesos m|nacional).

Montevideo, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta.

The British Schools Society: J. W. Jones, Presidente. — C. W. Henman, Secretario.

14

Resolución. Se da por presentado un laudo complementario del Consejo de Salarios (grupo 20), para el personal de Tintorerías Industriales Independientes no incorporadas a otras industrias o empresas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de junio de 1960.

Vista la Resolución Complementaria del Laudo principal dictado el 5 de enero de 1960, publicado en el "Diario Oficial" N.o 15843 de 1.o de febrero de 1960 para el personal de Talleres de Lavado, Planchado de Ropas Blancas, Mecánicos o no, Lavaderos en General, Tintorerías, Lavado y Limpieza de Ropa, Sombreros, etc., y para el personal de Tintorerías Industriales Independientes, no incorporadas a otras industrias o empresas. Grupo 20.

SE RESUELVE:

Dar por presentada la Resolución Complementaria de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GIANOLA.

Dirección de la Secretaría General de los Consejos de Salarios

RESOLUCION COMPLEMENTARIA DICTADA POR EL CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EL PERSONAL DE TALLERES DE LAVADO, PLANCHADO DE ROPAS BLANCAS, MECANICOS O NO, LAVADEROS EN GENERAL; TINTORERIAS, LAVADO Y LIMPIEZA DE ROPA, SOMBREROS, ETC., Y PARA EL PERSONAL DE TINTORERIAS INDUSTRIALES INDEPENDIENTES, NO INCORPORADAS A OTRAS INDUSTRIAS O EMPRESAS, GRUPO 20.

Montevideo, Junio trece de mil novecientos sesenta.

Vistos: las actuaciones cumplidas por este Consejo de Salarios y el Laudo principal emitido, publicado en el "Diario Oficial" N.o 15843 de 1.o de febrero de 1960.

Resultando: que al ampliarse por decreto de 3 de noviembre de 1959, los cometidos del Organismo, en el sentido de comprender en su fallo a los personales de las Tintorerías Industriales Independientes no incorporadas a otras industrias o empresas, así lo hizo.

Resultando: que de una compulsa de las actuaciones surge que el personal mencionado en el Resultando que precede, surgen categorías que por las funciones intrínsecas, propias, no los hacen comprendidos en las que se especifican en el Laudo principal dictado.

Considerando: que tal insuficiencia no implica que los titulares de esas categorías se vean privados de los aumentos votados por el Laudo de referencia, el Consejo por unanimidad,

Primero. Los personales de las Tintorerías Industriales Independientes no incorporados a otras industrias o empresas, gozan de los mismos aumentos porcentuales que se tuvieron de base para la fijación de las cifras definitivas en el Laudo de 5 de enero de 1960, o sea: todos los jornales hasta $ 8.00 el 65 o|o; de $ 8.01 a $ 10.00, 60 o|o; de $ 10.01 a $ 14.00, 55 o|o; y todos los jornales de $ 14.00 el 50 o|o.

Segundo. Los aumentos porcentuales precedentemente establecidos serán aplicados sobre la escala de jornales vigente al 19 de diciembre de 1959.

Tercero. Los aumentos votados rigen desde el 19 de diciembre de 1959.

Disposición transitoria

El Consejo se compromete en un plazo de 90 días a convertir los aumentos porcentuales en cantidades reales y a continuación de la correspondiente definición de categorías de acuerdo al decreto de 17 de mayo de 1955.

Cuarto. Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la ley N.o 10.449 de 1943.

Juan R. Chenlo, Presidente. — Carlos M. Reissig, Delegado del Poder Ejecutivo. — Florial Ramos y Raúl I. Vila, Delegados patronales. — Amelia Girardelli de Sanabria, Delegada obrera. — Francisco Alvarez, Director (I.). — W.E. Laroche, Secretario.

15

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre "Eduardo M. Arbeleche y Cía. S.R.L." de Carmelo y su personal.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de junio de 1960.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

En Carmelo, sexta sección judicial del Departamento de Colonia, a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta, entre "Eduardo M. Arbeleche y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su personal obrero y empleados, se ha convenido en celebrar el siguiente acuerdo:

Primero. El personal obrero de la empresa percibirá los siguientes jornales y complementos:

Héctor Dallupolo $ 17.60 (diecisiete pesos con sesenta cts.) más un complemento de $ 4.00 (cuatro pesos) por día.

Alberto Herrera $ 16.80 (dieciseis pesos con ochenta cts.) más un complemento de $ 4.80 (cuatro pesos con ochenta centésimos) por día.

Ricardo Blanco $ 11.20 (once pesos con veinte cts.) más un complemento de $ 3.20 (tres pesos con veinte cts.) por día.

Raúl Acuña $ 9.84 (nueve pesos con ochenta y cuatro cts.).

Horacio Hanna $ 4.00 (cuatro pesos).

Roberto Vargas $ 1.36 (un peso con treinta y seis cts.) más un complemento de $ 0.64 (sesenta y cuatro cts.) por día.

Segundo. Las remuneraciones mensuales quedan fijadas en la siguiente forma:

Greta Nagor $ 120.00 (ciento veinte pesos).

Artemio Raúl Arbeleche $ 700.00 (setecientos pesos) más un complemento de $ 200.00 (doscientos pesos) mensuales.

Heriberto Raúl Bertolino $ 400.00 (cuatrocientos pesos) más un complemento de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) mensuales.

Amadeo Brusco $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos) más un complemento de $ 125.00 (ciento veinticinco pesos) mensuales.

Julio Alfredo Oneto $ 100.00 (cien pesos) más un complemento de $ 50.00 (cincuenta pesos) mensuales.

Tercero. Los complementos de sueldos y jornales establecidos en las cláusulas precedentes, serán percibidos a partir del primero de marzo próximo pasado.

Cuarto. La duración mínima de este Convenio será de un año, a contar desde la fecha.

Quinto. Si posteriormente a la firma de este Convenio se dictara algún Laudo por el Consejo de Salarios decretando aumentos para el personal de obreros y|o empleados, las cantidades que por este Convenio se establecen a título de complementos de los sueldos o jornales serán deducidos del aumento que pudiera laudar el Consejo de Salarios respectivo. Igualmente, se computarán las cantidades establecidas a título de complemento al pago de la retroactividad que pueda decretar un futuro Laudo.

Sexto. Se conviene expresamente por ambas partes en que, si los aumentos laudados por un futuro Consejo de Salarios, son inferiores a los que se establecen en este documento, se continuará aplicando el presente Convenio.

Séptimo. Se deja constancia que este Convenio es firmado por el señor Eduardo M. Arbeleche en su calidad de único socio administrador de la empresa y por la totalidad del personal de obreros y empleados de la firma, quedando facultados los señores Eduardo M. Arbeleche y Heriberto Raúl Bertolino para solicitar la inscripción y registro del presente Convenio.

Por poder Eduardo M. Arbeleche y Cía. S.R.L.: E. M. Arbeleche. — Personal obrero: Héctor Dallupolo. — Alberto Herrera. — Ricardo Blanco. — Raúl Acuña. — Horacio Hanna. — Roberto Vargas. — Greta Nagor. — Artemio Raúl Arbeleche. — Heriberto Raúl Bertolino. — Amadeo V. Brusco. — Julio Alfredo Oneto.

16

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Compañía Shell Uruguay Limited y su personal obrero permanente de: Bella Vista, Paysandú y Carrasco.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de junio de 1960.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

En Montevideo, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta en el local de la Compañía Shell Uruguay Limited sito en la Avenida Agraciada 1532 (7.o Piso) estando presentes el señor Alberto H. Bowley en representación de la mencionada compañía y los señores Raúl De León y Máximo Correa en representación del personal obrero permanente del Terminal Bella Vista (San Fructuoso 940), Depósito Paysandú (calles Salto y Piedras) y Estación Shell de Aviación en Carrasco, de la mencionada Compañía, convienen en efectuar el siguiente convenio en función de lo dispuesto en la ley del 4 de agosto de 1937, el que será registrado en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y a su vez solicitan su publicación en el "Diario Oficial".

Primero. Acuérdase un aumento porcentual del 61 o|o (sesenta y uno por ciento) para el personal obrero a jornal y a sueldo arriba mencionado, sobre las retribuciones percibidas al veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta.

Segundo. El aumento establecido en el artículo 1.o regirá a partir del 1.o de marzo de 1960 y el presente Convenio Colectivo tendrá una duración de un año.

Tercero. No obstante, el 1.o de setiembre de 1960, o luego de dicha fecha, el personal podrá solicitar que el estudio del costo de vida sea actualizado. De ocurrir esto, dicha actualización será llevada a cabo dentro del mismo régimen realizado en esta oportunidad y teniendo como referencia el cálculo básico efectuado el 29 de febrero de 1956, que se tomará como índice 100 o|o (cien por ciento). A este efecto, las partes se obligan a utilizar exclusivamente como base uniforme: los rubros, cantidades y calidades acordadas en dicho estudio. Si, cuando dicho estudio ha sido actualizado, el mismo muestra que se ha operado un aumento equivalente a un 15 o|o (quince por ciento) o superior en el costo de vida entre febrero 29 de 1960 y agosto 31 de 1960, la compañía estará de acuerdo en iniciar las negociaciones correspondientes para considerar un nuevo ajuste en las remuneraciones con efectividad al 1.o de setiembre de 1960, teniendo en cuenta además de ese índice estadístico, los salarios vigentes en el Grupo 1-B y las obligaciones que emanen de normas establecidas por o con los poderes públicos.

El eventual ajuste semestral referido estará condicionado a que el Convenio Colectivo para el Grupo 1-B y|o el laudo respectivo que lo aplique, reconozcan estas mejoras sin excepción.

Cuarto. Los delegados del personal, así como también el de la Empresa, autorizados para firmar el presente Convenio,

lo han sido mediante resolución de las respectivas asambleas los primeros y de la Gerencia de la Compañía el segundo. Y para constancia se labra la presente acta en el lugar y fecha indicados.

Por Shell Uruguay Limited, Alberto H. Bowley. — Por el Personal, Raúl De León. — Máximo Corres.

17

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Compañía Shell Uruguay Limited y su Personal Administrativo permanente de las Oficinas Central, Bella Vista y Paysandú.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de junio de 1960.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

En Montevideo, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, en el local de la Compañía Shell Uruguay Limited, sino en la Avenida Agraciada N.o 1532, 7.o Piso, estando presentes el Sr. Alberto H. Bowley en representación de la mencionada Compañía y los Sres. Angel Arcari, Eduardo Arsuaga y Alejandro Pesqueira, en representación del personal administrativo permanente de la Oficina Central, Oficina Bella Vista y Oficina Paysandú, convienen efectuar el siguiente Convenio en función de lo dispuesto en la ley del 4 de agosto de 1937, el que será registrado en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y, a su vez, solicitada su publicación en el "Diario Oficial".

Primero — Con fecha 22 de junio de 1959, Shell Uruguay Limited celebró con su personal administrativo un convenio por el que se acordaba al referido personal, con excepción del ingresado a partir del 1.o de febrero de 1959 y sobre las retribuciones percibidas al 30 de abril de 1959, un aumento porcentual del 11 o|o (once por ciento). Dicho aumento rigió a partir del 1.o de mayo de 1959, previéndose para el mismo una duración mínima de un (1) año.

Segundo — Teniendo en cuenta los índices de costo de vida estimados por Shell Uruguay Limited, se ha convenido con el actual personal administrativo modificar el convenio mencionado en el artículo anterior a partir del 1.o de marzo de 1960, mediante el otorgamiento del siguiente aumento complementario:

Sobre sueldos hasta $ 2.000.00 (dos mil pesos) mensuales inclusive, el 61 o|o (sesenta y uno por ciento) de aumento general.

Sobre sueldos superiores a $ 2.000.00 (dos mil pesos), el aumento será distribuído así: 61 o|o (sesenta y uno por ciento) sobre los primeros $ 2.000.00 (dos mil pesos) y el 40 o|o (cuarenta por ciento) acumulativo calculado sobre la fracción siguiente entre $ 2.000.01 (dos mil pesos con un centésimo) y hasta pesos 3.000.00 (tres mil pesos). Estos porcentajes de aumentos serán calculados sobre todos los sueldos percibidos por cada funcionario al 29 de febrero de 1960.

Tercero — El aumento establecido en este Convenio será llevado en cuenta e integrará cualquier aumento que se conviniere otorgar al vencimiento del nuevo plazo que se fija en este convenio, en la fecha del 1.o de julio de 1960 y en adelante.

Cuarto — El porcentaje de aumento que pudiera establecerse al 1.o de julio de 1960, será aplicado sobre los sueldos vigentes al 29 de febrero de 1960.

Quinto — Si posteriormente a la firma de este Convenio, algún laudo de Consejo de Salarios laudare un aumento para el personal de las Compañías Nafteras, el aumento concedido por el presente Convenio, así como también el que pudiera establecerse el próximo 1.o de julio de 1960, serán ambos deducidos del aumento que laudare el Convenio Colectivo para el Grupo 1-B y|o el laudo respectivo que lo aplique.

Sexto — En cuanto no hubiere sido modificado por el presente, continúa rigiendo el convenio referenciado en el artículo 1.o del presente.

Séptimo — Los delegados del personal, como así también el de la Empresa, autorizados para firmar el presente Convenio, lo han sido mediante resolución de las respectivas asambleas los primeros y de la Gerencia General de la Compañía, el segundo y para constancia se labra la presente nota en el lugar y fecha indicados.

Alberto H. Bowley, por Shell Uruguay Limited. — Alejandro Pesqueira. — Angel Arcari. — Eduardo Arsuaga, por el Personal.

18

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Cámara Nacional de Aceites Comestibles y la Federación de Obreros de Aceites Comestibles.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de junio de 1960.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

CONVENIO COLECTIVO

En Montevideo, a los tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta, entre la Cámara Nacional de Aceites Comestibles de la Unión Industrial Uruguaya, representada en este acto por su Presidente y Secretario, Don Pedro Garone y Don Pedro Antón, respectivamente, y la Federación Nacional de Obreros de Aceites Comestibles, representada por su Presidente y Secretario, Don Medullio Glorello y Don Isabelino Camargo, acuerdan lo siguiente:

1) Entre las partes que suscriben existe un convenio sobre salarios, que debe regir hasta el 22 de agosto de 1960, publicado en los Diarios Oficiales números 15.816 y 15.843. Sin perjuicio de la vigencia del mismo las partes acuerdan suscribir un convenio complementario con las siguientes estipulaciones.

2) Desde el 1.o de mayo de 1960 los salarios básicos en vigor desde el 1.o de octubre de 1959 para todas las categorías de la industria según convenio de 20 de noviembre de 1959, se aumentarán en un 30 o|o (treinta por ciento). Queda expresamente establecido que este aumento es a cuenta del que decrete el Consejo de Salarios a convocarse de inmediato, es decir que se deducirá del porcentaje o de las cantidades que fije el futuro Laudo.

3) La delegación obrera solicitará de inmediato la convocatoria de un Consejo de Salarios y el sector patronal, por su parte, se compromete a facilitar el trámite de dicha solicitud.

4) Todas las solicitudes o planteamientos formulados por el sector obrero que están amparadas por la ley número 10.449, quedan postergados para ser sometidos a estudio del Consejo de Salarios a convocarse.

5) Este convenio será registrado en el Instituto Nacional del Trabajo y S. Anexados conforme a lo dispuesto por la ley de 4 de agosto de 1937 y se hará la publicación pertinente en el "Diario Oficial". A este efecto se firman siete ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Cámara Nacional de Aceites Comestibles: Pedro Garone. Presidente. — Pedro Antón, Secretario. — Por la Federación Nacional de Obreros Aceite Comestible: Medullio Glorello, Presidente. — Isabelino Camargo, Secretario.

19

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre The British School Society y los Limpiadores y Serenos del Instituto.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de junio de 1960.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

The British School Society, representado por su Presidente, señor John W. Jones, y su Secretario, señor C. W. Henman, convienen con los Limpiadores y Serenos del British School, cuyos nombres y firmas figuran al pie de la presente, que los sueldos de los indicados serán aumentados según se detalla a continuación, quedando formalmente convenido entre las partes que dichos aumentos serán considerados como un adelanto a cuenta de cualquier incremento decretado por un laudo o laudos próximos a dictarse, cualquiera sea su fecha o fechas, siendo la diferencia descontable de dicho aumento, al criterio de la Comisión Directiva de The British School Society. Sin embargo, se establece que los importes abonados por concepto de dicho aumento, antes de la fecha establecida por el nuevo laudo o laudos serán de exclusivo cargo de The British School Society, estableciéndose además que los incrementos comenzarán a regir del 1.o de marzo de mil novecientos sesenta.

Ambas partes convienen en el registro

del presente instrumento ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados a sus efectos.

Se establece a continuación la nómina de Limpiadores y Serenos y a renglón seguido su firma expresando su conformidad.

Nicolás González, sueldo actual de laudo $ 240.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 415.00.

Ana María Cardozo de Pérez, sueldo actual de Laudo $ 80.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 140.00.

Gerardo A. Cardozo, sueldo actual de Laudo $ 240.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 415.00.

Horacio De Avila, sueldo actual de Laudo $ 240.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 415.00.

Roberto Meigide, sueldo actual de Laudo $ 320.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 555.00.

Fructuoso A. Domínguez, sueldo actual de Laudo $ 120.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 210.00.

Total de "Sueldos actuales de Laudo" $ 1.240.00 (un mil doscientos cuarenta pesos moneda nacional).

Total de "Sueldos aumentados a cuenta de Laudo" $ 2.150.00 (dos mil un ciento cincuenta pesos moneda nacional).

Montevideo, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

The British School Society, J. W. Jones, Presidente. — C. W. Henman, Secretario.

20

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre "La Plata Reel Cotton Company Ltd." y sus empleados y obreros.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de junio de 1960.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

En Montevideo, a 10 de marzo de 1960, por una parte La Plata Reel Cotton Company Ltd., en adelante llamada "La Compañía", y los abajo firmantes, empleados y obreros de la Compañía, que constituyen la totalidad de su personal, en adelante designados como "el Personal", acuerdan en documentar por el presente un convenio colectivo existente entre las mencionadas partes, cuyas estipulaciones son las siguientes:

Primero. La Compañía, en el deseo de mantener el poder adquisitivo de las remuneraciones del Personal acuerda en otorgar a sus integrantes un complemento de sus sueldos y salarios, equivalente al veinticinco por ciento (25 o|o) de éstos, que se liquidará por separado bajo la denominación de "bonificación por costo de la vida".

Segundo. El Personal acepta dicho complemento y, vista su naturaleza y el propósito que persigue, conviene en declarar que lo percibe a cuenta de cualquier aumento de sueldos y salarios que pudiera corresponderle por virtud de un laudo del Consejo de Salarios respectivo o por Convenio Colectivo; de modo tal que cualquier aumento porcentual decretado por el mencionado órgano se calculará sobre el monto del sueldo o jornal de cada empleado u obrero, sin incluir la bonificación por costo de la vida. Si el aumento que resulte de la aplicación del laudo fuese menor que el importe de la bonificación pre-aludida, ésta subsistirá por el saldo.

Tercero. Este convenio se halla vigente y en ejecución desde el día 1.o de enero del corriente año 1960, y tendrá duración indefinida.

Cuarto. La Compañía gestionará el registro de este convenio colectivo ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Se firman dos ejemplares en papel sellado de $ 1.00, y varias copias simples en el lugar y fecha arriba indicados.

J. C. Lawson. — W. J. Bell. — Aldo Pastorino. — Raquel Vale de Strozzi — Heriberto Román. — Francisco Demarco. — Enzo Hernández. — Olga E. Taboas de Juscamayta. — Gualberto Baracco. — Angelina B. Iglesias. — Gabriel Abalos. — Roberto López. — Armando López. — Omar Gencarelli. — Domingo C. López. — Alberto Pesce. — Adolfo Céspedes. — M. Russo Guerriero.

21

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre The British Schools Society y sus profesores de Instrucción Primaria.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de junio de 1960.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

CONVENIO COLECTIVO

The British Schools Society, representado por su Presidente, señor John W. Jones, y su Secretario, señor C. W. Henman, convienen con los profesores de Instrucción Primaria, cuyos nombres y firmas figuran al pie de la presente, que los sueldos de los indicados serán aumentados según se detalla a continuación, quedando formalmente convenido entre las partes que dichos aumentos serán considerados como un adelanto a cuenta de cualquier incremento decretado por un laudo o laudos próximos a dictarse, cualquiera sea su fecha o fechas, siendo la diferencia descontable de dicho aumento, al criterio de la Comisión Directiva de The British Schools Society. Sin embargo, se establece que los importes abonados por concepto de dicho aumento, antes de la fecha establecida por el nuevo laudo o laudos serán de exclusivo cargo de The British Schools Society, estableciéndose además que los incrementos comenzarán a regir del 1.o de marzo de mil novecientos sesenta.

Ambas partes convienen en el registro del presente instrumento ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados a sus efectos.

Se establece a continuación la nómina de profesores y a renglón seguido su firma expresando su conformidad.

Milka Berro de Weber, sueldo actual de Laudo $ 691.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 1.190.00.

María Rosa Maggiolo, sueldo actual de Laudo $ 292.50; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 495.00.

Ana María Morandi, sueldo actual de Laudo $ 310.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 540.00.

Lydia Martínez de Jimenez, sueldo actual de Laudo $ 252.50; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 435.00.

María Angélica de Renna, sueldo actual de Laudo $ 437.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 750.00.

Josefina S. de Tarrab, sueldo actual de Laudo $ 530.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 1.195.00.

Margarita Carrere, sueldo actual de Laudo $ 145.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 300.00.

Brenda Eade de Ellis, sueldo actual de Laudo $ 550.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 1.140.00.

Susana Hughes, sueldo actual de Laudo $ 335.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 535.00.

Jacqueline Gibson, sueldo actual de Laudo $ 335.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 535.00.

Violet P. de Williamson, sueldo actual de Laudo $ 530.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 1.095.00.

Beatriz Novatti, sueldo actual de Laudo $ 240.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 420.00.

Nora Rey, sueldo actual de Laudo pesos 240.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 400.00.

Eric Simon, sueldo actual de Laudo $ 250.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 430.00.

Alba Camacho, sueldo actual de Laudo $ 50.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 85.00.

María del Carmen Cabrera, sueldo actual de Laudo $ 380.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 525.00.

Brenda Moor de Martínez, sueldo actual de Laudo $ 530.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 1.100.00.

Stella Pochintesta, sueldo actual de Laudo $ 300.00; sueldo aumentado a cuenta de Laudo $ 345.00.

Total de "Sueldos actuales de Laudo" $ 6.398.00 (seis mil trescientos noventa y ocho pesos moneda nacional).

Total de "Sueldos aumentados a cuenta de Laudo" $ 11.515.00 (once mil quinientos quince pesos moneda nacional).

Montevideo, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

The British Schools Society, J. W. Jones, Presidente. — C. W. Henman, Secretario.

22

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre José Castiglioni Hijo S.A. y su personal.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de junio de 1960.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

En Montevideo, a los once días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, entre la Sociedad José Castiglioni (h.) S.A., representada por el señor Ernesto González Reza con Personería acreditada en el Instituto Nacional del Trabajo, y el personal de la misma que más abajo se menciona, convienen en un acuerdo voluntario, la realización del siguiente Convenio de Salarios:

Grupo 1-B, Comercio Mayorista

Personal administrativo

Ernesto González Reza, sueldo actual $ 2.100.00. Sueldo a partir del 1|2|60, $ 2.750.00.

Abel E. Pelachi, sueldo actual pesos 2.100.00. Sueldo a partir del 1.o de febrero de 1960, $ 2.750.00.

Juan A. Cayón, sueldo actual pesos 2.100.00. Sueldo a partir del 1.o de febrero de 1960, $ 2.750.00.

Roberto V. Lisboa, sueldo actual pesos 1.400.00. Sueldo a partir del 1.o de febrero de 1960, $ 2.300.00.

Luis A. Prado, sueldo actual pesos 1.750.00. Sueldo a partir del 1.o de febrero de 1960, $ 2.300.00.

En el caso de que el próximo Laudo del Grupo 1-B dictara los aumentos en forma porcentual, el porcentaje de aumentos se tomará sobre las respectivas posiciones de Laudo, resultantes de la aplicación de los porcentajes dados en el último Laudo de fecha 22|10|58 ("Diario Oficial" N.o 15.531) y convenio publicado en "Diario Oficial" N.o 15.753 del 18|9|59.

Si el aumento que se laudara fuera mayor que el establecido por la Compañía, se cumplirá el Laudo.

Si el aumento que se laudara fuera menor que el establecido por la Compañía, se mantendrá el de ésta.

Los aumentos voluntarios otorgados por la Compañía se imputarán a la posible retroactividad que los próximos laudos respectivos establezcan, únicamente desde la fecha fijada para la retroactividad por los respectivos laudos hasta la fecha en que se deba hacer efectivo su cobro.

Asimismo se deja constancia que los aumentos voluntarios cubren los correspondientes a antigüedad en los cargos que los laudos establezcan.

Para el caso en que las retribuciones por Laudo más las antigüedades que correspondan superen el sueldo o jornal voluntario fijado, se cumplirán como es lógico, aquéllas.

El personal que no firmase el presente convenio no gozará del aumento voluntario fijado por la Sociedad.

En consentimiento del presente Convenio, firman los interesados en él, en la fecha arriba indicada, haciéndolo en representación de la Compañía del señor Ernesto González Reza con C.C. AUB N.o 3909.

José Castiglioni (h.) S. A. — Firmas del Personal: Ernesto González Reza. — Abel E. Pelacchi. — Juan A. Cayón. — Roberto V. Lisboa. — Luis A. Prado.

23

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Compañía Shell Uruguay Limited y el Sindicato Unico del Transporte Marítimo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de junio de 1960.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

En Montevideo, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, en el local de la Compañía Shell Uruguay Limited, sito en la Avenida Agraciada N.o 1532 (7.o Piso) estando presentes el señor Alberto H. Bowley, en representación de la mencionada Compañía y los señores José Blanco y Artemio Rodríguez en representación del Sindicato Unico del Transporte Marítimo, al cual están afiliados todos los marineros de las lanchas de Shell Uruguay Limited, convienen en efectuar el siguiente convenio en función de lo dispuesto en la ley del 4 de agosto de 1937, el que será registrado en el Instituto Nacional del Trabajo y a su vez solicitada su publicación en el "Diario Oficial":

Primero — Acuérdase un aumento porcentual del 61 o|o (sesenta y uno por ciento) para todos los marineros de las lanchas, sobre las retribuciones percibidas al 29 de febrero de 1960.

Segundo — Mientras no fueran modificados los horarios actuales, cada tripulante percibirá $ 137.00 (ciento treinta y siete pesos) mensuales por concepto de manutención y las horas extras se pagarán a razón de $ 8.00 (ocho pesos) a partir también del 1.o de marzo de mil novecientos sesenta.

Tercero — Cuando se efectúe la limpieza de los tanques de las lanchas, ese día la Compañía abonará a cada tripulante que participe en esa limpieza, la única suma de $ 60.00 (sesenta pesos) por tal trabajo, dejándose constancia que, terminada la limpieza de los tanques, los tripulantes terminarán su labor ese día y que la misma se realizará antes de ir las lanchas a dique seco.

Cuarto — Para los viajes al interior se fijan a los marineros las tarifas que se detallan a continuación, como compensación del viaje redondo, incluyendo los gastos de comida: a Puerto del Sauce $ 145.00 (ciento cuarenta y cinco pesos) a cada tripulante, a Fray Bentos $ 378.00 (trescientos setenta y ocho pesos) a cada tripulante y a Paysandú $ 480.00 (cuatrocientos ochenta pesos) a cada tripulante.

Quinto — El aumento establecido en el artículo 1.o regirá a partir del 1.o de marzo de 1960 y el presente Convenio Colectivo tendrá una duración de un año.

Sexto — No obstante, el 1.o de setiembre de 1960, o luego de dicha fecha, el personal podrá solicitar que el estudio del costo de vida sea actualizado. De ocurrir esto, dicha actualización será llevada a cabo dentro del mismo régimen realizado en esta oportunidad y teniendo como referencia el cálculo básico efectuado el 29 de febrero de 1956, que se tomará como índice 100 o|o (cien por ciento). A este efecto, las partes se obligan a utilizar exclusivamente como base uniforme: los rubros, cantidades y calidades acordadas en dicho estudio. Sí, cuando dicho estudio ha sido actualizado, el mismo muestra que se ha operado un aumento equivalente a un 15 o|o (quince por ciento) o superior en el costo de vida entre febrero 29 de 1960 y agosto 31 de 1960, la compañía estará de acuerdo en iniciar las negociaciones correspondientes para considerar un nuevo ajuste en las remuneraciones con efectividad al 1.o de Setiembre de 1960, teniendo en cuenta además de ese índice estadístico, los salarios vigentes en el Grupo 1-B y las obligaciones que emanen de normas establecidas por o con los poderes públicos.

El eventual ajuste semestral referido estará condicionado a que el Convenio Colectivo para el Grupo 1-B y|o el laudo respectivo que lo aplique, reconozcan estas mejoras sin excepción.

Séptimo — Los delegados del personal, así como también el de la Empresa, autorizados para firmar el presente Convenio, lo han sido mediante resolución de las respectivas asambleas los primeros y de la Gerencia de la compañía el segundo. Y para constancia se labra la presente acta en el lugar y fecha indicados.

Alberto H. Bowley, por Shell Uruguay Limited; C. I. N.o 481.424. — José Blanco, por el Sindicato Unico del Transporte Marítimo. — Artemio Rodríguez, por el Personal Tripulante.

24

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Empresa Balneario Salinas S. A. y sus obreros.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de mayo de 1960.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

En Pando, a los cinco días del mes de noviembre de 1959, reunidos en la Inspección del Trabajo de la 2.a Zona de Canelones y en presencia del titular de la misma, don César Cacheiro Castro, los señores Wellington F. Berenguer, en representación de la Empresa Balneario Salinas S. A., don Adalberto Pellejero en representación del personal obrero y don Carlos Leone, en representación de la Federación Obrera Departamental de Canelones, como asimismo obreros de dicha empresa, y luego de un cambio de ideas, ambas partes aceptan establecer un aumento de un treinta y cinco por ciento (35 o|o) sobre los jornales del personal, previo al Laudo que dictará oportunamente el Consejo de Salarios.

Queda entendido que los aumentos que dicte dicho Consejo, serán sobre la base del Laudo vigente a la fecha. A este acuerdo se le establece por ambas partes el plazo de un (1) año.

Se conviene que el descuento de los primeros 20 (veinte) jornales que deben abonarse a la Caja de Jubilaciones, serán deducidos en diez (10) cuotas mensuales iguales.

El aumento comenzará a regir el día primero del mes en curso. Para constancia se firma la presente. Igualmente se conviene que a la brevedad se suscribirá el pertinente convenio colectivo para inscribirse en este Instituto, desde luego sobre las bases aquí acordadas.

Alejandro Casares. — Ricardo Alonso. — Domingo Charelli. — Juan Ramón Sánchez. — Leonel M. Alonso. — Guillermo Larrosa. — Francisco Rejón. — Gregorio Fernández. — Amelio Bentancor. — Eugenio Ferrere. — Carlos Leone. — Wellington F. Berenguer. — César Cacheiro Castro.

25

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Compañía Shell Uruguay Limited y el Centro de Capitanes, Patronos y Oficiales de la Marina Mercante y el Centro de Maquinistas Navales.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de junio de 1960.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

En Montevideo, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, en el local de la Compañía Shell Uruguay Limited, sita en la Avenida Agraciada N.o 1532 (7.o Piso), estando presentes el señor Alberto H. Bowley en representación de la mencionada Compañía y los señores Honoré Rivero y Dardo Píriz Correa, en representación del Centro de Capitanes, Patronos y Oficiales de la Marina Mercante Nacional y del Centro de Maquinistas Navales, respectivamente, convienen en efectuar el siguiente convenio en función de lo dispuesto en la ley del 4 de agosto de 1937, el que será registrado en el Instituto Nacional del Trabajo y a su vez solicitan su publicación en el "Diario Oficial".

Primero. Acuérdase un aumento porcentual del 61 o|o (sesenta y uno por ciento) para los patronos y maquinistas-bomberos de las lanchas de Shell Uruguay Limited, sobre las retribuciones percibidas al veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta.

Segundo. Mientras no fueran modificados los horarios actuales, cada tripulante percibirá $ 137.00 (ciento treinta y siete pesos) mensuales por concepto de manutención y las horas extras se pagarán a razón de $ 8.80 (ocho pesos con ochenta centésimos), a partir también del 1.o de marzo de 1960.

Tercero. Para los viajes al interior se fija a los patronos y maquinistas las tarifas que se detallan a continuación, como compensación del viaje redondo e incluyendo los gastos de comida: a Puerto del Sauce $ 169.00 (ciento sesenta y nueve pesos) a cada tripulante, a Fray Bentos $ 427.00 (cuatrocientos veintisiete pesos) a cada tripulante y a Paysandú $ 510.00 (quinientos diez pesos) a cada tripulante.

Cuarto. El aumento establecido en el artículo 1.o regirá a partir del 1.o de marzo de 1960 y el presente Convenio Colectivo tendrá una duración de un año.

Quinto. No obstante, el 1.o de setiembre de 1960, o luego de dicha fecha, el personal podrá solicitar que el estudio del costo de vida sea actualizado. De ocurrir esto, dicha actualización será llevada a cabo dentro del mismo régimen realizado en esta oportunidad y teniendo como referencia el cálculo básico efectuado el 29 de febrero de 1956, que se tomará como índice 100 o|o (cien por ciento). A este efecto, las partes se obligan a utilizar exclusivamente como base uniforme: los rubros, cantidades y calidades acordadas en dicho estudio. Sí, cuando dicho estudio ha sido actualizado, el mismo muestra que se ha operado un aumento equivalente a un 15 o|o (quince por ciento) o superior en el costo de vida entre febrero 29 de 1960 y agosto 31 de 1960, la compañía estará de acuerdo en iniciar las negociaciones correspondientes para considerar un nuevo ajuste en las remuneraciones con efectividad al 1.o de setiembre de 1960, teniendo en cuenta además de ese índice estadístico, los salarios vigentes en el Grupo 1-B y las obligaciones que emanen de normas establecidas por o con los poderes públicos.

El eventual ajuste semestral referido estará condicionado a que el Convenio Colectivo para el Grupo 1-B y|o el laudo respectivo que lo aplique, reconozcan estas mejoras sin excepción.

Sexto. Los delegados del personal, así como también el de la Empresa, autorizados para firmar el presente Convenio, lo han sido mediante resolución de las respectivas asambleas los primeros y de la Gerencia de la Compañía el segundo. Y para constancia se labra la presente acta en el lugar y fecha indicados.

Por Shell Uruguay Limited: Alberto H. Bowley, C.I. número 481.424. — Por el Centro de Capitanes, Patronos y Oficiales de la Marina Mercante Nacional: Honoré Rivero. — Por el Centro de Maquinistas Navales: Dardo Píriz Correa.

26

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Cámara Industrial de Artículos de Cemento y la Federación Autónoma de Productos de Hormigón, Fibrocemento, Cerámica y Refractarios.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de junio de 1960.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

CONVENIO COLECTIVO

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta, entre la Cámara Industrial de Artículos de Cemento, parte integrante de la Unión Industrial Uruguaya, por una parte y por la otra la Federación Autónoma de Productos de Hormigón, Fibrocemento, Cerámicas y Refractarios, y, como resultado de las conversaciones entre las partes y por mandato de sus respectivas Asambleas, resuelven celebrar el siguiente Convenio Colectivo:

Primero — A partir del primero de mayo de mil novecientos sesenta, los patronos de las actividades industriales comprendidas en el Grupo 12 (Fábricas de Artículos de Hormigón o a base de cementos en general o de cementos y fibras y todos los similares incluidos en el Grupo 12 de la clasificación general) instalados en cualquier Departamento de la República, aumentan las tarifas vigentes o salarios mínimos legales a las siguientes:

Peones comunes, jornal $ 31.20.
Peones prácticos, jornal $ 34.48.
Herrero Mecánico, oficial, jornal pesos 40.40.
Herrero Mecánico, medio oficial, jornal $ 34.48.
Herrero aprendiz, jornal $ 21.06.
Carpintero, oficial, jornal $ 40.40.
Carpintero, medio oficial, jornal pesos 34.48.
Albañil, oficial, jornal $ 40.40.
Albañil, medio oficial, jornal $ 34.48.
Maquinista, jornal $ 37.28.
Chofer, jornal $ 40.72.
Carrero, jornal $ 34.79.
Electricista, jornal $ 40.40.
Regador nocturno, jornal $ 34.00.
Encargado de Sección o Sector, Capataz hasta 25 personas, jornal $ 44.93.
Encargado de Sección o Sector, Capataz hasta 25 personas, sueldo mensual $ 1.122.00.
Menores de 18 años a 21 años, jornal $ 25.12.
Menores de 18 años, jornal $ 21.06.
Serenos, sueldo mensual $ 933.00.
Armador de hierro, jornal $ 36.04.

Personal Obrero Femenino

Aprendizas hasta 18 años de edad, jornal $ 17.94.
Aprendizas mayores de 18 años de edad, jornal $ 19.50.
Operarias con más de 21 años de edad, jornal $ 22.62.
Operarias prácticas, jornal $ 25.27.

Personal con cargos de Dirección y Administración

Gerente: Se fijan los sueldos que se detallan seguidamente de acuerdo con la escala de los capitales integrados de cada empresa que se establecen a continuación:

Hasta $ 100.000.00, $ 2.400.00.

De más de $ 100.000.00 hasta pesos 500.000.00, $ 2.890.00.

De más de $ 500.000.00 hasta pesos 1.000.000.00, $ 3.345.00.

De más de $ 1.000.000.00 hasta pesos 1.500.000.00, $ 3.670.00.

De más de $ 1.500.000.00, $ 3.990.00.

Subgerente: Se fijan los sueldos que se detallan seguidamente de acuerdo con la escala de los capitales integrados de ca-

da Empresa que se establecen a continuación:

Hasta $ 100.000.00, $ 1.995.00.
De más de $ 100.000.00 hasta pesos 500.000.00, $ 2.400.00.
De más de $ 500.000.00 hasta pesos 1.000.000.00, $ 2.785.00.
De más de $ 1.000.000.00 hasta pesos 1.500.000.00, $ 3.070.00.
De más de $ 1.500.000.00, $ 3.350.00.
Encargado de la producción con título, $ 2.540.00.
Encargado de Contabilidad, con título, empleado a horario completo, sueldo mensual $ 2.195.00.
Capataz general, cuando no hay encargado general de la producción, sueldo mensual $ 2.070.00.
Encargado general de las Oficinas, responsable y con autoridad sobre el personal, sueldo mensual $ 1.695.00.
Encargado de Gestión y Trámite, Inspecciones, Caja, Controles, Estadísticas, Costos, Ventas, etc., sueldo mensual pesos 1.560.00.
Tenedor de Libros, Caja, Cobranzas, etc. empleado de horario completo, sueldo mensual $ 1.265.00.
Encargado o Capataz de Sección, con autoridad sobre más de 25 personas, sueldo mensual $ 1.265.00.
Auxiliar primero, libros auxiliares, Caja, Costos, Ventas, Facturas, Cobranzas, Controles, Planillas, etc., según categoría del trabajo que realice, sueldo mensual $ 1.165.00.
Auxiliar segundo, tareas similares al anterior, según la categoría del trabajo que realice, sueldo mensual $ 975.00.
Auxiliar tercero, tareas similares al anterior, según la categoría del trabajo que realice, sueldo mensual $ 875.00.
Auxiliar cuarto, idem que los anteriores, sueldo mensual $ 730.00.

Aspirante hasta 21 años, sueldo mensual $ 620.00.
Cadete hasta 18 años, sueldo mensual $ 405.00.

Cadete hasta 16 años, sueldo de pesos 235.00 a $ 325.00.

Las tarifas señaladas precedentemente regirán hasta el 31 de diciembre de 1960.

Segundo — Las tarifas establecidas en el artículo anterior serán ajustadas en función del aumento del índice del costo de vida que surja de la estadística de la Asociación de Bancarios del Uruguay cada seis meses o sea en los meses de enero y julio, aplicándose automáticamente dicho aumento a las tarifas vigentes en el semestre anterior y a partir del primer día de los citados meses.

Tercero. Las precedentes escalas de sueldos y salarios se aplicarán sin excepciones en todos los establecimientos radicados dentro del Departamento de Montevideo, y de las localidades de La Paz y Las Piedras del Departamento de Canelones.

Cuarto. Para los establecimientos radicados en el resto del Departamento de Canelones, las escalas arriba mencionadas disminuyen en un 5 o|o (cinco por ciento) para todas las categorías. En el resto de la República dicha disminución será del 10 o|o (diez por ciento).

Quinto. Las Empresas que deben instalar fábricas de carácter no permanente para el servicio de Obras Públicas o Privadas pagarán las tarifas de jornales señaladas para el Departamento de Montevideo aumentadas en 20 o|o (veinte por ciento) cualquiera sea el lugar de su emplazamiento.

Sexto. Ambas partes aceptan y dan por reproducidas en el presente Convenio Colectivo todas las cláusulas que no se opongan expresamente al artículo 3.o del Laudo de fecha 9 de julio de 1957 con excepción de las cláusulas G) XX, XXI y XXII, las que quedarán redactadas en la siguiente forma:

G) Cuando un obrero realiza funciones fuera de las plantas industriales, sus salones, sucursales, depósitos, etc., dentro del radio marcado por el Arroyo Miguelete, Av. Peñarol, Cno. Cuchilla Grande, Veracierto, Cno. Carrasco y la calle Alejandro Gallinal de Montevideo, será de cargo del patrono el traslado de ida y vuelta al sitio del trabajo, abonando en su defecto los gastos de locomoción. Cuando estos trabajos deban efectuarse fuera del radio mencionado, o de la zona judicial correspondiente para las fábricas del interior del país, esta obligación se hará extensiva a la comida y alojamiento en condiciones normales, cuando así fuera necesario. Si la Fábrica no tomara a su cargo dichos gastos, abonará en tal concepto un viático de $ 9.10 (nueve pesos con 10|100) por día, correspondiendo $ 5.20 (cinco pesos con 20|100) por comida y $ 3.90 (tres pesos con 90|100) por alojamiento. Todo trabajo que se realice fuera de los radios y zonas mencionadas más arriba, tendrá un suplemento de $ 1.76 (un peso con 76|100) por jornada completa.

XX) La persona que realice las piezas de moldeo para techos y auxiliares para cañerías detalladas, se considerará en general como de la categoría común.

XXI) La persona que realice la mayoría de las piezas de moldeo para techos y cañerías y las produzca en el número determinado para la jornada de ocho horas, se considerará de la categoría práctico.

XXII) También se considerará de la categoría práctico a la persona que transcurrido seis meses desde su ingreso realice cualquiera de las piezas de moldeo para techos y cañerías y las produzca en el número determinado precedentemente por jornada de ocho horas de trabajo.

Disposición Transitoria

El ajuste de la tarifa que debe realizarse al 1.o de enero de 1961, se hará sobre la base del aumento operado en el segundo semestre del año 1960 más la tercera parte del aumento que se hubiera registrado en el primer semestre de dicho año.

Para constancia se firman siete ejemplares de un mismo tenor depositándose tres de ellos en la Sección Convenios del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados a los efectos previstos en la Ley N.o 9.675 de fecha 4 de agosto de 1937 y normas concordantes, quedándo una en poder de cada parte signataria.

A los efectos de lo previsto por el artículo 2.o de la ya mencionada Ley, se deja establecido que la Cámara Industrial de Artículos de Cemento integra la Liga de la Construcción, cuyas autoridades firman este Convenio en prueba de conformidad.

Por la Cámara Industrial de Artículos de Cemento, Enrique Cortinas, Presidente Cred. Civ. A.E.A. 2254. — Román E. Pereyra Granotich, Secretario, Cred. Civ. B.R.A. 2012. — Por la Federación Autónoma de Productos de Hormigón, Fibrocemento, Cerámicas y Refractarios, Eleuterio Guerrero, Presidente, Cred. Civ. B.Z.A. 15.791 —. Sergio Ancheta, Secretario, Cred. Civ. B.L.A. 15.955. — Por la Liga de la Construcción. Horacio F. Garce, Presidente, Cred. Civ. A.I.A. 3423. — Ingeniero Kurt Neumann, Secretario C. I. 772.954.

Montevideo, 27 de mayo de 1960.
Señor Director del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados:
Doctor Nicolás Storace Arrosa.
Presente.
Señor Director:

La Cámara Industrial de Artículos de Cemento, parte integrante de la Unión Industrial Uruguaya, y la Federación Autónoma de Productos de Hormigón, Fibrocemento, Cerámicas y Refractarios y la Liga de la Construcción fijando domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Treinta y Tres N.o 1325, ante Ud. se presentan y exponen:

Que vienen a solicitar se registre en la Sección respectiva el Convenio Colectivo celebrado con fecha 28 de abril ppdo., entre ambas Entidades que comprende a las actividades del Grupo 12 (Fábricas de Artículos de Hormigón o a base de Cementos en General o de Cementos y Fibras y todos los similares incluídos en el Grupo XII de la Clasificación General) instaladas en toda la República.

Las tarifas establecidas en el Convenio Colectivo rigen desde el 1.o de mayo hasta el 31 de diciembre de 1960 y dichas tarifas serán ajustadas en función del aumento del índice del costo de vida que surja de la estadística de la Asociación de Bancarios del Uruguay cada seis meses o sea en los meses de enero y julio, aplicándose automáticamente dicho aumento a las tarifas vigentes en el semestre anterior y a partir del primer día de los citados meses.

El ajuste de la tarifa que debe realizarse al 1.o de enero de 1961, se hará sobre la base del aumento operado en el segundo semestre del año 1960 más la tercera parte del aumento que se hubiera registrado en el primer semestre de dicho año.

Saludan al señor Director con toda consideración.

Por la Cámara Industrial de Artículos de Cemento, Enrique Cortinas, Presidente Cred. Civ. A.E.A. 2254. — Román E. Pereyra. Granotich, Secretario Credencial Cívica B.R.A. 2012. — Por la Federación Autónoma de Productos de Hormigón, Fibrocemento, Cerámicas y Refractarios, Eleuterio Guerrero, Presidente Cred. Civ. B.Z.A. 15.791. — Sergio Ancheta, Secretario Cred. Civ. B.L.A. 15.955. — Por la Liga de la Construcción, Horacio F. Garce, Presidente Cred. Civ. A.I.A. 3423. — Ingeniero Kurt Neumann, Secretario C. I. 772.954.

27

Resolución. Se designa Presidente del Consejo Directivo de la Caja de Compensaciones Nº 27, de Las Piedras.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 23 de junio de 1960.

Correspondiendo: designar Delegado del Poder Ejecutivo y Presidente de la Caja de Compensaciones N.o 27, de Las Piedras,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Designar Delegado del Poder Ejecutivo y Presidente del Consejo Directivo de la Caja de Compensaciones Nº 27, de Las Piedras, al señor José P. Secchi.

2º Cométese el Consejo Central de Asignaciones Familiares, previa la correspondiente intervención de la Inspección General de Hacienda, dar posesión de cargo al nuevo Presidente.

3º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **NARDONE. — ANGEL M. GIANOLA. — Héctor Gros Espiell,** Secretario Interino.

28

Resolución. Se designa Presidente del Consejo Directivo de la Caja de Compensaciones Nº 40, de Juan L. Lacaze.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 23 de junio de 1960

Habiendo vencido el mandato del señor Presidente de la Caja de Compensaciones Nº 40, de Juan L. Lacaze,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Designar Delegado del Poder Ejecutivo y Presidente del Consejo Directivo de la Caja de Compensaciones Nº 40, de Juan L. Lacaze, al señor Mario Echeverría.

2º Agradecer al señor Francisco Buscarons Dotta los servicios prestados en el desempeño del referido cargo.

3º Cométese al Consejo Central de Asignaciones Familiares, previa la correspondiente intervención de la Inspección General de Hacienda, dar posesión de cargo al nuevo Presidente

4.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **NARDONE. — ANGEL M. GIANOLA. — Héctor Gros Espiell,** Secretario Interino.

29

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Sociedad del Sagrado Corazón y su personal docente de Enseñanza Primaria, Secundaria y Preparatoria.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de junio de 1960.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

Convenio Colectivo

En Montevideo, a veintiséis días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta, por una parte la Sociedad del Sagrado Corazón, con domicilio en 8 de Octubre 2738 y representada por la Superiora, Reverenda Madre Margarita Shaw, y por la otra el personal docente de Enseñanza Primaria, Secundaria y Preparatoria, se celebra un convenio colectivo de trabajo de acuerdo con las siguientes cláusulas:

1º A partir del día primero de marzo de mil novecientos sesenta se abonarán los actuales sueldos con un aumento del 35 o|o, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Profesores de Enseñanza Secundaria y Preparatorios: $ 34.00 la hora semanal (mensuales).

Maestras de Enseñanza Primaria: A) Por cuatro horas diarias: $ 412.00 mensuales; B) Por menos de cuatro horas diarias: $ 21.00 mensuales, la hora semanal.

En ambos casos se agregará el progresivo de $ 27.00 mensuales cada cuatro años de antigüedad en la Institución.

Profesores de clases especiales Por más de tres horas semanales: $ 21.00 mensuales, la hora semanal.

Por tres horas semanales o menos: $ 24.50 mensuales, la hora semanal.

2º El primer aumento se verterá en la Caja de Jubilaciones de Industria y Comercio.

3º Queda convenido que este aumento se considerará como un adelanto de un futuro laudo, y que no podrá ser tomado como base o punto de referencia, bajo ningún concepto, para el estudio o discusión de nuevos sueldos en el Consejo de Salarios, y en caso de laudarse con cantidades porcentuales, éstas se calcularán sobre el laudo del 26 de junio de 1958, actualmente en vigencia.

Y para constancia firman los presentes:

Margarita Shaw, M. S. G. de Gutiérrez, T. D'Auria G., Delia Carelli, Lydia Ysler, María Elisa Elis, Mireya Yerza, Yolanda C. de Bugna, José María del Rey, Violeta Rius, María Emilia Cardozo, Nora Lezama, Gloria Amen Pisani, María Magdalena Zárate, Dinorah Bandeira, Luciana Martino de Impallomeni, Oscar Ribas, Mónica Vilaró de Mujica, Martha Rossi, Juan Carlos Salgado, O. de Vasconcellos, M. de la Paz Pittaluga, Kira E. de Pedrosa, Hilda Caviglia de Surraco, Irma Pessano de Olivera, Ana H. de Masini, Gloria Méndez Alvarez, Samuel Galimberti, Anitita Sayagués, Hortensia de Azevedo, Blanca Piñeyrúa, Gladys E. Calvete, L. Tálice Citterio de Reguero, María Mercedes Terra, Yolanda Fyim, Agnes V. de Valeta, Hortensia Pérez Cayssials, Eliza Pérez del Castillo, Estela Pérez Cayssials, M. Graziella Milans Martínez Law, Mercedes Casaravilla, Hilda Lezama, Matilde Arocena y Clemencia Ellauri de Zorrilla de San Martín.

30

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre The British Schools Society y el Personal Administrativo del Instituto.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de junio de 1960

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

The British Schools Society, representado por su Presidente, señor John W. Jones, su Secretario, señor C. W. Henman, convienen con el Personal Administrativo de British Schools, cuyos nombres y firmas figuran al pie de la presente, que los sueldos de los indicados serán aumentados según se detalla a continuación, quedando formalmente convenido entre las partes que dichos aumentos serán considerados como un adelanto a cuenta de cualquier incremento decretado por un laudo o laudos próximos a dictarse, cualquiera sea su fecha o fechas, siendo la diferencia descontable de dicho aumento, al criterio de la Comisión Directiva de The Britihs Schools Society. Sin embargo, se establece que los importes abonados por concepto de dicho aumento, antes de la fecha establecida por el nuevo laudo o laudos serán de exclusivo cargo de The British Schools Society, estableciéndose además que los incrementos comenzarán a regir del 1º de marzo de mil novecientos sesenta.

Ambas partes convienen en el registro del presente instrumento ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, a sus efectos.

Se establece a continuación la nómina del Personal Administrativo y a renglón seguido su firma, expresando su conformidad:

Margaret F. de Towers sueldo actual de laudo, $ 515.00; sueldo aumentado a cuenta de laudo, $ 1.245.00.

Leonel Milone sueldo actual de laudo, $ 515.00; sueldo aumentado a cuenta de laudo, $ 1.245.00.

Lilian G. de Lichtenberger sueldo actual de laudo, $ 575.00; sueldo aumentado a cuenta de laudo, $ 1.035.00.

Roberto Juan Nancollas sueldo actual de laudo, $ 500.00; sueldo aumentado a cuenta de laudo, $ 1.100.00.

Total de "Sueldos actuales de Laudo", $ 2.105.00 (dos mil siento cinco pesos moneda nacional).

Total de "Sueldos aumentados a cuenta de Laudo", $ 4.625.00 (cuatro mil seiscientos veinte y cinco pesos moneda nacional).

Montevideo, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

The British Schools Society:

John W. Jones, Presidente. — C. W. Henman, Secretario.

81

Resolución: Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para la Industria de la Construcción del Departamento de Maldonado —Rama de Albañilería— Grupo 12.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Maldonado, Junio 1.o de 1960.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios para la Industria de la Construcción del Departamento de Maldonado, por el cual se fijan categorías, salarios mínimos y demás condiciones de labor para el personal ocupado en la rama Albañilería, Grupo 12.

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GIANOLA.

CONSEJO DE SALARIOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DEL DEPARTAMENTO DE MALDONADO.

Laudo definitivo que alcanza a la rama Albañilería del Grupo 12.

Montevideo, Junio 1.o de 1960.

Visto: El decreto del Poder Ejecutivo por el cual se instituyó el Consejo de Salarios para la Industria de la Construcción del Departamento de Maldonado.

Considerando: Que el Poder Ejecutivo procedió a la designación de oficio de las delegaciones patronal y obrera, con el propósito de agilitar el trámite pertinente al funcionamiento del organismo, lo cual realizará por decreto de fecha 25 de marzo de 1960.

Considerando: Que el Consejo se instaló con fecha dos de abril de 1960.

Considerando: Que el organismo se abocó a un estudio pormenorizado de la rama albañilería, que comprende el presente laudo y debiendo promoverse resolución mediante la propuesta de la delegación oficial, el Consejo de Salarios para la Industria de la Construcción del Departamento de Maldonado, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

Fijar la siguiente escala de jornales mínimos, categorías, etc. para el personal obrero ocupado en el ramo Albañilería: 45 o|o de aumento sobre los jornales establecidos por el Convenio Colectivo del 17 de agosto de 1959, desde el primero de mayo de 1960 y un 15 o|o más sobre el mismo Convenio a partir del primero de setiembre de 1960. En las zonas comprendidas en Piriápolis, Maldonado y balnearios, con excepción de Punta del Este y adyacencias, y cuya limitación se establece en las disposiciones generales del presente laudo, el aumento que resulte será disminuído en un 10 o|o; en la zona de San Carlos y resto del Departamento se disminuirá el aumento precedente en un 20 o|o. Los jornales a regir de acuerdo a la resolución precedente serán los siguientes:

Para Punta del Este y Zonas adyacentes:

Desde el primero de mayo de 1960: Peón $ 25.52; medio oficial $ 27.84; oficial $ 29.58; oficial finalista $ 30.16.

Desde el primero de setiembre de 1960: Peón $ 28.16; medio oficial pesos 30.72; oficial $ 32.64; oficial finalista $ 33.28.

Para Maldonado, Piriápolis y Balnearios.

Desde el primero de mayo de 1960: Peón $ 24.73; medio oficial $ 26.98; oficial $ 28.67; oficial finalista $ 29.23.

Desde el primero de setiembre de 1960: Peón $ 27.11; medio oficial $ 29.58; oficial $ 31.43; oficial finalista $ 32.44.

Para San Carlos y demás zonas:

Desde el primero de mayo de 1960: Peón $ 23.94; medio oficial $ 26.12; oficial $ 27.75; y oficial finalista pesos 28.29.

Desde el primero de setiembre de 1960: Peón $ 26.06; medio oficial pesos 28.43; oficial $ 30.20; y oficial finalista $ 30.79.

Disposiciones Generales

Primero: Se deja establecido que los descuentos por diferencia de aumento que corresponden a la Caja de Jubilaciones de la Industria y el Comercio se realizarán en cinco cuotas iguales y consecutivas.

Segundo: Se deja expresa constancia de que en virtud de ser prácticamente imposible detallar la zonificación, transcribiendo nombre de calles, rutas, límites naturales etc. de la zona Punta del Este y adyacencias, la misma se determina en el mapa del Municipio de Maldonado de fecha 17 de diciembre de 1951, quedando una copia del mismo en poder de la Inspección Departamental del Trabajo, identificado por la firma de los miembros del presente Consejo.

Tercero: A los efectos de la aplicación de la zonificación de Piriápolis y demás balnearios se deja establecido que la misma comprende un radio de cuatro kilómetros, distancia a considerar desde el dominio fiscal del Río de la Plata o el Océano Atlántico.

La delegación obrera firma discorde el presente laudo por entender que las proposiciones de aumento formuladas tanto por la delegación patronal como por la del Poder Ejecutivo, no satisfacen las mínimas aspiraciones de los trabajadores. Ante esta situación la delegación obrera al dar su firma discorde, lo hace manteniendo su propuesta encuadrada en los siguientes términos:

1.o Aumento del 55 o|o con carácter general para todo el Departamento.

2.o Suplemento de $ 5.00 diarios para las zonas balnearias y de $ 3.00 para los trabajadores que salen a trabajar a una distancia mayo de 3 kilómetros. Esto último para las zonas no balnearias del Departamento, quedando aclarado que la ciudad de Maldonado se considera zona balnearia.

3.o Que este laudo entre a regir del 2 de abril de 1960.

Ruben Villegas, Presidente. — Wellington Busnadiego, Delegado del Poder Ejecutivo. — Ruperto Domínguez, Delegado del Poder Ejecutivo. — Gines Cairo Medina, Delegado Patronal. — Guynemer Pérez Marexiano, Delegado Patronal. — Alberto Correa, Delegado obrero. — Benjamín Silva, Delegado obrero. — Adhémar A. López, Inspector Departamental de Trabajo.

84

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre el Instituto Cultural Anglo-Uruguayo y el Personal Administrativo y de Servicio.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de junio de 1960.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

CONVENIO COLECTIVO DE SALARIOS

En Montevideo, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, entre el Instituto Cultural Anglo-Uruguayo, sito en la Avenida Agraciada N.o 1464, 1er. Piso, representado por su Tesorero Honorario, señor A.H. Cozens, y el Personal Administrativo y de Servicio del Instituto, se acuerda celebrar el siguiente convenio:

Cláusula 1. Acuérdase un aumento general sobre los sueldos percibidos al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, aplicado en la siguiente forma: a) 45 o|o (cuarenta y cinco por ciento) sobre los sueldos de cada funcionario, más b) un aumento fijo de $ 82.00 (ochenta y dos pesos) que resulta de aplicar el 15 o|o (quince por ciento) del sueldo promedio de los sueldos de todos los empleados del Personal Administrativo y de Servicio incluído en este Convenio Colectivo.

Cláusula 2. Los actuales miembros del Personal Administrativo y de Servicio cuyo ingreso sea posterior al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve quedan incluídos en el mismo plan de mejoras, tomándose como base el sueldo fijado por el Laudo del Consejo de Salarios para los Establecimientos de Enseñanza Privada, etc., Grupo IV, de fecha veintiseis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Cláusula 3. Acuérdase un aumento progresivo por antigüedad. Los funcionarios que cumplan cinco años de actividad percibirán un aumento de $ 10.00 (diez pesos) por cada año subsiguiente hasta el máximo de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos). A tales efectos la antigüedad será establecida el primero de marzo de cada año, computándose seis meses o mas como un año completo.

Cláusula 4. Acuérdase que los aumentos establecidos en las cláusulas que anteceden regirán a partir del primero de marzo de mil novecientos sesenta o desde la fecha de ingreso, siempre que éste sea posterior, y que el convenio tendrá la duración de un año a partir del primero de marzo de mil novecientos sesenta.

Cláusula 5. Queda convenido que si el respectivo Consejo de Salarios aprobara un Laudo para los Establecimientos de Enseñanza Privada, etc., con posterioridad a la firma de este convenio, los aumentos aquí acordados serán deducidos de los que eventualmente imponga el Laudo dictado.

En prueba de conformidad con lo establecido precedentemente, y de acuerdo con lo previsto en la ley de 4 de agosto de 1937 (N.o 9675), se labran los ejem-

plares correspondientes para ser registrados en el Instituto Nacional del Trabajo y para su publicación.

Por el Instituto: A. H. Cozens, Tesorero Honorario. — E. Personal: Silvio Aladjem Campus, María Arrejur a de Caputi, María A. Bello Roberto Carrera, Agnes E Cobham, Susana Crespi, Edward V. Driscoll, María E. Echegoyen de Chiappara, Alice Laffiteau, María R. Leduc, Sara Lussich Márquez, Laureano Méndez, Gemma Migliorini de Ziliani, Demófila Neira de Rodríguez, Pablo Nieves, Olga M. Pastoriza, Angela Peralta Volonté, Esteban Peralta Volonté, Vilma L. Pezzolano de de la Fuente, Dina E. Rocca de Otón, Mercedes Rodríguez de Rodríguez, Noemí A. Scavone, Púrpura Sosa de Nieves, Walter Vigo, Juan V. Zubía.

33

INTEGRACION DE CONSEJOS DE SALARIOS

Acuerdo celebrado por el Consejo Nacional de Gobierno, con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 23 de junio de 1960.

Empresas de Ascensores y Casas de Electricidad

Nómbrase Miembros del referido Consejo de Salarios a los señores ingeniero Luis Mateo Fernández, contador Elías Regules Marghieri y procurador Joaquín Aldaya.

Desígnase Delegados Patronales a los señores Antonio Ruiz Mascaró y Valentín García como titulares y señores Juan S. Young y Marcial Montemuino en calidad de suplentes.

Desígnase Delegados de los Trabajadores a los señores Leandro Martínez y Julio Aguerre como titulares y señores Marcos Alegre, Juan Carlos Fajardo, Martín Tomaian y Domingo René Graziuso.

Comuníquese y publíquese.

Industria Textil de Montevideo, Grupos 6 A, B, C, D, E y 6 F (Personal de Dirección)

Nómbrase Miembros del referido Consejo de Salarios a los señores doctor Conrado Larrauri Young, Carlos Alzaga y Elbio Martínez Marín.

Desígnase Delegados Patronales a los señores Luis Ciceri Padilla y Héctor M. Sapriza Carrau como titulares y señores Jorge Pereira Iraola y Antonio Bigoni como suplentes.

Desígnase Delegados de los Trabajadores a los señores Fernando Pose y Juan Alberto Gil Barbeito como titulares y señores Carlos Raúl Rapetti y Arminio Laporta Barceló como suplentes.

Comuníquese y publíquese.

Industria Textil de Montevideo, Grupos 6 A, B, C, D, E y 6 F (Personal Administrativo)

Nómbrase Miembros del referido Consejo de Salarios a los señores doctor Conrado Larrauri Young, Carlos Alzaga y Elbio Martínez Marín.

Desígnase Delegados Patronales a los señores Luis Ciceri Padilla y Juan Carlos Inda como titulares y señores Abraham Katz y Emilio Steward en calidad de suplentes.

Desígnase Delegados de los Trabajadores a los señores Enrique Nieto y Luis Muñoz como titulares y señores Luis Gallo y señora Violeta Blanco de Enss en calidad de suplentes.

Comuníquese y publíquese.

Talleres Mecánicos, Chapistas, etc. (obreros)

Nómbrase Miembros del referido Consejo de Salarios a los señores ingeniero Luis Alberto Madueño, don Wilke Ramírez Olascoaga y don Italo Venossa.

Desígnase Delegados Patronales a los señores Angel González Abadie y Santiago Horjales como titulares y señores Alfredo Pérez, Nelson Anza, Atilio Rocca y León Eliseo Alvarez García en calidad de suplentes.

Comuníquese y publíquese.

Talleres Mecánicos, Chapistas, etc. (Personal de Dirección Administración y Ventas)

Nómbrase Miembros del referido Consejo de Salarios a los señores ingeniero Luis Alberto Madueño, don Wilke Ramírez Olascoaga y don Italo Venossa.

Desígnase Delegados Patronales a los señores Angel González Abadie y Santiago Horjales como titulares y señores Alfredo Pérez, Nelson Anza, Atilio Rocca y León Eliseo Alvarez como suplentes.

Comuníquese y publíquese.

Aparado de calzado

Exímese de la obligatoriedad del desempeño del cargo al señor Omar Ibargoyen y desígnase para subrogarlo como segundo vocal, al señor Emilio Catruño.

Comuníquese y publíquese.

Construcción y Ramas Afines del Departamento de Salto

Nómbrase Miembros del referido Consejo de Salarios a los señores Colón Iparraguirre, doctor Juan Mario Delgue y don Ruben Moriondo.

Comuníquese y publíquese.

Ascensoristas, Porteros, Limpiadores, etc. de Casas de Apartamentos, Propiedad Horizontal y Escritorios

Nómbrase Miembros del referido Consejo de Salarios a los señores Hamlet H. Vaillant, Alfredo Di Sevo y Evio Caétano.

Desígnase Delegados Patronales a los señores Lindolfo Tabárez y Mario Mezzera.

Comuníquese y publíquese.

Gobiernos Departamentales

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

84

Resolución. Se modifican disposiciones referentes al pago de Contribución Inmobiliaria y se crea un impuesto, por una sola vez, en el Departamento de Florida.

La Junta Departamental de Florida

DECRETA:

Artículo 1º Modifícanse las disposiciones legales relativas a la Contribución Inmobiliaria, en los siguientes términos:

A) Los pagos de la Contribución Inmobiliaria se harán anualmente en la fecha que fije el Gobierno Departamental.

B) Decláranse vigentes los aforos establecidos por la Dirección General de Catastro el 19 de setiembre y 26 de diciembre de 1956, y reconocidos por el Concejo Departamental el 14 de junio de 1957, a los cuales el actual Concejo Departamental hace suyo a partir del 1º de enero de 1960.

Art. 2.º Créase un impuesto, por una sola vez, que recaerá sobre los inmuebles ubicados en el Departamento de Florida y que se calculará sobre el aumento de aforo fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria establecido por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales en el año 1956, y aceptado por resolución del Concejo Departamental de Florida en fecha 14 de junio de 1957.

Art. 3º El monto del impuesto que se establece por el artículo anterior, será equivalente al monto total de la suma de tributos municipales con recargo y multas que, a la fecha de la obligatoriedad de este impuesto, cada tributario pagó o debió pagar en base al citado decreto del 14 de junio de 1957, durante los ejercicios 57, 58 y 59, a cuyos efectos ambos montos se compensarán de pleno derecho y automáticamente.

Art. 4º Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 24 de mayo de 1960.

ENRIQUE ARANA, Presidente. — Eduardo G. Rey, Secretario.

Florida, 21 de junio de 1960.

El Concejo Departamental de Florida

RESUELVE:

Cúmplase, comuníquese a la Dirección General de Impuestos Directos, publíquese, anótese y archívese.

ANDRES L. MARTINEZ GARCIA, Presidente. — Alarico C. Rodríguez, Secretario Ad-hoc.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo celebrado con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 23 de junio de 1960.

3201—Decreto autorizando a la Comisión Honoraria del Azúcar para disponer de una partida presupuestal de hasta $ 623.293.00 destinada a cubrir sus obligaciones durante el Ejercicio 1960-961 y de una partida especial, por una sola vez, de $ 204.600.00, para regularizar su situación con la Caja de Jubilaciones Civiles y Escolares, las que se tomarán del Fondo de Estabilización del Precio del Azúcar.

3361—Autorízase a la firma Tejidos y Medias S. A. (TYMSA) a devolver a su país de origen, Italia, 4.424 cops llegados como envases de hilados de nylon, introducidos según permiso N.o 4906 959.

3362—Autorízase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland a reexportar con destino a EE. UU. de América 102 termómetros de dial, con escala marcada en grados Farenheit.

3363—Autorízase a la Dirección General de Correos para abonar a la Dirección de Trasmisiones la suma de $ 1.40 que se le adeuda por concepto de un telegrama remitido en setiembre de 1958.

3364—Autorízase a la Dirección General de Correos para proceder al refuerzo, por vía de trasposición, del rubro 3.12 combustibles y Lubricantes, en la suma de $ 18.000.

3365—Autorízase a la Dirección General de Correos para constribuir con la suma de $ 1.000.00, por el presente Ejercicio, para participar en el acuerdo para el uso de sacos de correspondencia de propiedad de Gran Bretaña. para la expedición aérea.

3366—Acéptase la renuncia presentada por el señor Luis Manitto, del cargo de Agente de Correos en San José de Carrasco (Dpto. de Canelones).

3367—Decreto autorizando al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios para contratar directamente la compra de las instalaciones del local sito en Cerro Largo 753, donde trasladará sus depósitos; a contratar directamente o efectuar por administración directa el transporte de las existencias del actual depósito al nuevo local; y para adquirir por licitación pública o importar, dos estibadoras-auto elevadoras mecánicas.

3369—Autorízase al Servicio Oceanográfico y de Pesca para designar Auxiliar 3.o en dicho organismo al señor Luis Eduardo Galain Costa.

3370—Autorízase al Servicio Oceanográfico y de Pesca para designar Ayudante Veterinario de su Sección Contralor Sanitario al Dr. Juan Francisco Carballo Pou.

3371—Desígnase Jefe de Sección Tesorería y Valores del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados al actual Jefe de Sección señor Maximiano F. Luz; y para subrogar a éste al actual Jefe de Sección de 3.a señor Luciano De Simone.

3372—Desestímase la gestión iniciada por la firma Automotive Accesories S.A., relativa a que se le permita despachar por el rubro 360, Grupo B, de Materias Primas, una preparación especial de potasa cáustica destinada a ser utilizada en la reposición del electrolito de los acumuladores alcalinos.

3373—Aplícase una multa de $ 100.00 al señor Aurelio Mallo Camaño, por infracción a la ley sobre represión del comercio ilícito de la carne; y comísase la mercadería en infracción.

3377—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Sextilen", acta número 68.854, formulada por el señor José Delpiano, de Buenos Aires (República Argentina).

3378—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Ve-Pen", acta número 76.244, formulada por Gerardo Ramón y Cía. S. A., de Montevideo.

3379—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 9.121, formulada por S. Simpson Ltd., de Inglaterra, para "Perfeccionamientos en polleras de mujeres de sostén propio".

3380—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Limper", formulada bajo acta N.o 74.226, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo.

3381—Decreto nombrando Delegado del Gobierno ante la 145.a Sesión del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo al Delegado Permanente de la República en la Oficina de las Naciones Unidas, don Víctor Pomés.

3382—Suprímese la línea de Correista entre Rocha y Agencia M-201, actualmente vacante; y desígnase Auxiliar Valijero en la Jefatura Departamental de Correos de Rocha a la señorita Nylia María Rodríguez.

3383—Autorízase a la Imprenta Nacional para contratar hasta el 31 de diciembre de 1960 a los señores Ruben María Almirón y Miguel Angel Estela, como Linotipistas de 1.a.

3384—Pásase a prestar servicios en comisión en la Secretaría privada del señor Consejero Doctor Justo M. Alonso, al Auxiliar 4.o del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados señor Héctor Torre.

735—Decreto integrando el Consejo de Salarios instituído para la Construcción y Ramas Afines, de Salto.

736—Idem, para Aparado de Calzado.

737—Idem para personal de dirección, administración y ventas de Talleres Mecánicos, Chapistas, etc.

738—Idem para personal obrero de los Talleres Mecánicos, Chapistas, etc.

739—Idem para personal administrativo de la Industria Textil, de Montevideo (Grupos 6, A, B, C, D, E y F.)

740—Idem para personal de Dirección de la Industria Textil, de Montevideo (Grupos 6, A, B, C, D, E y F.)

741—Idem para Empresas de Ascensores y Casas de Electricidad.

742—Idem para Ascensoristas, Porteros, Limpiadores, etc., que trabajan en Casas de Apartamentos, Propiedad Horizontal y Escritorios.

743—Desígnase Delegado del Poder Ejecutivo y Presidente del Consejo Directivo de la Caja de Compensación de Asignaciones Familiares N.o 27, de Las Piedras, al señor José P. Secchi.

744—Idem de la Caja N.o 40, de Juan L. Lacaze, al señor Mario Echeverría.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada N.o 3.866. Se fija fecha y requisitos para la Visita de Cárceles y Causas en los Departamentos del Interior.

N.o 3.866. — En Montevideo, a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Manuel López Esponda, Presidente; don Rivera Astigarraga, don Julio César De Gregorio y don Luis Alberto Bouza, por ante el infrascripto Secretario,

DIJO:

1) Que fija el día cinco de agosto del corriente año para la iniciación de la Visita de Cárceles y Causas, la que se efectuará en esa fecha en los Departamentos del Interior.

2) Que el expresado acto será presidido en dichos Departamentos por el señor Juez Letrado de Primera Instancia, respectivo; y en los de Canelones, Paysandú y Salto, por el de Primera Instancia de primer turno, de cada uno.

3) Que deberán concurrir al acto en los Departamentos de Canelones, Paysandú y Salto, los señores Jueces de Primera Instancia de segundo turno respectivos. En todos los Departamentos del Interior concurrirán, además los señores Defensores de Oficio.

4) Que los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior, elevarán cada uno un acta de la Visita de Cárceles, — en la que enumerarán por separado a los penados y procesados, — y una relación circunstanciada de todas las causas que tramitan por sus Oficinas, con arreglo al formulario que se remitirá por Secretaría.

La relación de causas deberá ser ordenada por fecha de iniciación de las mismas y se remitirán en dos legajos: uno, con las causas con presos y otro con las sin presos. En cada legajo se enumerarán correlativamente las relaciones que lo integran.

Cada uno de los procesos relacionados, deberán llevar el visto bueno del Juez respectivo.

Cuando en una misma causa haya varios procesados, no deberá hacerse una relación para cada uno de ellos, bastará que todos estén comprendidos en una sola.

A la vez e independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, serán numerados correlativamente todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo.

También elevarán, conjuntamente con las relaciones, un índice alfabético de los apellidos seguidos de los nombres de los encausados, con indicación del número que a cada corresponda según el inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figuren y su folio.

Asimismo, deberán remitir por separado un índice ordinal con las mismas constancias exigidas para el índice alfabético y todos los escritos y peticiones que se presenten.

5) No se incluirán en las relaciones

los sumarios o procesos recibidos durante los diez primeros días inmediatos anteriores a la fecha fijada para la Visita de Cárceles, los que deberán ser relacionados por las Oficinas remitentes, con expresión del Juzgado o Tribunal a que hayan sido enviados.

6) Señálase desde el día veintiuno de julio hasta el dos de agosto, ambos inclusives, del año en curso, para la presentación ante los Juzgados respectivos de los escritos o peticiones, no debiendo admitirse los presentados con posterioridad o fuera de las Oficinas que correspondan. Vencida la última fecha, los Actuarios de los precitados Juzgados levantarán un acta en la que se dejará constancia de los escritos recibidos y de las causas a que pertenecen, haciéndose constar el número de relación del proceso o, en el caso del parágrafo 5), en qué Juzgado o Tribunal radica la causa. Dicha acta deberá ser también elevada a esta Suprema Corte con las relaciones mencionadas.

7) Que siempre que algún penado recluído en Cárceles Departamentales, pida en el Acto de la Visita de Cárceles su libertad anticipada o gracia que la implique, o sólo pueda interpretarse su petitorio en tal sentido, y no lo hiciera por escrito, se hará constar el pedido en el acta corespondiente.

En estos casos y en los pedidos por escrito, los Jueces solicitarán los informes de conducta carcelaria y, agregados éstos a las causas respectivas, las elevarán a la Suprema Corte, debiendo, en todos los casos, quedar practicada la liquidación de la pena. En las causas que se eleven se pondrá constancia por nota del motivo de su elevación, cuando existiere petitorio verbal asentado en el acta respectiva.

8) Que los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior, eleven conjuntamente con las relaciones a que se refiere el apartado 4) una nómina de las causas en trámite que a la fecha de la Visita, se encuentren en apelación ante los Juzgados Letrados del Crimen y que, por esa circunstancia no hubieran sido relacionadas por el Juzgado remitente. Asimismo, en dicha nómina se expresará, respecto de cada sumario, el turno del Juzgado a que haya sido elevada y la fecha del envío.

9) Que los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior, una vez recibidas las comunicaciones libradas por la Secretaría de la Suprema Corte, haciéndoles conocer las resoluciones recaídas en Acto de Visita de Causas, procederán de inmediato a efectuar las notificaciones que correspondan, sin que fuere necesario al efecto, aguardar la devolución de otros recaudos.

10) Que los señores Jueces deberán hacer saber a los señores Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos y a las Jefaturas de Policía respectivas, las disposiciones precedentes.

11) Que se comunique, circule y publique en el "Diario Oficial".

Y firma la Suprema Corte, de que certifico. — López Esponda. — Astigarraga. — De Gregorio. — Bouza. — Jorge Gamarra, Secretario.

Acordada N.o 3.867. Se designan los Magistrados que deben actuar en la Feria Judicial Menor y el horario a regir en las Oficinas.

"N.o 3.867. — En Montevideo, a diez y siete de junio de mil novecientos sesenta, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Manuel López Esponda. Presidente; don Rivera Astigarraga, don Julio César De Gregorio y don Luis Alberto Bouza, por ante el infrascripto Secretario,

DIJO:

Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el día primero hasta el día veinte, inclusive, del próximo mes de julio, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y los Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia, durante el receso, en las condiciones establecidas en el artículo 62 del expresado Código y para casos administrativos urgentes, al señor Ministro de la Corporación doctor don Manuel López Esponda; para el despacho de los Tribunales de Apelaciones al señor Ministro doctor don Hamlet Reyes, debiendo actuar con la Secretaría del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de primer turno; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital y de los Letrados de Menores, al senor Juez doctor don Angel De La Fuente; para el de los Juzgados Letrados de Instrucción y Correccional de Montevideo, a los señores Jueces doctores don Alvaro Méndez Mourdernell y don Enrique V. Frigerio, quienes actuarán por su orden, durante períodos de diez días cada uno; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior, a los respectivos Jueces de Paz de las primeras secciones, o los que de sus despachos estén encargados.

Actuará como Defensor de Oficio en lo Civil y Criminal y como Defensor de Oficio de Menores, el doctor Carlos Martínez Moreno.

Que designa Alguacil de Feria, para los Tribunales y Juzgados Letrados de la Capital, al señor Alguacil don Gualberto E. Figares.

Que los señores Jueces Letrados de los Departamentos del Interior, en el primer día hábil de la apertura de los Tribunales, deberán comunicar telegráficamente que han tomado posesión de sus cargos, dando cuenta la Secretaría de las omisiones que se constataren.

Que en atención a que los señores Jueces de Paz del Interior, ejercen funciones como Oficiales del Registro de Estado Civil, declara que deben continuar en el desempeño de sus puestos durante el feriado.

Respecto de los magistrados de igual clase del departamento de Montevideo, regirá lo establecido en la Acordada N.o 2.656 de fecha 16 de junio de 1947, y las resoluciones posteriores que la modificación, actuando en consecuencia como encargados de los Juzgados de Paz de las secciones 1.a, 2.a y 3.a, el magistrado titular de la 3.a sección;— de las secciones 4a, 5.a y 6.a, el de la 4.a sección; — de las secciones 15a, 18.a, y 24a, el de la 24.a sección; — de las secciones 10.a, 11.a y 23.a, el de la 23.a sección; — las secciones 19.a, 12.a, y 22.a, el de la 22.a sección; de las secciones 9.a, 17.a y 21.a, el de la 21.a sección; de las 13.a, 16.a, y 20.a, el de la 20.a sección.

Que el horario de todas las Oficinas Judiciales de la República será, durante el feriado, de diez a once horas, todos los días hábiles.

Que se comunique, circule y publique.

Y firma la Suprema Corte, de que certifico. — López Esponda. — Astigarraga. — De Gregorio. — Bouza. — Manuel T. Rivero, Secretario".

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, según resolución del 18 de octubre de 1940, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

DIARIO DE SESIONES

— DE LA —



CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

15.a SESION ORDINARIA

Mayo 17 de 1960

PRESIDE EL SEÑOR JUAN C. RAFFO FRAVEGA
(PRESIDENTE)

ASISTEN EL MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA, DON CARLOS V. PUIG Y EL SR. SUBSECRETARIO DR. EDUARDO VARGAS GARMENDIA

SUMARIO

—En discusión.
—Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo. — (Carpeta 902).
15—Proyecto de ley por el que se otorga una pensión anual de $ 4.800, al señor Javier Gastón de Viana como contraprestación por la cesión de todos los derechos de propiedad literaria sobre las obras de Javier de Viana.
—El señor senador Silva mociona para que se declare grave y urgente y se considere de inmediato.
—Se vota afirmativamente.
—En discusión.
—Sanción Se comunicará a la Cámara de Representantes. — (Carpeta 789. — Repartido 171).
18—Proyecto de ley por el que se modifica el régimen vigente en materia de fijación del precio de la Leche (Carp. 826).
—Continúa la discusión.
—Manifestaciones del señor senador Brause.
(21) Continúa la discusión.
(24) Continúa la discusión.
(27) Continúa el debate.
(30) Continúa el debate.
(33) Continúa la discusión.
(36) Continúa la discusión.
(39) Continúa la discusión.
(41) Continúa la discusión.
42—Se levanta la sesión por falta de quórum a la hora 20 y 50 minutos.

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 16 de mayo de 1960.

La Cámara de Senadores se reunirá mañana martes 17, a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º — Primera discusión general y particular del proyecto de ley que extiende los plazos de prórroga en los arrendamientos rurales. — Carp. 884. — Rep. 182. — Previo informe.

2º — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley que modifica el régimen vigente en materia de fijación del precio de la leche. — Carp. 826. — Rep. 161.

Primera discusión general y particular de los proyectos de ley siguientes:

3º — Se aprueba el convenio de cooperación en el uso civil de la energía atómica suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos de América. — Carp. 1320|957. — Rep. 157|960.

4º — Se crea la Dirección General del Trabajo. — Carp. 2212|958. — Rep. 181|959.

5º — Se autoriza la salida del país de una delegación de las Fuerzas Armadas a los actos conmemorativos de la independencia nacional de los Estados Unidos Mexicanos. — Carp. 870. — Rep. 163.

6º — Se conceden beneficios especiales a los maestros de sordomudos, ciegos y anormales. — Carpeta 664|959. — Rep. 169.

7º — Discusión general y particular de los proyectos de ley que acuerdan las pensiones siguientes:

A) María Luisa Abella y Escobar de Aiscar. — Carp. 788. — Rep. 170.
B) Javier Gastón de Viana. — Carp. 789. — Rep. 171.
C) Cándido Joel Martínez. — Carp. 794. — Rep. 172.
Ch) Ramona Hortencia Quintero Bosch. — Carpeta 812. — Rep. 173.
D) Margarita y Orfilia Artigas. — Carp. 813. — Rep. 174.
E) María Antonia Fernández de Chiazzaro. — Carp. 814. — Rep. 175.
F) Margarita Viejobueno de Muñoa. — Carpeta 815. — Rep. 176.
G) Julieta de La Fuente de Herrera y Reissig. — Carp. 833. — Rep. 177.
H) María Helena Bravo de Quiroga. — Carpeta 834. — Rep. 178.
I) Lucy Croce Sanders de Agosti. — Carpeta 835. — Rep. 179.
J) Fernán Silva Valdés. — Carp. 851. — Repartido 180.
K) Marta Lilian Gómez Aleandro. — Carp. 856. Rep. 181.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de decreto:

8º — Venia al Poder Ejecutivo para destituir a los funcionarios:

A) Funcionario de la Subreceptoría de Aceguá, dependiente de la Receptoría de Aduanas de Río Branco. (El plazo constitucional vence el 14 de junio de 1960). — Carp. 744. — Rep. 164.
B) Enfermera 3a. del Hospital Pereira Rossell. (El plazo constitucional vence el 16 de junio de 1960). — Carp. 778. — Rep. 165.
C) Auxiliar 1º de la Dirección de Aeronáutica Civil. (El plazo constitucional vence el 16 de junio de 1960). — Carp. 782. — Repartido 166.
Ch) Funcionario de la Comisión Nacional de Educación Física. (El plazo constitucional vence el 16 de junio de 1960). — Carpeta 783. — Rep. 167.
D) Funcionario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares. (El plazo constitucional vence el 16 de junio de 1960). — Carp. 784. — Rep. 168.

Los Secretarios".

1

Siendo la hora 17 y 41 minutos entran a Sala los señores senadores Abdala, Acquistapace, Antúnez Giménez, Beltrán, Bottinelli, Bove Arteaga, Brause, Brena, Bruno, Cardoso, Chelle, Del Campo, Fraga, Fusco, Lepro, Lucas Gaffrée, Penadés, Piffaretti, Roballo, Rodríguez Larreta, Seravia, Silva, Sorhueta, Stewart Vargas, Trías Du Pré, Tróccoli y Varela.

Faltan:

Con licencia, el señor senador Fischer.
Sin aviso, los señores senadores Batlle Berres, Bessozzi y Guadalupe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

—Dése cuenta de los asuntos entrados.
Se da de los siguientes:

La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña un proyecto de ley, por el que se designa con el nombre de Marcos Sastre, la Escuela de 2.o Grado N.o 97 de Montevideo. — (Carpeta 909).
—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La Cooperativa de Consumos y Producción de Lavalleja remite nota relacionada con el proyecto de ley, por el que se autoriza al Banco de la República a otorgar un crédito especial a favor de la Cooperativa de Consumos de Hacienda. — (Carp. 733).
—A sus antecedentes.

La Cámara de Representantes comunica la sanción de los siguientes proyectos de ley:
Por el que se autoriza la retención de haberes a los afiliados a la Cooperativa Familiar. — (Carp 400|59).
Y por los que se acuerdan pensiones graciables a las siguientes personas:
Señora Ema Esther Jurado Marote de Benites. — (Carp. 588).
Señorita Francisca Zoa Dubra. — (Carp. 565).
Señor Pasquino Bacci. — (Carp. 619).

Señor Juan Adolfo Artigas. — (Carp. 587).
Señorita Luisa Baldomera Artigas. — (Carp. 589).
Señor Loreto Cabrera Artigas. — (Carp. 549).
Señor Juan Artigas. — (Carp. 407).
Señorita Ignacia Artigas Artigas. — (Carp. 1493|53).
Y doctor Miguel Becerro de Bengoa. — (Carp. 611).
—Archívense.

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informados los siguientes proyecto de ley:

Por los que se designa con los nombres de: Ana Bruzzone de Scarone; Dr. Carlos Vaz Ferreira y Teresa Barrios de Bentancourt, las Escuelas de Sordomudos del Uruguay, N.o 105 de 2do. Grado del Departamento de Montevideo y N.o 32 del Departamento de Rocha, respectivamente. — (Carpetas 388, 379 y 233|55).

Por los que se autoriza la retención de haberes a los afiliados al Círculo Policial, al Club Atlético Policial y a las Cooperativas Militares y Civiles. — (Carps. 600|55 y 251|55).

Y por el que se eleva a la categoría de Villa al actual Pueblo Rodríguez de la 2da. Sección Judicial del Departamento de San José. — (Carp. 383).

—Repártanse.

3

La Mesa eleva un proyecto de resolución por el que se refuerza el presupuesto del Senado en la cantidad de pesos 8.540.00 a fin de atender los gastos efectuados con motivo de la realización de un acto especial de la Asamblea General en homenaje al señor Presidente de los Estados Unidos de América. — (Carp. 910).

—A la Comisión de Presupuesto.

(Carpeta N.o 910 de 1960).

"Cámara de Senadores. — Presidencia.

Montevideo, abril 18 de 1960.

Al Senado.

La Mesa presenta a la consideración del Cuerpo el adjunto proyecto de resolución, por el que se refuerza el rubro de Secretaría y Sala del Presupuesto del Senado en la cantidad de $ 8.540.03, a fin de atender los gastos efectuados con motivo de la realización de un acto especial de la Asamblea General, en homenaje al señor Presidente de los Estados Unidos de América, General Dwight Eisenhower y la ceremonia efectuada posteriormente en el Salón de Fiestas del Palacio Legislativo, en la que hizo entrega al ilustre visitante de una medalla alusiva, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General en sesión de fecha 26 de enero pasado.

Saludo a los señores senadores con mi mayor consideración.

JUAN C. RAFFO FRAVEGA, Presidente. — Alfredo Frioni, Secretario.

Cámara de Senadores. — Presidencia.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Refuérzase el rubro de gastos de Secretaría y Sala de Presupuesto del Senado en la cantidad de pesos 8.540.03 (ocho mil quinientos cuarenta pesos con tres centésimos), a fin de cubrir los gastos originados por la visita del señor Presidente de los Estados Unidos de América, General Dwight Eisenhower.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 18 de 1960.

JUAN C. RAFFO FRAVEGA, Presidente. — Alfredo Frioni, Secretario".

Hay número para celebrar sesión.
Está abierta la sesión.

4

Tiene la palabra el señor senador Silva.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: hace algún tiempo, junto con otros señores senadores, nos ocupamos en este Cuerpo de un problema que nos había planteado, en un importante folleto o trabajo, el Inspector General de las Fuerzas Aéreas del Uruguay Brigadier señor Sáenz.

Este trabajo se refería al problema de los aeropuertos en el interior de la República y mereció, como no podía ser de otra manera, dada la alta jerarquía de este distinguido Jefe el elogio del Senado por el tema que enfocaba y por la forma en que había sido tratado.

Ahora volvemos sobre el tema, señor Presidente, porque consideramos que además de lo que se trató en aquella oportunidad, nosotros, a pesar de que somos profanos en una materia tan compleja y tan difícil como es ésta de la aviación, entendemos que, desde el punto de vista de los transportes aéreos, nuestro país, debe, también, preocuparse para que los grandes transportes que la aviación moderna pone al servicio de los pueblos, puedan bajar en el Uruguay.

Lamentablemente, nuestros aeropuertos, en especial nuestro principal aeropuerto, el de Carrasco, no están en situación de recibir, en estos momentos, a esos grandes aviones que creo que se denominan Jet 707, y los Caravelle, que son menores, aunque pueden bajar, lo hacen con grandes dificultades. En una palabra adecuada nuestras pistas a la técnica moderna de la aviación.

El motivo de mis palabras, es llamar la atención sobre esa situación; desde luego, descarto — porque he conversado con ellos — tiene preocupados a nuestros distinguidos técnicos.

Hace días, una delegación de distinguidos vecinos de Punta Ballena y Laguna del Sauce, etc., a quienes tuve el honor de acompañar visitamos aquellas pistas y hemos llegado a la conclusión de que una zona tan importante para el turismo, no sólo de esa región, sino del país, como es Punta del Este y sus inmediaciones, como Piriápolis, etc., requiere que en aquel lugar se construya un gran aeropuerto. Así nos lo confirman distinguidos técnicos. No voy a nombrarlos, porque podría cometer alguna omisión, lo que sería lamentable. Pero desde el punto de vista turístico, Laguna del Sauce puede dar todas las facilidades para que estos grandes aviones de transporte bajen allí...

SEÑOR BRAUSE. — Apoyado.

SEÑOR SILVA. — ... y además, para que nuestro turismo sea la fuente de divisas que aspiramos que sea. Somos de los que creemos que en el turismo tiene radicado el futuro del país una fuente de divisas incalculable, cada vez mayor.

Alguna vez hemos dicho que todo lo que signifique turismo bien realizado, bien organizado, merecerá nuestro apoyo. Pero creo que en esta materia, no hemos hecho casi nada, dado la magnitud del problema y respetando, desde luego, el esfuerzo realizado por tantos ciudadanos que han intervenido en este asunto. En el Uruguay está casi todo por hacer en materia de turismo.

Por eso considero que uno de los problemas primeros es importante y urgente dotar de grandes aeropuertos al interior de la República, de buenas pistas de aterrizaje como se había proyectado en Salto, en Paysandú y en otros departamentos.

Considero, también, que, sin perjuicio de reforzar el aeropuerto de Carrasco para que puedan bajar los grandes aviones, es necesario construír un gran aeropuerto en Laguna del Sauce, de tal modo que permita que bajen los Caravelles, los 747 y otros. Me permito agregar que Laguna del Sauce podrá servir para que bajen hidroaviones y jet cuando se perfeccione la técnica y será una de las primeras, sino la primera base de américa del sur que tendrá pistas para aviones jet terrestres e hidros-jet.

Además, aprovecho para decir que las pistas de Pluna allí requieren ser terminadas para que los Vickers Viscount puedan llegar hasta ellas, cosa que no pueden hacer; bajan sólo los DC-3, ya que no están en condiciones dichas pistas.

Desde luego que todo este problema de hacer un gran aeropuerto en este lugar, significa muchos millones de pesos. No escapa a nuestro escaso conocimiento en la materia, que el problema fundamental radica en eso. 20 o 30 millones de pesos habrá de costar el hacer un gran aeropuerto, como mucho dinero también habrá que invertir en todo lo que se refiere al Aeropuerto de Carrasco, y a otros lugares, ya que, estas pistas especiales que se requieren para que puedan bajar grandes aviones, necesitan instalaciones eléctricas y equipos de mantenimiento, que son muy costosos, o muy aproximado a lo que se necesita para hacer las pistas.

Yo quería decir esto, así, rápidamente, como puede hablar un simple aficionado a estos temas que no los domina; pero, repito, que a raíz de la visita que hice con un grupo distinguido de técnicos y vecinos de Punta del Este, Punta Ballena, Laguna del Sauce, *Piriápolis, etc., vine con el firme* propósito de decir estas palabras mal hilvanadas en el Senado, a los efectos de solicitar que ellas pasen al Poder Ejecutivo para que, si éste lo creyera pertinente, las

haga llegar a la Inspección General de la Fuerza Aérea, a la Comisión de Aeropuertos y a quien corresponda, a los fines que se entiendan adecuados, para que se estudie o se siga estudiando este problema, porque ya se que hay trabajos existentes en la materia, o, dicho de otro modo, para impulsar lo que yo considero que es una obra imprescindible y necesaria que cada día que transcurre habrá de costar más cara.

Repito que las cifras son abultadas, pero nunca me parecerán bastante, si las gastamos como es debido, urgentemente, para darle al país el lugar que requiere en materia aeronáutica y para evitar que vuelen aviones por encima de nuestro suelo hacia otros países sin poder bajar en Uruguay.

Por consiguiente, formulo moción para que pasen mis palabras al Poder Ejecutivo.

(Apoyados).

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo he expresado mi "apoyado" a las acertadas, precisas y claras manifestaciones del señor senador Silva, que se ha referido a un tema de evidente trascendencia y que ha solicitado que sus palabras pasen al Poder Ejecutivo reclamando su atención.

Seríamos injustos si no recordáramos que, en varias oportunidades, el Poder Ejecutivo, integrado en forma diversa en períodos anteriores, ha reclamado recursos del Parlamento para cumplir con esa aspiración que mencionaba el señor senador. Creo que la responsabilidad mayor corresponde al Parlamento que no ha respondido a las solicitudes del Poder Ejecutivo. Recuerdo que en el período pasado, cuando se consideró el Plan de Obras Públicas, en la Comisión de Fomento, durante varios meses, que presidía el que habla, vinieron representantes del Poder Ejecutivo. altos jefes de la Aeronáutica Militar, reclamando, insistentemente, lo que todos estimaban justo, haciendo exposiciones de una convicción extraordinaria, —están en la versión taquigráfica correspondiente a las sesiones de la Comisión de Fomento — y, desgraciadamente, siempre se presentó el problema de los recursos.

Yo sería injusto si no trajera ese recuerdo de que el Podr Ejecutivo, incluso en períodos que me tocó integrarlo, como miembro del Consejo Nacional de Gobierno, reclamó del Parlamento que se votaran los recursos necesarios para cumplir con la finalidad requerida. Creo que este recuerdo no sólo hace justicia, sino que refirma la posición del señor senador Silva. Y aún más: recuerdo que en este período, el propio señor senador Piffaretti — que, con gran modestia, no recordó el hecho en este momento, pero a través de mis palabras lo señalo ya que lo recuerdo en último instante — planteó en el Senado, hace varios meses, el mismo problema del Aeropuerto de Carrasco.

Creo que el país está corriendo el riesgo de que los grandes transportes de la aeronáutica internacional no desciendan en él, y ya lo estamos viendo. Sabemos que muchos de esos transportes no aterrizan en nuestro país, causando un gran perjuicio a nuestra economía y prestigio internacional.

Por eso es que estoy seguro que todo el Senado comparte estas manifestaciones y coincidirá en que es impostergable que se voten los recursos necesarios; pero es de justicia reconocer que, en gran parte, el responsable es el Parlamento, que no ha dado al Poder Ejecutivo los recursos necesarios para que se cumpliera con esa finalidad.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo, si la memoria no me es infiel, creo que en la Rendición de Cuentas que está a consideración del Parlamento, hay un rubro de 10 millones de pesos para estas obras, e, incluso, recuerdo que el propio señor senador Piffaretti había propuesto que se desglosara el mismo para considerarlo separadamente...

SEÑOR PIFFARETTI. — Es exacto.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — ...y podría, en consecuencia, ser tratado en el Senado.

En una oportunidad tuvimos la visita, en la Comisión de Fomento, del Ministro de Defensa Nacional, del señor Inspector General de la Fuerza Aérea y de varios jefes de la Aviación Militar, que hicieron una larga exposición...

SEÑOR BRAUSE. — Es verdad.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — ...sobre este problema.

Ahora, no sé que fin tuvo el pedido de desglose de ese rubro de 10 millones de pesos que existe en la Rendición de Cuentas, para que el Senado pudiera abocarse al tratamiento del problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si pasan las palabras pronunciadas en Sala al Poder Ejecutivo.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 21).

5

SEÑOR BELTRAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — Señor Presidente; quiero ocuparme de dos asuntos.

En primer lugar, actualizar un problema que en su oportunidad, planteara en la Cámara de Repesentantes, pidiendo un pronunciamiento de la Comisión especializada, si obtener éxito. Espero en esta ocasión lograrlo.

En nuestro ordenamiento procesal hay determinadas circunstancias especialmente previstas por la ley en las que desconociéndose el domicilio de los interesados y en defensa de eventuales derechos de terceros los magistrados están habilitados para designar defensores de oficio elegidos entre los abogados de la matrícula.

Hace un tiempo se me designó, en una de esas causas, —una prescripción de modestas proyecciones económicas— como defensor de oficio, cargo que acepté. Pero, con posterioridad, en conversación con algunos colegas me sobrevino una duda.

El artículo 122 de la Constitución de la República dice lo siguiente: "Los Senadores y los Representantes, después de incorporados a sus respectivas Cámaras, no podrán recibir empleos rentados de los Poderes del Estado, de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos de los Servicios Descentralizados o de cualquier otro órgano público ni prestar sevicios retribuidos por ellos en cualquier forma. sin consentimiento de la Cámara a que pertenecen, quedando en todos los casos vacante sus representación en el acto de recibir el empleo o de prestar el servicio".

Señalo que el defensor de oficio, en realidad, no percibe honorarios del Estado ni de cualquiera de los organismos públicos, sino que es la parte que reclama, la que inicia la acción, el particular, el que paga esos honorarios. Ahora, sin embargo, en la búsqueda de antecedentes, me he encontrado con que había controversia alrededor de este problema. Y que en el ámbito parlamentario, en dos oportunidades, se había arrojado en el debate. la primera, a través de una exposición que hizo el doctor Gustavo Gallinal, hace doce o quince años, en este recinto, sosteniendo que para este caso la incompatibilidad del artículo 12 no regía; y la segunda, la que hizo en la Cámara de Representantes el entonces diputado Sosa Aguiar, traduciendo una inquietud absolutamente igual a la que exteriorizo en estos momentos.

Voy a pedir, señor Presidente, en consecuencia, que la Comisión especializada del Senado, que es la de Constitución y Legislación, se expida sobre el problema que planteo, es decir, si hay incompatibilidad entre el cargo de legislador y el de defensor de oficio en esta circunstancia. En esta gestión judicial a que hago referencia no he percibido honorarios ni está terminada. Cuando llegue el momento, si no hay pronunciamiento de la Comisión, adelanto que no he de percibir honorarios. Reitero que solicito que la Comisión especializada se pronuncie sobre este problema que planteo y, a esos efectos, pido que la versión taquigráfica de mis palabras pase a su conocimiento.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra es señor senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Simplemente para agregar, al dictamen que pide el señor senador Beltrán, de la Comisión especializada, dos situaciones más, — sugeridas por el señor senador Cardoso —que se refiere a la situación de los médicos que son nombrados por el Poder Judicial en condiciones de peritos o en cualquier otro peritaje de personas que puedan estar incorporadas en estas dos Cámaras; y la otra situación, en la que yo también estoy implicado, que sería la de las herencias yacentes. En este caso, el Poder Judicial nombra a los abogados que pueden ser representantes, para dirigir cuanto se refiere a la yacencia. Son otras situaciones que deben ser estudiadas por la Comisión con el dictamen correspondiente.

Nada más.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Abdala.

SEÑOR ABDALA. — Señor Presidente: desde luego que esta no es la instancia para pronunciarse sobre el fondo del asunto, tal como lo ha hecho el señor senador Beltrán, parece que se necesitara el dictamen de la Comisión de Constitución y Legislación.

Este problema ya ha sido resuelto en algún debate parlamentario que se planteó en la Cámara de Representantes, y además, ha sido resuelto también por la Cátedra de la Facultad de Derecho. No hay ninguna incompatibilidad en ese sentido.

SEÑOR BRENA. — ¿En qué sentido?

SEÑOR ABDALA. — En el sentido de que un representante pueda ser perito y pueda ser defensor de oficio. Está siempre el problema que, por la gravitación que ejerce en el escenario de la República, pueda darse la situación de que los jueces a quienes nosotros nombramos para la Suprema Corte de Justicia; pudieran sentir esa influencia. Pero eso no puede ser; no se puede llegar a tanta suspicacia en esa materia.

Este problema ya se planteó en un triple aspecto y la Cátedra resolvió, precisamente ante la situación que planteaban los señores senadores Cardoso y Beltrán, en la otra situación si podíamos tener cargo en organismos internacionales, opino, tomando en cuenta el espíritu de la Constitución, que no había ninguna incompatibilidad en ese aspecto.

Yo también estoy implicado porque doy una clase honorariamente en la Facultad de Derecho, desde hace mucho tiempo.

La interpretación que se dió fue, señor Presidente, de que solamente podíamos seguir desempeñando nuestras funciones docentes los que estábamos ocupándolas antes de incorporarnos al cargo de legisladores. Esta situación se planteó, porque yo tuve un paréntesis en mis funciones, un tiempo, durante el cual no fuí designado para el cargo, y se me designó después de haber ocupado una banca en un período legislativo. Yo lo acepté con gran tranquilidad, en el sentido de que no estaba en pugna con ninguna disposición de la Constitución. Me parecería oportuno, ya que vamos a hacer un dictamen amplio en esta materia que también se estudie esta situación, en la cual aparezco como implicado en el asunto.

Quiero decir que este asunto lo planteó el señor Ferrer Serra en alguna oportunidad. Incluso dió nombres propios expresando que el entonces Juez Letrado de lo Civil, de 5.o Turno, había nombrado un legislador para la defensoría de oficio. Ese es un valioso antecedente para tener en la vista porque en esa instancia surgió casi unánimente el criterio de que no existía este tipo de incompatibilidad. Al fin y al cabo, el defensor de oficio, ¿qué es? Si fuera en materia penal, estaría diciendo que los procedimientos se realizaron correctamente; si es en caso de prescripción, está asesorando al Estado, diciendo que se ha realizado todo correctamente, que no hay ninguna norma encontrada. Es un asesor de la justicia y un representante de la parte. Está desempeñando una función de lo más loable, asume la defesa de un persona que no comparece, representa a la sociedad y defiende los intereses del Estado. ¿Quién mejor que un legislador para actuar en esa materia en el caso de herencia yacente o de la prescripción, para defender los intereses del Estado?

Me animaría a decir, desde ya, que no hay incompatibilidad en el caso especial que plantea el señor senador Beltrán, pero voy a votar afirmativamente el dictamen pertinente de la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente? deseo aclarar que estos antecedentes no son de cuando hice este planteamiento en la Cámara de Diputados, en el período anterior, porque la Comisión de Constitución y Legislación no consiguió armonizar ideas al respecto. Pero no quiero ahora hacer debate.

SEÑOR ABDALA. — En esa oportunidad, señor Senador, la Comisión no consiguió entrar al fondo del asunto. Quiere decir que no es que no haya aunado opinión, sino que en esa ocasión, no entró a considerar el asunto y, por consiguiente, no pudo expedirse.

SEÑOR BELTRAN. — Recuerdo que el Dr. Rompani sostenía la tesis de la inconciliabilidad. Pero, no vamos a entrar en el debate en este momento. Por otra parte, coincido con la opinión del señor senador Abdala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa la versión taquigráfica del debate a la Comisión de Constitución y Legislación.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21.

6

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente? Dije que iba a hacer un doble planteamiento.

En segundo lugar, quiero referirme a lo siguiente: en estos días, la opinión recibió un verdadero impacto emocional a raíz de las manifestaciones formuladas en una conferencia pública, a través de la radio y de la televisión, por un ciudadano uruguayo, el señor Carlos Bonavita, que ha hecho una descripción dramática y tremenda de los horrores pasados durante dos meses y medio en que estuvo confinado en un campo de concentración de la dictadura paraguaya, y de los vejámenes, arbitrariedades y castigos que sufrió, al extremo de que en su espalda y a las semanas de haber dejado Paraguay, están todavía las huellas dramáticas de los cintarazos aplicados por sus torturadores.

Pero no es este episodio en sí, el castigo infligido a este ciudadano uruguayo, el que motiva nuestra actitud parlamentaria, sino que, nos mueve a intervenir el hecho de que, en esa misma conferencia de prensa, el señor Bonavita hizo manifestaciones que importan severas y tremendas denuncias para un funcionario de nuestra Embajada en aquel país y una funcionaria de la oficina nacional de turismo acreditada en el Paraguay.

SEÑOR ABDALA. — Contra el Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEÑOR BELTRAN. — Creo que estas manifestaciones no pueden quedar en silencio. No quiero pronunciarme sobre ellas, pero, lo menos que podemos hacer, como legisladores, es pedir antecedentes a quienes nos los pueden proporcionar, para poder formar juicio sobre el episodio.

En consecuencia, he pasado por escrito a la Mesa, este pedido de informes: 'En ejercicio del derecho que me acuerda el artículo 118 de la Constitución, solicito que el Ministerio de Relaciones Exteriores, me remita: 1) Copia testimoniada de todos los antecedentes que tenga ese Ministerio, relacionados con la detención en el Paraguay, del ciudadano uruguayo Carlos Bonavita, y, en particular: a). informes proporcionados por nuestra representación en el Paraguay sobre ese episodio, b) gestiones hechas por ese Ministerio ante el Gobierno del Paraguay, respuestas paraguayas a esas gestiones, así como nuevas actuaciones que provocaron o pudieron provocar esas respuestas. 2) Medidas adoptadas por el Ministerio frente a las denuncias públicas hechas recientemente por el Sr. Carlos Bonavita en el Paraninfo de la Universidad, en la radio, prensa y televisión, contra un integrante de nuestra representación en el Paraguay, y contra una funcionaria de la Comisión Nacional de Turismo allí acreditada. 3) Copia testimoniada de las fichas funcionales de los funcionarios de Relaciones Exteriores y de la oficina Nacional de Turismo, Dr. Eduardo Gómez y Srta. Giselda Zani.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente? Cuando hace pocos días pedimos una interpelación al señor Ministro de Relaciones Exteriores para estudiar la orientación política y económica de la República en la Secretaría de Estado a su cargo, conocíamos este hecho.

Lo grave no es lo que acaba de decir el señor senador Beltrán; lo grave es que por lo menos unos de esos funcionarios, inculpa al Ministerio de Relaciones Exteriores, en ese hecho tan insólito como es el de haber quebrado la tradición jurídica de la República. Yo diría, señor Presidente, que se quebró la tradición jurídica de América al haberse negado el derecho de asilo. A cualquiera se lo hemos dado, pero este es un caso mucho más especial, al habérselo negado a este uruguayo.

Recuerdo que para ejemplo de esto, cuando fuí Ministro hasta con repugnancia pero cumpliendo con la ley incluso, le dí asilo a un individuo que hasta pocos días antes había estado hablando en alta voz en contra de los intereses del país.

Fué muy criticado y comentado si debía haber bajado a Radegia del barco como lo bajé; pero debía cumplir con la letra de la ley, y ahora, con toda sorpresa en una Embajada del Uruguay, hemos visto a un funcionario uruguayo, que dice él por orden del Ministerio de Relaciones uruguayo, dejar salir a un muchacho que estaba asilado allí, y que sabía que lo estaban esperando. Pero el hecho más triste es que se deduce, de la información del señor Bonavita, que fué entregado, señor Presidente, porque salió de la Embajada, y nadie sabía el hecho, más que los funcionarios de la Embajada que iba para el Aeropuerto, y allí lo estaban esperando.

Hay algo más grave, señor Presidente, y es que un líder de la democracia paraguaya se está pudriendo en campos de concentración por la infidencia que casi con seguridad ha cometido un alto funcionario de la Embajada.

El Ministerio de Relaciones Exteriores — y no tengo por que prejuzgar intenciones — ha decretado un sumario en esta materia, según ha hecho público. Creo que más que un sumario debió hacer bajar inmediatamente a esos dos funcionarios a la Cancillería, por lo menos, para salvar las apariencias de que hay un desacuerdo integral

en una cosa de esa naturaleza, y dar satisfacción a la opinión pública, que ha visto en el Uruguay a un pionero del instituto del asilo, y esa tradición que el Uruguay impulsó durante décadas en el continente americano.

Yo pregunto como podemos hablar de orientación de derecho internacional y defensa de los derechos del hombre y otras cosas, cuando en la propia embajada nuestra se quiebra esto como se ha quebrado.

Agregamos lo que dice el diario "El País", de hace dos días, diario que seguramente está bien informado porque es un distinguido técnico y especialista de los problemas internacionales su Director. Habla de una amistad muy estrecha que tenía el funcionario Eduardo Gómez con el Ministro del Interior del Paraguay, información que aunque dicha entre líneas, está diciendo que había una amistad fundamental con uno de los hombres, que precisamente es de los pioneros que realizan las torturaciones que se efectúan en la Nación hermana.

No creo que mañana se le ocurrirá a nadie, como dijo algún diario, que queramos impulsar nuevamente la concepción intervencionista. Esto no es intervenir, señor Presidente, es defender postulados que el Uruguay ha defendido durante mucho tiempo, y mucho más cuando esos postulados se quiebra en perjuicio de un ciudadano de nuestro país, cuya conducta anterior o posterior no entro a analizar. No me interesa; lo que me interesa es el hecho objetivo: pidió asilo en territorio uruguayo, como lo es la Embajada, y de allí lo expulsan por orden del Ministerio.

Voy a apoyar con calor el pedido de informes del señor senador Beltrán. Además, creo que será un elemento de juicio muy valioso para cuando hablemos de la orientación internacional del país, que no solamente en este episodio, sino en otros muchos, ha tenido quiebras muy fuertes en estos últimos tiempos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente? Quiero dejar constancia de que considero muy oportuno el pedido de informes que acaba de formular el señor senador Beltrán.

Tuve, el algún momento, el propósito de hacer algún planteo similar y me detuvo el recuerdo, —no sé si será exacto—, de que en la Cámara de Representantes está abierta una instancia en torno a estos asuntos de Paraguay.

Allí se desarrolló una interpelación al Ministro de Relaciones Exteriores, con referencia a sucesos anteriores a este al que se refiere el pedido de informes del señor senador Beltrán. Me parece, repito, que esa instancia ha quedado abierta.

De todas maneras, el pedido me parece de mucha importancia, porque como lo han dicho los señores senadores aquí hay dos aspectos. Uno, humano. Nos conmueve, nos indigna, nos resultan incalificables las torturas de que ha sido víctima un compatriota, y por sobre todas las cosas un compatriota, y por sobre todas estas cosas un ser humano; pero no nos sorprende un episodio más protagonizado por la dictadura paraguaya.

Pero está el otro aspecto que es nuestro, no es de la tiranía paraguaya; es del Uruguay, del país uruguayo, del Gobierno uruguayo, y tiene que ver, como han dicho los señores senadores, con la conducta de dos altos funcionarios del país, de dos funcionarios que ostentan la representación de la República.

Me parece imprescindible que este asunto se aclare totalmente, y en un plazo más o menos breve. Creo que lo peor que pudiera ocurrir sería que se diluyese en el tiempo. Tengo el propósito de mantenerlo muy fresco en mi memoria, y creo que el señor senador Beltrán estará en la misma posición.

Era lo que quería manifestar.

7

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente? En la Cámara de Representantes, en los primeros días de este mes, con motivo de acogerse a la jubilación el doctor Juan César Mussio Fournier, se rindió, a las cualidades de este hombre de ciencia, y ciudadano, un muy justo homenaje.

Se refirieron a la personalidad del doctor Mussio Fournier los diputados señores Lezama, Pérez del Castillo, Ois, Machado, Fontes, Cersósimo y Bianchi Altuna.

Se recordó en la Cámara de Representantes que el doctor Mussio Fournier, médico desde 1927, pasó varios años en Francia, y en 1936, fundamentalmente se vincula al estudio y a las prácticas de la Endocrinología, fundando, además, el Instituto de Traumatología, de Pots Graduados, de Enfermedades Infecciosas, Laboratorio de Bromatología, y se vincula, también, a otros aspectos de la investigación científica.

Sus tratados sobre Endocrinología son de aceptación mundial, y han recibido distinciones de la Academia de Medicina de París, y de la Universidad, y han reconocido la labor del doctor Musio Fournier hombres de ciencia de mundo entero, teniendo actuación muy destacada en congresos internaciones.

A lo largo de este homenaje que se le riendiera por todos los sectores del Parlamento, se puso el acento, diríamos, sobre los desvelos del doctor Mussio Fournier, a propósito del Instituto de Endocrinología, y a la situación del mismo en el actual trámite presupuestal.

Se desprende, señor Presidente, de las manifestaciones de los señores diputados, hablando todos a nombres de sus sectores, que hay una especie de compromiso respecto a la situación presupuestal futura de este Instituto, desde el cual, este hombre verdaderamente excepcional, ha hecho por la ciencia y por la salud de sus compatriotas principalmente.

Por otra parte, el doctor Musio Fournier, no ha sido, naturalmente un hombre encasillado en las disciplinas expresas de la ciencia, sino un hombre que se ha asomado a la vida y ha tenido con ella un contacto múltiple, en todos sus aspectos.

Precisamente, tengo entendido que los fenómenos a los cuales analiza y estudia desde el punto de vista de su capacidad científica se abren en un vasto horizonte, en un vasto abanico, sobre las condiciones intrínsecas, diría del ser humano.

Como Marañón al decir de un diario argentino, fue atraído por los fenómenos de las secreciones internas, no al enfermo sino a todo el hombre como un ser físico y psíquico, y ahondó en su alma.

Quiere decir, pues, que el doctor Mussio Fournier merece, a mi juicio, estas menciones que se hacen en el Parlamento, por sus condiciones de hombre, actuando en un plano científico y, como se ha dicho, ahondando en el alma de sus semejantes, lo que significa establecer una vasta comprensión de todos los problemas que se mueven, no solo en torno a la materia física del hombre, sino a su espíritu.

Por esa razón, me es particularmente grato sumarme desde esta banca del Senado, al justiciero homenaje que se ha rendido a este gran ciudadano, y dejando, así, constancia de ello, termino esta manifestación.

SEÑOR PIFFARETTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Está demás decir que adhiero a los homenajes que hoy rinde el Senado al distinguido hombre de ciencia, profesor Juan C. Mussio Fournier, con motivo de retirarse de la cátedra de Endocrinología, de nuestra Facultad de Medicina.

Fué, como lo manifestara el señor senador Lepro, sin lugar a dudas, el orientador de la Endocrinología en nuestro país, organizando el Instituto de esta importante especialidad de la Medicina, en el año 36. Este Instituto, como sabemos en especial los médicos, cumple con una labor asistencia, de enseñanza, de profilaxis, de control de productos hormonales, que hace honor a nuestra Facultad.

Un comunicado de este Instituto, señor Presidente, dice que en el término de 18 años de función, hubo más de 160.000 consultas en su policlínica. La labor profiláctica fué y es excepcional. Visitadoras Sociales del Instituto, técnicamente preparadas, visitan las escuelas de nuestro país, y han llevado al Instituto a millares de niños, con afecciones endócrinas, ya mayoría de las veces ignoradas.

Tenemos, como decía también el señor senador Lepro, a nuestra consideración, un proyecto de ley aprobado en la Cámara de Representantes, por el cual ha de evitarse que siga en curso una zona de bocio endémico en el Norte del país, endemia descubierta y estudiada por los iniciadores de este proyecto, profesores Cerviño, González y Salveregio.

La labor docente del doctor Mussio Fournier, está sintetizada en más de 5000 clases dictadas en 20 años, con la colaboración valiosa de un núcleo de distinguidos médicos, entre los cuales se encuentra el actual Director del Instituto doctor Cerviño y otros que han colaborado eficazmente en la labor docente asistencial y profiláctica, los cuales, en un sacrificio e ignorado trabajo muchas veces, realizaron un intento de recuperación que ha dado al Instituto un prestigio internacional que honra a la ciencia médica uruguaya.

Mucho se puede decir de la importante labor del Instituto, en especial, a través de los juicios de eminentes hombres de ciencia de todo el mundo, respecto de esta escuela endocrinológica que deja este distinguido hombre de ciencia, a quien rinde hoy el Senado este justo y merecido homenaje.

Pero estoy seguro, señor Presidente, como lo afirmaba el señor senador Lepro, que el mejor homenaje que podemos realizar a la prestigiosa figura de ciencia que es el profesor Mussio Fournier, es estudiar y tratar de financiar urgentemente, la terminación y el alhajamiento del edificio para el Instituto de Endocrinología, en el predio del Hospital de Clínicas.

Otra cosa también importante, señor Presidente, es votar recursos para contratar personal especializado, técnicos uruguayos, médicos uruguayos, impidiendo lo que está sucediendo, o sea, que se vayan al exterior estos distinguidos técnicos formados en nuestro Instituto de Endocrinología.

Rindiendo, en lo que me es personal, mi homenaje al profesor Juan César Mussio Fournier, como discípulo y como médico, digo, como integrante del Parlamento, que ha de constituir una de mis preocupaciones el que el Instituto de Endocrinología, que hoy funciona malamente en los sótanos del Hospital Pasteur, tenga el local que merece, por su alta jerarquía científica, y cuente con los recursos necesarios para seguir la obra iniciada con tanto sacrificio y verdadero interés patriótico, por este hombre de ciencia, por este sabio de la ciencia médica del Uruguay, como lo es, sin lugar a dudas, el profesor Mussio Fournier.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo dejar constancia de que hago míos los elogios que acaban de hacerse en torno a la personalidad del profesor Mussio Fournier.

Evidentemente, este distinguido médico e investigador de jerarquía, organizó y orientó un Instituto de investigaciones científicas y docencia médica que hace honor al país. Las publicaciones científicas del Instituto de Endocrinología del Uruguay, han sido recogidas por las publicaciones médicas más prestigiosas del mundo.

Muchas de las investigaciones iniciadas por el Profesor Mussio Fournier en su Instituto, sobre secreciones internas, y sobre funciones específicas de algunas glándulas de secreción interna, han dado pie a descubrimientos que impulsaron el conocimiento de la Fisiopatología.

Me parece que el Senado hace bien en rendir este homenaje en la hora en que el Profesor deja su función docente oficial. Pero además, hará bien el Senado en propiciar la iniciativa, que ya está en marcha, de dotar a ese Instituto, modelo en América, de las condiciones de equipamiento y de local necesarias para que esa obra científica y docente pueda continuar.

Nada más.

SEÑOR LUCAS GAFREE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero adherir a este justo homenaje que los señores senadores Lepro, Piffaretti y Bottinelli han rendido, en esta Cámara, al profesor Mussio Fournier, en momentos en que se retira de la docencia y del Instituto de Endocrinología que él fundara.

El profesor Mussio Fournier es una eminente personalidad científica, que ha hecho honor al país, y, por lo tanto, el homenaje de la Cámara es más que justificado. Se puede decir que fué no solo el creador de esta ciencia en nuestro país, sino que ocupó eminentes posiciones de orden político — recuerdo su gestión en el Ministerio de Salud Pública — en las que dió al país todo lo que pudo del punto de vista de hombre público.

Considero que el mejor homenaje que puede hacer el Senado al profesor Mussio Fournier es no retacear los recursos en el nuevo Presupuesto, para que el Instituto de Endocrinología tenga su local apropiado y perfectamente equipado, como al que se está construyendo actualmente en el predio del Hospital de Clínicas.

Al mismo tiempo se deben otorgar todos los elementos técnicos necesarios que el doctor Mussio Fournier exige, para que, habiendo abandonado la Dirección del Instituto éste continúe en su trayectoria, no solamente para honor nacional para bien de todos aquellos que necesitan de los elementos de ese Instituto, como estudios, etc., sino para honor internacional, ya que el prestigio de este eminente profesor ha traspuesto las fronteras y constituye un verdadero orgullo para todo ciudadano que conoce su obra y que, sabe valorar su acción, no solamente en el Instituto, sino también en las academias extranjeras, donde ha actuado honrando siempre a la República.

Por esas razones, señor Presidente, adhiero a los conceptos vertidos en el Senado, con la absoluta convicción de que rendimos este homenaje a un ciudadano que siempre ha hecho honor a los cargos que ha ejercido y a esa posición científica tan elogiable por todos los conceptos.

Nada más.

SEÑOR FRAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente: No sé si algún otro señor senador va a hacer uso de la palabra con motivo de este justo homenaje que el Senado está tributando al eminente Profesor Dr. Mussio Fournier. Pero desde ya deseo formular una moción en el sentido de que la versión de todas las palabras pronunciadas en este acto se le remita a este distinguido ciudadano que honra el país. Quisiera agregar a lo ya manifestado que el Profesor Mussio Fournier también recibió las palmas de Académico de Francia, título éste que no sólo honra al dignísimo científico sino también a nuestra patria. Hacemos una tregua en las cuestiones políticas para realizar en este momento un acto improvisado pero a la vez con profundidad de pensamiento que nos es común. No resisto la tentación de recordar algunos juicios emitidos sobre el "Tratado de Endocrinología", que voy sintécticamente a extraer, tomando algunos de ellos al azar. Dijo el Profesor Mollaret: "es con verdadera satisfacción que deseo llamar la atención de los neurólogos franceses sobre la aparición de esta obra, en primer término en razón de su alta calidad y demás por el prestigio que ha sabido conquistar en nuestro país el Dr. J. C. Mussio Fournier, Profesor de Clínica Endocrinológica y Director del Instituto de Endocrinología de Montevideo". Por su parte el Profesor Gregorio Marañón, entre otras cosas expresó: "Puede calificarse de verdadero acontecimiento en la historia de la endocrinología, la aparición de esta obra, quizás lo más importante en el terreno clínico de los muy numerososo tratados y manuales dedicados a esta frondosa rama de la patología". Interesante también lo expresado por el Profesor Weissbecker: "en una época en la cual la Medicina parecía todavía Ciencias Naturales aplicadas, uno de los clínicos más destacados en el terreno de la Endocrinología, ha reunido un notable libro clínico", agregando que "no existía hasta el presente una obra tan completa como ésta. Quien quiere aprender endocrinología clínica en el verdadero sentido, deberá estudiar a fondo esta obra".

Podríamos extendernos reproduciendo las opiniones de altos valores científicos universales y especialistas en la materia que también elogiaron la obra "Estudios de Clínica Médica" y largo sería enumerar los trabajos realizados por este eximio Profesor y la obra ya cristalizada en el Instituto de Endocrinología, con prestigio internacional, pero la brevedad debe imponerse en este caso, para los que estamos lejos de ser peritos en el tema. Termino pues, reiterando la moción que he formulado al principio de mi adhesión al homenaje al Profesor Mussio Fournier.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hasta por mi profesión tengo la obligación de decir que si hay un homenaje justiciero a un hombre de ciencia, es éste que realiza el Parlamento y el país, a una personalidad como la del Profesor Mussio Fournier.

Como en el Senado ya otros oradores hicieron casi la biografía de este eminente Profesor, hicieron mención de sus antecedentes, de sus méritos, no voy a volver a enumerarlos, sino a decir que tengo la convición de que fue uno de los grandes valores de la medicina uruguaya y de los creadores de la disciplina endocrinológica, en qué él con tanto brillo actuó.

Como ya se ha dicho aquí, se trata de un Profesor cuyos méritos han trascendido de las fronteras de la patria y se han valorado en el extranjero sus condiciones morales, intelectuales y científicas. Es un ciudadano del mundo, como lo son todos los hombres de ciencia, puesto que reune condiciones excepcionales que lo ponen al servicio de la humanidad. De esa talla es el profesor Mussio Fournier.

Con estas palabras, señor Presidente, quiero adherir al justiciero homenaje que se le ha rendido en la tarde de hoy a tan digno representante de la medicina nacional.

SEÑOR CHELLE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Chelle.

SEÑOR CHELLE. — El doctor Mussio Fournier fué el creador de la Endocrinología uruguaya y forma parte del grupo de los grandes del mundo en esta disciplina de la ciencia.

En momentos en que se realizaba en la Facultad de Medicina la entrega de la Cátedra de Endocrinología a su sucesor en ella, un profesor, discípulo auténtico del maestro, el doctor José Manuel Cerviño, la Facultad le rindió al eximio profesor un sentido y hondo homenaje. Había preparado una escuela y esa escuela estaba dando sus frutos, pues surgían de el a los discípulos capaces de continuar la tarea bajo la vigilante mirada del gran maestro.

Distintos hombres de diferentes sectores del Senado se han expresado aquí con claridad y justicia sobre los valores de ese ciudadano. Debemos recoger de ello lo medu-

lar, debemos estar dispuestos a votar en el nuevo presupuesto, todo lo necesario para que esa ciencia tenga los elementos imprescindibles para poder desarrollarse.

SEÑOR FRAGA. — Apoyado.

SEÑOR CHELLE. — No faltan los hombres capaces de orientar ese instituto; lo que se necesita ahora son los medios para seguir desarrollándose, para que la endocrinología uruguaya ocupe un alto sitial en el mundo y pueda continuar haciendo honor al maestro y al país.

Con estas palabras, adhiero a lo que se ha dicho por mis colegas y a los propósitos que los anima en el futuro, que seguramente el Senado no defraudará.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Lamento no haber sabido antes la resolución de rendir un homenaje al Profesor Mussio Fournier, porque los abogados estamos en inferioridad de condiciones que los médicos, para valorar como se debe la obra científica de este maestro de nuestra Facultad de Medicina.

Yo sé lo que todos saben en este país que el doctor Mussio Fournier ha sido un profesor de gran jerarquía, un maestro de la ciencia endocrinológica; un investigador profundo y un sembrador de inquietudes en los jóvenes de la Facultad de Medicina. También sé que es y fué en su actuación pública tan destacada, un hombre de afinada inteligencia y de clarísimo ingenio Parlamentario. Fuí testigo de las interpelaciones de que fué objeto en la Cámara de Diputados y advertimos todos el profundo conocimiento de la materia de la interpelación, el dominio clarísimo de sus pasiones, los juicios, muchas veces acertados, sobre hombres, sobre cosas, sobre función pública y una dialectica amplísima con que se movía, sin desmedro de las condiciones de los interpelantes, en el ámbito parlamentario.

Desde luego, como aquí se ha hablado de la posibilidad de dotar al Instituto de Endocrinología de medios modernos para capacitarlo para una obra de más trascendencia yo, también adelantaré mi voto, cuando llegue la ocasión, para que ese Instituto tenga la categoría que merece no solamente en la ciencia, sino en las investigaciones y los estudios del Dr. Mussio Fournier.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Fraga, para que la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en Sala sean enviadas al profesor Dr. Mussio Fournier.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 21. — Unanimidad**).

8

SEÑOR PIFFARETTI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el senador Piffaretti.

SEÑOR PIFFARETTI. — Es mi intención, señor Presidente, distraer por breves minutos la labor del Senado para cumplir con un deber de conciencia al rendir mi más sincero y emotivo homenaje a quien fuera dilecto amigo, el querido vecino de la Ciudad de Las Piedras recientemente fallecido a muy temprana edad, el señor Anselmo Rossi.

Puedo afirmar, sin lugar a dudas, señor Presidente, que a este justo homenaje ha adherido toda la población de la ciudad de Las Piedras y todos aquellos que tuvieron el honor de cultivar su amistad. Prueba de ello fué la demostración popular de congoja y pesar en el acto del sepelio de sus restos mortales realizado el domingo próximo pasado en la necrópolis de dicha ciudad.

Anselmo Rossi, repito, fue un amigo, un dilecto amigo; un apreciado y honesto vecino que quería entrañablemente a su ciudad; pero fue, señor Presidente, además un funcionario municipal ejemplar. El Municipio de Canelones pierde, con la desaparición del señor Rossi, a uno de sus más capaces funcionarios, a uno de sus funcionarios más honestos y de gran responsabilidad para la difícil como importante tarea que desempeñó por muchos años y hasta pocos días antes de su sorpresivo fallecimiento: la Secretaría General del Consejo Local Autónomo de Las Piedras.

Anselmo Rossi, que militaba en filas de nuestro Partido fue el hombre de confianza en el Municipio, el hombre capacitado y honesto, el funcionario correcto y ejemplar para los dirigentes de nuestro Partido que estaban al frente y están ahora en la minoría del Municipio de Canelones, y para los Consejales adversarios, hoy mayoría en este Municipio, si es que así se puede designar a una mayoría en la actualidad totalmente desintegrada. Y cuando se produjo el desentendimiento, que sigue aún hoy en esta mayoría en evidente perjuicio de los intereses departamentales, Anselmo Rossi, a pesar de su reconocida militancia en el batllismo, por su honestidad, por su capacidad, repito, por su responsabilidad, fue el hombre de confianza de esta mayoría gubernamental del Municipio de Canelones. Es más, señor Presidente; era el hombre en quien confiaba la ciudadanía de Las Piedras, porque sabía que era celoso guardián de los grandes intereses del Municipio Local, del cual, fue excelente funcionario.

Nada más.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Es simplemente para dejar constancia de mi total adhesión a las manifestaciones formuladas por el señor senador Piffaretti y del pesar por el fallecimiento de tan destacado ciudadano.

9

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite señor Presidente, para formular una moción de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bove Artega.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Como creo que el primer asunto que figura en la orden del día no está informado, propongo que se continúe con la consideración del segundo asunto relacionado con el proyecto por el que se modifican normas vigentes en materia de fijación del precio de la leche, cuyo estudio no se pudo terminar en el día de ayer por haber quedado el Senado sin número.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: ayer habíamos reclamado con insistencia la atención del Senado sobre este importante problema de los arrendamientos rurales y la situación de los desalojados en relación con el proyecto que había venido aprobado de la Cámara de Representantes y que, a nuestro juicio, perdía oportunidad si no se consideraba rápidamente y no se despejaba la indudable expectativa que asuntos de esta naturaleza despiertan en aquellos a quienes afectan.

En parte hemos logrado el propósito, al reclamar con insistencia la preferencia y consideración de este asunto.

Estuve en la tarde de hoy asistiendo a una parte de la sesión que efectuó la Comisión de Constitución y Legislacion integrada que, me consta, consideró este problema, y lamento que la misma, de acuerdo a lo que surgía del planteamiento que allí se hacía, no llegara a una solución definitiva. Se fijó para el día jueves una nueva reunión a los efectos de escuchar la opinión de delegaciones de la Federación Rural y de la Asociación Rural que habían solicitado ser escuchados.

Creo que la dilatoria que se va a efectuar, puede crear una perturbación, si no se sabe en realidad cuándo va a llegar a Sala este asunto.

Consideramos que lo peor que puede ocurrir es no lograr una solución en uno u otro sentido.

Como esta es la última sesión ordinaria de este mes —y pediría que la Mesa me rectificara si me equivoco— y, por lo tanto, no habrá más sesiones y no tendremos oportunidad de considerar este asunto que es tan importante, sea cual sea la resolución que, en definitiva se adopte sobre la prórroga de los desalojos rurales, creo que esperar hasta el próximo mes —estamos a 17— sería dilatar demasiado el problema y no respondería a esa expectativa que se ha creado.

Creo que el Senado no ha trabajado en exceso. Han sido muy pocas las sesiones que se han efectuado en este mes, y no sería excesivo ni mucho menos, señor Presidente, fijar una sesión extraordinaria para que, si existe informe, como lo ha reclamado el Senado en el día de ayer, se considerara este asunto por el Cuerpo.

En ese sentido me permito formular moción para que se realice una sesión extraordinaria, que podría ser dentro de 8 días, para que la Comisión, tenga tiempo de expedirse, a fin de considerar este asunto, y no esperar hasta el mes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Silva había solicitado la palabra.

Tiene la palabra el señor senador.

10

SEÑOR SILVA. — Había pedido la palabra por lo siguiente: en la tarde de ayer, por una moción mía, se resolvió tomar la votación sobre las pensiones que había informado la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. Posteriormente, no sé por qué razón se suspendió esa votación, y veo que hoy ocurre lo mismo.

Pido que hoy se tome esa votación en la forma que se había resuelto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Silva.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está votando, señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. Afirmativa. — 18 en 20.)

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo, que reglamentariamente, tengo el derecho de ocuparme de todas las mociones que se formulan en Sala.

Pido excusas al Senado por tener que volver a ocuparme de un planteamiento.

El señor senador Silva decía que no conocía la causa por la cual se había suspendido la resolución que establecía que se tomara la votación para las pensiones que estaban a consideración del Cuerpo.

Tengo la obligación de informar al señor senador Silva, si la Mesa no lo hace, porque fuí yo quien, teniendo que hacer uso de la palabra...

SEÑOR PRESIDENTE. — Todos lo saben, señor senador.

SEÑOR BRAUSE. — Pero el señor senador Silva ha dicho que no lo sabía.

SEÑOR SILVA. — Le agradezco mucho al señor senador.

SEÑOR BRAUSE. — Lo que ocurre es que me siento responsable de esa actitud, y no fué por un capricho...

SEÑOR SILVA. — El responsable es el Senado, señor senador.

SEÑOR BRAUSE. — ...sino por no desorganizar el debate cuando se está tomando por los funcionarios, en Sala, las bolillas blancas y negras de la votación.

Yo pedí, y el Senado amablemente lo concedió, que, para que no se perturbara la disertación sobre el problema de la leche, se dejara sin efecto esa resolución. De manera que he sido responsable de esa situación. No ha sido arbitrariamente por la Mesa que se tomó esa resolución, y me consideraba obligado a informar al señor senador.

SEÑOR SILVA. — Agradezco mucho su información.

SEÑOR BRAUSE. — Dije más: dije que el derecho que reclamaba para mí no debería ser un privilegio para el senador que habla, sino que los demás senadores tenían el derecho de que no se les perturbe al hacer uso de la palabra, porque, indudablemente, es perturbador el hecho de que los funcionarios pasen recogiendo las bolillas de votación para 14 pensiones, pues continuamente están requiriendo nuestra atención.

SEÑOR FRAGA. — Se podrían tratar primero las pensiones y después los discursos.

SEÑOR BRAUSE. — Me parece mucho mejor este temperamento que propone el señor senador Fraga.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha votado que se siga tomando la votación de las pensiones como de costumbre.

11

Léase, en consecuencia, el proyecto de ley por el que se acuerda pensión al señor Cándido Joel Martínez.

(Se lee):

(Carpeta N.o 794 de 1960).

"Poder Legislativo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de marzo de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General, Don Juan Carlos Raffo Fravega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda al señor Cándido Joel Martínez, una pensión graciable de doscientos pesos ($ 200.00) mensuales, acumulables a la legal que percibe.

El señor Martínez, que cuenta actualmente con una avanzada edad, es nieto del señor Miguel Martínez, servidor de la Guerra de Independencia, donde se distinguiera en la Cruzada Libertadora de 1825.

Por ello, el Poder Ejecutivo, como ha sido su norma en otros casos, promueve el otorgamiento de una modesta pensión graciable que le permitirá mejorar, aunque sea en parte, su situación económica.

Por los motivos expuestos, el Poder Ejecutivo espera que el adjunto proyecto de ley tenga una favorable acogida en el seno de ese Alto Cuerpo.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: BENITO NARDONE. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o. — Acuérdase al señor Cándido Joel Martínez, una pensión graciable de doscientos pesos ($ 200.00) mensuales, acumulable a la legal que percibe, la que será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 2.o. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 10 de marzo de 1960.

EDUARDO A PONS. — JUAN E. AZZINI.

12

Se va a pasar a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

Se va a votar, ahora, la moción del señor senador Brause.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Sobre este asunto, aunque no soy miembro informante de la Comisión de Constitución y Legislación...

SEÑOR STEWART VARGAS. — No está en la orden del día.

SEÑOR FUSCO. — Pero hay una moción al respecto y me quiero referir a ella, con el derecho que me acuerda el reglamento, si lo recuerda como espero que lo recuerde, el señor senador Stewart Vargas.

Creo interpretar el espíritu reinante en el seno de la Comisión, si digo que la misma se dispone a estudiar este asunto a la mayor brevedad, pero con el tiempo que reclama el problema, que ofrece indudable complejidad. Además, estaría en el espíritu de la Comisión solicitar que el Senado se reúna extraordinariamente, cuando ella haya informado.

Propondría, entonces, que se modificara la moción del señor senador Brause, y se votara en estos términos: que cuando la Comisión de Constitución y Legislación presente su informe, la Mesa cite al Senado a sesión extraordinaria.

(Apoyados)

SEÑOR BRAUSE. — Acepto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Brause con la modificación del señor senador Fusco.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 21).

13

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Algunos diarios se han ocupado del pedido de informes que formulé, hace algunos días a la Universidad de la República, por intermedio, naturalmente, del Ministerio de Instrucción Pública, relativo al Registro Universitario, que la mencionada institución docente está organizando, y, en particular, al cuestionario que ha de servir de base para la formación de ese Registro.

Quiero aclarar, para no incurrir en una omisión que podría reprochárseme, que hay error en algunos de los comentarios vertidos al respecto, en lo relativo a la conducta de la Universidad, porque no es exacto que ella se haya negado a responder a un pedido de informes formulado de acuerdo al artículo 118 de la Constitución de la República. Lo que dije en el Senado, y eso es lo que puede haber provocado, justificadamente, la confusión en que han incurrido los diarios aludidos, es que había hecho pedir, amistosamente, por medio de un funcionario de la Secretaría del Senado, un texto del cuestionario empleado por la Universidad, para la formación de su Registro. Y

a ese funcionario se le negó la entrega de un ejemplar del tan mentado documento. En vista de esa negativa, presenté un pedido de informes ajustado al artículo 118 de la Constitución.

Ese pedido de informes está en su primera etapa. La Universidad no se ha pronunciado a su respecto, todavía, y no sé siquiera si ya el Ministerio de Salud Pública lo ha pasado a aquella institución, o no.

De modo que no ha habido negativa de la Universidad a un pedido de informes formulado de acuerdo al texto constitucional, ni ha habido reiteración de ese pedido, por la vía del Senado.

Debo agregar, sin embargo, ya que en el tema estamos, que tengo noticias que en la Cámara de Representantes se formuló, hace largo tiempo, un pedido de informes similar y todavía no ha sido evacuado por el Ministerio de Instrucción Pública, por la razón de que, a su vez, no ha sido informado por la Universidad. Pero en lo que atañe al pedido de informes formulado por mí, no ha habido negativa de la Universidad.

Con mi silencio podría hacerme cómplice de una versión equivocada respecto de la conducta de la Universidad, me ha parecido cumplir con un deber de lealtad, formulando esta aclaración.

14

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente, para un asunto de orden interno?

La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, informó en el día de hoy, un proyecto de ley, venido con sanción de la otra Cámara, a raíz de un Mensaje original del Poder Ejecutivo, por el que se acuerda una pensión de $ 1.000.00 mensuales al escritor Alberto Zum Felde, en cambio de la adquisición, por parte del Estado, de la totalidad de sus obras de crítica, de sociología e historia.

Mociono para que se declare grave y urgente y se trate de inmediato. por las razones que se dieron en la otra Cámara, por las que se dan en la Comisión, y, además, por lo que significa la adquisición de una obra de tanto interés científico, cultural y social en el país y por lo que representa la producción literaria, histórica y sociológica de Alberto Zum Felde.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Brena.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 21).

—Léase el proyecto.

(Se lee).

(Carpeta 902)

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, 3 de diciembre de 1959.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan G. Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General sometiendo a su consideración el adjunto Proyecto de Ley por el que se acuerda al destacado escritor nacional don Alberto Zum Felde, una pensión vitalicia de $ 1.000.00 mensuales, trasmisible a su señora esposa y acumulable a la modesta jubilación que percibe, como retribución de la propiedad editorial de su obra completa, que estaría dispuesto a ceder en propiedad del Estado.

Referirse a la gravitación de la obra de Zum Felde dentro de la Literatura continental contemporánea, provoca con justicia los más altos y honrosos calificativos, desde que su esfuerzo intelectual unido a su capacidad, han enriquecido las letras hispanoamericanas. Sus incursiones en la literatura, la sociología, la historia, la crítica y en toda otra especialidad que haya merecido su interés, han dado lugar a otras tantas obras de particular jerarquía. que dicen con elocuencia de la vastedad de su talento.

Laureado Premio Nacional de Literatura, honrado con las más altas distinciones, el Profesor Zum Felde, sin embargo, luego de largos años al servicio de la cultura del País, se halla en una apremiante situación económica, pese ha haberse retirado del servicio del Estado, desde el alto cargo de Director de la Biblioteca Nacional.

Por tales fundamentos, el Poder Ejecutivo compenetrado de la necesidad de hacer justicia con tan destacado hombre de letras contemporáneo y asegurar su digna subsistencia, gestiona la sanción del adjunto Proyecto de Ley que permitirá a la vez incorporar al patrimonio del Estado la propiedad Literaria de obras de la calidad de su "Proceso Histórico del Uruguay-Esquema de Sociología", su "Proceso Intelectual del Uruguay y su Crítica de Literatura", su "Indice Crítico de la Literatura Hispanoamericana y de otras muchas más, que le han valido la trascendente reputación internacional con que se le distingue.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: MARTIN R. ECHEGOYEN. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General;

DECRETAN:

Artículo 1.o. — Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir los derechos de autor de las obras que se enumeran del escritor nacional don Alberto Zum Felde, mediante el otorgamiento de una pensión vitalicia de $ 1.000.00 (un mil pesos) mensuales, trasmisible a su señora esposa y acumulable a la jubilación legal que percibe.

Art. 2.o. — Las obras que están comprendidas en la adquisición dispuesta por el Artículo anterior de la presente Ley son las siguientes: "Estética del novecientos". Cursillo de conferencias dadas en la Facultad de Humanidades de La Plata, en 1927. Exposición y crítica de las nuevas corrientes de pensamiento y de arte en la cultura occidental de este siglo (Editado en 1927). "Proceso Histórico. 3 ediciones; "Proceso Intelectual del Uruguay y evolución de nuestra realidad político-social intra-histórica". 3 ediciones; "Proceso Intelectual del Uruguay y Crítica de su Literatura" desde la época colonial hasta nuestros días. 2 ediciones 1930-1940: "El Problema de la Cultura Americana". Estudio acerca de la realidad espiritual de América, en relación con su fenomenología sociológica. Editado en 1943; "Indice de la Poesía Uruguaya Contemporánea", con un estudio preliminar y notas particulares. Editado en Chile, 1935: "Alción" y "Aula Magna", Misterios dramáticos, en que se escenifica una simbología del espíritu humano. 1933-1938; "Indice Crítico de la Literatura Hispanoamericana". Desde el Coloniaje hasta hoy. Dos volúmenes publicados, uno sobre el Ensayo, otro sobre la Narrativa. El tercero, sobre la Poesía, inédito. 1956-1959. "Cristo y Nosotros". Estudio acerca del problema religioso y la cultura contemporánea. 1959; "Ensayos sobre Estética y Crítica Universales" (Inédito).

Art. 3.o La referida erogación se atenderá con cargo a Rentas Generales.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 3 de diciembre de 1959.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir los derechos de autor de las obras que se enumeran del escritor nacional don Alberto Zum Felde, mediante el otorgamiento de una pensión vitalicia de $ 1.000.00 (un mil pesos) mensuales, trasmisible a su señora esposa y acumulable a la jubilación legal que percibe.

Art. 2.o Las obras que están comprendidas en la adquisición dispuesta por el artículo anterior de la presente Ley son las siguientes: "Estética del novecientos". Cursillo de conferencias dadas en la Facultad de Humanidades de La Plata, en 1927. Exposición y crítica de las nuevas corrientes de pensamiento y de arte en la cultura occidental de este siglo (editado en 1927). "Proceso Histórico del Uruguay y Esquema de su Sociología. Génesis y evolución de nuestra realidad político-social intra-histórica". 3 ediciones; "Proceso Intelectual del Uruguay y Crítica de su Literatura", desde la época colonial hasta nues-

tros días. 2 ediciones 1930-1940: "El Problema de la Cultura Americana". Estudio acerca de la realidad espiritual de América, en relación con su fenomenología sociológica. Editado en 1943; "Indice de la Poesía Uruguaya Contemporánea", con un estudio preliminar y notas particulares. Editado en Chile, 1935: "Alción" y "Aula Magna", Misterios dramáticos, en que se escenifica una simbología del espíritu humano. 1933-1938; "Indice Crítico de la Literatura Hispanoamericana". Desde el Coloniaje hasta hoy. Dos volúmenes publicados, uno sobre el Ensayo, otro sobre la Narrativa. El tercero, sobre la Poesía, inédito. 1956-1959: "Cristo y Nosotros". Estudio acerca del problema religioso y la cultura contemporánea. 1959; "Ensayos sobre Estética y Crítica Universales" (Inédito).

Art. 3.o La referida erogación se atenderá con cargo a Rentas Generales.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de mayo de 1960.

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

Cámara de Senadores,

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales

INFORME

Al Senado:

El proyecto que aprobó la Cámara de Representantes, original del Poder Ejecutivo, concediendo una pensión de $ 1.000.00 mensuales al escritor Alberto Zum Felde, en cambio de los derechos del Estado sobre las obras que el artículo 2.o enumera, realiza un acto de justicia que enaltecen al Poder Ejecutivo y al Parlamento nacional.

Zum Felde es uno de los valores más altos de la cultura nacional. Ha escrito profundamente en materia de crítica literaria, sociología e historia. Sus libros han sido elogiados como obras maestras en el país y en el exterior. Poseedor de una cultura extraordinaria ha podido llegar a las fuentes más valiosas, recoger los materiales más apropiados y dar los resultados de su investigación en el estilo más elegante. Materia y forma han estado unidos armoniosamente en sus libros. El pensamiento filosófico e sociológico y el análisis de la documentación, han sido trasmitidos al lector con una prosa fluída, a veces enérgica y otras pausada, pero siempre en el ritmo de los maestros del estilo.

Algunas de esas obras han sido consideradas como clásicas de nuestra cultura y de ellas no se puede prescindir para ahondar en nuestro proceso histórico, sociológico e literario. Tales, por ejemplo, su "Proceso Histórico del Uruguay y Esquema de su Sociología" o el "Proceso Intelectual del Uruguay y Crítica de su Literatura".

Zum Felde analiza en ellas, puntos vitales del conocimiento, de la realidad nacional, en dos aspectos esencialísimos del desarrollo intelectual de la nación. Los estudiantes de hoy necesitan esos libros para su iniciación sociológica e literaria.

Zum Felde ha sido, además, un animador de las nuevas tendencias de nuestra literatura y en especial, en la época revolucionaria de Herrera y Reissig. Se puede decir que su crítica, a sus discursos, a sus estudios y hasta a su empaque final y rebelde en el acto de inhumación de los restos de Herrera y Reissig, se debe la comprensión que comenzó a difundirse en la nación para la obra de uno de lo más altos valores de la poesía americana.

Sus juicios críticos poseen sobriedad, sobriedad científica; acierto singular en la enumeración de caracteres literarios o sociológicos y una especie de provocación al interés del que estudia o lee a través de esa crítica e ese juicio.

Zum Felde pese a la honorabilísima pobreza de su vida, nunca ha dejado de producir para la cultura nacional. Ha sido un trabajador ejemplar para el destino de nuestra cultura. Sus últimas obras atestiguan su preocupación más honda por la poesía y el ensayo. Ha dado una obra magnífica sobre la literatura americana. Datos precisos, puntos de vista originales, juicios certeros, documentación profusa, lucen en su obra "Indice crítico de la literatura hispanoamericana". Y corren juicios muy elogiosos para su obra inédita "Ensayos sobre estética y crítica universales".

A través de toda su producción, Zum Felde, enfermo ahora y en la situación conocida de los jubilados con ingresos desmedrados, trabaja en medio de su sufrimiento, como un ejemplo tocante para la juventud de este país. Es la negación viva y en acción de la frivolidad, social o cultural. Su obra es un testimonio de inteligencia y de esfuerzo heroico. Hace bien el Estado en adquirir sus derechos de autor y en dar una pensión que si en algo puede objetarse, es por la modestia de su monto.

Vuestra Comisión aconseja, pues, la sanción de este proyecto de ley.

Sala de la Comisión, a 17 de mayo de 1960.

Tomás G. Brena, Miembro Informante. — Washington Guadalupe. — Francisco Antúnez Giménez. — Washington Beltrán. — José Pedro Cardoso. — Alba Roballo. — Silvio H. Silva."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 23).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente? Formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura en la discusión particular.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 23).

—En discusión el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 23).

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 23).

—En discusión el artículo 3.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 23).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente? Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 22).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

15

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hay un asunto parecido relacionado con un proyecto de ley por el que se concede una pensión especial al señor Javier Gastón de Viana para adquirir todos los derechos de propiedad literaria correspondientes a las obras de su extinto padre, el escritor Javier de Viana.

En consecuencia, formulo moción para que este asunto se trate de inmediato, como grave y urgente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Silva.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 23).

—Se va a considerar el proyecto de ley por el que se acuerda una pensión especial al señor Javier Gastón de Viana.

Léase.
(Se lee:)

(Carpeta N.o 789 de 1960.)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, febrero 18 de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General,

Don Juan Carlos Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General remitiendo a su consideración el Proyecto de Ley por el cual se adquieren por parte del Estado, los derechos de propiedad literaria que le corresponden al señor Javier Gastón de Viana, por la obra de su extinto padre el escritor compatriota don Javier de Viana, mediante el otorgamiento de una pensión especial, con cargo a Rentas Generales, por la suma de $ 4.800.00 anuales.

La extensa y fecunda obra literaria producida por don Javier de Viana, fallecido en 1926, se encuentra en el dominio privado, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley N.o 9.739 sobre Derechos de Autor y no ha sido objeto de contrato alguno de cesión o enajenación perteneciendo en consecuencia a su único hijo y heredero don Javier Gastón de Viana, quien se encuentra en mala situación económica.

Al considerar la posibilidad de adquirir por parte del Estado la propiedad literaria de la obra del insigne escritor compatriota, la retribución que por tal concepto recibiría el señor Javier Gastón de Viana, vendría así a poner remedio a la situación de angustia en que hoy vive, al par que constituiría un testimonio del reconocimiento de la nación a uno de nuestros más auténticos e ilustres escritores nativistas.

Considerando que la dignidad de la nación impone tanto la protección de su acervo cultural, como el amparo de la desvalida descendencia de los que honraron a la Patria con el esplendor de su talento, el Poder Ejecutivo confía en la pronta sanción del Proyecto de Ley que se acompaña.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: MARTIN R. ECHEGOYEN. — EDUARDO PONS ECHEVERRY. — JUAN EDUARDO AZZINI. —Manuel Sánchez Morales, Secretario.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General;

DECRETAN:

Artículo 1.o. — Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir todos los derechos de propiedad literaria que corresponden al señor Javier Gastón de Viana, por la obra de su extinto padre el escritor don Javier de Viana, mediante el otorgamiento de una pensión especial, con cargo a Rentas Generales, por la suma de $ 4.800.00 (Cuatro mil ochocientos pesos), anuales, no trasmisible.

Art. 2.o. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 18 de febrero de 1960.

Por el Consejo: NARDONE. — EDUARDO PONS ECHEVERRY. — JUAN EDUARDO AZZINI."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

Se vota: **Afirmativa. — 21 en 22).**

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1.o. — Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir todos los derechos de propiedad literaria que corresponden al señor Javier Gastón de Viana, por la obra de su extinto padre el escritor don Javier de Viana, mediante el otorgamiento de una pensión especial, con cargo a Rentas Generales, por la suma de $. 4.800.00 (cuatro mil ochocientos pesos), anuales, no trasmitible."

—En discusión.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite?

Señor Presidente: voy a formular una pregunta, no para crear problemas, sino para salvar un precedente. Yo no entiendo lo que son pensiones especiales. Tengo la impresión de que las pensiones especiales son las pensiones graciables, ¿Cuáles son las pensiones especiales? ¿Quién es el miembro informante de este asunto? No hay nadie.

Creo que esta es una pensión de las mismas características que las graciables. No hay ningún distingo en la legislación, aunque en este caso se trate de una adquisición de derechos. La contraprestación es una pensión especial según el texto del artículo.

SEÑOR FUSCO. — No es una pensión graciable.

SEÑOR ABDALA. — Yo pregunto ¿qué es una pensión especial?

Como no hay miembro informante, yo quiero dejar constancia de que tengo la duda de lo que son pensiones especiales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 111 de la Constitución.

(Se lee).

"Artículo 111 Los pensiones graciables serán resueltas mediante el voto secreto, requerirán la conformidad de la mayoría absoluta de total de componentes de cada Cámara. Los reglamentos de cada Cámara podrán establecer el voto secreto para los casos de venias y designaciones".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.o.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 22).**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR SILVA. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 22).**

—Queda aprobado el proyecto, que se comunicará.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

En la sesión de ayer se había votado una preferencia con motivo de una moción que yo formulé, para que se considerara como grave y urgente el asunto relacionado con la Convención sobre el Uso Civil de la Energía Atómica.

Propongo que se considere a continuación de este asunto.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Está en la orden del día, señor senador.

Yo hice moción para que entraramos al problema de fondo, que es el de la leche. Después de terminado este problema, podremos votar todos esos proyectos.

SEÑOR BRAUSE. — Apoyado.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Ya hace dos horas que estamos en esto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Retira su moción el señor senador Stewart Vargas?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo creía, señor Presidente, que esto era una especie de cuarto intermedio del problema que figuraba como asunto de fondo en la orden del día, por la circunstancia de que el señor senador Brause había planteado la incomodidad que le producía a su disertación la percepción de los votos para las pensiones graciables, y entonces entendí que mientras se tomaba esas votaciones se suspendía la consideración de ese proyecto y el discurso del señor senador Brause, a fin de no incomodarlo.

En la creencia de eso se trataron esos asuntos de urgencia, mientras se percibían los votos de las pensiones graciables. Esa era la idea que yo tenía; pero si se quiere entrar al fondo del asunto, pospongo mi moción.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero dejar aclarado que cuando el señor senador Silva, en el día de hoy, reclamó que la votación de las pensiones se fuera realizando en el curso del debate, dije que iba a aceptar, pero que me parecía injusto que la ventaja que se había votado para que pudiera hacer en

el día de ayer uso de la palabra sin interrupciones, no se concediera a los demás oradores. Votaba la moción porque no me consideraba con derecho a tener en dos sesiones ese privilegio especial.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pospongo mi moción, espero el respectivo lugar de la orden del día.

16

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa da cuenta que el resultado de la votación del proyecto de pensión al señor Cándido Joel Martínez ha sido:

—Afirmativa — 21 en 22.

17

Se va a considerar el proyecto por el que se acuerda pensión a la señora María Luisa Abella y Escobar de Aiscar.

Léase.

(Se lee):

Carpeta N.o 788 de 1960

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de marzo de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan Carlos Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General sometiendo a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el que se eleva a la suma de Trescientos Pesos ($ 300.00) mensuales, la pensión graciable que disfruta por Ley de 17 de octubre de 1950, la señora María Luisa Abella y Escobar de Aiscar, hija única del señor Julio Abella y Escobar.

La señora Abella y Escobar de Aiscar percibe actualmente una modesta pensión graciable. Es por ello que el Poder Ejecutivo promueve la elevación del monto pensionario, a fin de contemplar dentro de lo posible su actual situación económica.

Por las razones expuestas, el Poder Ejecutivo espera que el adjunto proyecto de ley ha de merecer una preferente atención de esa Asamblea General.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: BENITO NARDONE. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea Ge- [illegible]

DECRETAN:

Artículo 1.o — Elévase a la suma de Trescientos Pesos ($ 300.00) mensuales, la pensión graciable que otorgara por la Ley N.o 11.594 de 17 de octubre de 1950, a la señora María Luisa Abella y Escobar de Aiscar, la que continuará siendo atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Montevideo, 10 de marzo de 1960.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI.

Se va a proceder a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

18

SEÑOR BRUNO. — ¿Se ha entrado a la orden del día?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí señor senador.

SEÑOR BRAUSE. — Yo estoy en el uso de la palabra. En el día de ayer, cuando la sesión quedó sin número, yo estaba en el uso de la palabra, y creo que, del punto de vista reglamentario, la Mesa tiene que concedérmela ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se la concede con mucho gusto, para continuar la primera discusión general y particular del proyecto de ley que modifica el régimen vigente en materia de fijación del precio de la leche.

SEÑOR BRAUSE. — El problema de la leche, no se ha dilatado por mi culpa en el día de hoy, y lamento mucho que el señor Ministro de Ganadería y Agricultura...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Estaba esperando que el Senado entrara a considerar este tema y se retiró.

SEÑOR BRAUSE. — Es lamentable. Me interesaba fundamentalmente que el señor Ministro estuviera en Sala. El ha cumplido con nosotros; si alguna responsabilidad hay, es nuestra, por haber dilatado la consideración de este problema.

Cuando terminó la sesión del día de ayer, me estaba refiriendo a la suma muchas veces millonaria a que alcanzaría la diferencia de precio entre el anterior, correspondiente al semestre que venció el 1.o de febrero del corriente año, y el correspondiente al semestre actual, si se contemplaba, aunque fuera en parte, el justo y legítimo reclamo de los productores tamberos, que aspiran a un precio mejor para este semestre.

Le estábamos preguntando al señor Ministro de Ganadería y Agricultura el alcance de esa situación, a mi juicio de mucha importancia, que abarcaba esa diferencia de precio.

Dimos en el día de ayer, algunas cifras en el deseo de que el Senado, al votar lo hiciera con conocimiento de causa, porque sería grave que estuviéramos votando soluciones sin poder apreciar, desde ya, debidamente, el monto de lo que se puede comprometer al dar estas facultades al Poder Ejecutivo.

Además, señor Presidente, considero que si le damos estas facultades al Poder Ejecutivo, está implícito que vamos a aceptar las cargas, las obligaciones provenientes de la aplicación de este nuevo sistema que dá al Poder Ejecutivo la facultad de la fijación del precio de la leche.

Repito que las cifras son muchas veces millonarias y debemos saber por anticipado, o pensar por lo menos, en el monto a que pueden ascender. No voy a exigir al señor Ministro que nos dé los datos con precisión. Me satisface enormemente que el señor Ministro haya entrado a Sala, y ya he dicho anteriormente que estuvo esperando que entraramos a la consideración de este asunto.

El Senado debe saber, y por lo menos el senador que habla tiene esa preocupación, —estoy seguro que los demás senadores tendrán la misma— de saber a cuanto alcanzarán esas obligaciones millonarias que han de recaer sobre el erario público.

Nosotros decíamos que el precio debía regir a partir del 1.o de febrero de este año. Como no se ha fijado en definitiva el mismo, el productor ha seguido enviando igual su leche, sin saber que precio se le iba a fijar.

Si el productor aceptara los cincuenta centésimos y medio que se establecen en la segunda resolución de la Comisión Honoraria —sabemos que está muy lejos de aceptarlo, y a mi juicio tienen razón— habría que agregar, y lo decíamos ayer, $ 0.16, por concepto de pasteurización, etc., y tendríamos con aquellos $ 0.505, sesenta y seis centésimos y milésimos, que habría que abonar. Habría, entre los $ 0.46, precio del anterior semestre, y los $ 0.66 a que me estoy refiriendo, una diferencia de $ 0.20, por litro de leche, y por ese concepto se le debería a Conaprole, por lo enviado, $ 8:000.000, y si en realidad se fijara en $ 0.80, como reclaman los productores, habría pesos 12:000.000, más, que, con aquellos $ 8:000.000, representan $ 20:000.000, por los tres meses vencidos o sea, febrero, marzo y abril, estando ya a mediados de mayo.

Eso, señor Presidente, para estos tres meses, en que han seguido rigiendo para la población de Montevideo, los precios del semestre anterior, y si se mantuvieran esos precios para el resto del presente semestre, sin tener en cuenta los fletes, que también han sido subidos por los camioneros, que por cuenta de ellos los han aumentado, habría que tener en cuenta tres meses más, y por lo tanto $ 20:000.000 más o sea un total de $ 40:000.000, para pagar por concepto de subsidios, si no se sube la leche al consumidor, y únicamente se podría subir de precio por lo que quede del semestre, por que, digo una vez más, la que se ha enviado y consumido, no existe ninguna posibilidad de que sea pagada por el consumidor a un precio mayor.

Este es, a mi juicio, un grave problema, porque habría que financiar con cuantiosos subsidios esa leche ya consumida por la población de Montevideo, y la que pueda consumir, si no se sube el precio, por el resto del semestre.

Ese era el alcance del planteamiento que formulábamos ayer, en la esperanza de que el señor Ministro, que estaba ayer y que está hoy en Sala, despejara, que nos aclarara esta interrogante, de modo que pudiéramos todos los senadores votar con conocimiento de causa, o por lo menos con alguna idea.

Repito que no voy a exigir un pronunciamiento definitivo al señor Ministro, pero es evidente que es nuestra obligación tener siquiera una idea de cuál ha de ser la posición del Poder Ejecutivo en esta materia. La magnitud de las proyecciones de esta solución, consideramos que ha de ser una carga de verdadera significación.

Deseamos saber, en una palabra, con qué recursos se piensa abonar esa diferencia.

Quisiéramos, si es posible, que el señor Ministro nos informara, e informara al Senado, de cual puede ser la solución, y si los cálculos que hemos hecho un poco a la ligera, —no tenemos la pretensión de la exactitud, únicamente hemos querido tener nosotros mismos una noción de la magnitud del problema— coinciden con la realidad.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Me permite, señor senador?

Desearía que el señor senador terminase su exposición, para luego, cuando formule otras consideraciones otros senadores, exponer algunos criterios, naturalmente que de carácter general, sobre el planteamiento que está haciendo el señor senador Brause. Si el señor senador lo permite, el Ministro se referirá después a ese punto.

19

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa da cuenta que el resultado de la votación en el proyecto de pensión a la señora María Luisa Abella y Escobar de Aiscar ha sido:

—Afirmativa. — 18 en 19.

20

—Se va a considerar el proyecto por el que se acuerda pensión a la señora Ramona Hortensia Quintero Bosch.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta N.o 812 de 1960.)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 22 de marzo de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General,

Don Juan Carlos Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se concede pensión graciable a la señora Ramona Hortensia Quintero Bosch, nieta del General don Constancio Quintero, servidor de nuestra Independencia.

La señora Quintero Bosch, fue declarada pensionista por resolución del Ministerio de Hacienda de 30 de junio de 1931, en su calidad de nieta de un servidor de la Independencia Nacional habiendo quedado sin efecto dicha pensión por no tener la peticionaria 50 años de edad de acuerdo a lo establecido por la Ley N.o 8.777 de 20 de octubre de 1931, no pudiendo además acogerse a sus beneficios las personas que se presentaran después del 1.o de enero de 1932 y no tuvieran en las condiciones que dicha ley menciona en su artículo 18.

En la actualidad la aludida señora cuenta con 67 años de edad y está en una situación económica apremiante, no contando con familiares que le ayuden a solventar sus necesidades.

Considerando de estricta justicia no dejar en desamparo económico a la nieta de un servidor de nuestra Independencia, es que el Poder Ejecutivo espera que el adjunto proyecto de ley ha de tener una favorable acogida en el seno de esa Asamblea General.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: BENITO NARDONE. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o — Acuérdase a la señora Ramona Hortensia Quintero Bosch, nieta del General don Constancio Quintero, servidor de nuestra Independencia, una pension graciable de ciento cuarenta y nueve pesos ($ 149.00) mensuales, la que será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Montevideo, 22 de marzo de 1960.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI."

Se van a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

21

SEÑOR BRAUSE. — Concluimos, señor Presidente, expresando que vamos a votar esta solución de emergencia como una salida necesaria y urgente al grave problema actual de que no se ha fijado, en definitiva, el precio de la leche para el semestre que está corriendo, y el tambero no sabe lo que obtendrá por su trabajo. Y no puede, porque no se le ha pago, cumplir con sus compromisos.

Repito que es una solución de emergencia para llevar alguna tranquilidad a los productores, evitando continuar con un estado de cosas inconveniente y perturbador, y, en definitiva, desalentador para quien produce.

Comprendemos, señor Presidente, —tenemos la obligación de decirlo— la alarma justificada de los productores, a quienes se pretendía pagar menos que lo que se les pagaba en el semestre anterior, cuando ha subido todo lo imprescindible para su trabajo y para su subsistencia. Agravada esa situación por el problema climático, de sequía, ahora e inundaciones, anteriormente.

Decimos que es imprescindible, para evitar estos conflictos que se repiten desde hace tiempo, ir a la revisión del régimen actual, manteniendo las normas que hayan dado resultado, y yendo a la revisión de otras que se deban adaptar a las nuevas necesidades. De ese modo, se dará tranquilidad y seguridad al productor, defendiendo al mismo tiempo al consumidor, especialmente al de escasos o medianos recursos.

Creemos, además, señor Presidente, que debe facilitarse al productor la tierra en que trabaja, porque será la única forma de lograr un progreso efectivo y estable en esta materia, y a ese efecto habría que votar los recursos necesarios para adquirir tierras, y realizar la impostergable Reforma Agraria que el país reclama.

Repito, señor Presidente, que voy a votar esta solución. Estamos esperando la información del señor Ministro, que ha anticipado va a formular, porque deseamos tener una información, aunque sea aproximada, del monto de la suma que se comprometerá por el Poder Ejecutivo, al realizar la fijación del precio de la leche para el semestre que está corriendo. Sé que el señor Ministro me va a decir que todavía no se ha fijado ese precio, pero conozco que hay soluciones que se han anticipado.

También deseamos conocer la fuente de dónde saldrá, a juicio del Poder Ejecutivo, la suma que se reclamará para el cumplimiento de esas obligaciones, que puede llegar a 80 millones de pesos, según los datos que se me han proporcionado.

Terminamos diciendo que votamos esta solución de emergencia con reservas, fundado en las consideraciones que hemos formulado, teniendo noción verdadera de la entidad, de la importancia de las facultades que se va a acordar al Poder Ejecutivo, así como del volumen de las cifras que se van a comprometer, que habrá que financiar debidamente en su oportunidad.

Es cuanto quería expresar, señor Presidente.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Sobre este tema, podríamos hablar, señor Presidente, bastante tiempo. Pero creo que no es el momento de extendernos mucho sobre una situación tan grave como la que está pasando los productores de leche, y, sobre todo, lo que va a pasar y está pasando, el consumo de Montevideo.

Creo que se puede hacer un esquema de todo ésto. Se trata de una solución de emergencia, pero si no se va a

ella, lo que tienen que saber los señores senadores es que Montevideo no va a tener leche.

Creo que, en cierta manera, llegamos tarde. ¿Por qué digo esto? Porque basta analizar la situación en que se encuentra Conaprole, representante del gremio productor, para saber cual es la situación en que está este gremio, que es el que produce la leche. Se les debe casi 7 meses. Conaprole no puede pagar un centésimo más.

No está fijado el precio de la leche. Y, a pesar de todo, el productor sigue mandando la leche a Montevideo. Hay que destacar esta situación, porque quizás ningún gremio, está en la situación en que se encuentra éste, en el país. (Apoyados.)

Los productores, que son los más sacrificados, siguen enviando leche a Montevideo a pesar de esta situación, y estoy seguro que en otras condiciones no se hubiera mandado mas nada.

¿Por qué digo esto? Ya lo expresé en la última exposición. Porque con todos los respectos a la Comisión Honoraria, que dice que es técnica, creo que eso no puede ser.

Se afirmó en el Senado que esta es la primera vez que hubo un conflicto de esta naturaleza. Yo tengo documentación, a raíz de una exposición que formulé en 1955, en la Cámara de Representantes, en el sentido de que entonces se planteó un problema casi similar. Con una diferencia: que el Poder Ejecutivo rechazó, aún habiendo fijado el precio la Comisión Honoraria, porque en los considerandos, uno o dos de los miembros habían afirmado que no habían tenido tiempo de estudiar y que el Poder Ejecutivo no les había dado los elementos suficientes para fijar un precio razonable.

Tengo sobre la mesa la discusión en la que fijó la posición jurídica del Poder Ejecutivo, en el sentido de que no tenía otro camino que homologar el precio de la leche, discusión que llevó bastante tiempo, en la que el actual Ministro de Ganadería y Agricultura, señor Puig, tuvo ocasión de discutir con el Ministro de la época, doctor Bado, llegando finalmente a la afirmación, el señor Ministro, de que no tenía los medios jurídicos para cambiar el precio fijado por la Comisión Honoraria.

Decía, señor Presidente, que esta solución llega bastante tarde, porque solamente desconociendo completamente este problema y cual es la situación que ha ocurrido este año en el país, con lluvias de las que todo el mundo debe tener conocimiento, pero que, naturalmente, los que somos del interior sabemos los sacrificios que originaron al tambero, para mandar la poca leche que podía sacar, cuando para traer los animales al simple ordeño necesitaban tractores para sacarlos del barro.

22

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me pemite, señor senador?

La Mesa quiere dar cuenta de que el proyecto de ley que otorga pensión graciable a la señorita Ramona Hortensia Quintero Bosch ha sido votada en la siguiente forma:

(Afirmativa. — 20 en 21).

23

En consideración el proyecto de ley que acuerda pensión graciable a las señoritas Margarita y Orfilia Artigas.

Léase.

(Se lee).

Carpeta N.o 212 de 1960.

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 22 de marzo de 1960

Sr. Presidente de la Asamblea General, Don Juan C. Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda pensión graciable a las señoritas Margarita y Orfilia Artigas, descendientes del Precursor de nuestra nacionalidad don José Artigas.

En casos similares al presente, ha sido norma del órgano otorgar a los descendientes del prócer don José Artigas, no administrativo, compartida por el Cuerpo Legislativo, una pensión de limitado monto que les permita subvenir a sus más elementales necesidades.

Tales son las razones que determinan al Poder Ejecutivo propiciar la sanción del adjunto proyecto de ley.

Con tal motivo saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: BENITO NARDONE. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o. — Acordar a las señoritas Margarita y Orfilia Artigas, una pensión graciable de $ 200.00 (Doscientos pesos) mensuales a cada una, la que será atendida con cargo al remanente del producido que establece el artículo 6.o de la ley de 22 de octubre de 1952.

Art. 2.o. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 22 de marzo de 1960.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI."

Se va a proceder a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

24

Puede continuar el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Las personas entendidas en estas cosas saben perfectamente que cuando al ganado lechero se le deja de dar alimentación suficiente por días, tarda meses en volver a su estado normal, aún cuando se normalice la situación alimenticia.

Y, ¿Pasó eso, señor Presidente? Pasó todo lo contrario.

Nos da pena, a los que actuamos en el medio rural, los que tenemos obligación por nuestra profesión, de concurrir muchas veces a los tambos, ver que no hay pasturas. Es lo mismo que si encerráramos los animales en una sala con piso de parquet para que se alimenten. Es tanta la sequía, sobre todo en la cuenca lechera nuestra, que es posible ver animales con sus hocicos sucios de tierra, pero sin ningún resto de pasto. Esa es la situación. Se habla de siete y ocho litros por vaca, pero vemos los que vamos a los tambos, que solamente se sacan dos litros o dos y medio aún dando pocas raciones. No me explico cómo es que hay una comisión de técnicos que pueda decir que el precio tiene que ser disminuido cuando es una situación clara que la conoce todo el mundo, en el sentido de que no hay alimento suficiente para sustituir la falta de alimento que debe producir el campo. Aún más; los que han plantado algo, aún no lo han podido cosechar y muchos, ni siquiera ver nacer. Se han perdido los alfafares, el sudan grass, todos los forrajes y ha debido sustituírseles por otras cosas, pero ¿en qué forma, señor Presidente?

Cuando se calculó el precio de la leche a 50 centésimos, el afrechillo estaba a trece pesos; todavía no habían aumentado los arrendamientos y no habían subido los combustibles y el trigo estaba teóricamente a 20 pesos. Hoy el que consigue trigo, tiene que pagarlo a 30 pesos, la alfalfa estaba a 12 pesos y el que consigue un poco de alfalfa la tiene que pagar a 70 pesos. Y si esto es así, ¿cómo una Comisión, integrada con personas que se llaman técnicas — con todos los respectos — puede decir que se debe disminuir el precio de la leche? Es algo que no puede ser. Cualquier persona, aunque no sea técnica, con sólo haber recorrido la cuenca lechera, puede ver que eso es una enormidad.

Si a eso se agrega el aumento obligado del transporte de la leche a Montevideo, del aumento por cuenta de los fleteros y el aumento del costo de la alimentación del personal de tambo y de su familia, nos encontramos con que nadie puede pensar que se fije ese precio.

¿Qué trajo como consecuencia esta situación anormal? Que el Poder Ejecutivo se dirigiera a la Comisión Honoraria y le dijera que estudiara nuevamente el costo. Esa pérdida de tiempo fué lo que invocó en parte el señor senador Brause, para explicar el hecho de que la leche se siguiera tomando a un precio ridículo en Montevideo.

De dinero que no han cobrado los productores por su

leche, tiene ahora el Poder Ejecutivo que proporcionarlo, por no haber fijado el precio de la leche porque no podía hacerlo. Además, los productores interpusieron un recurso que está aceptado jurídicamente. Tengo aquí un informe a raíz de un caso similar; es el informe del doctor Aparicio Méndez.

¿Durante este tiempo qué a ocurrido? Que el productor no ha querido gastar más ni para alimentar a su ganado, porque cuanto más le daba de comer más perdía por mes; y tampoco cobraba por parte de Conaprole que, actualmente les debe casi siete meses. Y si no cobraba, no podía tener con qué comprar ese alimento, porque todos sabemos que el mercado negro que funcionaba y funciona actualmente, no permite comprar afrechillo a los precios que marca la ley ni tampoco se compra el trigo al precio que marca la ley. Y para comprar el mercado negro hay que tener una bolsa de oro para poder sostener esa situación en los establecimentos.

Si esto es así, señor Presidente, si el Poder Ejecutivo no tiene medios legales para solucionar esto, ¿sobre quién recae la responsabilidad? No sobre este Poder Ejecutivo, porque muchas veces los Ejecutivos anteriores se encontraban — no en ese asunto — con este problema, aún cuando el aumento era sólo de dos centésimos. La situación de Conaprole y la de los tamberos no nace de este Poder Ejecutivo.

El Senado recordará que hubo que votar una ley, para mi complemento anticientífica, para salir del paso en ese problema y para que los productores pudieran seguir mandando leche a Montevideo, haciendo recaer en todo el país el precio del consumo de Montevideo, porque los nueve millones que se pagaron a los productores no se les dió como subsidio, sino que se les pagó lo que se les debía. El subsidio por Montevideo, era una cosa diferente.

SEÑOR BRAUSE. — Apoyado.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Y entonces nos encontramos con que Montevideo tomaba la leche a precio bajo debido al sacrificio de los productores de Rivera, Tacuarembó — vamos a sacar los de nuestra cuenca lechera, porque no se diga que somos amigos — cosa que no es posible aceptar.

Yo lo he dicho muchas veces; lo plantée varias veces en el Consejo Nacional de Gobierno. ¿Cuál es la política de subsidios? Esa sería una situación a estudiarse a posteriori, sabiendo ciertamente con qué cuentan los productores y ver entonces cuánto se debe aumentar el precio de la leche. Cuando se me habló de que no se podía aumentar el precio de la leche en Montevideo, yo preguntaba la vez pasada y lo recuerdo porque tengo aquí mi exposición, qué es lo que más vale, desde el punto de vista alimenticio, si un litro de leche o un paquete de acelgas que, en ese momento, por efecto de las desvastadoras inundaciones, costaba en Montevideo mucho más que la leche. Cuánto valía, más — decía entonces — desde el punto de vista médico, si tres zanahorias o un litro de leche.

El precio de la verdura estaba justificado porque en ese momento no se podía producir, y en parte ocurre lo mismo con la leche. Nadie vino a discutir el precio de los duraznos, porque todos los que estamos en zonas de quintas sabemos que se secaron casi todas las plantas por las grandes lluvias y que en una hectárea de árboles frutales, pocos durazneros tenían algún durazno. Es una situación lógica y hay que acatarla como tal.

Esto no se podía comprar, ni se puede, al sacrificio del tambero, del peón del campo. ¿Se puede comparar lo que exige una industria con el sacrificio que requiere el trabajo del campo? Esa gente ha tenido que deshacerse de sus tambos y ya han desaparecido muchos, desgraciadamente. En la cuenca lechera de Montevideo había dos mil tambos y 480 mil vacas para ser alimentadas.

Ya desaparecieron los tambos. Se están vendiendo, se están rematando tambos que producían y mandaban más leche a Montevideo, porque se entendía que era antieconómico mantenerlos, y es respetable esa posición de muchos tamberos que no tienen por qué producir leche y regalarla para ser consumida en Montevideo, perdiéndose ellos el sacrificio de 25 años, quedando, muchos de ellos, con sus familias en la calle, por el puro capricho de hacer que Montevideo pueda consumir leche barata. Por eso es que se están rematando los tambos y se echan las vacas al campo para venderlas.

25

SEÑOR PRESIDENTE. — Si me permite, señor senador, la Mesa quiere dar cuenta de que el resultado de la votación de la pensión graciable a las señoritas Margarita y Orfilia Artigas, ha sido: Afirmativa 22 en 22.

Queda aprobado y se comunicará.

26

Está a consideración del Senado el proyecto por el que se concede pensión graciable a la señora María Antonia Fernández de Chiazzaro.

Léase.

(Se lee):

(Carpeta N.o 814 de 1960).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de marzo de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General,
Don Juan Carlos Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se acuerda una pensión graciable a la señora María Antonia Fernández de Chiazzaro en su carácter de viuda del Dr. Atilio Chiazzaro, por un monto mensual de cuatrocientos pesos ($ 400.00), la que será atendida por Rentas Generales.

Las razones y motivos que se invocaran oportunamente para acordar primero una jubilación especial al Dr. Chiazzaro y mejorarla posteriormente para ajustarla a razonables niveles de vida, abonan la iniciativa que se postula.

Si las circunstancias, por demás especialísima y pocas veces repetida, hizo, que no obstante haber ejercido la medicina el Dr. Chiazzaro por término superior a los sesenta años llegara al final de esa larga trayectoria sin bienes de naturaleza alguna y gozando de una muy pequeña jubilación, impulsó a los Poderes Públicos a mejorar dicha pasividad, a fin de procurar, en la medida de lo posible, un ajuste con la realidad ambiente, esa situación se repite en este momento con mayor intensidad, puesto que al fallecer el titular ha quedado su esposa en la mayor indigencia.

La concurrencia del Estado, en estos momentos de premura económica para la viuda, quien, dada su avanzada edad se encuentra imposibilitada para procurárselos por sí mismo, importa a la vez, que solucionar la situación económica planteada, la de rendir un homenaje a tan destacado médico, quien realmente hizo un apostolado del ejercicio de la medicina.

En la seguridad de que esa Asamblea recogerá la iniciativa que se eleva, aprovecha la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: **BENITO NARDONE.** — **EDUARDO A. PONS.** — **JUAN E. AZZINI.** — **Manuel Sánchez Morales.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

ARTICULO 1.o — Acuérdase a la señora María Antonia Fernández de Chiazzaro, viuda del Dr. Atilio Chiazzaro, una pensión graciable de cuatrocientos pesos ($ 400.00) mensuales, en sustitución de la legal que le pueda corresponder.

Dicha pasividad será atendida por Rentas Generales.

ART. 2.o — Comuníquese, etc.

Montevideo, 22 de marzo de 1960.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI."

—Se van a recoger las bolillas de votación.

Así se hace).

27

—Continúa en el uso de la palabra el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No me asustan los millones, señor Presidente. Creo que el consumo hay que defenderlo, pero, también, hay que observar el panorama general. Lo digo, porque en la propia ley de creación de Conaprole, — lo he expresado 20 veces — hay un artículo

que obliga a proporcionar leche a los hospitales a un precio, y yo había propuesto que se le otorgaran 200.000 litros al Municipio de Montevideo, pero que el subsidio fuera a favorecer a las personas que no estuvieran en condiciones para pagarla a un precio mayor o a las que, a fin de mes, pesara el gasto que pudieran realizar para conseguir la leche. Pero lo que todavía no he podido entender, es que los subsidios sean indiscriminados, y vayan a favorecer tanto al pobre como al millonario.

(Apoyados).

Tengo documentos aquí sobre la obra que realiza Conaprole, en lo que respecta a la investigación que se efectúa en los animales, para ver si padecen de tuberculosis y, también, en lo que tiene que ver con las condiciones de higiene de los tambos. Conaprole ha tomado toda clase de medidas, de modo tal que ese producto ha llegado a ser uno de los mejores en América, frente al que se consume en el interior, que no cuenta con ninguna garantía, sin tener la pasteurización requerida. Esto lo sabemos en nuestras casas. Estamos pagando un precio mucho mayor del que se paga aquí, en Montevideo.

En esa reunión a que me refiero planteé en el Consejo Nacional de Gobierno si seguíamos con la política de los subsidios para Montevideo, o si íbamos a cambiar de política. Si hay subsidio, debe ser para todo el país, que es lo lógico, porque debo preguntar: en el interior del país, donde en la mayor parte de las zonas no hay fábricas, donde no hay trabajo, ¿acaso no hay, también, gente pobre, como para pensar sólo en otorgar un subsidio para la leche que se consume en Montevideo?

El problema es claro y terminante. Si esto se demora y si al Poder Ejecutivo no le damos el arma legal para que pueda fijar un precio razonable a la leche, dentro de dos meses Montevideo no tendrá leche para consumir, y eso es lo que temo.

He dicho siempre que Conaprole tuvo una virtud: la de vender la leche al precio fijado por el Poder Ejecutivo. Pero jamás hubo mercado negro de la leche. El productor de leche nunca hizo mercado negro. Es el único productor con el que nunca se planteó ese problema en Montevideo.

Con respecto a la escasez de leche, algunos modestos funcionarios que tienen hijos y que necesitan de este producto porque los médicos ordenan que se alimenten con él, me han dicho que preferían pagar la leche a cualquier precio, pero que haya, porque no sólo se trata de un alimento, sino de un alimento necesario.

Por eso, señor Presidente, voy a votar gustosamente este proyecto. Sé que la responsabilidad va a recaer sobre nuestro Partido. Pero yo lo hubiera votado igual, aunque no hubiera estado en el Gobierno el Partido Nacional, porque entiendo que quienes pensamos de una manera no podemos cambiar por una cuestión de carácter partidario. Con los problemas fundamentales del país, no se puede realizar política, sino que, si se quiere hacer política, debe tenderse a que ella sea sana, limpia y honesta, y debe ponerse al servicio del país y de los intereses colectivos de la Nación.

He tratado, señor Presidente, de no dilatar más esta exposición para ver si en la noche de hoy es posible solucionar este problema que afecta a la población consumidora, pero que también afecta a la clase productora. Si no se contempla a esta, no es posible contemplar al consumo, porque éste no va a proporcionar trabajo, y, por lo tanto, no habrá leche para el consumo de Montevideo.

28

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa quiere dar cuenta de que la votación de la pensión graciable a la señora María Antonia Fernández de Chiazzaro, ha resultado

Afirmativa. — 21 en 21.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

29

Se va a considerar el proyecto por el que se acuerda pensión graciable a la señora Margarita Viejobueno de Muñoa.

Léase.

(Se lee).

Carpeta N.o 815 de 1960.

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de marzo de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General, Don Juan C. Raffo Frávega.

Señor Presidente.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, remitiéndole adjunto el proyecto de ley por el que aumenta hasta la suma de $ 400.00 (cuatrocientos pesos) mensuales, la pensión graciable acordada por ley de fecha 10 enero de 1957, a la señora Margarita Viejobueno de Muñoa, como viuda del doctor Pablo J. Muñoa.

Teniendo en cuenta que la exigua pensión anteriormente acordada es insuficiente en el momento actual, para subvenir a sus más elementales necesidades, es que el Poder Ejecutivo considera de estricta justicia elevar su monto a la cantidad mencionada, y por ello espera que el adjunto proyecto de ley, tenga una favorable acogida en el seno de esa Asamblea General

Saludo al señor presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: **BENITO NARDONE.** — **EDUARDO A. PONS.** — **JUAN E. AZZINI.** — **Manuel Sánchez Morales.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o — Auméntase hasta la suma de $ 400.00, (cuatrocientos pesos) mensuales, la pensión graciable acordada por Ley de fecha 10 de enero de 1957, a la señora Margarita Viejobueno de Muñoa, la que será atendida en la forma indicada en la precitada ley.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Montevideo, 22 de marzo de 1960.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI."

Se van a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

30

Tiene la palabra el señor senador Bruno.

SEÑOR BRUNO. — Señor Presidente, la Comisión de Fomento del Senado estudió este problema tan importante del abastecimiento de leche a Montevideo. En determinado momento llegamos a la conclusión de que el problema no tenía salida, porque por un lado estaba la ley de creación de la Comisión Honoraria y la Junta de Contadores y por otro, el Poder Ejecutivo sin facultades para fijar el precio de la leche.

En esa situación, justo es decirlo, nos enteramos de que había sido presentado en la Cámara de Representantes un proyectito que, a nuestro juicio, le daba salida al problema.

Fué así que tomamos este proyectito intrascendente que fue firmado por todos los miembros de la Comisión y hoy está a estudio del Senado. Entendíamos, desde luego, que él no iba a dar motivo a mayores discusiones. En ningún momento, se nos ocurrió que este proyecto podía resolver el problema de fondo sobre la leche, sino que era—y es— la intención de la Comisión de Fomento, hacer de manera que el país, los consumidores y los productores salgan de esta situación, de esta tremenda situación que nos va llevando lentamente —ya lo estamos— a un estado de subconsumo.

No vamos, desde luego, a historiar la situación de los productores de leche. En este país tan pequeño, donde todos vivimos un poco en la ciudad y otro poco en el campo, no podemos ignorar —nadie lo puede ignorar— lo que pasa en Canelones, más allá de Toledo, más allá del Arroyo Carrasco. No está tan lejos. Nadie puede ignorar que la situación fue tremenda en el otoño pasado y es tre-

menda, también, en este otoño, en que no hay leche. Sabemos, también, que una Comisión estaba diciendo que el valor de la leche es ahora menor que el año pasado. Esta era una situación intolerable, y así se juzgaba en el seno de la Comisión de Fomento

No queremos extendernos en esta exposición que podríamos hacerla también, de horas. Queremos evitarle al Senado ese sacrificio, porque entendemos que esto está al alcance de todos los senadores. Pero es necesario decir alguna otra cosa.

¿A quién se le ocurre que la leche pueda valer, en estos momentos, menos que el año pasado? ¿A quién se le ocurre que se pueda entregar este producto a $ 0.40 o $ 0.50

¡Pero señores! ¡Si la leche estabilizada, en Montevideo, se está vendiendo a $ 1.00!

SEÑOR BRAUSE. — A $ 1.30, y se está consumiendo toda la que hay.

SEÑOR BRUNO. — Sí, señor senador y se seguirá vendiendo.

SEÑOR BRAUSE. — En Malvín, se vende a $ 1.30, según me decía una señora.

SEÑOR BRUNO. — Fíjense los bajistas, los que se acostumbraron, por una mala política, a consumir leche, carne y pan baratos a costa de los que trabajan. Fíjense en esa situación en toda su crudeza: cuando le quieren exigir al productor que entregue la leche a $ 0.40, se vende el producto estabilizado a $ 1.00, $ 1.40 o $ 1.50.

Con esa situación tenemos que terminar, pero no es el propósito del legislador, nunca estuvo en él, el terminar con este proyectito, que descuento vamos a votar por unanimidad en el Senado.

SEÑOR CARDOSO. — Por unanimidad no, señor senador.

SEÑOR BRUNO. — Estoy por saber, todavía, quien puede negar la tremenda situación que la ley actual le presenta al consumo y a la producción nacional. Quien se niegue a votar este proyecto no quiere saber o ignora lo que pasa.

Pero, señor Presidente, queremos decir también, que el Parlamento tendrá que abocarse, tarde o temprano, al estudio de fondo de este problema de consumo importantísimo como es el de la leche. Y cuál es el camino? En nuestro concepto, sin dejar de rendir el homenaje que se merece Conaprole, con todos sus defectos, la verdad es que Conaprole, a través de los años, ha entregado leche al consumo de Montevideo, — creo que no ha faltado nunca la leche al consumidor montevideano — sin dejar de rendir, digo, el homenaje que se merece esta institución, creemos que es necesario, para una solución de fondo del problema de la leche, reformar la ley que creó Conaprole, de tal manera que el consumidor de Montevideo pague por ese producto lo que él vale, sin dejar, desde luego, el gobernante, de entregarle al consumidor menos pudiente, una leche subsidiada o abaratada, al alcance de todos los bolsillos.

Voy a terminar, para no cansar al Senado, diciendo que entiendo que, cuanto antes el Parlamento debe votar este proyecto de ley para entregarle, con toda la posibilidad que reconocemos, los elementos que necesita el Poder Ejecutivo para fijarle de inmediato el valor justo, a la leche.

31

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa da cuenta que la votación del proyecto de ley por el que se acuerda pensión ala Sra. Margarita Viejobueno de Muñoa resultó: **Afirmativa: 17 en 18.**

Queda aprobado el proyecto, que se comunicará.

32

—Léase el proyecto de ley por el que se acuerda pensión a la señora Julieta De la Fuente de Herrera y Reissig.

(Se lee):

(Carpeta N.o 833 de 1960).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de marzo de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General,
don Juan Carlos Raffo Frávega

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se eleva a la suma de ocho mil cuatrocientos pesos ($ 8.400.00) anuales, la pensión graciable que actualmente disfruta por Ley N.o 11.896, de 18 de diciembre de 1952, la señora Julieta de la Fuente de Herrera y Reissig, viuda del poeta Julio Herrera y Reissig.

La iniciativa que se postula tiende a contemplar la actual situación económica de la beneficiaria, dado que el monto de la pasividad que disfruta resulta insuficiente para subvenir a sus necesidades; es por ello que considera de estricta justicia el otorgamiento del aumento de pensión que se solicita.

Por las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo espera que el adjunto proyecto de ley ha de merecer una preferente atención en el seno de ese Alto Cuerpo.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: BENITO NARDONE. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o— Elévase a la cautidad de ocho mil cuatrocientos pesos ($ 8.400.00) anuales, la pensión que actualmente disfruta por ley N.o 11.896, de 18 de diciembre de 1952, la señora Julieta de la Fuente de Herera y Reissig.

Art. 2.o. — Esta pensión será trasmisible, en un cincuenta por ciento, a la señorita Ciles Beatriz de la Fuente.

Art. 3.o. — El servicio de esta pensión estará a cargo de Rentas Generales.

Art. 4.o. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 29 de marzo de 1960.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI."

Se va a pasar a recoger las bolillas.
(Así se hace).

33

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Voy a tratar de ser lo más breve posible, para fundamentar mi voto contrario a este proyecto de ley.

La Comisión de Fomento, a cuyas sesiones asistí, se encontraba en la necesidad de darle una solución urgente a este problema, y tuvo conocimiento de dos proyectos, uno enviado por el Poder Ejecutivo, estableciendo una modificación radical y permanente del régimen de la Ley N.o 10.707 de 1946...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Me permite, señor senador, para una breve aclaración? Quizá haya en la información del señor senador un error. Ese mensaje no ha sido remitido. Dije que faltaban dar sus opiniones las gremiales de productores y la propia Conaprole, y que va ser remitido a la Asamblea General.

SEÑOR BRENA. — Acepto la precisión del señor Ministro. Se trata de un proyecto que tuvo la Comisión en sus manos, acompañado de un mensaje del Poder Ejecutivo, en virtud del cual se cambiaba sustancialmente el régimen de la Ley 10.707 de 1946, se le da carácter estable a la fijación de precios por parte del Poder Ejecutivo y, prácticamente, deja sin efecto la actuación, en el porvenir, de la Comisión Honoraria para la determinación del precio a los productores, y de la Junta de Contadores, para la determinación del precio de planchada al consumidor.

SEÑOR FUSCO. — De hecho desaparece la ley de 1946.

SEÑOR BRENA. — Efectivamente: desaparece lo fundamental de la ley del 46.

Tuvo también conocimiento, la Comisión de Fomento, de un proyecto presentado en la Cámara de Diputados, en virtud del cual se suspende por un lapso hasta el 31 de enero de 1961 la vigencia de la Ley 10.707, y se faculta al Poder Ejecutivo para realizar la fijación del precio a los productores, que antes competía a la Comisión Honoraria.

La Comisión de Fomento tomó en consideración este segundo proyecto, que estudiamos en este momento.

Soy contrario a este régimen por una razón fundamental: porque entiendo que es violentar un sistema institucional establecido con la aceptación de los productores, de Conaprole y del Parlamento. Ese sistema ha funcionado hasta ahora, con los altibajos de las discusiones sobre el precio que fijara la Comisión Honoraria, o el precio que fija la Junta de Contadores. Pero en oportunidades en que el precio de la Comisión Honoraria era alto, los propios productores remitentes de Conaprole, defendieron este sistema institucional, de una manera ardorosa.

El sistema institucional establecido por la ley de 1946, lo vamos a modificar ahora, aunque sea transitoriamente, por esta especie de ley de emergencia. Como no hay solución, o aparentemente no la hay ya que la primera resolución de la Comisión Honoraria fijando el precio del litro de leche al productor en $ 0.46 fue anulada, por resolución del Poder Ejecutivo, y luego el precio fijado por la Comisión Honoraria, en acto de revisión, fijando el precio de $0.505, no es aceptado por los productores, se piensa que el único camino es entregarle la potestad para determinar el precio, al Poder Ejecutivo.

Comprendo la angustia de la Comisión de Fomento y la angustia del Senado. Hay, evidentemente, falta de leche para el consumo: hay falta de remisión de leche por los remitentes de Conaprole a ésta y el problema, naturalmente, es grave, por ser la leche un producto esencial en la alimentación del pueblo.

Pero me parece que en esta materia tenemos varias cosas que discutir. No voy a entrar al análisis jurídico del decreto del Poder Ejecutivo, en virtud del cual, invocando los artículos 309 o 311 de la Constitución, anuló la resolución de la Comisión Honoraria.

Sé que algunos entienden que el Poder Ejecutivo debe fijar el precio y no la Comisión Honoraria, pero lo cierto es que ateniéndonos a la letra y al espíritu de la ley de 1946, que creó Conaprole, es la Comisión Honoraria la que fija el precio. La expresión "fijación de precios" está utilizada en el artículo 5.o En consecuencia, el Poder Ejecutivo no hace más que homologar. Admito que esto pueda discutirse, desde el punto de vista constitucional, porque puede interpretarse que ésta es una verdadera delegación de funciones, ya que, en materia de precios, es el Poder Ejecutivo quien tiene la facultad dominante.

Por ejemplo, en la Ley de Subsistencias, no le dimos al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, la facultad de fijar el precio, sino "ad referendum" del Poder Ejecutivo, que es, en realidad, el poder determinante en materia de precios.

Pero eso no está en discusión; es una solución posible. No sé si alguien antes lo estudió. Lo que está en discusión es si el Poder Ejecutivo puede anular una resolución de la Comisión Honoraria.

La verdad es que el Poder Ejecutivo, invocando la violación de derecho, la lesión de derechos, dió una "sentencia" que reconozco que desde el punto de vista jurídico está bien armada...

34

SEÑOR PRESIDENTE. — Permítame, señor senador.

La Mesa quiere dar cuenta del resultado de la votación en la pensión a la señora Julieta De la Fuente de Herrera y Reissig.

Afirmativa. — 19 en 20.

Queda aprobado el proyecto, que se comunicará.

35

Se va a leer, ahora, el proyecto de ley por el que se acuerda una pensión graciable a la señora María Helena Bravo de Quiroga.

(Se lee).

(Carpeta N.o 884 de 1960).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de marzo de 1960.

Sr. Presidente de la Asamblea General,
Don Juan C. Raffo Frávega.

Sr. Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se aumenta en la suma de trescientos pesos ($ 300.00) mensuales la pensión graciable que actualmente disfruta la señora María Helena Bravo de Quiroga, viuda del escritor Horacio Quiroga, a la vez que se autoriza a la Biblioteca Nacional para denominar con el nombre de "Biblioteca Quiroga" a su sección, a la que se incorporará la valiosa colección que la misma donara al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en oportunidad de cumplirse el 19 de febrero ppdo., el 32.o aniversario de su desaparición física, integrada con los volúmenes que fueran encuadernados por las propias manos de aquel insigne compatriota.

El Poder Ejecutivo entendiendo que no debe permanecer indiferente ante un gesto de tal naturaleza y considerando la actual situación económica de la esposa de un escritor que ha prestigiado internacionalmente el nombre de la República, cree de estricta justicia elevar mesuradamente el monto de su pasividad con el propósito de asegurarle una existencia condigna, a la vez que rendir a la memoria de aquél, el homenaje de que con su nombre se identifique a una Sección de la Biblioteca Nacional donde se custodien las importantes obras que pertenecieron a su colección.

En la seguridad de que el adjunto proyecto de ley merecerá favorable acogida en el seno de la Asamblea General, reitero al Sr. Presidente las seguridades de mi mayor consideración.

Por el Consejo: **BENITO NARDONE. — EDUARDO A. PONS.** — JUAN E. AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o — Autorízase a la Biblioteca Nacional para denominar "Biblioteca Horacio Quiroga" a su sección donde se incorporarán las obras que pertenecieran a aquel prestigioso escritor compatriota, cuya donación al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social por parte de su viuda Sra. María Helena Bravo de Quiroga, fuera aceptada por resolución del Poder Ejecutivo de la fecha.

Art. 2.o — Auméntase en la suma de $ 300.00 (trescientos pesos) mensuales, el monto de la pensión graciable que actualmente disfruta la Sra. María Helena Bravo de Quiroga, viuda del escritor Horacio Quiroga.

Dicho aumento será atendido con cargo a Rentas Generales.

Art. 3.o — Comuníquese, etc.

Montevideo, 16 de marzo de 1960.

EDUADDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI".

Se va a pasar a recoger las bolillas de votación.
(Así se hace).

36

Puede continuar el señor senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Decía, señor Presidente, que reconozco que la resolución del Poder Ejecutivo está jurídicamente bien armada.

Las opiniones han estado divididas; unas a favor y otras en contra.

El diario "El Plata", cuyos editoriales tienen mucha importancia desde el punto de vista jurídico, y se atribuyen, generalmente, — y debe ser así — al doctor Ramírez, opina que en circunstancias especiales debe admitirse la licitud del acto del Poder Ejecutivo, porque habían elementos de juicio que la Comisión Honoraria no había tenido en cuenta y, en consecuencia se habría cometido una violación o una lesión de derechos.

Pero la verdad es que esto, está también vinculado con el problema del precio de la leche en cuarenta y seis y cincuenta centésimos, que son los dos precios fijados por la Comisión Honoraria.

Si uno toma en cuenta los elementos que tuvo presente el Poder Ejecutivo para dictar su resolución anulando el fallo de la Comisión Honoraria, se encuentra con verdaderas sorpresas.

El Poder Ejecutivo anuló dicho fallo en virtud de lo que pensaba, desde luego, sobre la necesidad de fijar un precio nuevo, pero, también, en virtud del informe elevado por un conjunto de técnicos.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

Formulo moción para que se prorrogue la hora hasta terminar con este asunto.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Que se prorrogue la hora, sin fijar término.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota.: **Afirmativa . — 16 en 21).**

Puede continuar el señor senador Brena.

SEÑOR BRENA. — En este informe de los ingenieros agrónomos Ricardo Santoro, Luis Castelli y Alfonso Delfino, se estudian los elementos que sirvieron para fijar los costos a la Comisión Honoraria y, en realidad, no hay discrepancias fundamentales con el criterio utilizado por los técnicos de dicha Comisión.

Quiero adelantarme a defender la posición, por lo menos, el respeto que se debe a esos técnicos. No creo que los técnicos de la Comisión Honoraria sean personas a quienes se les pueda acusar de improvisadores en esta materia. El señor Ministro de Ganadería y Agricultura los conoce bien, y algunos son sus súbditos, desde el punto de vista administrativo.

SEÑOR ABDALA. — Sus subordinados.

SEÑOR BRENA. — Los señores Lezama y Lazaneio no son improvisados; conocen la vida del campo y la cuenca lechera y en esta materia, no creo que hayan sido autores de un capricho con la simple finalidad de molestar al gremio de productores remitentes a Conaprole.

En este juicio de los contadores sobre los elementos que tuvieron en cuenta los técnicos de la Comisión Honoraria, comienzan por decir que existen factores de apreciación, ponderables o no, cuya gravitación no puede ser objeto de unanimidad de opinión, es decir, que hay elementos de relatividad en el juicio de apreciación de los elementos básicos para fijar el costo de la leche.

Y luego analizan los elementos típicos del costo, por lo menos los más importantes, y, especialmente, los elementos conflictuales del costo. Refiriéndose al litraje por cada día, dice el informe —que teóricamente es adaptable al campo-típico estudiado por la Comisión Honoraria—, que podrían obtenerse esos nueve litros de leche por vaca. Este es uno de los puntos conflictuales entre la Comisión Honoraria entre los técnicos de Conaprole y entre los dos representantes de los productores en dicha Comisión, el señor Rivas Larralde, primero, y el señor Guerra Fajardo, después.

Dice que por el razonamiento anterior es de esperar producciones por debajo de esa cifra. Es decir, que no hay una definición absoluta en el sentido de que la producción o el litraje por vaca-día tenga que ser necesariamente los cuatro, cinco o seis litros y medio de que se hace mención, incluso se menciona en forma orgullosa, comparándola con otros países que, al parecer, tendrían producciones menores.

Yo tengo datos de que en ninguna parte son menores y tengo, además, el informe, —uno de los más ilustrados para la cuenca lechera que se dió en el país— de los peritos del Banco de Reconstrucción y Crédito, que nos dieron consejos valiosísimos que no supimos aprovechar, y donde se expresa que esa cantidad de seis y siete litros es muy baja, y tiene que llegarse a breve plazo a un litraje de nueve y diez unidades.

Luego, refiriéndose a la maquinaria, otro de los temas conflictuales, porque el cálculo de los productores era de cuatrocientos ochenta mil pesos, mientras que el cálculo de la Comisión Honoraria era de setenta y un mil pesos —una diferencia enorme— dicen estos contadores que asesoran al Poder Ejecutivo: "Consumo para el uso de maquinaria. Según nuestro examen los cálculos en este aspecto no incluyen errores por parte de la Comisión Honoraria". Y no incluyen errores, señor Presidente, por la sencilla razón de que los técnicos de dicha Comisión pidieron a una casa de plaza los precios por maquinaria nueva, no a $ 4.11 ni a $ 2.10, sino a $ 11.50, y se le dieron los siguientes: un tractor, treinta mil pesos; un arado de cinco discos, cinco mil quinientos pesos; un rastrillo de cuatro discos, cinco mil doscientos pesos; una sembradora de 24 discos, cinco mil ochocientos pesos; accesorios, mil pesos; una sembradora, cuatro surcos, siete mil quinientos pesos; una cultivadora para cuatro surcos, tres mil ochocientos pesos; y dos molinos para una buena irrigación, diez mil doscientos pesos, o sea cinco mil cien pesos cada uno; un molino martillo con cuchilla, dos mil ochocientos pesos. Total: setenta y un mil pesos.

De modo que en este rubro, también conflictual, el cálculo de la Comisión Honoraria no estaba errado, según el juicio de estos contadores asesores del Poder Ejecutivo.

En materia de fletes, dicen que el flete y recargo de semillas de siembra y gastos de benificación, "de las actuaciones estudiadas no surgen que hayan sido tenidos en cuenta. Al respecto diremos que su incidencia final en el costo no será de gran entidad".

Quiere decir que lo que no se tuvo en cuenta, que es la benificación, no tiene, como incidencia final, gran entidad.

Luego, refiriéndose al consumo de afrechillo, expresa que por lo que puede estimarse del resultado del área cultivada con forrajera, "es aceptable los doscientos gramos por litro-día, fijado por la Comisión Honoraria".

En lo que se refiere al interés del capital que se tenía en cuenta en la fijación de un costo muy raro, porque no solamente fijaba el costo del capital fijo, sino que además fijaba una ganancia sobre el capital y sobre el interés del capital, dicen lo siguiente estos técnicos: "Intereses sobre el capital de explotación. Los productores aducen que el 12 o|o de utilidad fijado por la Comisión Honoraria no cubre sus exigencias constituídas por el 10 o|o, interés sobre el capital invertida una ganancia del 6 o|o".

Expresan los técnicos: "Por nuestros conocimientos, la técnica contable no admite la inclusión del interés sobre el capital en la determinación del costo. Aparte de ello, un 12 o|o de utilidad sobre un capital que se está valorizando continuamente, y cuya avaluación se realiza cada seis meses, nos inclina a aceptar como correcto el porcentaje aplicado".

Y luego, en materia de lubricantes y combustibles, dicen: "Aquí sí la realidad actual sobrepasa las cifras fijadas originariamente, teniendo en cuenta las sequías últimas, que han disminuído los rendimientos forrajeros del verano, e influído en parte en las siembras otoñales".

Y entonces llega a la conclusión de que el precio de $ 0.46, por litro, fijado primitivamente por la Comisión Honoraria, "se verá acrecido sensiblemente".

Las consideraciones de estos estudios que sirven de base al Poder Ejecutivo, constituyen en realidad, como diríamos los abogados, una diligencia para mejor proveer.

Nos demuestran, estas conclusiones, en primer lugar, la relatividad de apreciación en materia de los elementos integrantes del costo; en segundo término, lo del litraje, que es posible sea el de la Comisión o el de los productores; en materia de maquinarias, que está bien la Comisión Honoraria; en materia de fletes y recargos de semillas, no han sido tenidos en cuenta, pero no tienen gran incidencia en el costo final. En materia de afrechillo, es aceptable el cálculo de la Comisión Honoraria; en materia de intereses, aceptable el cálculo de la Comisión Honoraria; en materia de utilidad, aceptable el porcentaje de la Comisión Honoraria.

Quiere decir, entonces, que el Poder Ejecutivo se ha movido con estos elementos, y en virtud de ellos, que no son tan decisivos, ha anulado una resolución de la Comisión Honoraria y ha obligado a revisar su resolución anterior. La revisión se ha operado, y en estos momentos, la mayoría de la Comisión ha fijado $ 0.505, es decir, que ha acrecido "en forma sensible" el precio fijado primitivamente, de $ 0.46.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Me permite, señor senador?

Frente al comentario que acaba de hacer el señor senador, respecto del decreto de anulación y sus fundamentaciones, el Ministerio debe decir que el Poder Ejecutivo, en la materia no improvisó, no tomó al azar, inopinadamente, movido por caprichos, algunos valores que manejó la Comisión Honoraria para la fijación del precio de la leche, ni los manejaron los propios asesores del Ministerio. El Ministerio manejó realidades, acaso más hondas, más directas, más frontales. Manejó hechos que fueron manejados por los asesores; pero otros que no fueron examinados con la misma profundidad. Pero el Ministerio quiere decir una cosa: le parece, desde luego, que en la plenitud de un derecho el señor senador pueda incursionar en los aspectos que lo está haciendo; pero no cree el Ministro que sea este el instante, cuando se está tratando un tema de otra naturaleza, penetrar en el campo de la defensa de un decreto que cree recomendó al Poder Ejecutivo con las debidas fundamentaciones.

Señalo, además, que como está fijada en la Cámara de Representantes una interpelación sobre este tema político del Poder Ejecutivo, en materia de precios de la leche, que deberá realizarse el día viernes, tendrá ocasión, en esa oportunidad, de hacer la defensa de ese decreto de

anulación, que a nuestro entender se ajusta a derecho primero, y, segundo, recoge algo más que no está en los informes de la Comisión Honoraria, ni en lo de los asesores: recoge una realidad, la de que el Poder Ejecutivo está presente.

SEÑOR BRENA. — Yo no he criticado, señor Ministro...

37

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa, da cuenta, que la votación del proyecto por el que se acuerda pensión a la señorita María Helena Bravo de Quiroga, ha resultado:

—Afirmativa. — 18 en 19.

—El proyecto tiene dos artículos, de manera que debe ser puesto en discusión.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 1.o — Autorízase a la Biblioteca Nacional para denominar "Biblioteca Horacio Quiroga" a su sección donde se incorporarán las obras que pertenecieran a aquel prestigioso escritor compatriota, cuya donación al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social por parte de su viuda, señora María Helena Bravo de Quiroga, fuera aceptada por resolución del Poder Ejecutivo de la fecha.

Art. 2.o — Auméntase en la suma de $ 300.00 (trescientos pesos) mensuales, el monto de la pensión graciable que actualmente disfruta la señora María Helena Bravo de Quiroga, viuda del escritor Horacio Quiroga.

Dicho aumento será atendido con cargo a Rentas Generales.

Art. 3.o — Comuníquese, etc.".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 15 en 17).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1.o — Autorízase a la Biblioteca Nacional para denominar "Biblioteca Horacio Quiroga" a su sección donde se incorporarán las obras que pertenecieran a aquel prestigioso escritor compatriota, cuya donación al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social por parte de su viuda señora María Helena Bravo de Quiroga, fuera aceptada por resolución del Poder Ejecutivo de la fecha".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 15 en 17).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee:)

"Artículo 2.o. — Auméntase en la suma de $ 300.00 (trescientos pesos) mensuales, el monto de la pensión graciable que actualmente disfruta la señora María Helena Bravo de Quiroga, viuda del escritor Horacio Quiroga.

Dicho aumento será atendido con cargo a Rentas Generales".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 15 en 17).

—El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. —15 en 17).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

38

Léase el proyecto que figura en el literal i), por el que se acuerda pensión a la señora Lucy Croce Sanders de Agosti e hijos.

(Se lee:)

"(Carpeta N.o 835 de 1960).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de marzo de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan Carlos Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a la Asamblea General sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se procede a elevar hasta la suma de $ 1.250.00 mensuales, la pensión legal que corresponda a la señora Lucy Croce Sanders de Agosti y a sus hijos: Roberto Daniel, Lucy Ana, Sylvia Susana, María José y Olivia Agosti Croce, como viuda e hijos respectivamente del señor Escribano Roberto Agosti Fassio, fallecido el día 9 de diciembre de 1959, en oportunidad de que desempeñaba las importantes funciones de Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

El deceso del referido funcionario, aparejó una pérdida irreparable para la Administración Pública, en momentos en que, joven aún pero demostrando ya una destacada vocación funcional y ponderadas dotes de administrador y con evidente sacrificio de su situación personal, atendió el requerimiento del Estado al aceptar la designación para desempeñar las delicadas funciones de Presidente de uno de los Organismos que tiene una señalada función social en la vida nacional.

Es indudable, que, en razón de la situación señalada se aceleró el proceso de la grave enfermedad que aquejaba a tan destacado hombre público y que finalmente le produjo tan prematuro fallecimiento, pero que paralelamente le aparejó grave situación económica a su familia, que por la numerosa y de corta edad, obliga al Estado a concurrir a mejorar su situación para atender subsistencia y educación, en las mismas o similares condiciones en que lo habría hecho el causante.

El propósito del Estado en atender la mejora que se postula, se concreta en una fórmula que ha sido de recibo en oportunidades similares, procediendo a mejorar la pensión legal que les pueda corresponder en una cantidad graciable hasta llegar al límite de $ 1.250.00 mensuales, extendiendo dicho beneficio a los hijos por tratarse en este caso de menores de edad y disponiéndose que esta última suma sea liquidada por Rentas Generales a fin de evitar gravar a la Caja, con cantidades no financiadas.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: BENITO NARDONE. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Lucy Croce Sanders de Agosti y a sus hijos Roberto Daniel, Lucy Ana, Sylvia Susana, María José y Olivia Agosti Croce, como viuda e hijos del Escribano don Roberto Agosti Fassio, una pensión mensual de un mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250.00) la que se integrará con el monto le-

gal que le corresponda y más una cantidad graciable que le permita llegar hasta el monto señalado, y sin perjuicio de acumular oportunamente los aumentos que puedan corresponderle a la pensión legal.

La suma graciable será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o La pensión graciable será acumulable a la que sirva la Caja Notarial.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 22 de marzo de 1960.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI".

Se va a proceder a recoger la votación.
(Así se hace).

39

—Puede cantinuar el señor senador.

SEÑOR BRENA. — Frente a la interrupción del señor Ministro, debo declarar que no he criticado el decreto del señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. —Tampoco lo elogió, señor senador.

SEÑOR BRENA. — Creo que el señor Ministro estaba conversando con algún señor senador y no me oyó.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. —Pero lo escuchaba atentamente, señor senador.

SEÑOR BRENA. — Hice el elogio y dije que desde el punto de vista jurídico, especialmente, desde el punto de vista formal, era una buena resolución.

No sé, exactamente, cual fué la palabra que usé en ese momento.

Si no le es suficiente al señor Ministro, lo ratifico ahora. Materialmente, también creo que el decreto esta bien. Creo que el Poder Ejecutivo tiene potestades para anular, cuando se ha interpuesto un resurso, un acto de la Comisión Honoraria, que no es un ente autónomo, sino un organismo con la facultad de fijar un precio, y si el Poder Ejecutivo advierte que en la fijación del precio, esa Comisión no ha tenido en cuenta todos los elementos que llevan a la realización de su función típica, el Poder Ejecutivo puede obligarla a revisar su resolución primera.

Desde ese punto de vista es defendible material y formalmente. Además, creo que es un decreto muy bien redactado y muy fundado en todas sus partes. Pero lo que dije que era discutible, será discutido en la otra Cámara, ha sido discutido en la prensa, y los editoriales pertenecen a dos juristas, uno, no recuerdo bien si de "La Mañana" o 'El Diario", dirigido por un jurista, critica el decreto del Poder Ejecutivo desde el punto de vista legal, y el otro, dirigido por otro jurista, el doctor Ramírez, defiende el decreto del Poder Ejecutivo, es la realidad material que se enfrenta.

Lo que me parece más peligroso es dar esta facultad al Poder Ejecutivo en este momento.

No es que desconfíe del Poder Ejecutivo, pero no me gusta entregarle esta facultad cuando existe un régimen institucional que ha funcionado bien durante tantos años...

SEÑORA ROBALLO. — Apoyado.

SEÑOR BRENA. — ... y que ahora es prácticamente exonerado por un tiempo, por lo menos, y después vendrá la exoneración final del régimen legal de 1946.

No me gusta entregar esa facultad excesiva al Poder Ejecutivo; porque cuando hice el planteamiento en la Cámar, para que la Comisión de Fomento estudiara el costo y diera publicidad al mismo, había ciertos rumores, que no sé si tendrían fundamento, pero que tenían un origen bastante serio, de que algunos integrantes del Poder Ejecutivo deseaban fijar ese precio.

No discutían enteramente la facultad dominante del Poder Ejecutivo para fijar precios, aún diferentes del que fijaba la Comisión Honoraria. Me pareció entonces necesario realizar aquel planteamiento.

Ahora se va a dar al Poder Ejecutivo esa facultad por imperio de la ley. ¿Qué precio va a fijar el Podre Ejecutivo? No lo sabemos. El precio que manejan los productores es de $ 0.32 el litro. Yo entiendo que es excesivo. Habida cuenta del litraje, y habida cuenta de la maquinaria, y habida cuenta del interés, de la sequía y de las inundaciones, habida cuenta de todo eso, $ 0.82 a los productores, es demasiado precio.

Yo preferiría otro sistema, ya que se necesita salir de esta situación, y hay, por las razones A, B, o C, falta de leche para el consumo, al que se le ha acostumbrado, y creo que no habilidosamente, a sentir una escasez, y disponerse, sicológicamente, a pagar cualquier precio, con tal de que la leche llegue a la ciudad. No creo que sea habilidosamente pero algunos sospechan que lo sea. Yo veo que existe ese problema, y alguna solución tenemos que darle, y como sé lo de la sequía, y las inundaciones, y como creo en el panorama sombrío que gusta pintar en la Comisión el señor senador Bruno con sus conocimientos de los problemas de la campaña, me parecería mucho más conducente que fuera la propia ley la que fijara el precio.

Muchas veces hemos fijado salarios, aún existiendo los Consejos de Salarios, para algunas actividades en que ellos no funcionaban. ¿Y por qué no nos animamos a suspender por ley la vigencia del artículo 5.o de la ley de 1946, y luego establecemos, por ejemplo, que el precio del litro-cuota enviado a Conaprole será fijado en los 56 centésimos que vale ahora al consumo? Y hasta no me indignaría demasiado en llegar a los $ 0.60 el litro a los productores.

Pero debe tenerse presente que hay otro personaje que no ha sido tenido en cuenta, que es el consumidor. Hemos tenido en cuenta a Conaprole, cuya estructura hay que modificar del punto de vista jurídico y social, porque es la única organización de un grupo de productores del país que tiene un instituto respaldado por el Estado para defender sus intereses, sin importarle un maravedí de la situación y necesidades del consumo. Creo que a este organismo habrá que cambiarle la estructura, ytengo algunas ideas al respecto.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Cuál es el respaldo del gobierno que tiene Conaprole?

SEÑOR BRENA. — Es un organismo creado por ley, con delegados del Poder Ejecutivo. Tiene un respaldo legal. Decimos que está respaldado no refiriéndonos a cada acto administrativo, sino que está respaldado en su organización jurídica, establecida en virtud de una ley. Tienen delegados el Poder Ejecutivo, los productores, y el Municipio.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — El Poder Ejecutivo interviene para controlar. Es en la única institución que, sin entrar en la órbita del Estado, como organización particular, el Estado interviene con un control que no se ve en ninguna otra industria del país, y ni siquiera en un organismo del propio Estado.

SEÑOR BRENA. — Eso lo tendríamos que estudiar. Seguramente saldrá a luz en la Comisión Investigadora que ha designado la Cámara de Representantes.

Digo, señor Presidente, que se le podría fijar ese precio de $ 0.56, y no me indignaría en llegar a los $ 0.60 para el productor, teniendo en cuenta que después de la planchada viene el aumento de los otros precios, porque no vamos a pensar que los fleteros, por ejemplo, se van a quedar tranquilos con el aumento de precio al productor. Cuanto más se aumente a los productores, más exigirán los fleteros de Montevideo, y los minoristas, una vez que se fije el precio bueno a los productores, tampoco se van a quedar atrás, y van a aumentar su precio. Entonces, la leche, de $ 0.505 en planchada, o de $ 0.56, va a llegar al consumidor a precios que, en estos momentos, tienen que sufrir de una manera muy dolorosa.

Pensamos en los productores, en Conaprole, en los fleteros de campaña y en los de Montevideo, en los dueños de puestos de venta y en los minoristas, y no pensamos o pensamos poco en el consumo.

A mi se me había ocurrido definir el consumo como el conjunto anónimo, integrado por seres anónimos, que viven generalmente de ilusiones y de esperanzas, y que todos los días son golpeados por las fuerzas parasitarias de la producción, y del propio consumo, frente a cuyo poder no tienen la fuerza de rebelión de las otras organizaciones coaligadas.

El consumo no puede hacer huelgas, no puede hacer boicot.

No le queda más que el acto cuatrienal de las elecciones.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Eso de las fuerzas parasitarias de la producción no lo comprendí bien. Prefiero no entenderlo. Supongo que el señor senador no se refiere a los productores rurales.

SEÑOR BRENA. — Yo entendía que el señor Ministro conocía ésto de las fuerzas parasitarias. Es una concepción de Marx, que habla de los mayoristas, como parasitarios de la producción y de los minoristas, como parasitarios del consumo. Que no son productores, sino que están jugando en la intermediación, unos como parásitos de la producción, y otros como parásitos del consumo. Entendí que era un valor conocido, pero ahora se lo explico al señor Ministro.

Decía, señor Presidente, que el consumo no tiene quien lo defienda; no puede hacer huelga ni boicot: tiene solo el desquite cuatrienal en la época de las elecciones. Generalmente vive con la esperanza de que todo se va a arreglar, y está sufriendo las consecuencias: una política de encarecimiento descomunal, que se abate sobre el país.

Sé que ésto no se debe solo a la Reforma Cambiaria y Monetaria. Sé que hay factores internacionales. Los he ponderado en intervenciones específicas sobre el tema, en el Senado. Sé que hay una expoliación desenfrenda de los intermediarios, los parásitos de la producción y del consumo. Conozco todo eso. Pero la verdad es que el pueblo está sufriendo un encarecimiento descomunal.

Si hoy se quiere tasar el presupuesto de una familia obrera de cuatro personas, como lo hacía la Estadística Económica tendríamos que llegar a la conclusión de que el presupuesto del obrero más modesto está arriba de los $ 700.00; el del empleado, arriba de los $ 900.00; y el de la clase profesional, entre los $ 1.300 y $ 1.400.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Los obreros ganan más de eso. Ganan jornales de 25 y 30 pesos.

SEÑOR BRENA. — Hay algunos que ganan más, y otros que ganan mucho menos. Hay empleados que ganan más, otros muchísimos menos. Y hay funcionarios que ganan más, pero hay muchísimos que ganan muchísimo menos. Dimos aquí los datos del promedio del sueldo de los funcionarios de Salud Pública, que está entre los 9 y 10 pesos por día, a lo sumo.

Pero éstos, señor Presidente, son presupuestos mínimos, con gastos estrictamente imprescindibles, no para vivir con los elementos de comodidad y de goce de los bienes de la civilización, sino para vivir estrictamente sobre la tierra, para sobrevivir; con comodidades y desahogos, estos presupuestos irían a cifras mucho mayores.

Repito, señor Presidente, que el consumo no ha sido tenido en cuenta, y debe tenerse en cuenta, como lo fue en un decreto que tengo aquí, cuyos argumentos repetiría punto por punto. Se trata de un decreto del año 1946, del gobierno del doctor Amézaga, cuando rechazó un precio fijado para la leche, porque le parecía excesivo para el consumo, y tenía en cuenta, especialmente, a ese consumo indefenso e indefendido.

Decía en los considerandos: "que ese sensible aumento de $ 0.16 el litro —esto es lo que cobra ahora Conaprole por la pasteurización, precio que está sometido al juicio favorable y adverso, y yo soy del juicio adverso, porque creo que es absolutamente excesivo— en planchada elevaría el precio de venta al público de este artículo: Que este aumento debe ser mesuradamente considerado, ya que por tratarse de la leche, producto eminentemente necesario para la alimentación humana, y de manera especial para la primera infancia, es necesario llegar al estudio completo del problema antes de modificar el precio de su adquisición por parte del consumidor.

"Considerando que el nuevo costo contempla en forma exclusiva la economía de ese organismo, —Conaprole—, en vez de llegarse a una fórmula integral que contemple equitativamente los intereses del productor de la intervención de los intermediarios, los fundamentales del consumidor y no siendo posible que cada uno de estos grupos sean tratados con absoluta prescindencia de otros, pues ello significaría el sacrificio de la producción y del consumo, en cuya defensa se instituyó Conaprole", etc., etc. Y sigue con otros argumentos.

Yo digo que este tipo de argumentación es absolutamente necesario y si surgiera esta ley por una mayoría que se produjera aquí esta tarde, sería menester que el Poder Ejecutivo la tenga en cuenta. No se trata solo de los productores, que son 2.300 familias, dignas de todo respeto, de toda consideración y de toda protección, sino que se debe contemplar también a los cientos de miles de consumidores, de los obreros, de los empleados, de soldados, de guardiaciviles, que no tienen medios de defensa frente a los actos particulares de la especulación o frente a los actos del poder administrador cuando no ha sabido ponderar la necesidad clamante de ese pueblo. Si surge esta ley, que sean tenidos en cuenta los elementos a que hacía referencia; que no solamente contemple el precio del productor, sino que estudie el precio de la pasteurización que en estos momentos está a $ 0.16 el litro. Este precio ha tenido un aumento velocísimo. No sé si en este aumento entra la Reforma Cambiaria o Monetaria porque este aumento se ha producido en los últimos períodos.

40

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador? La Mesa debe dar cuenta del resultado de la votación de una pensión a la señora Lucy Croce Sanders de Agosti e hijos.

—**Afirmativa. — 16 en 17.**

41

Puede continuar señor senador.

SEÑOR BRENA. — En los últimos meses —1959-60— el precio de la pasteurización ha sido elevado en forma extraordinaria. En el período 1|2|59 al 31|7|59 el precio era de 0.1055; del 1|8|59 al 31|1|60 fué de 0.1282; del 1|2|60 al 31|7|60, era de 0.1607; y si tomáramos en cuenta lo que costaba la pasteurización hace nueve años, tendríamos la cifra de 0.0393; y si tomáramos unos años posteriores —1953, veríamos que costaba 0.0473 y, repito, ahora está en 0.16 el litro. Quiere decir que esas dos operaciones de la pasteurización, la centrifugación primero y el hervor a 63.65 o 70.o, según las zonas— le cuestan al país al año, la suma de 25 a 30 millones de pesos. Parece una suma desmesurada. Yo me rendiría a la realidad de estasuma si la pudiera comprobar; pero teóricamente, en abstracto, esta suma me parece totalmente exagerada.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿La Junta de Contadores, qué dice?

SEÑOR BRENA. — La Junta de Contadores ha fijado...

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Usted tiene las cantidades.

SEÑOR BRENA. — Estoy dando sus datos y criticándolos.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Ahora critica a la Junta de Contadores.

SEÑOR BRENA. — ¿Por qué no he de hacerlo? Ustedes han criticado a otros contadores y al fin y al cabo la opinión de los contadores no es infalible. Se puede criticar, porque se puede hacer un análisis de los datos por parte de los contadores y ver que hay errores en los elementos ponderables, en los elementos que se tienen en cuenta, o en los elementos omitidos.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Fíjese, nada más, en los consejos de salarios la diferencia de los impuestos y gravámenes que existen por las leyes sociales. ¿A cuánto se aumentó en este año.

SEÑOR BRENA. — También están aquí esos datos y han tenido aumentos considerables. No lo niego.

Nosotros habíamos solicitado en la Comisión de Fomento —no la integramos pero concurrimos a ella— que Conaprole nos enviare los datos relativos a la cantidad de leche destinada al consumo y la cantidad de leche destinada a la industrialización. Se nos han enviado los datos, pero en forma incompleta.

En 1950 la leche para el consumo, en unidades, era de 141.900.000 en números redondos y la leche a industrializar, 33.500.000; en el año 1958, desde 1|8|58 al 31|7|59, la cantidad de leche para el consumo era de 150.300.000 unidades, y para industrializar era alrededor de 50.000.000 (49.500.000 unidades).

En esta materia, yo hubiera deseado que me dieran los datos a la fecha, no del 58, sino del 59 y 60, porque inclusó había que aclarar el problema de si Conaprole por un error de interpretación de la ley, hubiera enviado más leche a la industrialización que al consumo, cuando la ley le obliga claramente, a enviar primero la leche al consumo y los sobrantes a la industrialización.

Creo que los hechos han ocurrido así. No tengo aquí los datos pertinentes.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Tanto es así, que no existen sobrantes desde hace mucho tiempo.

SEÑOR BRENA. — Si no hay sobrantes, no hay leche para quesos y para manteca y sin embargo hay leche para manteca y quesos.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Sí; pero se trata de los sub productos de usinas del interior.

SEÑOR BRENA. — No continúo la discusión porque no quiero prolongar más esta angustia por aprobar un proyecto por parte de los señores senadores.

Voy a terminar, señor Presidente. Me interesa sustancialmente revelar que este camino que ha elegido la Comisión de Fomento, no es el único posible. Podría perfectamente dictarse una ley que dijera: "Suspéndese hasta el 31 de enero de 1961 el vigor del artículo 5.o de la ley 10.707 del 9 de enero de 1956"; y un artículo segundo que por ley estableciera un precio ponderado.

Yo he consultado a algunos productores. Muy a menudo nos dicen que estamos actuando con elementos de

gabinete, de teoría, y que no nos hemos ido a embarrar en el campo. Yo me he embarrado bastante en mi niñez y en mi juventud en el campo, y justamente en actividad lechera.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Hace mucho que no va al campo el señor senador.

SEÑOR BRENA. — Pero de cualquier manera, mucha de esta gente que hace estos cálculos ha estado en los tambos y se ha embarrado dentro y fuera de la portera de los establecimientos. El precio de Conaprole podría ser establecido en 56 o en 60 centésimos en planchada, que es un precio que a muchos de los productores les parece satisfactorio en las condiciones actuales de la producción.

Pero mucho me temo que este no sea el precio que va a venir. El que amenaza es un precio superior a los 70 centésimos. Puede ser 72 u 82 centésimos y, entonces sí, el precio de la leche va a llegar al consumidor a 96 centésimos o $ 1.00 el litro, en momentos en que todo sube, en que no hay contralor de precios, porque existe una ley, pero no se usa, se usa mal o se usa tímidamente. En momentos en que no hay, prácticamente, un contralor de precios, en que la gente paga el kilo de carne a $ 6.00; en momentos en que los zapatos están a precios que antes regían en la Argentina, a 100, 120 o 130 pesos en momentos en que los cueros y la vaqueta tienen precios excesivos, también sube desmesuradamente este precio. Los propios comerciantes de cueros se asombran de que se haya fijado un precio tan exagerado para la vaqueta, que se ha quintuplicado sin razón ninguna, nada más que por un decreto que da libertad de exportación y esa libertad de exportación significa que el consumo queda totalmente desamparado. En momentos en que la gente no sabe cómo poner su mesa, por la carestía de legumbres y tubérculos no creo que podamos ser insensibles o indiferentes frente a la posibilidad de la fijación de un precio alto de la leche para los productores. Comprendo su drama y su situación pero ellos son solo una parte , de un proceso Comprendo el argumento que se hizo en la Comisión por parte del Ingeniero Acquistapace, en el sentido de que es menester tener en cuenta, no es si el precio es o no justo, sino si el productor tiene interés o no en producir. Pero digo yo, para algo existe también el Estado. Esa técnica no la va a aplicar en todos los casos, porque si la aplica en la fijación de todos los precios, el Estado irá de capitulación en capitulación. No sería quien gobierna con autoridad, sino el que constantemente dimite sin autoridad. Eso es lo que queremos en esta materia. Creemos que el Estado debe ser sumamente cuidadoso de sus facultades.

Repito que si llegara a sancionarse este proyecto de ley que tenemos a nuestra consideración y no la fórmula legislativa que propongo fijando el precio en el artículo 2.o, para lo cual nos pondríamos de acuerdo en una breve sesión, el Poder Ejecutivo, entonces, deberá tener en cuenta estos fundamentos: el decreto que lei, de la época del Dr. Amézaga en que se ponderan todos los elementos que intervienen, desde la producción hasta el consumo.

Termino, señor Presidente. Decía una vez Bolívar en ese libro de ideario, que "cuesta más mantener el equilibrio de la libertad que soportar el peso de la tiranía. Ojalá, decía, que esta máxima contraria a la moral de la naturaleza fuese falsa, y ojalá que esta máxima no estuviese sancionada por la indolencia, de los hombres respecto a sus derechos más sagrados".

El gran siervo de la hora, señor Presidente, es el consumidor .No está agremiado; no puede hacer huelgas, no puede boicotear. Su necesidad vital es lo que le obliga a ser dócil. No tiene más que el desquite cuatrienal; pero como eso llega cada cuatroaños, al final llega a esa época de desquite, totalmente ablandado, y entonces no tiene más remedio que soportar la tiranía, y la tiranía, en estos momentos, es el gran especulador que está gravitando dramáticamente sobre sus espaldas.

Estas son las razones que fundamentan mi voto contrario al proyecto que está a consideración del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: a esta altura de las deliberaciones, y especialmente después del amplio, documentado y elocuente discurso del señor senador Brena, voy a limitarme a fijar tres o cuatro puntos que, para mi, sin esenciales, con relación al pronunciamiento que debemos hacer sobre este proyecto de ley.

El primer punto se refiere a la conveniencia, más diria, a la necesidad, para la clarificación de nuestras opiniones y para la definición de nuestras posiciones, de establecer el verdadero motivo determinante de este proyecto de ley.

El motivo determinante de este proyecto de ley, es puramente circunstancial. No responde a una posición doctrinaria en la materia; no responde a una determinada tesis institucional en materia de fijación del precio de la leche. No. El motivo circunstancial determinante de este proyecto de ley es, simplemente, el encontrar un camino legal para aumentar el precio de la leche por encima del fijado por la Comisión Honoraria. Por eso este proyecto puede calificarse, sin ningún temor a ser injusto, de proyecto alcista.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Justo, no alcista.

SEÑOR CARDOSO. — Proyecto alcista.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Justo, señor senador.

SEÑOR CARDOSO. — Podrá ser justo para el señor senador, pero es un proyecto que tiende al alza en los precios.

No sé que otra palabra puede haber en el idioma para calificarlo. Pero un proyecto que conduce al alza de los precios, es un proyecto alcista y con ello quiero decir, en este primer punto, cual es el motivo circunstancial determinante.

Hay un camino legal cerrado por la legislación vigente para fijar un precio superior al que ha fijado la Comisión Honoraria. Es necesario abrir otro camino que permita establecer un precio más alto. Este proyecto tiende a abrirlo.

En consecuencia, pues, creo que corresponde fijar con toda claridad este primer punto, a mi modo de ver indiscutible. Votar afirmativaente este proyecto de ley, tiene el sentido de un pronunciamiento del Senado en favor de determinada tesis alcista. Tiene el carácter de un pronunciamiento del Senado en materia del precio de la leche El procedimiento es sólo el instrumento para esa definición.

Este no es un proyecto en el que el Senado defina posiciones acerca de si está bien que exista la Comisión Honoraria o no o si el precio lo fija, en definitiva el Poder Ejecutivo el Parlamento, o no. Este es un instrumento. simplemente, un camino.

Cuando el Senado, vote, si es que va a votar este proyecto de ley, se pronuncia, repito, en favor de un precio más alto que el determinado por la Comisión Honoraria. Es decir, se pronuncia en favor de una vía que le permita al Poder Ejecutivo el aumento del precio de la leche.

Este es el primer punto que yo quería dejar establecido aquí en forma bien sintética.

Creo que hubiera sido de gran interés, señor Presidente, que los señores senadores conocieran totalmente las actuaciones de la Comisión de Fomento de este Cuerpo. En ella se oyeron todas las campanas. Hay una amplia versión taquigráfica que yo, que no pude asistir con asiduidad a todas las reuniones, he leído detenidamente y con mucho provecho. He aprendido muchas cosas leyendo las manifestaciones de los técnicos, de los productores, de los dirigentes, etc.

Digo, —y creo que ésta será la impresión de cualquiera de los senadores que leyera estos antecedentes— que el problema no es tan sencillo como lo plantean los señores senadores de la mayoría, que dan como indiscutible, su tesis, en el sentido de desechar totalmente la tesis sostenida por los miembros de la Comisión Honoraria.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No sólo los de la mayoría, señor senador, porque los de la minoría también se expresaron en los mismos términos. Ahí está, por ejemplo, el señor senador Brause que lo va a votar y que dió las razones.

SEÑOR CARDOSO. — No me refería a la mayoría política del Senado, sino a la mayoría que apoya este proyecto.

42

SEÑOR PRESIDENTE. — Permítame, señor senador. Hace casi 10 minutos que la Mesa está llamando a Sala; pero no hay número para continuar sesionando.

Por lo tanto, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 20 y 50 minutos).

Don JUAN C. RAFFO FRAVEGA
Presidente

Doctor José Pastor Salvañach y Don Alfredo Frioni
Secretarios

Santiago Legrand
Director Gral. del C. de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 220 — Montevideo, Miércoles 6 de Julio de 1960 — Núm. 15945

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día ..... $ 0.80
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día " 0.60
Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día .... " 0.40

B) Avisos matrimoniales ..... " 2.00

C) Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 13 de enero de 1960)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1924	(reeditado)	$ 40.00 el tomo
1930	....	" 8.00 " "
1932	....	" 8.00 " "
1933	(reeditado)	" 50.00 " "
1935	(reeditado)	" 52.00 " "
1937	(reeditado)	" 50.00 " "
1938	"	" 50.00 " "
1939 y 1940	....	" 8.00 " "
1941	(reeditado)	" 30.00 " "
1942	"	" 50.00 " "
1943	"	" 20.00 " "
1944	"	" 50.00 " "
1945	....	" 8.00 " "
1946	(reeditado)	" 50.00 " "
1947	"	" 74.00 " "
1948	"	" 58.00 " "
1949	"	" 48.00 " "
1950	"	" 55.00 " "
1951	....	" 10.00 " "
1952	....	" 10.00 " "
1953	....	" 16.00 " "
1954	....	" 10.00 " "
1955	....	" 14.00 " "
1956	....	" 16.00 " "
1957	....	" 22.00 " "
1958	....	" 25.00 " "
1959	....	" 40.00 " "

EJEMPLARES

(Decreto 2 de octubre de 1958)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de 15 días	" 0.50
" " " un año	" 1.00
" " " tres años	" 2.00
" " " cinco años ..	" 5.00
" " " diez años ...	" 10.00

Por ejemplares agotados se entregan copias dactilográficas o microfilmadas. (Resol. 27-10-59).

Los suscriptores deben reclamar lo ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

Con capital	Hasta $	20.000.00	$ 50.00	la página
De $ 20.001.00	" "	50.000.00	" 70.00	" "
" " 50.001.00	" "	100.000.00	" 90.00	" "
" " 100.001.00	" "	200.000.00	" 120.00	" "
" " 200.001.00	" "	300.000.00	" 150.00	" "
" " 300.001.00	" "	400.000.00	" 180.00	" "
" " 400.001.00	" "	500.000.00	" 220.00	" "
" " 500.001.00	" "	1:000.000.00	" 280.00	" "
" " 1:000.001.00	" "	2:000.000.00	" 340.00	" "
" " 2:000.001.00	" "	3:000.000.00	" 400.00	" "
" " 3:000.001.00	" "	4:000.000.00	" 500.00	" "
" " 4:000.001.00	" "	5:000.000.00	" 600.00	" "
" " 5:000.001.00		en adelante	" 700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.
El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. — Teléfonos: 8-98-71 y 9-59-25.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROBERTO GIACOMO MARIO CHILD y ALICE HENRIETTE LIENHARD de CHILD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 8 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36 00 30|pub. 9585 Jn.14-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HELENA o ELENA SICKINGER de DUERR o de DURR o de DUHR, Libro 55, F.o 420, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria judicial menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, 29 de Junio de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 10910 Jl.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROGELIO ALONSO o ROGELIO REMIGIO ALONSO PAREDES y de PAULINA CASADO PRIETO de ALONSO, L.o 55, F.o 644, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — Dardo Salgado, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 11011 Jl.5v.ag16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO HORACIO LEDUC, L.o 60, F.o 218, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor. — Montevideo, Junio 10 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10909 Jl.4-v.jl.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL AUGUSTO VERISSIMO DE BARROS PEREIRA, L.o 60, F.o 230, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor. — Montevideo 14 de Junio de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10428 Jun.24-v.jul.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FARADJOLLAH NEMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria menor para las publicaciones. — Montevideo, 28 de Junio de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 10816 Jul.1.o.-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO GUILLAMON OYHENART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria menor para las publicaciones. — Montevideo, 28 de Junio de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 10817 Jul.1.o.-v.jul.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AVELINO MENDEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11009 Jl.5-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA MARIA NADAL ROBUSSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11010 Jl.5-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA LASSERRE de LEGRAND o LEGRAD, 54-364, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10959 Jl.4-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO BRIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria. — Canelones, Junio 9 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10747 Jn.30-v.jl.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINDA CORREA TERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial menor. — Melo, Junio 30 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 11020 Jl.5-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA SCHAFFNER DE HODEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y habilitándose la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Colonia, 20 de Junio de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10646 Jun.28-v.jul.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "RODRIGUEZ DELFINO — Sucesión Intestada", se emplaza a todas las personas que se consideren con derechos en la sucesión de Delfino Rodríguez y especialmente a Julián, Pedro, José María y Dolores Rodríguez Basine; a Pascuala María Inés, Concepción Ramona y Juan José Rodríguez Díaz; a Julio César, Luis Alberto, María Elisa, María Agustina, María Elena, Agustina y María Inés Rodríguez de León, por el término de noventa días, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Se hace constar que se habilita la próxima ferira judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Mayo 16 de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $60.00 30|pub. 8016 My.26.v.jl.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUSTAVO SCHOLLENBERGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado menor a los efectos de estas publicaciones. — Salto, Junio 13 de 1960. — Atilio D'Angelo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10673 Jn.29-v.jl.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BALBIANI, TOLENTINA BENITEZ de BALBIANI, CORINA FEARNLEY o FEARLEY de BALBIANI, CAMILA BALBIANI de CAMPANELLA y JUAN BALBIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado; habilitándose el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 13 de 1960. — Atilio D'Angelo, Actuario.
1) $48.00 30|pub. 10454 Jn.24-v.ag.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BERRETA o BERRETTA de GRILLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado menor a los efectos de estas publicaciones. — Salto, Junio 13 de 1960. — Atilio D'Angelo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10905 Jl.4-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES BELTRAME de TARAN o TARANT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que a los efetos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria menor próxima. — Rocha, Julio 27 de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 11035 Jl.5-v.jl.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA VIGLIOLA de ANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Rocha, Junio 21 de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub 10996 Jl.5-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE ROMULO COSTA ITHURRALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor para las publicaciones. — San José, Junio 17 de 1960. — Irene B. de Córdoba, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 11051 Jl.5-v.jl.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO VALENTIN BAUTISTA LEENEN o LEENEN BAGNASCO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 21 de 1960.
1) $12.00 10|pub. 10570 Jn.27-v.jl.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GONZALEZ ETCHEVERRIA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Menor al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 17 de 1960.
1) $12.00 10|pub. 10571 Jn 27-v.jl.8.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

A. V. I. B.

De acuerdo en lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099 del 20|9|933 y habiendo transcurrido el término de cuatro años fijados por el artículo referido sin que se haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compraventa de los siguientes solares, ubicados en la 8.a sección judicial del Departamento de Canelones, paraje Balneario San Luis: Solar 27, manzana 402: LUIS ALBERTO BUGNA ALCINA; Solar 29, manzana 402: MIGUEL BUGNA ALCINA; Solar 30, manzana 402: ERNESTO de JESUS SALIM HEZZE. — Se hace saber a los mencionados promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes, que transcurridos 15 días después de la última publicación, habrán caducado sus derechos. — Rincón 569, escritorio 1. — Montevideo, Junio 27 de 1960.
2) $36.00 15|pub. 10714 Jn.29-v.jl.20

A V I S O

Por lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de 20|9|933 se avisa al señor ANTONIO GONZALEZ CONDE, promitente comprador del

solar ubicado en la 5.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 8580 en mayor área, señalado con el N.o 7 de la manzana "10" según plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de 9|6|45; área: 402 ms.: de sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos sobre dicho inmueble en virtud de no haberse pago las cuotas convenidas durante el término de cuatro años. — Montevideo, 1.o de Julio de 1960.
2) $30.00 15|pub. 10994 Jl.5-v.jl.26.

3—Convocatorias Comerciales

CALERA DEL ESTE S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los accionistas de Calera del Este S. A., para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 11 de Julio a la hora 9.30 en la calle Cerrito 597, esc. 20, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Renovación del Directorio; 2.o) Elección de Síndico titular y suplente; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Se previene que de acuerdo a los estatutos, para poder intervenir en la asamblea se deberán depositar las acciones o el certificado bancario a más tardar con un día de anticipación al de la asamblea. — Montevideo, 28 de Junio de 1960.
3) $15.00 5|pub. 10787 Jun.30-v.jul.6.

FRANCISCO RIAL S. A.

Convoca a sus accionistas a la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 15 de Julio de 1960 a las 10 horas en la calle Treinta y Tres 1494, Apto. 8 a objeto de designar nuevo directorio. Se previene a los señores accionistas que deben registrar sus acciones en la sede social hasta tres días antes de la asamblea (artículo 21).
3) $9.00 5|pub. 11054 Jl.5-v.jl.11.

4—Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Repartición la señora CAROLINA IMBRIACO DE DI CARLO, titular del uso del nicho 1.040 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de dicho local con destino al osario general, los restos de Dolores Varela de Alvarez, Bernarda Añón de Longueira, Manuela Amado de Suárez y Catalina Pitasi de Cortessi y se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen 90 (noventa) días de plazo para darles otro destino. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 13 de Mayo de 1960. — La Dirección.
4) $180.00 90|pub. 9874 Jn.16-v.oct.24.

DIRECCION DE NECROPOLIS

Se han presentado ante esta oficina los herederos de CAROLINA RAMOS de SIAGE solicitando se expida a nombre de ésta, título del solar N.o 54 del Cementerio del Paso Molino. Se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer reclamos Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1959. — La Dirección.
4) $103.00 90|pub. 2873 Mz.8-v.jl.22.

Habiéndose presentado CLELIA FERRIOLO DE GANDOS, LETICIA FERRIOLO DE MAILHOS, ELENA y AQUILES FERRIOLO usuarios del sepulcro 183 del cementerio del Buceo, solicitando trasladar al Osario General los restos de Domingo Luciani; Rosa M. de Garlearino o Garbarino; Fermín Luraschi; Pedro Alberto Beauforsdy; Teresa Areco de Gastaldi; María Berta Beauforsdy; Antonio Vicente Guglielmi; Encarnación Alonso de Parpal o Pardal; Fortunata Roselli de Guglielmi; José Parpal; José Romero; Serafina Ochuzzo u Occhiuzzo de Paros o Pérez; Andrés Cella; Ana Letieri; María Elsa Pazos; María Esther Soria; Francisco Parpal o Pardal Rivas; Paulina Medror de Lettieri; Santiago Gómez; Florencio Soria; María Carmen Novo; Ana Rivas de Eugas; María Rivas de Parpal o Pardal; Livio Margiali; María Sánchez; Paulina M. de Lettieri; Luisa y Tomasa Ambrosio de Palma; Domingo Folle; Juan Pedro Larrieux; un párvulo hijo de P. Gacaragno o Garavagno y Ada Pezzani; Rosa Lavaggi de Defazio o Faccio; José Bertola y Antonio Settieri o Lettieri, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para darles otro destino. Vencido el término sin oposición, se procederá como se solicita. — Montevideo, 29 de Marzo de 1960. — La Dirección.
4) $324.00 90|pub. 4730 Mz.31-v.ag.16.

Se ha presentado la señora GENEROSA AGUIÑAGA DE LOPEZ usuaria del sepulcro N.o 1935 del cementerio del Buceo, solicitando a su nombre, la expedición de título duplicado por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quien se creyere con derecho, que tiene noventa días de plazo para interponer su reclamo. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 26 de Abril de 1960. — La Dirección.
4) $108.00 90|pub. 6174 Ab.20-v.set.7.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Nieto Perichón, Manuel Jorge con ELBA MABEL VELAZQUEZ SCARDINO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, 54-360", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1960. Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 11013 Jl.5-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "JUAN JOSE CARREA y ANA GAMARRA de CARREA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, L.o 23, F.o 101, N.o 379", se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Juan José Carrea y Ana Gamarra, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Ha sido habilitada la próxima feria judicial menor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, Junio 8 de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.
5) 40.00 20|pub. 10671 Jn.29-v.jl.27.

6—Disoluciones de Sociedades

QUESERIA DEL PUENTE

Aviso clausura negocio granja "Petunia" de la calle Rivera N.o 2012. Acreedores presentarse dentro del plazo legal en la calle Palermo N 5869.
6) $ 8.00 20 pub. 9640 Jn.14.-v.jl.11.

SANTA ISABEL S. A.
DISOLUCION Y LIQUIDACION

Se lleva a conocimiento público que por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 28 de Marzo de 1960, se ha dispuesto la disolución y liquidación de esta Sociedad.

Los acreedores deberán presentarse en Avenida Uruguay 933, dentro de los 30 días a partir de la primera publicación. — El Directorio Liquidador.
6) $16.00 20|pub. 9938 Jn.17-v.jl.14.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo (Paysandú N.o 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Fernando Rodríguez, quien se compromete a constituir sociedad con el señor Rosendo García Santaclara, por el comercio en el ramo de Almacén de Comestibles, Despacho de Bebidas Fermentadas y Depósito de Cereales, establecido en Camino de las Tropas N.o 3005 (Kilómetro 21), Toledo Chico, Departamento de Montevideo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Agosto de 1959. — OMAR SOSA NOBLE. — AMERICA DUTRA.
6) $32.00 20|pub. 10359 Jn.23-v.jl.21.

8—Emplazamientos

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Se emplaza a los propietarios y|o promitentes compradores de los inmuebles con frente a las calles: Avda. Los Alpes entre Avda. Claudio Williman y Francia, calle Aconcagua entre Los Alpes y Claudio Williman; calle Isla de Gorriti, desde la Avda. Claudio Williman hasta el pavimento de concreto asfáltico próximo a la calle Suez; calle Gibraltar entre la calle Pororó y el empalme con el pavimento de la Avenida Orlando Pedragosa Sierra; y calle La Mancha entre las calles Isla de Gorriti y Pinares; correspondientes a la 16.a Recepción Provisoria (5.a Etapa), de los Barrios Residenciales de Maldonado y Punta del Este, para que dentro del término de 30 (treinta) días, a partir de la fecha, concurran a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar

La no concurrencia dentro del plazo establecido, implicará el reconocimiento de la misma.

Base de balasto con carpeta de hormigón, $ 39.71 el metro cuadrado.

Cordones de granito, $ 8.75 el metro.

Remoción de cordones, $ 1.95 el metro.

Las cuentas de la referencia se encuentran depositadas en el Banco Pan de Azúcar (Sucursal Punta del Este). — Maldonado, Junio 1.o de 1960. — Francisco Salazar, Presidente del Concejo. — Juan José Chiossi, Director de Secretaría.
8) (C.O.) 20|pub. 31807 Jn.17-v.jl.14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Premera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Ltda. c|TABAREZ, SILVESTRE. Juicio ejecutivo" (L.o 11 F.o 391), se cita, llama y emplaza a todos aquellos que a título universal o particular y, especialmente al señor Silvestre Tabárez y a sus sucesores a título universal o singular, se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 437, ubicado en la manzana N.o 34 de la 2.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se proseguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial Menor y que a los efectos legales se hacen las mismas. — Maldonado, 20 de Mayo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $72.00 30|pub. 8804 Jn.3-v.jl.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Ltda. c|MOREIRA, FAUSTINA E. Juicio ejecutivo" (L.o 11 F.o 380), se cita, llama y emplaza a todos aquellos que, a título universal o particular y, especialmente a Faustina Moreira o sus sucesores a título universal o singular, se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 975, ubicado en la manzana N.o 79 de la 2.a Sección Judicial de éste, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se proseguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que a los efectos de las mismas, se habilitó la próxima Feria Judicial Menor. — Maldonado, 20 de Mayo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $72.00 30|pub. 8805 Jn.3-v.jl.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada c|TABAREZ, JACINTO. Juicio ejecutivo" (L.o 11 F.o 373), se cita, llama y emplaza a todos aquellos que, a título universal o particular, se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 294, ubicado en la manzana N.o 22 de la 2.a Sección Judicial de éste, y, especialmente al señor Jacinto Tabárez y a sus sucesores a título universal o singular, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se proseguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Y a los efectos de estas publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial Menor. — Maldonado, 31 de Mayo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 9068 Jn.7-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada c|BARATTA, ANTONIA R. Juicio ejecutivo" (L.o 11 F.o 442), se cita, llama y emplaza a todos aquellos que a título universal o particular se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 2.941; ubicado en la manzana N.o 33 de la ciudad de San Carlos, 2.a Sección Judicial de éste, y, especialmente a los sucesores a título universal o singular de la señora Antonia R. Baratta, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se proseguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Y a los efectos de estas publicaciones, se habilitó la próxima Feria Judicial Menor. — Maldonado, 31 de Mayo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 9069 Jn.7-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon

Limitada c|GONZALEZ, RAMON L. Juicio ejecutivo" (L.o 11 F.o 272), se cita, llama y emplaza a todos aquellos que, a título universal o particular, se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 1.870, ubicado en la manzana N.o 22 de la 2.a Sección Judicial de este Departamento, y, especialmente al señor Ramón L. González y a sus sucesores a título universal o singular, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se proseguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Al efecto de estas publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial Menor. — Maldonado, 31 de Mayo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.

8) $72.00 30|pub. 9070 Jn.7-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Ltda. contra DE LEON RODRIGUEZ PEDRO. Juicio Ejecutivo. (L.o 11, F.o 394)", se cita, llama y emplaza a todos aquellos que a título universal o singular se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 400 ubicado en la manzana N.o 30 de la ciudad de San Carlos segunda sección judicial de éste, y especialmente a los sucesores a título universal o singular del señor Pedro de León Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de oficio, con el cual se proseguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Que a los efectos de estas publicaciones se habilitó los días que no funcionan las Oficinas del Poder Judicial y la próxima Feria Judicial Menor. — Maldonado, 3 de Juni ode 1960. — J. Serra Tur, Actuario

8) $ 84.00 30|pub. 9608 Jn.14.-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada c|AMORIN, ANGELA. Juicio ejecutivo" (L.o 11 F.o 375), se cita, llama y emplaza a todos aquellos que, a título universal o singular, se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 173, ubicado en la manzana N.o 12 de la ciudad de San Carlos, 2.a Sección Judicial de éste, y, especialmente a los sucesores a título universal o singular de la señora Angela Amorín, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se proseguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. A los efectos de estas publicaciones, se habilitó la próxima Feria Judicial Menor. — Maldonado, 31 de Mayo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.

8) $60.00 30|pub. 9071 Jn.7-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada c|CUGNETTI, JUAN L. Juicio Ejecutivo" (L.o 11 F.o 391), se cita, llama y emplaza a todos aquellos que, a título universal o particular, se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 1.391, ubicado en la manzana N.o 128 de la ciudad de San Carlos, 2.a Sección Judicial de éste, y, especialmente al señor Juan L. Cugnetti o Cuñetti y a sus sucesores a título universal o singular, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se proseguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. A los efectos de estas publicaciones, se habilitó la próxima Feria Judicial Menor. — Maldonado, 31 de Mayo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.

8) $60.00 30|pub. 9072 Jn.7-v.jl.19.

9–Expropiaciones

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O.S.E.)

EDICTO — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por resolución del 8 de Marzo de 1960, ha designado para ser expropiado el siguiente bien:

Una fracción de terreno, propiedad de la señora MARIA SOURBIES DE BURANELLI, empadronada en mayor área con el N.o 28.200 (veintiocho mil doscientos) ubicada en el Balneario Costa Azul, octava sección judicial del Departamento de Canelones, con una superficie de seiscientos cinco metros cuadrados cincuenta y cinco decímetros cuadrados y destinada para la Perforación 694|1 que servirá al abastecimiento de agua potable de dicha localidad.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la Escribanía de esta Administración, en el número tres mil trescientos sesenta y nueve de la calle José Martí, de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley número tres mil novecientos cincuenta y ocho del 28 de Marzo de 1912, modificada por Decreto-ley número diez mil doscientos cuarenta y siete del quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, quedando, en consecuencia citados y notificados todos los interesados en el expresado bien. — Montevideo, 23 de Junio 1960. — La Gerencia General.

9) (Cta. Cte.) 8|pub. 31898 Jn.28-v.jl.7.

"EXPROPIACION"

Se hace saber, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles sitos en la 10ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrones números 156.823; 156.824; 64.515; 64.516; 64.517; 64.531; 64.532; 182.066, que los mismos han sido designados para ser expropiados con destino al emplazamiento del edificio que ocupará la Escuela de 1er. Grado N.o 180 de la capital, según decreto del Poder Ejecutivo de fecha 7 de Junio de 1960, que asimismo declara urgente la toma de posesión.

Dichos padrones, según plano del Agrimensor señor Alfonso R. Devita, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número 39.518, tienen las siguientes superficies y pertenecen a los propietarios que se indican:

Padrón N.o 156.823: 705 m.2 04. — Propietario: JULIO CESCHI CARBONELL.

Padrón N.o 156.824: 703 m.2 99. — Propietario: JUAN DE GRASE DE IMJ.

Padrón N.o 64.515: 611 m.2 68. — Propietario: BANCO ITALIANO.

Padrón N.o 64.516: 628 m.2 94. — Propietario BANCO ITALIANO (Prometiente comprador Alejandro Rossi).

Padrón N.o 64.517: 626 m.2 06. — Propietario: FRANCISCO MACHEVIAUS.

Padrón N.o 64.531: 1.006 m.2 78. — Propietaria: OFELIA MARINO BUGLIONI.

Padrón N.o 64.532: 503 m.2 65. — Propietario: ARMANDO CHISLIERI POCH.

Padrón N.o 182.066: 501 m.2 14. — Propietario: ELIAS C. QUINTANA.

Este emplazamiento se realiza de acuerdo a lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y decreto ley N.o 10.247, de 15 de Octubre de 1942. — Y a los efectos pertinentes, se comunica a todos los interesados que los antecedentes están de manifiesto por el plazo legal de ocho días en la Oficina Jurídica del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, Soriano 1045. — Radamés Bianchi, Abogado Adjunto.

9) (C.C.) 8|pub. 31939 Jul.1.o.-v.jul.12.

CONCEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Se hace saber, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble sito en la 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, padrón N.o 175, que el mismo ha sido designado para ser expropiado con destino a la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Maldonado, según decreto del Poder Ejecutivo de fecha 10 de Setiembre de 1959 que asimismo declara urgente la toma de posesión. Dicho padrón, según plano del agrimensor señor Juan A. González, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el N.o 1894, tiene una superficie de 955 ms. 2 35 dms. 2 y es propiedad del señor GABRIEL MANUEL. Este emplazamiento se realiza de acuerdo a lo establecido por el Art. 5, inc. 3.o de acuerdo a lo establecido por el Art. 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y decreto-ley 10.247 de 15 de Octubre de 1942. Y a los efectos pertinentes se comunica a todos los interesados que los antecedentes están de manifiesto por el plazo legal de ocho días en la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Maldonado. — Radamés Bianchi, Abogado Adjunto.

9) (C.C.) 8|pub. 31969 Jl.5-v.jl.14.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por Decreto N.o 11.741 de la Junta Departamental, fue aprobada la designación para expropiar, con destino al ensanche a 17 metros de la calle Ayacucho, los inmuebles siguientes: Padrón 146.492. Propietario: Pedro Zicavo Rodríguez. Superficie aproximada 31 ms. 2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3 de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva.

9) (C.C.) 8|pub. 31928 Jn.30-v.jl.11.

EDICTO. — Por Decreto N.o 11.742 de la Junta Departamental, fue aprobada la designación para expropiar, con destino a las alineaciones del cruce de las Avdas. Agraciada y San Martín, los inmuebles siguientes: Padrón 11.927. Propietaria Emilia Menetti. Superficie aproximada 140 ms. 2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3 de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva.

9) (C.C.) 8|pub. 31929 Jn.30-v.jl.11.

EDICTO. — Por Decreto N.o 11.737 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino al ensanche de la Avenida Italia, los inmuebles siguientes: Padrón 26.745, propietario José Antonio Bártolo, superficie aproximada 50.40 ms. 2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3 de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva.

9) (C.C.) 8|pub. 31930 Jn.30-v.jl.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación, la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta N.o 11. Tramo: Canelones-Santa Lucía. Ubicada en la 13.a Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 5.054. Propiedad de ANTONIO GRAÑA LERETE. Padrones números 15.610 y 8.119 (partes). Area: 3 hectáreas 8.582 metros cuadrados.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 1120, por el término legal. — Montevideo, 30 de Mayo de 1960. — Agr. Juan J. López Fernández, Jefe de Sección Expropiaciones.

9) $12.80 8|pub. 10457 Jn 24-v.jl.5.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:: Ruta N.o 3, tramo Paysandú-Young, ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú, expediente N.o 5.155, propiedad de Oca Roure Perera de Bargo, padrón N.o 218, parte. Area: 2 Hás. 7.758 ms. 2. — Ruta N.o 3, tramo Paysandú-Young, ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú, expediente N.o 5.154, propiedad de Oca Roure Perera de Bargo. — Padrón N.o 218, parte. Area: 2 Hás. 2.650 ms. 2, 40. — Ruta N.o 3, tramo Paysandú-Young, ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú, expediente N.o 5.153, propiedad de Oca Roure Perera de Bargo. Padrón N.o 218, parte. área: 3 Hás. 5.115 ms. 2, 60. — Ruta N.o 3, tramo Paysandú-Young, ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú, expediente N.o 5.152, propiedad de Oca Roure Perera de Bargo. Padrón N.o 218 y 5.621, partes. Area: 4 Hás. 541 ms. 2, 80.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay 1120, por el término legal. — Montevideo, 24 de Marzo de 1960.

9) $25.60 8|pub. 10790 Jn.30-v.jl.11.

DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Expropiaciones para la obra: Ampliación del predio que ocupa el Liceo Departamental de Cerro Largo, en la ciudad de Melo.

EDICTO — De acuerdo con la Ley N.o 3.958, de 28 de Marzo de 1912, artículo 4.o, ampliada por la Ley N.o 5.560, artículo 1.o, de 31 de Marzo de 1917 y recursos establecidos en la Ley N.o 12.463, é Plan de Obras Públicas, artículo N.o 53, de 5 de Diciembre de 1957; por resolución del Consejo Nacional de Gobierno de 9 de Junio de 1960, se hace saber a los interesados que han sido designadas para ser expropiadas por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, las fracciones de terreno ubicadas en la manzana N.o 111 de la ciudad de Melo, primera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, según plano del agrimensor Alejandro Pellistri, de 15 de Enero de 1960 y cuyo detalle es el siguiente:

Expropiación N.o 1: Propietario: Ademar Araújo. Padrón N.o 397. Superficie 95 metros cuadrados 8945 centímetros cuadrados.

Expropiación N.o 2: Propietario: Venancio Ademar Benítez. Padrón N.o 404. Superficie 469 metros cuadrados 70 decímetros cuadrados.

Expropiación N.o 3: Propietario: Orman Gabriel Pippo. Padrón N.o 403. Superficie 472 metros cuadrados 24 decímetros cuadrados.

Los que se consideren con derecho al bien expropiado podrán examinar los antecedentes

de la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Sarandí N.o 390, piso tercero y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la Ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de Contribución Inmobiliaria, correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, 21 de Junio de 1960. — Alberto Galletti, Secretario.
9) (Cta. Cte.) 8|pub. 31890 Jn.28-v.jl.7.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "BRENDA SOLEDAD FAVOTTO SUAREZ, constituyendo domicilio en Charrúa 1816 bis, digo que, optando por el título de escribano, produciré información de vida y costumbres con la declaración de los testigos, escribanos Salmén Abu Arab y Marlene Ferreira Porto, que presentaré. Solicito se habilite la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones de edicto, y se expida testimonio. — Brenda S. Favotto". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilita la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 11022 Jl.5-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: "BEATRIZ MARGARITA DELFINO CASTELLINI, constituyendo domicilio en Paraguay 1438, digo que: optando por el título de escribano, produciré información de vida y costumbres con la declaración de los testigos Carmen Teresa Leal Scaffo y Yolanda Mabel Barrales Arias, que presentaré. Solicito se habilite la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones del edicto y se expida testimonio. — Beatriz Delfino Castellini". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilita la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 11023 Jl.5-v.jl.19.

12—Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.

N.o 4.232. — (Segundo llamado). — Traslado y reparación de tanques de acero dentro de la Planta Industrial del Departamento de Paysandú. — Recepción: 14 de Julio de 1960, a las 15 horas. — Apertura: 22 de Julio de 1960, a las 15 horas.
N.o 4.243. — (Segundo llamado). — Material de curaciones. — Apertura: 11 de Julio de 1960, a las 15 horas.
N.o 4.257. — (Segundo llamado). — Camperas de cuero. — Apertura: 12 de Julio de 1960, a las 15 horas.
N.o 4.260. — (Segundo llamado). — Equipos para calentar, soldar y cortar a soplete con gas propano y oxígeno. — Apertura: 13 de Julio de 1960, a las 17 horas.
N.o 4.263. — (Segundo llamado). — Benzol. — Apertura: 12 de Julio de 1960, a las 17 horas.
N.o 4.264. — (Segundo llamado). — Botellas de vidrio para disán. — Apertura: 11 de Julio de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.266. — (Segundo llamado). — Baterías de acumuladores. — Apertura: 13 de Julio de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.267. — (Segundo llamado). — Cápsulas de plomo. — Apertura: 11 de Julio de 1960, a las 17 horas.
N.o 4.271. — (Segundo llamado). — Artículos de goma. — Apertura: 13 de Julio de 1960, a las 15 horas.
N.o 4.291. — Reparación del motor de un tractor Ferguson. — Apertura: 19 de Julio de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.292. — Cubiertas. — Apertura: 15 de Julio de 1960, a las 15 horas.
N.o 4.293. — Oxígeno industrial y acetileno. — Apertura: 14 de Julio de 1960, a las 17 horas.
N.o 4.294. — Fundición en bronce. — Apertura: 15 de Julio de 1960, a las 17 horas.
N.o 4.295. — Cintas transportadoras. — Apertura: 19 de Julio de 1960, a las 15 horas.
N.o 4.296. — Una máquina impresora. — Apertura: 19 de Julio de 1960, a las 17 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. Piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 31903 Jn.28-v.jl.7.

LICITACIONES PUBLICAS

N.o 4.275. — (Segundo llamado). — Confección de envases de hojalata para lubricantes. — Apertura: 26 de Julio de 1960, a las 17 horas.
N.o 4.276. — (Segundo llamado). — Suministro de envases de hojalata para lubricantes. — Apertura: 21 de Julio de 1960, a las 17 horas.
N.o 4.297. — Tapones de hierro fundido. — Apertura: 26 de Julio de 1960, a las 15 horas.
N.o 4.298. — Construcción de empaletados de ventiladores y accesorios de focos blindados. — Apertura: 27 de Julio de 1960, a las 15 horas.
N.o 4.300. — Maquinaria para ampliar la Fábrica de Cemento Portland en Minas (Departamento de Lavalleja). — Apertura: 31 de Octubre de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.301. — Hilo para coser bolsas de cereales. — Apertura: 22 de Julio de 1960, a las 17 horas.
N.o 4.302. — Material aislante. — Apertura: 28 de Julio de 1960, a las 15 horas.
N.o 4.303. — Contratación de máquinas para la cosecha de cebada cervecera, en el establecimiento "El Espinillar". — Recepción: 21 de Julio de 1960, a las 15 horas. — Apertura: 29 de Julio de 1960, a las 15 horas.
Concurso de precios N.o 275. — (Segundo llamado). — Reparación y traslado de un tanque dentro de la Planta Industrial de Paysandú. — Apertura: 20 de Julio de 1960, a las 15 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 31971 Jul.5-v.jul.14.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o 569|60. — Suministro de una placa de bronce. — Apertura: día 8 de Julio de 1960, hora 16. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).
La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalados, en la Oficina de la Gerencia Gneral, calle La Paz N.o 1095 (segundo piso), donde pueden adquirirse los pliegos respectivos entre 13.30 y 18.30 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 31914 Jn.29-v.jl.12.

N.o 533|60. — Suministro de fórmulas de boletos de pago. — Apertura: Julio 14 de 1960, hora 16; precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).
N.o 542|60. — Suministro de vidrios para claraboyas. — Apertura: Julio 12 de 1960, hora 17, precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).
N.o 555|60. — Suministro de cintas para máquina de escribir y papeles carbónicos. — Apertura: Julio 12 de 1960, hora 16, precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).
N.o 557|60. — Suministro de ladrillos de prensa y comunes. — Apertura: Julio 14 de 1960, hora 15, precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).
N.o 558|60. — Suministro de piezas de acero fundido para vagones. — Apertura: Agosto 23 de 1960, hora 15, precio del pliego: $ 4.00 (cuatro pesos).
La apertura de las propuestas se efectuará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos entre 13 y 30 y 18 y 30 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 31893 Jun.28-v.jul.11.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.
Licitación pública N.o 216
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el Reacondicionamiento de la Casa Habitación de la Estación de Depuración de la Ciudad de Canelones de acuerdo al pliego de condiciones particulares que está a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Administración, calle Zabala N.o 1395 (1er. piso), al precio de 7.00.
El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 2 de agosto de 1960, a la hora 15 y 30. — División Adquisiciones.
12) (C.C.) 31902 7|pub. Jn.28-v.jl.6.

LICITACION PUBLICA N.o 473
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de equipos de bombeo, cañerías, válvulas y accesorios para la Sala de Electro-Bombas de Santa Lucía, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Administración, calle Zabala N.o 1395 (1er. piso), al precio de $ 12.00.
El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 4 de Noviembre de 1960, a la hora 15 y 30. — Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 7|pub. 31973 Jul.5-v.jul.18.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DEPARTAMENTO DE PRESTAMOS PIGNORATICIOS
Licitación pública N.o 65|40
Primer llamado

Suministro e instalación de un correo neumático. — Postergación de la fecha de apertura.
El Banco de la República Oriental del Uruguay, comunica que se ha postergado para el 15 de Agosto de 1960, a las 14 y 30 horas, la fecha de apertura de la licitación pública de referencia.
Para todos los demás aspectos, rigen las disposiciones publicadas oportunamente.
12) (C.C.) 5|pub. 31970 Jul.5-v.jul.11.

LICITACION PUBLICA N.o 65|42
Segundo llamado
Suministro de un mueble metálico

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas, por segunda vez, para el suministro del título, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica, en presencia de los oferentes que concurran el día 21 de Julio de 1960, a la hora 14 y 30, en el Salón de Reuniones, 2.o piso, s|calle Solís, Casa Central.
12) (C.C.) 5|pub. 31957 Jul.4-v.jul.8.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
SECCION CONSERVACION DE PROPIEDADES
Licitación N.o 666

Obras de reparación, impermeabilización y pintura generales, a realizarse en el edificio ocupado por la Sucursal del Banco de Seguros del Estado en Artigas, calle Lecueder N.o 266 esq. Baldomir.
Llámase a licitación pública para las obras del rubro, de acuerdo con los recaudos que los interesados pueden retirar en la Sección Conservación de Propiedades, calle Mercedes N.o 1051, 6.o piso, o en la Sucursal Artigas, calle Lecueder N.o 266 esq. Baldomir.
Las propuestas se recibirán en la Gerencia de Casa Central o en la Sucursal Artigas, el 21 de Julio de 1960, a las 16 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Casa Central el 28 de Julio de 1960, a las 16 horas.
Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — La Gerencia.
12) (C.C.) 6|pub. 31962 Jul.5-v.jul.12.

LICITACION PUBLICA N.o 665
Suministro e instalaciones de dos equipos acondicionadores de aire.

El Banco de Seguros del Estado, llama a licitación pública para la adquisición de dos acondicionadores de aire de tipo integral a instalarse en Despachos del Directorio.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de Julio de 1960, a las 15 horas, en el Despacho de la Gerencia del Banco (4.o piso).
Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494), todos los días hábiles durante el horario de oficina. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 5|pub. 31924 Jun.30-v.jul.6.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección licitaciones
Primer llamado

Licitación pública N.o 67|60. — Adquisición de ajos de procedencia extranjera. — Apertura: 14 de Julio de 1960, a las 14 horas.
Licitación pública N.o 68|60. — Adquisición de útiles de escritorio. — Apertura: 15 de Julio de 1960, a las 14 horas.
Los respectivos pliegos podrán ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Paysandú N.o 935 (planta baja), en horas hábiles de oficinas públicas.
12) (C.C.) 3|pub. 31958 Jul.4-v.jul.6.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES RURALES Y DOMESTICOS Y DE PENSIONES A LA VEJEZ

Licitación pública N.o 68. — Quince ficheros metálicos formato "Oficio". — Apertura: día 20 de Julio de 1960, hora 14 y 30. — (Primer llamado).
Licitación pública N.o 69. — Un fichero metálico mesa (bandeja). — Apertura: día 20 de Julio de 1960, hora 15 y 30. — (Primer llamado).
Licitación pública N.o 70. — Papel mimeógrafo. — Apertura: día 20 de Julio de 1960, hora 16. — (Primer llamado).
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Oficina de Proveeduría de la Caja, calle Mercedes N.o 989 (2.o piso), todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 horas.
12) (C.C.) 10|pub. 31943 Jul.1.o-v.jul.14.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

Apertura: viernes 15 de Julio de 1960.
N.o 20.875. — 12 bancos de madera para público. — Hora: 15. — (Primer llamado).
N.o 20.898. — 10 escritorios de 7 cajones. — Hora: 15 y 30. — (Primer llamado).
N.o 10.849. — Ficheros metálicos y muebles madera. — Hora: 16. — (Segundo llamado).
N.o 20.850. — Adquisición de madera para estanterías. — Hora: 16 y 30. — (Segundo llamado).
N.o 20.689. — 50 portafolios comunes. — Hora: 17. — (Tercer llamado).
Estas licitaciones se efectuarán se acuerdo a los respectivos textos de los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Caja de

Jubilaciones de la Industria y Comercio, Dante esquina Sierra, 2.o piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 28 de Junio de 1960.
12) (C.C.) 10|pub. 31935 Jun.30-v.jul.13.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 172

Se llama a licitación pública para el suministro de 65.000 kilos de papel obra 1ra. en diversos formatos y gramajes, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina todos los días hábiles de 13 y 15 a 19 horas. Las propuestas se abrirán el día 27 de Julio de 1960 a las 15 horas en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 24 de Junio de 1960. — Contador Antonio Gaggeta, Presidente. — Juan Carlos Jardá, Secretario.
12) (C.C.) 8|pub. 31901 Jn.28-v.jl.7.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a las siguientes licitaciones públicas:

H.C. N.o 716. — Vidrios. — (Segundo llamado). — Plaza. — Apertura: 11 de Julio de 1960, a la hora 9.

H.C. N.o 717. — Papel. — (Segundo llamado). — Plaza. — Apertura: 11 de Julio de 1960, a la hora 10.

H.C. 718. — Lámparas eléctricas. — (Segundo llamado). — Plaza. — Apertura: 11 de Julio de 1960, a la hora 11.

H.C. N.o 719. — Tubos de vidrio para comprimidos, etc. — (Primer llamado). — Plaza. — Apertura: 1.o de Agosto de 1960, a la hora 9.

H.C. N.o 720. — Jeringas de 20 y 10 c.c. — (Primer llamado). — Plaza. — Apertura: 1.o de Agosto de 1960, a la hora 10.

H.C. N.o 721. — Catgut. — (Primer llamado). — Plaza. — Apertura: 1.o de Agosto de 1960, a la hora 11.

H.C. N.o 722. — Productos para anestesia. — (Primer llamado). — Plaza. — Apertura: 2 de Agosto de 1960, a la hora 9.

H.C. N.o 723. — Tarjetas para reloj control. — (Primer llamado). — Plaza. — Apertura: 2 de Agosto de 1960, a la hora 10.

H.C. N.o 724. — Antibióticos. — (Primer llamado). — Plaza. — Apertura: 15 de Julio de 1960, a la hora 10.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, planta baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Julio C. Pampillón, Jefe de Sección Compras.
12) (C.C.) 8|pub. 31950 Jul.4-v.jul.13.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION N.o 93

Convócase a licitación pública por segunda vez, para la construccin de las 20 viviendas que integran el Barrio "I-4" (Guichón), Departamento de Paysandú.

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 12 de Julio próximo, a las 15 horas, en la Sección Jurídica de este Instituto, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación del Certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.

El comprobante del depósito de garantía por concepto de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado para su intervención, en la contaduría de este Instituto, con la anticipación mínima de 24 horas a la apertura de las propuestas. — Montevideo, 21 de Junio de 1960. — La Secretaría.
Agraciada 1409.
12) (C.C.) 10|pub. 31881 Jun.27-v.jul.8.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 7|960
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 7|960, por adquisición de 200 (doscientos) metros de brin azul, fijándose para la apertura de las propuestas, el día 20 de Julio, a las 10 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo N.o 696. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — (Adquisiciones).
12) (C.C.) 10|pub. 31948 Jul.4-v.jul.15.

LICITACION PUBLICA N.o 8|960
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 8|960 por la adquisición de productos de granja (queso duro, tocino y conserva de tomates), fijándose para la apertura de las propuestas, el día 19 de Julio, a las 10 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, calle 25 de Mayo N.o 696. — Montevideo, 1.o de Julio de 1960. — (Adquisiciones).
12) (C.C.) 10|pub. 31960 Jul.5-v.jul.19.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
Licitación de obra

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la realización de obras de reparación en el Pabellón T.B.C., de la ciudad de Artigas.

Recepción y apertura de propuestas: 22 de Julio, a las 11 horas, en las Oficinas del Centro Departamental de Salud Pública de la ciudad de Artigas.

Costo de los recaudos: $ 6.00; a disposición de los interesados, en el citado Centro Departamental y en la sección Adquisiciones y Suministros de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, Avda. 18 de Julio 2187. — Artigas Junio de 1960.
12) (C.C.) 8|pub. 31915 Jn.29-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 14|960
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez, para la ejecución de las obras: "Ruta N.o 96, tramo Dolores-Soriano, con puentes sobre arroyo Bizcocho y cañada Magallanes, extensión 13 kilómetros. Numeral 8, de Cap. I - Vialidad. Ap. A, Grupo "A" del artículo 3.o de la ley de 16 de Diciembre de 1959".

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría General de la Dirección (4.o piso) y adquirirse, previo depósito del importe respectivo en Tesorería (2.o piso), en Dpto. II, Estudios (piso 5.o).

Apertura de propuestas el día 15 de Julio de 1960, a las 16 horas. — Montevideo, 28 de Junio de 1960. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 31913 Jn.29-v.jl.12.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 683
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de canalización en Cañada Blanco del Plata, en la ciudad de Juan L. Lacaze (Departamento de Colonia), de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados, en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela número 1414 (2.o piso), durante el horario de oficina.

Valor del pliego de condiciones y planos: pesos 25 (veinticinco pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos y planos, en la Tesorería General de la Nación, previo al retiro de los mismos en esta Dirección.

Apertura de las propuestas: día 11 de Julio de 1960, a las quince horas, en la Sala de Licitaciones de la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414 (2.o piso).

Depósito de garantía de mantenimiento de las propuestas: $ 10.000.00 (diez mil pesos). — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 31877 Jn.24-v.ag.4.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 10|1960

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la venta de árboles en pie que marginan la Ruta 5 entre Kms. 26.600 y Kms. 49.500 a 56.500, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay N.o 1120, piso 1.o.

Las propuestas se abrirán el día 15 de Julio próximo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones de esta Dirección, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 29 de Junio de 1960. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C.C.) 8|pub. 31967 Jul.5-v.jul.14.

LICITACION PUBLICA N.o 12|1960

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la venta de árboles en pie que marginan la Ruta 9 entre Kms. 68 a 80.200, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay N.o 1120, primer piso.

Las propuestas se abrirán el día 15 de Julio próximo a las horas 15.30, en la Sala de Licitaciones de esta Dirección, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 29 de Junio de 1960. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C.C.) 8|pub. 31968 Jul.5-v.jul.14.

OFICINA NACIONAL DE TURISMO
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Se llama a licitación pública para la adquisición de una heladera, los pliegos de condiciones se retirarán antes del 6 de Julio en la Sección Arquitectura. — Apertura: 8 de Julio.
Agraciada 1409, piso 6.
12) (C.C.) 3|pub. 31959 Jul.4-v.jul.6.

S.O.Y.P.
LLAMADO A PRECIOS
Aceite de lobo marino

El Servicio Oceanográfico y de Pesca llama a precios para la comercialización de hasta 30.000 litros de aceite de lobo entre firmas interesadas de plaza. Las ofertas se reciben hasta el día 15 de Julio de 1960, a las 16 horas, en sobre cerrado y lacrado, en Julio Herrera y Obes N.o 1467. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — La Gerencia.
12) (C.C.) 2|pub. 31963 Jul.5-v.jul.6.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
MESA DE LICITACIONES
Licitación N.o 9|60
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la "venta del archivo tele-radiotelegráfico, año 1958 y libretas de recaudación del mismo año". — Apertura: 14 de Julio de 1960. — Hora: 15.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Mesa de Licitaciones, Sarandí 472, primer piso, todos los días hábiles de 13.15 a 19.00 horas excepto sábados. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
12) (C.C.) 8|pub. 31966 Jul.5-v.jul.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA N.o 55
Primer llamado

Artículos: Paño militar, Brin, Entretela, Cretona, Hebillas, Broches, Botones.

Pago al contado.

Los pliegos particulares de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599).

Apertura: 12 de Julio de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, 23 de Junio de 1960. — Mario J. Traverso, Sub Jefe. — Atanasildo Hierro, Secretario General.
12) (C.C.) 10|pub. 31878 Jun.27-v.jul.8.

Primer llamado

Artículos: Chapas galvanizadas Nros 20 6 22-24 y 28, chapas negras N.o 22.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Apertura: Julio 12 de 1960, a las 10 y 30 horas.
12) (C.C.) 10|pub. 31891 Jn.28-v.jl.11.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública:

N.o 4.989. — 300 cajas de alfileres comunes, 850 biblioratos formato carta N.o 3, oficio número 4, 2.000 cajas de broches de alambre tipo "Gem", 950 cajas de broches de latón amarillo, 2.000 cintas de máquinas de 13mm., 20.000 lápices y demás útiles de escritorio. — Apertura: 22 de Julio de 1960, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 3.00.

N.o 4.987. — Un ventilador centrífugo con motor eléctrico acoplado, un ciclón para retener polvos arrastrados por una corriente de aire. — Apertura: 9 de Agosto de 1960, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 2.00.

N.o 4.992. — Construcción de un edificio destinado a S.E.T. en Piriápolis, Departamento de Maldonado. — Apertura: 17 de Agosto de 1960, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 5.00.

N.o 4.986. — Un grupo electrógeno diesel para planta transmisora. — Apertura: 30 de Agosto de 1960, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 3.00.

N.o 4.988. — 21.600 kgs. de alambre de hierro negro recocido N.os 14 y 16. — Apertura: 31 de Agosto de 1960, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 3.00.

N.o 4.990. — 103.000 kgs. de alambre de hierro galvanizado N.os 4, 6, 9, 12, 13, 18, 20. — Apertura: 6 de Setiembre de 1960, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 3.00.

N.o 4.991. — Accesorios para torno SOMUA P.720. — Apertura: 7 de Setiembre de 1960. — Precio del ejemplar: $ 2.00.

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.15 a 19.00 horas. — Montevideo, 1.o de Julio de 1960. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 31925 Jun.30-v.jul.13.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
OFICINAS CENTRALES Y SERVICIOS GENERALES
Licitación N.o 29
(Primer llamado)

Adquisición de una máquina de escribir de carro chico.

Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina de escribir para oficina, de carro no inferior a 100 espacios, letra tipo pica.

Debe cotizarse totalmente nueva y dicha cotización debe ser de plaza, no admitiéndose las ofertas CIF y FOB.

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones generales y particulares, en la Sección compras de la Universidad de la República, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Las ofertas en los sellados de ley deberán ser presentadas en dicha Sección, 18 de Julio 1824 y serán abiertas el día 14 de Julio de 1960, a las 10 horas. — Sección Compras.
12) (C.C.) 5|pub. 31964 Jul.5-v.jul.11.

LICITACION PUBLICA N.o 191
(Primer llamado)

Llámase a licitación para la adquisición de un tubo para ganado bovino, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en al Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 19 horas (de lunes a viernes).

Apertura de las propuestas: día 15 de Julio, a las 15 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

12) (C.C.) 9|pub. 31972 Jul.5-v.jul.15.

13—Llamados a Acreedores

Albérico Lanz Alvarez, Humberto Artola Aramberry y Héctor Angel Vorga, llaman a sus acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en Oficinas Varela y Cía., 25 de Mayo N.o 463, piso 2, esc. 4. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — 15 de Junio de 1960. — ALBERICO LANZ ALVAREZ. — HUMBERTO ARTOLA ARAMBERRY. — HECTOR ANGEL VORGA.

13) $16.00 20|pub. 10071 Jun.20-v.jul.15.

LLAMADO A ACREEDORES

Manuel Esteban Castro, Antonio Perales Lafuente y Miguel Puenzo, llaman a sus acreedores por el comercio de la Avda. Larrañaga número 3665 esquina Porongos, para que se presenten con el justificativo de sus créditos, en Oficinas "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MANUEL ESTEBAN CASTRO. — ANTONIO PERALES LAFUENTE — MIGUEL PUENZO.

13) $16.00 20|pub. 10583 Jn.27-v.Jl.25.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Julio 5 de 1960

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

4.a Sección

FELIX UÑO, 78 años, divorciado, médico español, argentino naturalizado, domiciliado Canelones 919 y JUANA ROSA CORREA, 38 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Canelones 919.

JUAN ERNESTO BIAGOSCH, 64 años, divorciado, abogado, argentino, domiciliado Ciudadela 1188 y ELSA EDDY ARGUINDEGUI, 35 años, divorciada, profesora, argentina, domiciliada Ciudadela 1188.

5.a Sección

MELCHOR RIUTORT, 30 años, soltero, músico, español, domiciliado Soriano 1328 y ALICIA LEONOR SANZ, 20 años, soltera, argentina, domiciliada Soriano 1328.

ERNESTO CARLOS SALICE, 35 años, divorciado, linotipista, oriental, domiciliado Canelones 1242 y ELISENDA FERREYRO LAGOMARSINO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1242.

9.a Sección

CARLOS ALBERTO SENA, 22 años, soltero, gomero, oriental, domiciliado Lecocq N.o 1690 y MIRTHA ESTHER CABRERA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Ipané N.o 5416 apto. 2.

10.a Sección

MANUEL GALLEGO PENA, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Ramos 4317 bis y MARIA GONZALEZ MARTINEZ, 23 años, soltera, española, domiciliada Ramos 4317.

CONRADO GREGORIO LOPEZ, 32 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Itá 2242 y PETRONA PIRIZ, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Itá 2242.

WALTER SOUZA FERNANDEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eduardo Ferreira 1900 y SUSANA TERESA PIERROTTI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada E. Ferreira 1885.

PEDRO VALDEOLIVAS, 34 años, soltero, metalúrgico, español, domiciliado Pilcomayo 4928 ap. 7 y MARIA DE LOS ANGELES MENDEZ, 20 años, soltera, española, domiciliada Pilcomayo 4928 ap. 7.

11.a Sección

JUAN CECILIO GONZALEZ, 24 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 2982 y HELEN OLIVERA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santo Tomé 5241.

FELIX GUALBERTO MARTINEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4668 y MARIA DEL CARMEN LUBARA, 23 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Pérez Galdoz 4110.

13.a Sección

CARLOS JULIO ORTEGA, 29 años, soltero, jornalero, brasileño, (C.N.) domiciliado Turquía N.o 3950 y GLADYS ESTHER POLOKA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ramón Alvarez N.o 4996.

RUBI NICOLAS SAPPIA CHARLO, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rusia N.o 1624 y BELGICA MIQUEIRO CHAGAS, 26 años, soltera, operaria, oriental, domiciliada Rusia N.o 1624.

ANTONIO LOBO VIVAS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Suecia N.o 1764 y MARIA ASPACIA ALLEGUE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Portugal N.o 3322.

14.a Sección

RICARDO YOUBANOBA, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Capurro 841 y TERESITA ALVECIA BANQUERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Capurro 841.

JUAN FRANCISCO GAMBOA GAMBOA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cívicos 2824 y JOSEFINA MOLINA FERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cívicos 2824.

17.a Sección

CARLOS GONZALEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan M. Durán 4199 e IRACEMA SOSA, 18 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Juan M. Durán 4199.

PEDRO CABRERA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Niágara 5020 y SILMA FERNANDEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Niágara 5020.

LUIS CASAL, 25 años, soltero, comercio, español, domiciliado C. Mendoza 6149 y BLANCA ROSA BOFFA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Trabal 3226.

18.a Sección

MIGUEL MESINARO, 36 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Carlos Berg 2442 ap. 2, y ELSA BIGOT, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Williman 534 bis.

ERNST MAX STERNBERG, 35 años, soltero, ingeniero, alemán, domiciliado El Viejo Pancho 2471 ap. 3 y SIBYLLE TERBORG, 22 años, soltera, yugoeslava, domiciliada Gregorio Suárez 2725.

RAMON EDMUNDO MARIN PITTALUGA, 54 años, viudo, médico, oriental, domiciliado B. del Pino 828, y ANGELA MARTINEZ LOPEZ, 43 años, divorciada, oriental, domiciliado Chucarro 1134.

ANTE MILAT, 35 años, soltero, comercio, yugoeslavo, domiciliado R. Massini 3282 y OLGA AMANDA VIERCI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Chucarro 1064.

ALFREDO ROSALIO JONES, 29 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Br. Artigas 1167 y EDNA MAYA SOMOGYI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ellauri 243 ap. 3.

BENITO VELOSO, 40 años, soltero, comercio, español, domiciliado Guayaquí 3425 ap. 402 y MARIA BOUZADA, 35 años, soltera, portguesa, domiciliada Guayaquí 3425 ap. 402.

CLAUDIO ENRIQUE RODRIGUEZ, 25 años, soltero, comercio, español, domiciliado Rivera 2595 ap. 7 y JUANA CECILIA DIAZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2207.

CARLOS WALTER CORVI, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Carlos M. Maeso 2787 y ELSA NELLY DUCELAS, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos M. Maeso 2787.

JUAN LUIS PODESTA PRATS, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado José B. Lamas 2733 y MARIA ANGELICA ESTHER CROBATTO, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Itapúa 2331.

JUAN CARLOS PIERLET, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sucre 1116 y NELLY GLADYS GUILLERMO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada El V. Pancho 2431 ap. 12.

19.a Sección

TALES JUAN PIREZ, 63 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Porongos 2475 y ELVIRA PASCUALA CRISI, 62 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada Porongos 2475.

RAUL BALASANIAN, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Juan Paullier 3270 y AZUCENA DESTACIO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2269.

GERONIMO ROMANS, 85 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Porongos 2363 y ANGELA DUCASSE, 47 años, divorciada, oriental, domiciliada Porongos 2383.

20.a Sección

JULIO CESAR DE NIGRIS, 26 años, soltero, gomero, oriental, domiciliado Emilio Romero 922 y BERNABELA OLIVERA, 21 años, soltera, tejedora, oriental, domiciliada E. Romero 922.

21.a Sección

RICARDO MOREIRA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Tacuabé 4715 y MARIA ESTHER TOSI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Dgo. Torres 4656.

HECTOR MARIA RODRIGUEZ, 30 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Fco Miranda 4317 y BERTA LUZ FERRER, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Duque de los Abruzzos 588.

JOSE RAMON FERNANDEZ, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Llupes 4631 y RAMONA AMELIA ARISPE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 4427.

JULIO ITALIANO, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Fco. Miranda 4343 bis y NILIA REBELLA, 39 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Fco. Miranda 4343.

ROBERTO FERNANDEZ NALERIO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santos 5693 y CELESTINA BLANCA NARVAEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Teófilo Díaz 1305.

24.a Sección

JUAN MARIA CICILIANO, 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Feliciano Rodríguez 3325 y NILZA ANA CANESSA RAMOS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Feliciano Rodríguez 3325.

14) $2.00 3|pub. Jl.5-v.Jl.7.

Montevideo, Julio 4 de 1960

1.a Sección

LUIS FERNANDEZ, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado Mercedes 819 y LILIAN BELISTRI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mercedes 819.

3.a Sección

JAIME SANTIAGO ASTORE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Reconquista 314 y MARIA MERCEDES PEREIRA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Reconquista 314.

4.a Sección

ADRIAN CECILIO PEREZ SAN MARTIN, 24 años, soltero, empleado bancario, oriental, domiciliado Canelones 969 y MARTHA RENEE MARZIALI MARRONE, 21 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Canelones 969.

EMILIO MARCIANI, representado por el doctor Juan Angel Morgana, 48 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado Convención 1272 piso 2.o y JULIA ELVIRA VIDAL, representada por María Antonia López Escobar de Morgana, 41 años, soltera, argentina, domiciliada Convención 1272 piso 2.o

ANGEL ATANASIO, 25 años, soltero, gráfico oriental, domiciliado Convención 1272 ap. 2 y MARIA ELENA BORISENKOV, 34 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Convención 1272 ap. 2.

MANUEL DIOMEDES DA SILVA, 28 años, divorciado, electro mecánico, oriental, domiciliado Convención 1126 bis, ap. 3 y BLANCA MARTHA BO MOCHO, 34 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Convención 1126 bis ap. 3.

6.a Sección

PEDRO ARMANDO BLUMETTI, 35 años, soltero, músico, argentino, domiciliado Río Negro 1528 y CLARA DI LERNIA, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Río Negro 1528.

MARCELINO CENOZ, 39 años, soltero, perito agrónomo, argentino, domiciliado 18 de Julio 1357 y ELENA ROSA BESAGLIA, 32 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada 18 de Julio 1357.

7.a Sección

NESTOR ROBERTO GILES, 30 años, soltero, peinador, argentino, domiciliado Salto 997 ap. 11 y JUDITH INES ROTHSCHILD, 23 años, soltera, enfermera, argentina, domiciliada Salto 997.
JUAN COLOM, 42 años, soltero, comercio, español, domiciliado Salto 1175 y SARA NIETO, 43 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Canelones 1518 apto. 2.
ENRIQUE MARIO SILVA, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Tacuarembó 919 apto. 2 y MARIA TERESA MORALES, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Tacuarembó 1290 apto. 8.
EDISON ANGEL RIZZO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1386 y ELSA SANCHEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1386.

10.a Sección

ADOLFO CURCHO, 22 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Larravide 2223 y CORINA RAQUEL HORTIGUERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Larravide 2370.
JUAN CARLOS BON, 27 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Humberto 1.o N.o 4064 y ADELA MABEL FERRER, 23 años, soltera, oriental, domiciliada C. Lallemand 1632.

11.a Sección

JOAQUIN VENTURA, 25 años, soltero, agricultor, portugués, domiciliado Sebastopol 3011 y BLANCA DOMINGUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Sebastopol 3011.
JUAN BAUTISTA LOUTAU, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Hungría 3741 y ELIDA UMPIERREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Hungría 3741.
JULIO CASANOVA, 23 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Abipones 5809 y MARIA TERESA FRACHIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Abipones 5809.

13.a Sección

LIBORIO RAMON FIGUEROA, 50 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cuba N.o 4064 y UBALDA SARA RODRIGUEZ, 45 años, viuda, oriental, domiciliada Cuba N.o 4064.

14.a Sección

PEDRO MARIA ACOSTA RIVERO, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Gil 1008 y ALICIA MARIA JIMENEZ RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 1008.
ROQUE BUCALO VIZCONDE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Aguilar 1227 ap. 3 y MARIA ANGELICA FRAGALE HERNANDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Aguilar 1227 ap. 3.

15.a Sección

JOSE ELIAS GAMARRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1877 y MARY DELBIA MARTINEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1877.
JUAN MARTINEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abadie Santos 923 y DIAMANTINA SILVA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Abadie Santos 923.
CIRIACO HERRERA, 42 años, soltero, comisionista, español, domiciliado La Paz 1825 y JOAQUINA SA MACHADO, 34 años, soltera, portuguesa, domiciliada La Paz 1825.
HECTOR SANCHEZ, 25 años, soltera, telegrafista, oriental, domiciliado Sierra 1848 y SHIRLEY STELLA CALLORDA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 1848.

20.a Sección

ABEL GONZALEZ, 29 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Simón Martínez 4004 y SONIA ERITA ALVES, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 4004.
RODOLFO ESTEBAN GARGANO, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Benito Riquet 178 y DINORAH BICA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Benito Riquet 178.
HONORATO BRUNO PELLEJERO, 51 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado D. Coronel 830 y VICTORIA CABRERA, 59 años, divorciada, oriental, domiciliada D. Coronel 830 ap. 1.

22.a Sección

RAUL RODRIGUEZ, 37 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado León Pérez 4019 y ENELI MENDOÇA, 29 años, soltera, brasileña, domiciliada Lancaster 3773 ap. 1.
JORGE JOSE MANUEL SILVA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Meléndez 4116 y ALBA GLADYS COSTAS, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Manuel Meléndez 4116.
DAGOBERTO VICENTE PEREZ, 39 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Rafael Eguren 3454 y NELLY RAQUEL CAINO, 34 años, viuda, oriental, domiciliada Rafael Eguren 3473.
14) $2.00 3|pub. Jl. 4-v.jl.6.

15—Pagos de Dividendos

FIBROLIT S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que a partir del día 4 de Julio se comenzará el pago del dividendo complementario correspondiente al ejercicio 1959|60, el que podrá hacerse efectivo, previa presentación de las acciones, en el Banco La Caja Obrera, Sección Tesorería, calle 25 de Mayo N.o 500. — Junio de 1960. — La Gerencia.
15) $5.40 3|pub. 10987 Jl.5-v.jl.7.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día de hoy, se procederá al pago del dividendo provisorio correspondiente al semestre vencido el 30 de Junio último. — Montevideo, 1.o de Julio de 1960. — La Gerencia General.
15) $6.00 5|pub. 10907 Jul.4-v.jul.8.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira en autos: "EGUEZ, PAULA. Prescripción". (50 183), se cita y emplaza para que comparezcan por ante dicho Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimeintos, a todos los que por cualquier concepto, se consideren con derecho al inmueble que se describe a continuación, a los anteriores propietarios, o sus sucesores a título universal o particular y especialmente a los propietarios linderos del bien cuya prescripción se demanda y que es el siguiente: solar de terreno, con las mejoras que contiene, ubicado en la 20.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 40.501, señalado con el N.o 3 en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez y tiene una superficie de 473 m.c. 65 cms. con 10 ms. 34 cms. de frente al Oeste a la Avda. San Quintín o Eugenio Garzón N.o 4350-4350 bis, entre las calles Trías y Gregorio Más, cuyo punto medio de ese frente dista 18 ms. de la esquina formada con la última vía citada. — Montevideo, Abril 14 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
16) $96.00 30|pub. 8749 Jn.3-v.Jl.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU
PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados: "ROGELIO PIAZZA. Prescripción adquisitiva treintenaria". (L.o 12, F.o 392), se cita, llama y emplaza a José Buffard y a Vicente Pastorino o a sus herederos a cualquier título, así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien: un edificio y terreno ubicado en la 1ª Sección Judicial, manzana 475 de la ciudad de Paysandú, empadronado con el N.o 3.074 de una superficie de 1.822 m.2 1.407 cms.2 y que linda por el norte 44.15 mts. con las propiedades de Pascual Lamarca y otros y la de César J. Fraschini y otros; por el sur 44.30 mts. con calle Ituzaingó; por el oeste 40.50 mts. con la propiedad de Luis A. Solsoña y la de Gilberto Cora y la de Luis A. Romanzo y la de Angela Germano; y por el este 41.44 mts. con calle Coronel Pinilla, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles, en caso de no comparescencia, defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo, para el previo juicio conciliatorio (artículo 282 C.P.C.). Y a los efectos legales se hace la presente, haciéndose saber que se ha habilitado la próxima feria judicial menor a los solos efectos de esta publicación. — Paysandú, 16 de Junio de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
16) $120.00 30|pub. 10873 Jul.1.o.-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú en los autos caratulados: "ANUNCIA MILANO DE DE GREGORIO Y OTRAS. Prescripción Adquisitiva (L.o IX, F.o 93 N.o 100) se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, a don Miguel Brienza Lagrosa o a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho a una cuarta parte del inmueble empadronado en la actualidad con el N.o 6080 parte y antiguamente con el N.o 2001, que tiene una superficie de 3690 metros cuadrados ubicado en la manzana N.o 231 de esta ciudad y que linda 77'20 metros cuadrados por el Norte con Cándido Fernández o sucesores; 72.80 metros cuadrados por el Sur con Andrea Banegas o sucesores; 49.50 metros cuadrados por el Este con calle Libertad; y por el Oeste con Bautista Buschizzo 49,20 metros cuadrados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término arriba expresado a deducir en forma sus derechos. — Y habilítase la Feria Judicial Menor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Paysandú, Mayo 6 de 1960. — Angel Walter Eguren, Juez de Paz.
16) $84.00 30|pub. 9106 Jn.7-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, doctor don Jorge M. Moller, dictada en autos caratulados: "BLANCA MARIA ERRO DE PERA y OTROS. Prescripción. Libro 17, F.o 49", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado Blanca María Erro de Pera y otros, solicitando acción de prescripción adquisitiva treintenaria, sobre el siguiente bien: "Inmueble rural con todas sus mejoras y con cuanto se encuentra comprendido dentro de sus límites, ubicado en la 11.a sección judicial de Salto, empadronada en nuestra Oficina Departamental de Catastro con el N.o 1297, compuesto, según título de 566 Hás. 6.468 ms.; pero según plano del agrimensor Osvaldo Llama, inscripto en dicha Oficina catastral con el N.o 1.135 en fecha de Diciembre 5 de 1958, el mencionado inmueble rural consta de 568 Hás. 2.036 ms. 2 dentro de los siguientes límites actuales: al Norte: con propiedades de Oxandabarat, Menteguiaga y Virriel; al Noreste: con propiedad de Josefa R. de Almirati; al Este: con propiedad de Ema R. de Corbella; al Sur: con propiedades de Orfil Barboza, Pablo Martínez y María O. B. de Martínez y Camino Nacional; al Suroeste: con propiedad de Timoteo Kmet; al Oeste: Ejido de Constitución y Marcos Yolidrik". En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre el solar descripto y para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto, a estar a derecho en los referidos obrados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y seguirán adelante los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, y a cuyo efecto se ha habilitado el próximo feriado menor. — Salto, Junio 21 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
16) $168.00 30|pub. 10906 Jl.4-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, dictada en los autos caratulados: "PEÑA FRANCISCO. Prescripción, L.o 15, F.o 512", se cita, llama y emplaza al señor GERONIMO LEON, a sus sucesores a título particular o universal y a todos los que se consideren con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en la Villa Libertad, 6.a sección judicial de San José, empadronado en la actualidad con el N.o 216 y compuesto según plano del agrimensor Marcos Barboza, inscripto con el N.o 1.999 el 5 de Mayo de 1960 en la Oficina Departamental de Catastro de San José de un área de 930 ms. 40 dcms., que se deslinda: al Norte, 21 ms. 47 cms. de frente a la calle Ricardo Detomasi antes Febrero; al Sur, 21 ms. 47 con Elías F. Dalgalarrondo, padrón N.o 982; al Este 43 ms. 11 cms. con Aurelio Octavio Torres, padrón 217 y al Oeste, en 43 ms. 58 cms. con la calle José Gervasio Artigas, antes Setiembre, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se proseguirá el juicio hasta su terminación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilitó el feriado menor para las publicaciones. — San José, Junio 20|960. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
16) $108.00 30|pub. 11047 Jl.5-v.ag.16.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

GILBERTO AGUSTIN GOMEZ FERNANDEZ, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de "Planos de Punta Ballena", de los que se declara autor. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10932 Jl.4-v.jl.15.

JUAN JOSE MARIA BROWN y ESTHER SOMOZA, domiciliados en esta ciudad, solicitan la inscripción de la obra radial titulada "Estampas folklóricas modernas internacionales - El Fogón de los Recuerdos", de la que se declaran autores. — Montevideo, 21 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10498 Jn 24-v.jl.7

HECTOR WALTER VELOZ, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de los modelos

de cubre manija de heladera denominados "Banana", "Zanahoria", "Pato", "Pingüino", "Pescado" y de los modelos de muñecos titulado Pájaro Carpintero "A" y "B" y "Pato" de todo lo cual se declara autor. — Montevideo, 10 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10380 Jn.23-v.jl.6.

JOSE B. YANELLI, por la AGADU solicita la inscripción de las obras cuya nómina se agrega y de las que son autores socios de la Institución:
TOMAS B. AQUINO, declárase único autor de "El dolor de los demás", tango (letra).
HUGO ALBERTO BALLE, declárase único autor de "Barquito velero" (Crucero) melodía slow.
HUGO ALBERTO BALLE y JULIO SALIMBENE, declaránse únicos autores de "Inspiradora" baión.
LUIS CARUSO y LUIS VARELA, declárase únicos autores de "Tango Inmortal" tango.
MARIO CLAVELL y FILOMENA P. DE CLAVELL, decláranse únicos autores de "Miscelánea N.o 2" album.
ROGELIO COLL, ENRIQUE POLLET y AMERICO CARBONELL decláranse únicos autores de "OTOÑAL" (Tristeza otoñal), tango.
HECTOR DELOR declárase único autor de "La noche es de los dos" vals.
HECTOR DELOR y OMAR MASTRANGELO, decláranse únicos autores de "No te alejes más" vals.
OLEGARIO DE LOS SANTOS declárase único autor de "El novio de mi hija" comeddia.
CARLOS MARIA DE SOUZA declárase único autor de "Occidente" album.
MARTA FERNANDEZ declárase única autora de "Tango y Póker", tango milonga.
ROMULO FERNANDEZ TRUJILLO declárase único autor de "En el regreso" tango.
SEBASTIAN L. GARRETA, FRANCISCO ROMEO y HECTOR SAPELLI decláranse únicos autores de "Pa'milonguear", milonga.
CARLOS A. IRIGARAY declárase único autor de "El criollo oriental", album.
HORACIO LOPEZ y ENRIQUE SORIANO decláranse únicos autores de "Dos vintenes" tango.
ROBERTO LURATI, declárase único autor de "Fiesta Negra" candombe (Música).
ALBERTO LUCES declárase único autor de "Aventuras de Terry en Italia" novela.
FRANCISCO MACIEL, declárase único autor de "La casa del zorro" trot, y "Qué lindo país, Papá," trot.
FLOR DE LIS MARTINEZ y JUAN C. FITTIPALDI decláranse únicos autores de "Morenada del Sur" candombe.
JUAN CARLOS MEDEIROS declárase único autor de "Mis composiciones" album.
JUAN CARLOS MEDEIROS y BERNARDO ABATE decláranse únicos autores de "Hay que bailar" (Hay que bailar foxtrot), foxtrot, y "Más allá" tango.
TITO MELGAREJO declárase único autor de "Como un par de desgraciados, sin quererlo se encontraron" juguete cómico.
ADOLFO A. MONDINO y ANGEL M. LABORDE decláranse únicos autores de "Lamond" album.
JULIO TEODORO MUÑOZ declárase único autor de "Vieja Marcha" marcha-pasodoble, "Milonga, milonga mía" milonga, "Un vals para ti" vals, y "Julio Arregui" seudónimo.
PEDRO A. NATAL declárase único autor de "Hay que cantar" samba.
GERONIMO E. PERALTA declárase único autor de "Has cambiado, veterano" tango.
ROBERTO RIOS declárase único autor de "Ecos de la melodía, II tomo" album.
BRUNO DE SAN JAVIER declárase único autor de "Tal vez..." vals canción. — Montevideo, 21 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $36.00 10|pub. 10379 Jn.29-v.jl.6.

LEA SESTIERI DE SCAZZOCCHIO, domiciliada en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Los Manuscritos del Mar Muerto", de la que se declara autora. — Montevideo, 23 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10622 Jn.28-v.jl.11.

ENRIQUE SERRET GALAN, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de 4 modelos originales de velas (decorado), de los que se declara autor. — Montevideo, 23 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10607 Jn.28-v.jl.11.

ANTONIO NEVER LAVANCA SCHIAVO, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Rioplatense", de la que se declara autor. — Montevideo, 6 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10563 Jn.27-v.jl.8.

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
MARTIN PRUDENCIO UTRERA, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Comprendeme" (tango), y "Vieja Bruja" (ranchera)), de las que se declara autor de la música, perteneciendo la letra a RAUL BIANCHI y EFRAIN U. BISCHOFF. — Montevideo, 28 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10791 Jn.30-v.jl.13.

SIUL MARIO MALMIERCA, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de los títulos "Musicando por los Cinco Continentes" y "Ssss-Hhhh Estamos Escuchando el Programa Musicando por los Cinco Continentes en Radio Tal", de los que se declara autor. — Montevideo, 25 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10783 Jn.30-v.jl.13.

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
OMAR MORTIMER TIRELLI COSTA, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de un juego (reglas y tablero) al que denomina "Fútbol M'Hijito", del que se declara autor. — Montevideo, 28 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10814 Jul.1.o.-v.jul.14.

EVARISTO PERNAS, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción del título "Romerías Españolas", del que se declara autor y que caracteriza una audición radial. — Montevideo, 28 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10813 Jul.1.o.-v.jul.14.

MARIA TERESA DOMINGUEZ, domiciliada en esta ciudad, solicita la inscripción de un modelo de cervatillo, del que se declara autora. — Montevideo, 24 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10662 Jl.29-v.jl.12.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas (L.o 60 F.o 98): Nacimiento de INES BEATRIZ POWERS, donde dice "Powens", debe decir "Powers".
Se habilitó la Feria Menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 16 de Junio de 1960. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 10449 Jn.24-v.jl.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Canelones, doctor Fernando Mier Nadal, recaído en autos: "CATALINA GUIDO DE OCHAT. Rectificación de partida" (L.o 7 F.o 120 N.o 321), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en la misma se ha establecido "Carmen" como nombre de la gestionante y "Ravelo" como apellido materno, debe decir en su lugar, respectivamente, "Catalina" y "Revello".
Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. A los efectos de la publicación se habilitó la Feria Judicial Menor. — Canelones, Junio 22 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 10666 Jn 29-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "ECHANDE ITURVIDE, ISAIAS. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la forma siguiente: Donde dice "compareció don Ramón Etchán", debe decir "compareció don Ramón Echande"; donde dice "y su esposa Eulogia Yturbides", debe decir "y de su esposa Eulogia Iturvide"; donde dice "Abuelos paternos Francisco Etchán", debe decir "Abuelos paternos Francisco Echande"; y donde dice "Maternos Pedro Yturbides, debe decir "Maternos Pedro Iturvide".
Se hace constar: A) Que el gestionante está auxiliado de pobreza, lo que se deberá tener en cuenta al efectuar estas publicaciones; y B) Que se habilita la próxima Feria Judicial, al solo efecto del emplazamiento. — Trinidad, Junio 22 de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31904 Jn.29-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rocha, dictada en los autos "MARIA DOLORES BELTRAME DE TARAN. Sucesión, L.o 19, F.o 7", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don LUIS TARAN y sus hijos LUIS ENRIQUE, ATILIO PEDRO, MARIA TERESITA y NILDA ANGELICA TARAN BELTRAME, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) Partida de matrimonio de Luis Tarán y María Dolores Beltrame. Donde aparece el nombre y apellido del esposo escrito "Luis Leopoldo Tarant", debe decir: "Luis Tarán"; donde dice que el esposo nació "el 27 de Marzo de 1901", debe decir "el 27 de Marzo de 1902"; donde el apellido del padre del contrayente aparece escrito "Tarant", debe decir "Tarán"; B) Partida de nacimiento de Luis Enrique Tarán. Donde los nombres y apellidos de los padres dicen "Luis Tarant" y "Dolores Beltrame", deben decir "Luis Tarán" y "María Dolores Beltrame". Partida de nacimiento de Atilio Pedro Tarán. Donde el padre del inscripto aparece como "Luis Leopoldo Tarán", debe decir "Luis Tarán"; y donde el apellido del abuelo paterno dice "Tarant", debe decir "Tarán". Partida de nacimiento de María Teresita Tarán. Donde el padre de la inscripta aparece con los nombres de "Luis Leopoldo", debe escribirse solo el nombre "Luis". Partida de nacimiento de Nilda Angélica Tarán. Donde el padre de la inscripta aparece con los nombres de "Luis Leopoldo" debe decir solo el nombre "Luis"; y donde el apellido de la abuela materna dice "Ballega", debe decir "Vallegra". Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria menor a estos efectos. — Rocha, 27 de Junio de 1960.—
En fe de ello, siento el presente, que signo y firmo, en la ciudad de Rocha, a veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta. — José A. Ribot Llana, Actuario.
19) $66.00 15|pub. 11034 Jl.5-v.jl.26.

20—Remates

ALBERTO PEREYRA
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de 2.o Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de 2.o Turno, dictado en los autos caratulados: "Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas c|BARRACA Y ASERRADERO HARGUINDEGUY LIMITADA. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 21 F.o 125), se hace saber al público que el día viernes 19 de Agosto del año en curso, a las 13 y 30 horas y, en la localidad de Constitución (Departamento de Salto), se procederá, por intermedio del martillero Alberto Pereyra, al remate, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, de los efectos embargados y detallados en la diligencia de fs. 32 a 34, de los mencionados autos, parte de los cuales se detallan a continuación:
Una sierra Brete Juckers con carro 14 ms., con motor eléctrico de 45 H.P., cuyo valor es $ 30.000.00.
Una sierra desdobladora Brete Juckers y un motor eléctrico B. Boveri, de 25 H.P., cuyo valor es $ 14.000.00.
Un equipo extractor de aserrín, con caños y un motor eléctrico Siemens, de 8 H.P., cuyo valor es $ 7.000.00.
Un motor Hill Diesel 40 H.P., cuyo valor es $ 15.000.00.
Una sierra Guillet, con carro de 7 metros, cuyo valor es $ 14.500.00.
Una sierra canteadora Guillet, con mesa 6 metros, cuyo valor es $ 14.500.00.
Un motor generador de corriente G. Motors, cuyo valor es $ 17.000.00.
Una máquina acopladora juguetera, con motor, cuyo valor es $ 6.000.00.
Un motor Diesel generador corriente, cuyo valor es $ 6.000.00.
Un trompo Bauerlen, con motor 4 H.P., cuyo valor es $ 6.000.00.
Se previene: 1.o) Que la venta será al contado; 2.o) Que la tasación respectiva y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados, en la Actuaría del Juzgado, calle Ciudadela N.o 1381; 3.o) Los gastos de desmonte y traslado de las máquinas serán de cargo del comprador. — Montevideo, Mayo 31 de 1960.
20) $153.60 32|pub. 8987 Jn.6-v.jl.20.

JUAN ANDRES GIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Virginia Spósito Díaz contra JOSE JOAQUIN BERROA MICHELENA. Ejecución de hipoteca" (L.o 56, F.o 191) se hace saber que el día 28 de Junio de 1960, a las 16 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, sito en la calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero señor Juan Andrés Gil, asistido del Alguacil y Actuario de éste Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de la cuarta parte (1|4) de los siguientes bienes: A) Un terreno con la finca y mejoras que contiene situado en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 7871, manzana 152, compuesto su suelo de una superficie de 221 metros 36 decímetros 46 centímetros teniendo 8.59 metros de frente al Sur a la calle Uruguay donde sus puertas de entrada están señaladas con los N.os 1421 y 1429; 25.77 metros de fondo al Norte por donde linda con Juan Bautista Vázquez; al Este con don Tomás Ravia y al Oeste con Gregorio Belsoto, y B) Tres solares que a continuación se describen y se rematan separadamente. Solar N.o 1: Superficie 474 metros 37 decímetros. Deslinde: 11 metros 69 centímetros al Noroeste de frente a la calle General Urquiza entre las calles Pedro Olmida y Jaime Cibils; 42 metros 10 centímetros al Noreste lindando con el inmueble padrón N.o 87.873; 11 metros 45 centímetros al Sureste confinando con el solar N.o 3 del plano citado y 40 metros 26 centímetros al Sur-

oeste, lindando con el solar N.o 2 del mismo plano. Solar N.o 2: Superficie 452 metros 6 decímetros. Deslinde: 11 metros 69 centímetros al Noroeste de frente a la calle General Urquiza entre las calles Pedro Olmida y Jaime Cibils (lindero al anterior); 40 metros 26 centímetros al Noreste lindando con el solar N.o 1 descripto antes; 11 metros 57 centímetros al Sureste confinando con parte del solar N.o 3 del plano citado y 37 metros 92 centímetros al Suroeste por donde linda con la propiedad del Padrón número 99.526. Solar N.o 3: Superficie 923 metros decímetros. Deslinde: 22 metros 93 centímetros al Sureste de frente a la Avenida 8 de Octubre por donde las puertas de entrada llevan los N.os 2986 y 2995 y 2989 entre las calles Pedro Olmida y Jaime Cibils; 37 metros 95 centímetros al Noreste lindando con la propiedad padrón N.o 87.873; 28 metros, 2 centímetros al Noroeste confinando con los solares N.os 1 y 2 del plano y 38 metros 94 centímetros al Suroeste por donde linda con el inmueble padrón N.o 99.526.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. 2.o) Que serán de cargo del comprador la comisión del Rematador y los gastos, impuestos y honorarios de la escritura que por ley le corresponda. 3.o) Que el bien se vende en su estado actual de conservación. 4.o) Que los antecedentes y títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de éste Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1.o Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, Mayo 27 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

20) $135.00 15|pub. 8417 Jn.6-v.jl.24.

E. GOMEZ PIÑEYRUA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Oscar Rodríguez Vera y otra c| LUIS CUNEO CRISTOFORETTI y otra. Ejecución de hipoteca, L.o 54, F.o 654", se hace saber que el día 31 de Agosto de 1960, a las 16 horas y en la Asoc. Nal de Rematadores, Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero señor Enrique Gómez Piñeyrúa, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: A) Dos fracciones de campo con edificios y mejoras, situadas en la 3.a sección judicial del Departamento de Rivera, con una superficie en conjunto de 1.010 Hás. 3.789 ms. señalados con los N.os 1 y 2 en el plano del agrimensor Zoé Tarocco, del 1.o de Setiembre de 1952. Dichas fracciones se hallan empadronadas con los N.os 528 y 736 y su deslinde es el siguiente: Fracción I: Padrón 528. Superficie 318 Hás. 4.209 y se deslinda: línea quebrada de 15 tramos rectos al S. O. que separan Cno. Vecinal a Estación Laureles por medio de la fracción que se [illegible] ; recta de 388 ms. y cañada divisoria [illegible] O. lindando con Cipriano Lopotegui, [illegible] M. Fros; 1.198 ms. al N. E. con Pedro [illegible] y línea quebrada de 2 tramos rectos al [illegible] O. que miden 559 ms. y 278 ms. estando ord[illegible] dos el 1.o de N. E. a S. O. y el 2.o de S. [illegible] a N. O. separando de Sucesión de Ignacio Núñez. — Fracción II: Padrón 736. Superficie, 691 Hás. 9.580 ms. que se deslinda: línea quebrada de 16 tramos de rectas al N. E. separando el 1.o de Eliseo Fros y Cno. Vecinal a Est. Laureles por medio de Suc. Ignacio Núñez; los tramos restantes separan el Cno. por medio de la fracción anterior; línea quebrada de 3 rectas de S. E. separando de Cipriano Lopotegui; el Arroyo Laureles al S. O. separando del Departamento de Tacuarembó y línea quebrada de 5 tramos rectos al Oeste separando de Florentino Munger. Florencio Martín y Bibiano Sosa y Eliseo Fros; y B) Una fracción de campo con cuantas mejoras le acceden, situada en la 3.a sección judicial del Departamento de Rivera, padrón N.o 675, señalada con el N.o 1 al 7 inclusive en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Gerardo Fernández, de Marzo de 1942, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera el día 24 de Junio del mismo año con el N.o 39. El campo en conjunto tiene una área de 151 Hás. 3.421 ms. que se deslindan: Al Nord-Oeste y Norte, cañada de La Vica; al Este, el arroyo Laureles y al Sur recta de 1.750 ms. que separan de la sucesión de Antonio Ferreira. Se previene: 1.o) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada, 2.o) Que la comisión del rematador, impuestos nacionales y municipales que correspondan, así como los certificados, gastos y honorarios de la escritura o escrituras en su caso serán de cargo del comprador. 3.o) Los antecedentes y títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1.o Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la feria judicial menor a efectos de las mismas. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

20) $374.40 39|pub. 11021 Jl.5-v.ag.30.

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Montevideo
ROMAN BADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la capital, doctor Rafael Addiego Bruno, en los autos caratulados "Jaime Krygier c| DAVID NADLER. Juicio ejecutivo, L.o 15, F.o 483, N.o 1.197", se hace saber al público que el próximo 10 de Agosto a las 15 horas en el local de Vázquez 1377, se procederá por el martillero, señor Román Bado, asistido de Alguacil, y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, al remate de los siguientes bienes: Una máquina de remallar medias sin marca, 32 piezas de téla (sanforizada, bengalina, tela gris, brin sanforizado, telas varias, forro, tela glen, tela estampada, lienzo, crea, lanilla), 101 ovillos de lana, 20 colchas, 5 sacos cardigan y dos trajes, debiendo el comprador consignar el 20 o|o como seña. Y a los efectos legales se hace esta publicación, dejándose constancia que se habilitó la ferira judicial menor a los efectos de la misma. — Montevideo, Junio 28 de 1960. — Mylca Bolia de Di Landro, Actuaria.

20) $42.00 15|pub. 11002 Jl.5-v.jl.26.

MARIANO JARDAS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno del Departamento de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno del Departamento de Canelones, doctor Fernando Mier Nadal, de fecha Marzo 31 del año en curso, dictado en los autos caratulados: "ANDRES MAZZINI, ELISA MAZINI, OSVALDO, WASHINGTON ROLANDO, ANGELA BERNARDA, ALBA ELSA y VICTOR HUGO MAZINI, RUBEN y AMILTON GONZALEZ MAZINI. Cesación de Condominio, L.o 5, F.o 492, N.o 393", se hace saber al público en general que el día 8 de Agosto próximo, a las catorce y treinta horas en el lugar de ubicación del bien, por intermedio del martillero don Mariano Jardas, presidiendo el señor Alguacil, asistido del señor Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del bien inmueble padrón N.o 1594, sito en la manzana N.o 125 de esta ciudad, de conformidad con el siguiente detalle: 1.o) Lote A) con superficie de ms. 2 507.16, y el siguiente deslinde: al N. ms. 30.56 con fracción "B"; al O., ms. 16.80 con fracción "D" al E., ms. 13.27 sobre calle E. Martínez Monegal; al S., ms. 27.03 sobre calle Fco. Acuña de Figueroa, y ms. 5, en ochava en la esquina de esas calles: 2.o) Fracción B) con superficie de ms. 2 427.84, con ms. 14.00 al E. sobre calle E. Martínez Monegal; ms. 30.56 al N. lindando con fracción "C"; ms. 14 al O. lindando con fracción "D"; y ms. 30.56 al S. lindando con fracción "A"; 3.o) Fracción C), con superficie de ms. 2 609.02, lindando al E. en 14.00 con calle E. Martínez Monegal; al N. en ms. 22.20 con padrón 1592 y en ms. 2.146 con padrón 1593; al O. en ms. 13.80 con P. 2891; y al S. en ms. 13.08 con fracción "D" y en ms. 30.56 con fracción "B"; y 4.o) Fracción D), con superficie de ms 2 401.63, con frente al S., en ms. 13.00 sobre calle Fco. Acuña de Figueroa; al E. en ms. 16.80 con fracción "A" y en ms. 14.00 con fracción "B"; al N. en ms. 13.08 con fracción "C"; y al O. en ms. 30.80 con padrón 2891. la venta en el referido remate judicial se hará con base de dos tercios de la tasación aprobada en los citados autos. Las bases, proporcionales a la tasación aprobada, son las siguientes: avalúo para fracción "A": pesos 3.550.12 y edif. $ 1.800 00; Fracción "B": pesos 2.994.88; Fracción "C": $ 4.253.14 y Fracción "D": $ 2.811.411. El edificio accede a la fracción "A". Como se solicitó se fijara en los 2|3 de la referida tasación la base, se tendrían entonces las siguientes bases: Fracción "A": $ 3.566.74; Fracción "B": $ 1.996.58; Fracción "C": $ 2.842.09 y Fracción "D": pesos 1.874.27. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el 10 o|o de la misma. Que no necesitará oblar centidad alguna si fuere interesado ya en el bien (propietario de cuota parte). B) Que serán de cargo del adquirente, y deberá abonar en el acto del remate, o de la escrituración, según correspondiere, la comisión legal de remate, el impuesto municipal, y los gastos de escritura y de impuestos de su cargo, o legalmente trasladables. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — A los efectos de las publicaciones, queda habilitada la feria menor. — Canelones, Junio 28|960. — Hugo Alvez, Actuario.

20) 120.00 15|pub. 10922 Jl.4-v.jl.25.

JUAN A. ERRANDONEA GUERRA

Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Salto

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Salto, dictada en los autos caratulados: "Juan José Muguerza con CARLOS GONZALEZ. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 1, Fo. 154) se hace saber que el día 29 de Julio del corriente año, a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Juan A. Errandonea Guerra, asistido del Alguacil Ad-hoc designado, al remate público, al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su tasación o sean dos mil pesos ($ 2.000.00), del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contenga sito en la segunda sección de Salto, padrón N.o 77, antes 216, manzana catastral N.o 7, con una superficie de 669 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Norte, Antonio Boffeli; al Sur, Juan José Cupertino Williams; al Este, Miriam P. de Cueto y propiedad del Estado y al Oeste, la calle República Argentina, cuya puerta de entrada lleva el N.o 74.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que será de cargo del comprador el pago de los impuestos respectivos, certificados, escrituración y la comisión del martillero; C) Que los autos en que se decretó la venta, así como los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la oficina de este Juzgado, calle Brasil N.o 553; D) Que fue habilitado el feriado menor a los efectos de estas publicaciones. — Salto, 20 de Junio de 1960. — (Firma ilegible).

20) $66.00 15|pub. 10642 Jun.28-v.jul.19.

22—Sociedades de Responsabilidad

FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS QUINCE LIMITADA

Por documento privado del 21 de Junio de 1960 cuyas firmas fueron certificadas por el Escribano Nelson V. Catañy, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 266, al F.o 938, del L.o N.o 2 de Contratos los señores MANUEL IGLESIAS FERNANDEZ y RAUL PIEDRAS BENINCASSA, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada, cuya denominación es: "Fábrica de Productos Químicos Quince Limitada". Objeto: Fabricación y distribución de productos químicos, compraventa de bienes muebles e inmuebles, exportaciones, importaciones, industrialización en general y toda actividad relacionada directa o indirectamente con las expresadas. Capital: $ 30.000.00 en efectivo, integrado $ 18.000.00. Aportes: Por partes iguales. Plazo: Dos años prorrogables automáticamente por períodos sucesivos de un año a cada uno. Domicilio: Montevideo. Administración y uso de la firma social: Ambos socios conjuntamente. Balances: En el mes de Junio de cada año. Pérdidas y ganancias: 50 o|o a cada socio.

22) $24.00 10|pub. 10899 Jul.1.o.-v.jul.14.

"R.E.I. LIMITADA"

1) Por escritura de 27 de Abril de 1960, los esposos JUAN CARLOS FERNANDEZ GIL y DIAMANTINA BLANC, cedieron su cuota social a Enrique Maisonnave, copia inscripta con el N.o 316, al F.o 1.077, del L.o uno; 2) Por escritura de once de Mayo de 1960 los esposos GERMAN FERNANDEZ RIVARA y LILIA LIÑARES, cedieron su cuota social a Héctor Homero Ibáñez Estéban, copia inscripta con el N.o 352, al F.o 1.209, del Libro uno; 3) Por escritura de once de Mayo de 1960, los socios CARLOS ANTONIO y HECTOR HOMERO IBAÑEZ ESTEVAN y ENRIQUE MAISONNAVE, modificaron el contrato social en los siguientes rubros: A) Capital: pesos 150.000.00; B) Plazo: 5 años a contar del primero de Enero de 1960, con prórrogas automáticas por cinco años; C) Administración: Dos cualquiera de los socios en forma conjunta; D) Distribución de ganancias: 5 o|o para fondo de reserva, 65 o|o para aumento de capital y 30 o|o para aumento de capital o distribución entre los socios; E) Asambleas: Una ordinaria mensual; contrato inscripto con el N.o 431, al F.o 1.457 del Libro uno. — Néstor Walter Sosa, Escribano.

22) $28.00 10|pub. 10786 Jul.1.o.-v.jul.14.

GOMEZ Y RUIZ LIMITADA

Por documento privado suscrito el 30 de Abril de 1960, certificadas las firmas por la escribana Silvia Beatriz Scalabrini, inscrito en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 176, al Fo. 648 del libro N.o 2 de Contratos, los señores EUGENIO GOMEZ CHIRIBAO y FERNANDO ARSENIO RUIZ, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas siguientes. Razón social:" Gómez y Ruiz Ltda."; Denominación: "La casa del auto usado S. R. L."; Objeto: Explotar la compra y venta de automóviles nuevos y usados; tomar y dar vehículos automotores en consignación; comprar, vender por cuenta propia y ajena, importar, exportar, recibir y otorgar representaciones y comisiones de toda clase de productos que se relacionen con sus fines; realizar dentro o fuera del país actos, contratos y operaciones de carácter civil, comercial, industrial y financiero; Duración: Dos años a contar del otorgamiento, prorrogables sucesivamente por períodos de dos años. Capital: $ 50.000.00 aportado por partes iguales, habiéndose integrado el cincuenta por ciento, el que se divide en diez cuotas de $ 500.00; Administración: Los dos socios conjuntamente: Balances: Al 31 de Diciembre: Domicilio: Constituyente 1921.

22) $36.00 10|pub. 10632 Jn.29-v.jl.14.

BALDOSA SAUCE LIMITADA

Por documento privado suscrito el 6 de Junio de 1960, certificadas las firmas por el escribano Orosmán Malte Esqueff, inscripto con el N.o 22 al F.o 63|64 del Libro de Contratos del Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Primer Turno de Canelones, los señores PROTO RAUL PALERMO TINAGLINI, HERNAN JUPITER VILLARINO MARTINEZ y HUGO NORBERTO CUBA SANCHEZ constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las siguientes características: A) Denominación y razón social: "Baldosa Sauce Limitada". B) Objeto: Fabricación y comercialización de baldosas, mosaicos, monolíticos, bloques y afines. C) Domicilio: Villa del Sauce, 6.a Sección Judicial del Departamento de Canelones. D) Plazo: Dos años, a contar del 6|VI|960, prorrogables por períodos de dos años, siguientes y consecutivos, hasta completar diez años. E) Capital: Un mil pesos ($ 1.000.00), moneda nacional, integrado por partes iguales entre los socios. F) Administración: Los tres socios. — Sauce, 22 de Junio de 1960.

22) $24.00 10|pub. 10515 Jn.27-v.jl.8.

LEFAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO

Por documento privado, de fecha veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta, inscripto en el Libro N.o 6 del F.o 20 al N.o 22 de Contratos, en el Registro Público y General de Comercio, se constituyó en la localidad de Young, Departamento de Río Negro, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación de "Lefal Limitada", de acuerdo a las siguientes bases:
Objeto: La explotación de establecimientos agropecuarios y la explotación de las actividades que tengan conexión con el objeto de la Sociedad. Domicilio: Localidad de Young, del Departamento de Río Negro, en la República Oriental del Uruguay, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. Capital: Cien mil pesos. Integrantes: Samuel Levin y Emilio W. Falcone. Duración: 5 años, prorrogables por períodos de cinco años. Administración: Por el socio Samuel Levin, quedando válidamente comprometida con su firma. Asambleas: Anuales. — Por Lefal Limitada: SAMUEL LEVIN.

22) $24.00 10|pub. 10557 Jn.27-v.jl.8.

RODRIGUEZ Y PAULLIER LIMITADA

Por contrato suscrito en esta ciudad, el 3 de Junio de 1960, certificadas las firmas por el Escribano José G. Curi, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes bases: 1) Denominación: "Rodríguez y Paullier Limitada"; 2) Socios: EMILIO H. RODRIGUEZ y HORACIO PAULLIER PUIG; 3) Objeto: Proyecto, dirección y construcción, por cuenta propia o de terceros, de toda obra de ingeniería civil, fabricación de elementos constructivos para esa clase de trabajos, compra y venta de inmuebles; 4) Domicilio: Montevideo; 5) Plazo: 3 años, prorrogables automáticamente por períodos de tres años; 6) Capital: $ 15.000.00 en efectivo, por partes iguales; 7) Administración: Ambos socios, actuando y firmando conjunta o separadamente; 8) Balances: al 30 de Junio de cada año; 9) Inscripción: En el Registro Público y General de Comercio, el 9 de Junio de 1960, con el N.o 411, al Folio 1393, del Libro 1.

22) $28.00 10|pub. 10420 Jun.24-v.jul.7.

"GARCIA Y FERNANDEZ LIMITADA"

Por documento privado, de fecha seis de Junio de 1960, Protocolizado por el escribano Horacio Jacob Pigni, en la misma fecha, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 456, F.o 1559 del Libro 1 de Contratos, los señores: JUAN CARLOS VIAPIANA, CARLOS JUAN FERNANDEZ, HUGO ESTEBAN GARCIA y ORLANDO RODOLFO, constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "García y Fernández Limitada", de acuerdo a las cláusulas siguientes: Domicilio: Monte Caseros número 2693; Objeto: elaboración y venta e industrialización de productos de cerdo y de granja y sus derivados. Plazo: 3 años a partir de la fecha de su constitución prorrogado por períodos sucesivos de tres años más. Capital: $ 20.000.00 aportados por partes iguales por los socios; Administración: a cargo exclusivamente del socio señor Hugo Esteban García. Balances: al 30 de Junio de cada año, y balancetes mensuales. — Montevideo. — Juan C. Viapiana, Escribano.

22) $24.00 10|pub. 10777 Jn.30-v.jl.13.

MON-CAR FRUTOS DEL PAIS LIMITADA

Por documento privado suscrito el 2 de Mayo de 1960 e inscripto en el Registro Público y General de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, e inscripto con el N.o 13 al folio 52 del Libro número 8 de Contratos, los señores RAMIRO SIERRA, OSVALDO HABER, JACOBO LIBERMAN y SAMUEL FLOM, constituyeron esta sociedad. Objeto: La comercialización y|o industrialización de frutos de la Ganadería y la Agricultura, prestación de servicios a las mismas fuentes y en general realizar cualquier otra operación que directa o indirectamente esté vinculada con el citado giro. Podrá comprar el activo y hacerse cargo del pasivo de otras empresas, similares o no, pagando su precio en dinero o con parte de su capital. Podrá comprar o vender propiedades como propietario o simple intermediario, gravarlas con hipotecas y en general hacer todas las operaciones civiles y|o comerciales que se relacionen con los objetos sociales y estén destinadas a favorecer el desarrollo de la sociedad y en general realizar todos los actos y contratos como los pudiera hacer una persona física plenamente capaz. Capital: $ 200.000.00 en cuotas sociales de $ 100.00 cada una. Aportes en bienes y efectivo: Liberman $ 44.000.00; Flom $ 44.500.00, Haber $ 44.460.00 y Sierra $ 66.700.00. Duración: dos años prorrogables. Domicilio: Cardona: Administración y uso de la firma social: Sierra y Haber conjuntamente. — Cardona, Junio 22 de 1960.

22) $44.00 10|pub. 10744 Jn.30-v.jl.13.

"LA CASA DE LA VALVULA LTDA."

Por documento privado de fecha 2 de Mayo de 1960, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 278, al F.o 1.290 del Libro N.o 1 de Contratos, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas:
Denominación: "La Casa de la Válvula Ltda.". Socios: Don JULIO CESAR MOLINARI DOMMARCO y don ARTURO DENEGRI ROBATTI. Capital: $ 100.000.00, integrados en un 50 o|o de la siguiente manera: pesos 25.000.00 por don Julio César Molinari; pesos 25.000.00 por don Arturo Denegri. El saldo de $ 50.000.00 lo aportarán los socios por partes iguales en mercaderías por esa suma. Administración: A cargo de ambos socios, pudiendo actuar indistinta y separadamente, salvo para adquirir, enajenar o contraer obligaciones cualquiera sea su monto; para girar letras de cambio, cheques, pagarés, vales, conformes y cualquier otro documento comercial o civil que implique una deuda para la sociedad. Objeto: A) Importación exportación y representación de cualquier clase de mercaderías y principalmente repuestos para vehículos automotores, tractores y afines; B) Participar en cualquier forma de industria o comercio relacionado directa o indirectamente con el objeto mencionado, ya sea constituyendo nuevas sociedades o celebrando contratos de cualquier naturaleza; C) Realizar en el exterior transacciones de cualquier clase, sea bajo la forma de tránsito, reembarco, admisión temporaria, etc.; D) Comprar, vender permutar, arrendar y dar arrendamiento, dar y tomar en anticresis, hipotecar y dar en prenda, bienes de toda clase y realizar todo contrato de disposición y afectación ya sea nominativo o innominado; E) En general realizar cualquier otra clase de negocios de cualquier naturaleza tendientes al mejor desarrollo de sus actividades o al mejor aprovechamiento de su capital. Plazo: 20 años a partir del 2 de Mayo de 1960, pero después del 2.o año, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro comunicando su deseo con un pre-aviso de 90 días a la terminación del ejercicio en curso. Balance: Anual en fecha a determinar por los administradores.

22) $52.00 10|pub. 10968 Jl.4-v.jl.15.

MANEIRO Y MARTINEZ SOCIEDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó la Escribana Esther Luisa Ferrari de Vernengo, el 13 de Junio de 1960, cuya primera copia fue inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 432 al Folio 1.532 del Libro 1 de Contratos el 20 de Junio de 1960, ANGEL ALFONSO MANEIRO y EDMUNDO MARTINEZ CAMUSO, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada, denominada "Maneiro y Martínez Sociedad Limitada". Objeto: Compra, venta y administración de inmuebles, remates, corretajes, comisiones, colocación de dineros, representaciones, consignaciones y cobranzas. Domicilio: Ciudad de Montevideo. Razón social: Maneiro y Martínez Sociedad Limitada. Administración: Indistintamente ambos socios conjunta o separadamente. Capital: $ 5.000.00, integrado por partes iguales. Plazo: 10 años, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de 5 años. Balance anual: 31 de Diciembre. — Montevideo, 1.o de Julio de 1960.

22) $24.00 10|pub. 11065 Jul.5-v.jul.19.

"RADORU SOCIEDAD LIMITADA"

Por contrato suscrito en esta ciudad el 10 de Junio de 1960, certificadas las firmas por el Escribano Hugo Stéfani Aldecoa, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes bases: 1) Denominación: "Radorú Sociedad Limitada"; 2) Socios: MIGUEL RUBEN LAPENNE AGUERRE y DORA TERESITA LAPENNE AGUERRE; 3) Objeto: Compra y venta de artículos de bazar, ferretería, electricidad y librería; 4) Domicilio: Montevideo; 5) Plazo: Diez años, prorrogables automáticamente por períodos de un año; 6) Capital: $ 5.000.00 en efectivo, por partes iguales; 7) Administración: Ambos socios actuando conjunta o separadamente; 8) Balances: Al 10 de Junio de cada año; 9) Inscripción: En el Registro Público y General de Comercio, el 22 de Junio de 1960 con el N.o 265 al F.o 981 del L.o 2.

22) $20.00 10|pub. 10981 Jul.5-v.jul.19.

23–Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 89.565. — Montevideo, Junio 20 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Nestlé Company, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "NESTOGENO" para distinguir artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 10376 Jun.23-v.jul.6.

ACTA N.o 89.580. — Montevideo, Junio 21 de 1960. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Ltda. S.A.U.I. y C., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BECEL" para distinguir artículos de la clase 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23 $8.00 10|pub. 10661 Jun.29-v.jul.12.

ACTA N.o 89.609. — Montevideo, Junio 24 de 1960. Con esta fecha P. Dubourg, en representación de N. V. Philips-Duphar, de Holanda, solicita la marca "HIPPOFOR" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 10861 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.555. — Montevideo, Junio 17 de 1960. — Con esta fecha, Germán Feldman Groszman (Montevideo) solicitó la marca "SAINT HONORE" para la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 10567 Jn.27-v.jl.8.

ACTA N.o 89.618. — Montevideo, Junio 27 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Diamond-Ite International, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "DIAMOND-ITE" para distinguir artículos de la clase 13 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 10746 Jun.30-v.jul.13.

ACTA N.o 89.591. — Montevideo, Junio de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Viuda de Paul Dupin, de Buenos Aires, República Argentina, solicita la renovación de la marca "ZYMOSTOL" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 10551 Jn.27-v.jl.8.

ACTA N.o 89.645. — Montevideo, Junio 29 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "PESO MEDIANO" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $6.00 10|pub. 10931 Jul.4-v.jul.15.

ACTA N.o 89.639. — Montevideo, Junio 28 de 1960. — Con esta fecha Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (F.U.N.S.A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FUNSA GREYHOUND SPECIAL" para distinguir artículos de la clase 24 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 10924 Jul.4-v.jul.15.

ACTA N.o 89.641. — Montevideo, Junio 29 de 1960. — Con esta fecha, Carlos M. Freira, por The Singer Manufacturing Company (E.U.A.), solicita la marca "SINGER" para distinguir los artículos de las clases 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19 y 23 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 10928 Jul.4-v.jul.15.

ACTA N.o 89.642. — Montevideo, Junio 29 de 1960. — Con esta fecha Carlos M. Freira, por The Singer Manufacturing Company (E.U.A.), solicita la marca "SINGER" para distinguir los artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 10929 Jul.4-v.jul.15.

ACTA N.o 89.659. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Con esta fecha Sociedad Anónima Colón Palace Hotel, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "COLUMBIA PALACE HOTEL" para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 11033 Jul.5-v.jul.19.

ACTA N.o 89.657. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Alberto Warner Heinz Roemmers, de Buenos Aires, República Argentina, solicita la marca "COLDISAN ROEMMERS R" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 11031 Jul.5-v.jul.19.

ACTA N.o 89.623. — Montevideo, Junio 27 de 1960. Con esta fecha, Enrique Tato, por Manzanares S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ENSUEÑO" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10847 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.572. — Montevideo, Junio 20 de 1960. Con esta fecha, Enrique Tato, por Mario Carazzato, de Argentina, solicita registrar la marca "PROTAX" para artículos de la clase 25 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10848 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.624. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bristol-Myers Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "CILLERAL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10815 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.613. — Montevideo, Junio 24 de 1960. Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Luis Carulla Canals, de Barcelona, España, solicita la marca

GALLINA BLANCA

para artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $13.00 10|pub. 10865 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.585. — Montevideo, Junio 22 de 1960. Con esta fecha, Fábrica Uruguaya de Artículos Pirotécnicos S. R. L. (F.U.A.P.S.R.L.), de Montevideo, solicita renovar la marca



para artículos de la clase 6 y 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 10850 Jl.1.o-v.jl.14.

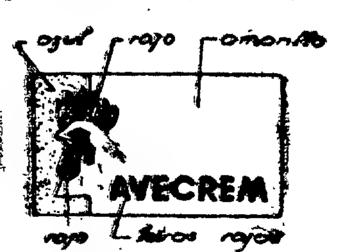
ACTA N.o 89.601. — Montevideo, Junio 24 de 1960. Con esta fecha, Vicente Atello, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "HUDERSFIEL" para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10841 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.600. — Montevideo, Junio 24 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A.E.C. Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $29.00 10|pub. 10720 Jul.1.o-v.jul.14.

ACTA N.o 89.612. — Montevideo, Junio 24 de 1960. Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Luis Carulla Canals, de Barcelona, España, solicita la marca



para artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $23.00 10|pub. 10864 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.581. — Montevideo, Junio 21 de 1960. Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Philips del Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "RECTRON" para artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10863 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.615. — Montevideo, Junio 27 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Marietta Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "LUBRILITH" para distinguir artículos de la clase 9 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10745 Jun.30-v.jul.13.

ACTA N.o 89.566. — Montevideo, Junio 20 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Nestlé Company, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "NESQUIK" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10377 Jun.23-v.jul.6.

ACTA N.o 89.634. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo solicitan registrar la marca LINAFRAM para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10879 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.570. — Montevieo, Junio 20 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Industrias Fortaleza S. A., de Montevideo, solicita la marca "GONG" para distinguir los artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 10318 Jun.23-v.jul.6.

ACTA N.o 89.582. — Montevideo, Junio 21 de 1960. — Con esta fecha, el señor Luis Tanzi, Montevideo ha solicitado el registro de la marca CICLON para distinguir artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10406 Jn.24-v.Jl.7.

ACTA N.o 89.573. — Montevideo, Junio 21 de 1960. — Con esta fecha Abram José Strawczynski, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "T.E.L.A.N.S.A." para distinguir artículos de la clase 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10412 Jn.24-v.Jl.7.

ACTA N.o 89.534. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Con esta fecha, Reveillon Regalos Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicita renovar la marca "Reveillon" para artículos de la clase 6a. 12.a, 14.a y 18.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10471 Jn.24-v.Jl.7.

ACTA N.o 89.539. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Peter Pan Foundations Inc. de New York, Estados Unidos de América solicita la marca "PETER PAN" para artículos de la clase 4 y 5 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10472 Jn.24-v.Jl.7.

ACTA N.o 89.513 — Montevideo Junio 15 de 1960. — Con esta fecha Realtex Sociedad Anónima de Montevideo, Uruguay solicita la marca "ANTARTIDA para artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $6.00 10|pub. 10473 Jn.24-v.Jl.7.

ACTA N.o 89.554. — Montevideo, Junio 17 de 1960. — Con esta fecha, Germán Feldman Groszman (Montevideo) solicitó la marca "MONTPARNASSE" para la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10588 Jn.27-v.Jl.8.

ACTA N.o 89.577. — Montevideo, Junio 21 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Frelra, por Sudamtex del Uruguay S. A. de Montevideo, solicita la marca

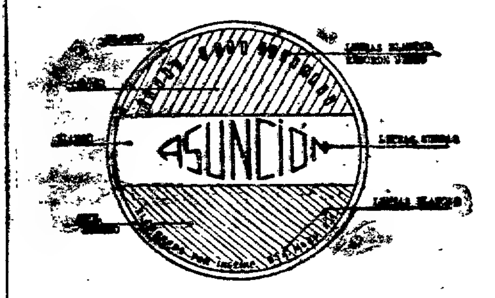


para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 10582 Jn.27-v.jl.8

ACTA N.o 89.560. — Montevideo, Junio 17 de 1960. — Con esta fecha, José Luis Gentile, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "MUFFLER POWER" para artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10625 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 89.597. — Montevideo, Junio 23 de 1960. — Con esta fecha, Compañía Recons Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "VERITAS" para distinguir los artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10597 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 89.640. — Montevideo, Junio 29 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ingenio Santa María S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $28.00 10|pub. 10923 Jul.4-v.jul.15.

ACTA N.o 89.579. — Montevideo, Junio 21 de 1960. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Jurgens Limited, Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 y 3 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 10660 Jun.29-v.jul.12.

ACTA N.o 89.611. — Montevideo, Junio de 1960. Con esta fecha P. Dubourg, en representación de N. V. Phillips-Duphar, de Holanda, solicita la marca "DOHYFRASALES" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10859 Jl.1.ov.jl.14.

ACTA N.o 89.626. — Montevideo, Junio 28 de 1960. — Con esta fecha Antonio Mazzucco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA MAZZUCCO" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10771 Jun.30-v.jul.13.

ACTA N.o 89.610. — Montevideo, Junio 24 de 1960. Con esta fecha P. DUBOURG, en representación de N. V. Philips-Duphar, de Holanda, solicita la marca "DUPHASOL" para artículos de la clase 9 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10860 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.557. — Montevideo, Junio 17 de 1960. — Con esta fecha, Germán Feldman Groszman (Montevideo) solicitó la marca "MADELAINE" para la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00—10|pub. 10585. Jn.27-v.jl.8

ACTA N.o 89.556. — Montevideo, Junio 17 de 1960. — Con esta fecha, Germán Feldman Groszman (Montevideo) solicitó la marca "LA CONCORDE" para la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10586 Jn.27-v.jl.8.

ACTA N.o89.574. — Montevideo, Junio 21 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Hector Samudio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FEDERACION para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10411 Jn.24-v.jl.7.

ACTA N.o 89 644. — Montevideo, Junio 29 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "TASHKENT" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10930 Jul.4-v.jul.15.

ACTA N.o 89.590. — Montevideo, Junio 22 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Enrique Ghiringhelli S. A., de Montevideo, solicita la marca "REC-O-MATIC" para distinguir los artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10550 Jn.27-v.jl.8.

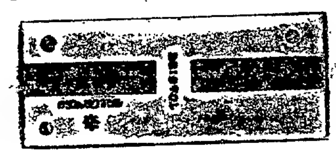
ACTA N.o 89.602. — Montevideo, Junio 24 de 1960. — Con esta fecha F.I.D.E. S. en C., de Montevideo, solicita la marca "COLOSO" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10737 Jun.30-v.jul.13.

ACTA N.o 89.606. — Montevideo, Junio 24 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Paillard S. A. (Suiza), solicita la marca

HERMES

para distinguir los artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 10738 Jun.30-v.jul.13.

ACTA N.o 89.618. — Montevideo, Junio 27 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Britsh-American Tobacco Company, limited. (Inglaterra), solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20|00 10|pub. 10739 Jun.30-v.jul.13.

ACTA N.o 89.546. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Con esta fecha los Ferrocarriles del Estado Argentino y Administración Villalonga Furlong, de Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 15 y 24. — Publíquese por diez días consecutivis. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 10654 Jun.30-v.jul.13.

ACTA N.o 89.564. — Montevideo, Junio 20 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrias Unidas S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EL ORDEN" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10378 Jun.23-v.jul.6.

ACTA N.o 89.530. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Innocenti Soc. Gen. Per L'Industria Metallúrgica e Meccánica, de Italia, ha solicitado el registro de la marca "LAMBRETTA" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10108 Jul.1.o-v.jul.14.

ACTA N.o 89.559. — Montevideo, Junio 20 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Industrias Fortaleza S. A., de Montevideo, solicita la marca "GOL" para distinguir los artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10317 Jun.23-v.jul.6.

ACTA N.o 89.638. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca TENKI para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10875 Jl. 1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.637. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha. Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca SAMUSI para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10876 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.636. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca REVERALIN para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10877 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA No 89.635. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca SULIE para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10878 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.571. — Montevideo, Junio 20 de 1960. Con esta fecha, Enrique Tato, por Ernesto Bejar, de Montevideo, solicita registrar la marca



para artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 10849 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.605. — Montevideo, Junio 24 de 1960. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por S.I.A.M. Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca

DI TELLA

para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 10838 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.604. — Montevideo, Junio 24, de 1960. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por SIAM Sociedad Industrial Americana Maquinarias. Torcuato Di Tella S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca

para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 10839 Jul.1.o-v.jul.14.

ACTA N.o 89.617. — Montevideo, Junio 27 de 1960. Con esta fecha, La Comercial Técnica Sociedad Anónima Financiera e Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de al clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 10840 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.627. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por American Hospital Supply Corporation, de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 9 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 10810 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.630. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "NO-Na", para artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10842 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.583. — Montevideo, Junio 21 de 1960. Con esta fecha, Fynn y Bonino, de Montevideo, solicitan la marca "DORMILAX" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10362 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.631. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha, Enrique Tato, por Paladin S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ROCK" para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10845 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.632. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha, Enrique Tato, por Paladin S. A., Montevideo, solicita registrar la marca "GAUCHITA" para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10846 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.594. — Montevideo, Junio 23 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudantex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "ESTIVAL" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10595 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 89.595. — Montevideo, Junio 23 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Mendelsohn y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 400.000.00 m|n. de Buenos Aires, solicita la marca "BOSCA" para distinguir los artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10596 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 89.567. — Montevideo, Junio 20 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Steels y Busks Limited, de Leicester, Inglaterra, solicita la marca "ROCARDETTE" para artículos de la clase 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10626 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 89.592. — Montevideo, Junio 23 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ranco Incorporated, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

Ranco

para distinguir artículos de las clases 11 y 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 10601 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 89.116. — Montevideo, Mayo 6 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía, apoderados de United States Steel Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "FERROSTAN" para distinguir artículos de la clase 6 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10602 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 89.578. — Montevideo, Junio 21 de 1960. — Con esta fecha, Ricardo Cohn Deambrosio, por Ganz-Mávag Mozdony, Vagon- és Gépgyár, de Budapest, Hungría, ha solicitado el registro de la marca



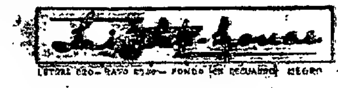
para distinguir artículos de las clases 8, 11, 12 y 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 10603 Jun.28-v.jul.11.

ACTA N.o 89.524. — Montevideo, 15 de Junio de 1960. — Con esta fecha Kegel Hnos., de Montevideo, Uruguay solicitan renovar la marca



para artículos de la clase 3ra. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 10470 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 89.562. — Montevideo, Junio 17 de 1960. — Con esta fecha, Walter Estéves y Mario Palabez, de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca

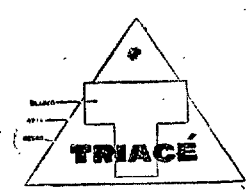


para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 10627 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 89.517. — Montevideo, Junio 15 de 1960. — Con esta fecha Antonio Ezcurra, (Montevideo), solicita registrar la marca "EZCURRA" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10209 Jun.22-v.jul.5.

ACTA N.o 89.584. — Montevideo, Junio 22 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alberto Nieto Clavera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GLENZ" para distinguir artículos de la clase 9 (talco antiséptico). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10532 Jn.27-v.jl.8.

ACTA N.o 80.656. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Urace S. A., de Montevideo, solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 4, 5, y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 11030 Jul.5-v.jul.19.

24–Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 13.199. — Montevideo, Junio 10 de 1960. — Con esta fecha, el señor Norberto Casal ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "ESCOBA CON ADAPTADOR DE "POLIETILENO" Y SISTEMA DE FABRICACION" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10581 Jn.27-v.jl.8.

ACTA N.o 13.216. — Montevideo, Junio 21 de 1960. — Con esta fecha el señor José Vicente Lueje de la Presa, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un destapador al tacto de calentadores a presión tipo "Primus" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10396 Jun.23-v.jul.6.

ACTA N.o 13.212. — Montevideo, Junio 21 de 1960. — Con esta fecha los señores Roberto Leites y Julio César Leites, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "UN NUEVO ACCESORIO CUENTA CARRERAS PARA MAQUINAS DE TEJER" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10414 Jn.24-v.jl.7.

ACTA N.o 13.204. — Montevideo, Junio 14 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Hermond George Gentry, de Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de 15 años para "APARATO Y METODO PARA EMPAQUETAR ARTICULOS DE ESTRUCTURAS DE CAJA DE CARTON" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10474 Jn.24-v.jl.7

ACTA N.o 13.225. — Montevideo Junio 28 de 1960. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, Biochemie Geselischaft Mit Beschrankter Haftung, Austria, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para producir penicilinas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10811 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 13.224. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Cornelius Johannes Kruger de la firma Kronebloem van Boekenhoutkloof, Correo Cullinan Transvaal, Unión de Sud Africa, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en postes, parantes, varillas y lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10812 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 13.218. — Montevideo, Junio 24 de 1960. Con esta fecha el señor Jones y Cía. S. A., por Ciba Societe Anonyme, de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de nuevos compuestos Diaza", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10843 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 13.217. — Montevideo, Junio 24 de 1960. Con esta fecha, el señor Jones y Cía. S. A. por Ciba Societe Anonyme, de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de nuevos compuestos Diaza", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10844 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 13.214. — Montevideo, Junio 21 de 1960. Con esta fecha, el señor Enrique Tato, por Andrés Pardo, de Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Traje de baño de seguridad", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10851 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 13.223. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha, los señores Luis Alberto Ferrari y Florencio Dati, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cisternas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10852 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 13.222. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha, los señores Luis Alberto Ferrari y Florencio Dati, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo interceptor sanitario", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10853 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 13.211. — Montevideo, Junio 20 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por General Electric Company (E.U.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Miembro de unión para proporcionar una conexión flexible entre dos miembros de movimiento relativo entre sí" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10316 Jun.23-v.jul.6.

ACTA N.o 13.215. — Montevideo, Junio 21 de 1960. — Con esta fecha el señor Manuel Gayon (hijo) de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "PANTALLA DIFUSORA PARA TUBOS FLUORESCENTES" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10455 Jn.24-v.jl.7.

ACTA N.o 13.210. — Montevideo, Junio 20 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Carlos Mañas, de Buenos Aires, Rep. Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "UNA PERSIANA PLEGADIZA" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10476 Jn.24-v.jl.7

ACTA N.o 13.208. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por George Destevens y Lincoln Harvey Werner, de New Providence, New Jersey, y Summit, New Jersey, Estados Unidos de América ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "AMIDAS CICLICAS" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10475 Jn.24-v.jl.7

ACTA N.o 13.213. — Montevideo, Junio 21 de 1960. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Koninklijke Industrielle Maatschappij Voorheen Noury y Van der Lande N. V., de Holanda, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "PROCESO PARA LA PREPARACION DE UN AGENTE DE LAVADO Y|O BLANQUEADO QUE CONTIENE ADEMAS UN COMPUESTO QUE DA OXIGENO ACTIVO, UN ACTIVADOR PARA ESTE COMPUESTO y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10413 Jn.24-v.jl.7.

ACTA N.o 13.171. — Montevideo, Mayo 30 de 1960. — Con esta fecha, los señores Societe Monsavon-L'Oreal, de París, Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevos productos utilizables para teñir los cabellos y otras fibras queratínicas y procedimiento para su preparación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10604 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 13.172. — Montevideo, Mayo 30 de 1960. — Con esta fecha, el señor Ricardo Cohn Deambrosio, por Wallace Joseph Gardner (EE.UU.) y Bolt Beranek and Newman, Inc. (EE.UU.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo y proceso para aliviar dolor e incomodidad" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10605 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 13.221. — Montevideo, Junio 27 de 1960. — Con esta fecha el señor Jaime Emilio Mutarelli, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo mejorado de tablero indicador" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10669 Jun.29-v.jul.12.

ACTA N.o 13.219. — Montevideo, Junio 24 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por The Wellcome Foundation Ltda., de Londres, Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Compuestos de amonio cuaternario" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10735 Jun.30-v.jul.13.

ACTA N.o 13.220. — Montevideo, Junio 24 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Richard Buckminster Fuller (E.U.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Domo geodésico laminar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10736 Jun.30-v.jul.13.

ACTA N.o 13.226. — Montevideo, Junio 29 de 1960. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Research Engineering And Manufacturing, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tornillos autoroscantes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10925 Jul.4-v.jul.15.

ACTA N.o 13.228. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por E.I. Dupont de Nemours And Company (E.U.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "1 (2 HIDROXIETIL) 1 METIL 3 FENILUREA" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 11029 Jul.5-v.jul.19.

25–Ventas de Comercio

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor Pascual Oricchio, ha prometido en venta, al señor José Vicente Mouriz López, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, bar y bebidas alcohólicas gira en la calle Juan B. Morelli 3550 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en oficinas del Banco, calle Uruguay 1053, dentro del plazo legal.
25) $24.00 20|pub. 10958 Jl.4-v.ag.1.o.

Prometimos vender nuestro bar de la calle Dante 2350 de esta ciudad a Vicente Urciuoli. Acreedores, Cuareim 1643, Esc. 23 de 15 a 19 horas. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Junio de 1960. — NEMESIO SAN PEDRO. — LUIS IGLESIAS.
25) $16.00 20|pub. 10008 Jl.1.o-v.jl.29.

Interviniendo "Unión Comercial", García y Docampo, Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores hemos resuelto ceder a favor del señor Climent Martínez, todos los derechos y obligaciones de la promesa de compraventa suscrita con el señor Jesús Carbajal, por el comercio ubicado en la Avenida Agraciada N.o 1873 de esta capital. Habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, 6 de Junio de 1960. — OSCAR y MANUEL IGLESIAS MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 9968 Jun.17-v.jul.14.

Interviniendo "Unión Comercial", García y Docampo, Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a los señores Manuel Nion, García, Roberto Pérez Bargos y Antonio Mato Fernández, el comercio establecido en la Avda. Larrañaga N.o 2573 de esta capital que gira en los ramos de almacén de comestibles, bar y fiambrería. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1959. — JOSE MATO CALVETE.
25) $24.00 20|pub. 9966 Jun.17-v.jul.14.

Interviniendo "Unión Comercial", García y Docampo, Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta al señor Sixto Fariña, el comercio establecido en los ramos de cervecería y bebidas fermentadas denominado "El Pollo Dorado", ubicado en la calle Yi N.o 1372 de esta capital. Acreedores al comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1960. — JOSE ANTONIO GARCIA LOPEZ. — ADELCIA VAZQUEZ.
25) $24.00 20|pub. 9965 Jun.17-v.jul.14.

Interviniendo "Unión Comercial", García y Docampo, Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta al señor Ignacio Peña, el comercio establecido en los ramos de hotel, ubicado en la calle Julio Herrera y Obes N.o 1130 de esta capital. Acreedores al comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Junio de 1960. — ALBERTO GUTIERREZ AVENIA.
25) $16.00 20|pub. 9967 Jun.17-v.jul.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. He prometido vender a Enrique Stemphelet, el negocio de almacén y despacho de bebidas, establecido en El General, 1a Sección de Colonia. Acreedores presentarse en el mismo de 14 a 18 horas. — ELISEO COLO. — ENRIQUE STEMPHELET.
25) $16.00 20|pub. 9954 Jun.17-v.jul.14.

Con intervención de "Unión Comercial" García y Docampo. Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Julio Calvo Montans el comercio establecido en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Tristán Narvaja N.o 1599 de esta capital. Acreedores al comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Junio de 1960. — JOSE JULIO PIÑEIRO PIÑEIRO. — JUAN CARLOS PIÑEIRO PIÑEIRO. — CARMEN LATORRE.
25) $24.00 20 pub. 9949 Jun.17-v.jul.14.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí en venta al señor Nery Gonçalves, el comercio de café, bar y billar establecido en Avda. Artigas y Tacuarembó de Bella Unión (Departamento de Artigas). Acreedores presentarse dentro del término legal ante el señor Julio Alori, en el local del comercio. — RUBEN ARIEL CRESSERI.
25) $16.00 20|pub. 9936 Jun.17-v.jul.14.

Interviniendo Edgardo Marcalain, Bartolomé Mitre 1356, primer piso, he prometido en venta al señor Luis Alberto Bonilla, mi negocio de la calle Joaquín Requena 1635. Acreedores en la referida oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ANGEL DALERA.
25) $16.00 20|pub. 9893 Jun.17-v.jul.14.

Interviniendo el Banco La Caja Obrera, hemos prometido en venta a Luis Domínguez Rodríguez y Clara Rodríguez de Vázquez, el almacén de comestibles, fiambrería y fermentadas embotelladas, establecido en Juan Spikerman 2151, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera (Sucursal Cordón, Sección Venta de Negocios, Constituyente 1476). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Junio de 1960. — JOSE SILVA SERRRA. — JOSEFINA ALVAREZ DE SILVA.
25) $24.00 20|pub. 9956 Jun.17-v.jul.14.

Conforme a la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender a don Julio Consentino Forastieri, el comercio que en el ramo de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas gira en la calle D. número 6947 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Escribanía Decia-Dabezies, Treinta y Tres 1512, piso 2, esc. 12. — Montevideo, 8 de Junio de 1960. — ANTONIO JACINTO ALVAREZ BLANCO. — MONICA ENRIQUETA BLANCO RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 10024 Jun.20-v.jul.15.

Prometimos vender a Pascual Pacífico y Maria Dragone de Lloret, el garage y venta de nafta y lubricantes, sito en Gral. Flores número 2219. Acreedores presentarse en Juan Carlos Gómez 1322, esc. 11. — JORGE y ELIAS SAROTIS.
25) $16.00 20|pub. 9655 Jun.14-v.jul.11.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sección Escribanía), he prometido en venta a la señora Chiara Pugliese Stefanidis de Pierozzi, mi negocio que en el ramo de provisión de comestibles, frutas y verduras con bebidas alcohólicas embotelladas, gira en la calle Missouri Nº 1577 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 6 de Junio de 1960. Acreedores en Oficinas de Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 7 de Junio de 1960. — ANSELMO MAZZA.
25) $24.00 20 pub. 9999 Jun.20-v.jul.15.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sección Escribanía), he prometido en venta a los señores Francisco Expósito González y Avelino Méndez Vázquez, mi negocio que en el ramo de café y bar con bebidas alcohólicas, gira en la calle Yaguarón N.o 1743 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 15 de Junio de 1960. Acreedores en Oficinas de Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 16 de Junio de 1960. — JUAN PRADO COMESAÑA.
25) $24.00 20|pub. 10000. Jun.20-v.jul.15.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía., hemos prometido en venta a Mario Silvera y Carlos González el café-bar con pizzería, ubicado en la Avda. Garibaldi N.o 2076. (Acreedores en 25 de Mayo N.o 463, piso 2). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Junio de 1960. — ANTONIO VERGA o VORGA. — LUISA GUZZETTI DE VEGA O VORGA.
25) $16.00 20|pub. 10072 Jun.20-v.jul.15.

Interviniendo Oficinas Carlos Sanguinetti, Soriano 1055. Prometí vender al señor Laureano Fernández Villamil, mi negocio en el ramo de comestibles y fermentadas embotelladas, ubicado en la calle Vera 2554 de esta ciudad. Acreedores presentarse en dicha oficina, plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Junio de 1960. — MARGARITA PASTORINO DE OURIVE. — MONTEGOLFIELD ALA OURIVES.
25) $16.00 20|pub. 10056 Jun.20-v.jul.15.

Interviniendo Edgardo Mercalain, Bartolomé Mitre 1356, primer piso, he prometido en venta mi negocio de la calle Martín C. Martínez 2852 a la señorita Cándida Gagliano García. Acreedores en la referida oficina (Ley 26 Setiembre 1904). — JAIME VIDAL.
25) $16.00 20|pub. 9894 Jun.17-v.jul.14.

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a los señores Domingo Castro Quevedo y Eugenio Wilson Fierro el comercio establecido en los ramos de Bar, Café y Billares ubicado en la Avenida 8 de Octubre N.o 3651 de esta capital. — Montevideo, 16 de Junio de 1960. — Acreedores al comercio. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL y SILVINO DOMINGUEZ LEDO. — ESTRELLA PEREZ. — ISABEL SANCHEZ.
25) $24.00 20|pub. 10187 Jn.21-v.jl.19.

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú No 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor José Fernández Rey el comercio establecido en los ramos de Almacén de Comestibles, Bebidas Embotelladas, Frutas y Verduras, ubicado en la Avenida Italia N.o 3351 de esta capital, habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. — Montevideo, 6 de Marzo de 1958. — Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — MARIA TEODORA ARANGUREN.
25) $24.00 20|pub. 10188 Jn.21-v.jl.19.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a Clara Luz Bissosa el comercio de Librería y Juguetería sito Veracierto número 1602. Acreedores presentarse en Sarandí 444, piso 3, esc. 31. — Montevideo, 17 de Junio de 1960. — LAURA FLOR GEILLE CASTRO. — LEONEL PERDOMO.
25) $16.00 20|pub. 10171 Jn.21-v.jl.19.

A los efectos legales hago saber que he vendido al señor Francisco González Castro, el comercio sito en la Avenida 18 de Julio N.o 1610, Acreedores presentarse con sus comprobantes en la Oficina O.R.P.E.C.O., Bartolomé Mitre N.o 1418, esc. 2, de 14 a 19 horas. — Junio 10 de 1960. — ANTONIO SAAVEDRA DOMINGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 9664. Jun.15-v.jul.12.

Volteirra Balances, Colonia 1171, oficina 4. Intervino en el acto en que prometí vender el negocio en ramo de almacén de comestibles, ubicado en la calle Fraternidad N.o 4052 de esta ciudad al señor Manuel Suárez. — Montevideo, 6 de Junio de 1960. — RAMON ALBERTE y JOSEFA VAZQUEZ DE ALBERTE.
25) $16.00 20|pub. 9234 Jun.8-v.jul.5.

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender a Héctor Quartino, el comercio en el ramo almacén y fermentados, sito en la ciudad de San Ramón. Acreedores deberán presentarse en la Escribanía Alvez, calle Artigas N.o 419, ciudad de Canelones. — San Ramón, 15 de Junio de 1960. — ALBERTO QUARTINO.
25) $16.00 20|pub. 10363. Jun.23-v.jul.21.

Interviniendo "Oficinas Cercido", prometimos vender a los señores Antonio Cancela Guiance y José Fernández Fernández, el bar y restaurant de la calle Martín García número 1678 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley del 26|IX|904, en el domicilio de los balanceadores: calle 25 de Mayo N.o 707, piso 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 10 de Junio de 1960. — LUIS GUTIERREZ. — YOLANDA DE LEON. — RAFAEL GUTIERREZ. — ARISTIDES GUTIERREZ. — BLANCA PEREZ.
25) $24.00 20 pub. 10327 Jun.23-v.jul.21.

Se hace saber que hemos prometido vender al señor Ruben Aprahamian, el comercio de carnicería, sito en la Avda. 8 de Octubre número 4413. Acreedores presentarse en la calle Treinta y Tres N.o 1356, esc. 47. — ENRIQUE CRISPINO. — TERESA NICOLINI DE CRISPINO.
25) $16.00 20|pub. 10305 Jun.23-v.jul.21.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras, ubicado en la calle Gobernador Viana N.o 2784, a la señora Francisca H. Vidal, con fecha Junio 8 de 1960. Ley 26 de Setiembre de 1904. — EMILIA PEREZ LAGOA. — MANUEL FUENTES.
25) $16.00 20|pub. 10304 Jun.23-v.jul.21.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, Sección Balances, he prometido vender al señor Manuel Lacns Curbelo, el 50 o|o indiviso del capital resultante de mi casa de comercio la cual gira en los ramos de café, bar, billares, horno de pizza, fabricación y venta de helados en la calle Treinta y Tres N.o 624, de la ciudad de Minas, con el nombre de "Café Oriental" y comprende asimismo la concesión del Mesón de las Cañas de Villa Serrana. Acreedores dentro del plazo legal, presentar justificativos de sus créditos en Avenida Uruguay N.o 1053. — Montevideo, 20 de Junio de 1960. — LUIS ANTONIO DOPICO ITURVIDE.
25) $32.00 20|pub. 10401 Jun.23-v.jul.21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Con fecha 20 de Junio de 1960, he prometido en venta al señor Silvio Packer, mi negocio que gira en el ramo de hotel, ubicado en la calle Cerrito N.o 669-71. Acreedores presentarse en Cerrito 617, piso 5, esc. 501-504. — AMALIO IGLESIAS ALVAREZ.
25) $16.00 20|pub. 10399 Jun.23-v.jul.21.

Con intervención de Oficina de Balances "Pérez, Martínez y García", Misiones 1346, prometimos vender a los señores Evaristo y Cándido Piñeiro Castro, el comercio que gira en esta plaza en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas y horno de pizza y fainá, sito en la Avda. Italia 2945. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de Junio de 1960. — MANUEL, JOSE y ADOLFO GONZALEZ ALONSO.
25) $24.00 20 pub. 10361 Jun.23-v.jul.21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Hovsep Atunian Micaerian, el comercio que en el ramo de ventas de comestibles, frutas, verduras y fermentadas, gira en esta plaza, calle Guabnany N.o 1997 bis, 5.o piso, esc. 2. Acreedores presentarse Misiones 1475, 5.o piso, esc. 2. — ALICIA PAPARAMBORDA MARTINEZ DE ICASURIAGA. GUEZ y ALBERTO MARTINEZ.
25) $16.00 20|pub. 9600 Jun.14-v.jul.11.

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor Francisco Carlos Pessoa Pessoa, el comercio que en el ramo de óptica y fotografía y con el nombre comercial de "Médica Optica", gira en esta ciudad en la calle Río Branco 1259. Acreedores en el mismo. — Montevideo, 3 de Junio de 1960. — ARMANDO SEVERO GILIO IZZO.
25) $24.00 20|pub. 10044 Jn.20-v.jl.15.

Hacemos saber a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, que hemos prometido en venta a doña María Mercedes Catarino, la carnicería instalada en Avda. Carlos M. Ramírez N.o 549, de esta ciudad. Acreedores: Rincón 669, esc. 7. — Montevideo, 21 de Junio de 1960. — SERAFIN TOME ESTEVEZ. — ROSA PINTOS DE TOME.
25) $16.00 20|pub. 10496 Jun.24-v.jul.22.

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido vender al señor José Boga Mosquera, el comercio que gira con el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras y fermentadas embotelladas, en la calle Nancy 4308 10 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores comercio. — 28 de Mayo de 1960. — MGRDITCH BERBERIAN.
25) $16.00 20|pub. 9760 Jun.15-v.jul.12.

Comunicamos que de acuerdo a la ley 26 Setiembre de 1904, hemos prometido vender al señor Eugenio Marino Míguez Sosa, la imprenta "Espacio" y el periódico que se edita bajo el mismo nombre, sita en la calle Florencio Sánchez N.o 484 de esta ciudad. — Canelones, 7 de Mayo de 1960. — ALFREDO WASHINGTON PLA PEREIRA. — RITMA ESTHER PADILLA DE PLA.
25) $24.00 20|pub. 10294 Jn.22-v.jl.20.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor CARLOS BARMAIMON, ha prometido vender al señor P. Cynowicz, el negocio que gira en esta ciudad, Avenida 18 de Julio N.o 1464 bis, en el ramo de Zapatería. Acreedores del señor Barmaimon, presentarse al escribano Roberto Rexach, Sarandí 444, piso 2, ap. 15.
25) $16.00 20|pub. 10303 Jun.22-v.jul.20.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender a los señores Guillermo Suárez Lorenzana y Celestino Varela Vázquez, el bar y bebidas alcohólicas que tenemos instalado en esta ciudad, calle Colonia 1402. Acreedores, presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, 20 de Junio de 1960. — GERMAN VALVERDE. — DINA MARIÑO DE VALVERDE. — JOSE RIAL. — JUANA R. DE RIAL. — JOSE VALVERDE PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 10289 Jun.22-v.jul.20.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometí vender a don Dionisio Corujo, el almacén de comestibles y licencia alcohólica que gira en el Ejido de esta ciudad, con frente a la carretera a Dolores, habiendo tomado posesión del comercio, el 11 de Mayo de 1960. Acreedores en Escribanía Irisarri, Florencio Sánchez 698. — Mercedes, 17 de Junio de 1960. — CARLOS MARIA ALAYON.
25) $24.00 20|pub. 10254 Jn.22-v.jl.20.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sección Escribanía), he prometido en venta a los señores Francisco García y Salvador Rivoiras, mi negocio que en el ramo de café y bar con bebidas alcohólicas, gira en la calle Cerro Largo 1751 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio, el día 4 de Junio de 1960. Acreedores en Oficinas de Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 18 de Junio de 1960. — ANTONIO ALVITE ESPERANTE.
25) $24.00 20|pub. 10260 Jun.22-v.jul.20.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sección Escribanía), he prometido en venta al señor José López Barreiro mi negocio que en el ramo de café y bar con bebidas alcohólicas, gira en la Avda. San Martín 3168 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 18 de Junio de 1960. Acreedores en Oficinas de Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 18 de Junio de 1960. — ROBERTO CEAN PEREZ. — MANUEL FRAGA LOPEZ.
25) $24.00 20|pub. 10259 Jn.22-v.jl.20.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores Nelson Alfredo Castro y Walter Adolfo Pagliano, prometieron vender al señor Luis Alberto Martinelli, el negocio que en el ramo de ferretería y bazar, tienen instalado en la calle 8 de Octubre N.o 4083 A. de esta ciudad. Acreedores presentarse en Escribanía Decia-Dabezies, Treinta y Tres 1512, piso 2, esc. 12. — Montevideo, 20 de Mayo de 1960. — NELSON ALFREDO CASTRO. — WALTER ADOLFO PAGLIANO.
25) $24.00 20|pub. 10035 Jun.20-v.jul.15.

Se comunica que SANTIAGO MARTINEZ, con los señores JUVENAL MARTINEZ, ARTURO MARCHESE y AMADEO PEREZ, ha prometido vender a Juan José Melo, el comercio, ramos restaurant y venta de bebidas fermentadas, sita calle Juan Benito Blanco N.o 964. Presentarse Escribanía Arias, Bartolomé Mitre N.o 1507. Ley 2 de Setiembre de 1904.
25) $16.00 20|pub. 9720 Jun.15-v.jul.12.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sección Escribanía), he prometido en venta al señor Gregorio Abella, mi negocio que en el ramo de almacén, gira en la calle José Llupes 4397 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio, el día 10 de Junio de 1960. Acreedores en Oficinas de Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 10 de Junio de 1960. — BLADYS LOPEZ DE DA CUNHA.
25) $24.00 20|pub. 9998 Jun.20-v.jul.15.

Interviniendo "Oficinas Colón", Colón 1319, piso 1, esc. 3, hemos prometido vender al señor Juan Siekavica el bar y restaurant denominado "Los Titanes", ubicado en la calle Constituyente N.o 1661 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Junio de 1960. — "p.p. JUAN B. IZETTA y VERNAZZA Hnos. Ltda". — JUAN MANUEL CRUZ.
25) $16.00 20|pub. 9661 Jun.16-v.jul.13.

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Emilio Rudiac y su esposa Luisa Vidal de Rudiac, han vendido al señor Manuel Lavandeira González, la mitad indivisa que les correspondía en la casa de comercio que en el ramo de panadería, comestibles y bebidas fermentadas, gira en esta ciudad, calle Gregorio Suárez N.os 2734 y 2736, patente de giro padrones 74178 y 73679. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al comercio indicado. — Montevideo, Junio 14 de 1960. — EMILIO RUDIAC. — LUISA VIDAL. — MANUEL LAVANDEIRA GONZALEZ.
25) $40.00 20 pub. 9875 Jun.16-v.jul.13.

Con intervención de oficina de balances de Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), ha quedado sin efecto la promesa de compraventa concertada entre los señores ANSELMO DIAZ RODRIGUEZ y EVARISTO DIAZ PENA, RAMON GONZALEZ ALVAREZ y ALICIA ROCCO, por el bar sito en Avda. Garibaldi N.o 2949 de esta ciudad, haciéndose cargo del mismo nuevamente el señor Ramón González Alvarez. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Junio de 1960.
25) $24.00 20|pub. 10460 Jun.24-v.jul.22.

"Iberia" interviene en la venta que el señor Francisco Domínguez vende la Provisión y Fermentadas embotelladas, sita en la Avda. Uruguay 1416 de esta ciudad, al señor Alfredo Pereira Míguez. Acreedores presentarse en la Escribanía "Iberia", Cerrito 558 (escritorios 2, 3 y 4), de acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio de 1960. — FRANCISCO DOMINGUEZ.
25) $16 00 20|pub. 10658 Jn.29-v.jl.27.

"Iberia" interviene en la venta que el señor Juan Manuel Rodríguez vende la Provisión y Bebidas fermentadas sita en la calle Colonia 1987, al señor Antonio Sánchez Mateos. Acreedores presentarse en la Escribanía "Iberia", Cerrito 558 (escritorios 2, 3 y 4), de acuerdo a la ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio de 1960. — JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 10657 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo el Banco la Caja Obrera, hemos prometido en venta a Irma Da Costa De Martino, el Almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, establecido en Alfredo García Morales N.o 1250; habiendo tomado ésta posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera (Suc. Cordón-Sec. Venta de Negocios, Constituyente 1476). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 22de Junio de 1960. — WALTER RAYMOND IRIBARNE. — REINA BLANCA FARIAS. — RAUL FABIAS SILVA. — LILA GHIRARDELLI.
25) $24.00 20|pub. 10575 Jn.27-v.jl.25.

He prometido vender a los señores Raúl Otero Piñeyro y Héctor Julio Freiría Piñeiro, el establecimiento denominado "Hotel Artigas", ubicado en la calle Bartolomé Mitre 1361, de esta Capital. Acreedores presentarse en la Escribanía "Pujol", Misiones 1361, escritorio 26, de 15 a 17 horas. — Montevideo, Junio 27 de 1960. — FAUSTINO GARCIA ALVAREZ.
25) $16.00 20|pub. 10655 Jn.29-v.jl.27.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público que prometí vender a Nelly y Wáshington Sáenz Marozzi, la Farmacia "Camaño" sita en esta ciudad, calle Charrúa N.o 2552. — Acreedores presentarse en Escribanía Cosio, Sarandí 335. — Montevideo, Junio 23 de 1960. — VIRGINIA CAMAÑO DE BOCAGE.
25) $16.00 20|pub. 10553 Jn.27-v.jl.25.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por compromiso de 31 de Marzo de 1960 "Lejarcegui, Rey y Cía. Ltda." prometieron vender el activo y pasivo de su establecimiento industrial Camino Cuchilla Grande 4381 a "Bolonia S. A.". — Acreedores presentarse en la misma dirección. — Montevideo, 20 de Junio de 1960. — "LEJARCEGUI, REY y CIA. LTDA.". — "BOLONIA S. A.".
25) $46.00 20|pub. 10509 Jn.27-v.jl.25.

Hacemos saber: Que ha quedado sin efecto la promesa de compra venta suscrita entre Enrique José Pérez Mato, Eugenia Vicenta Oroño y José Benítez Alonso con Francisco Martínez Calvo, relativo al comercio de Carnicería sito en calle Simón Bolívar N.o 1245 de Montevideo; desistiendo de la misma Francisco Martínez Calvo y haciéndose cargo nuevamente del comercio Enrique José Pérez Mato y José Benítez Alonso.

A su vez José Benítez Alonso prometió vender la parte indivisa que le corresponde en dicho comercio a Angel Misa Misa. — Acreedores pfesentarse en Escribanía Humberto Mentasti Alvarez, calle Buenos Aires 523 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ENRIQUE JOSE PEREZ MATO. — EUGENIA VICENTA OROÑO. — JOSE BENITEZ ALONSO. — FRANCISCO MARTINEZ CALVO. — Montevideo, 23 de Junio de 1960.
25) $40.00 20|pub. 10559 Jn.27-v.jl.26.

Prometimos vender a los señores Carlos Efraín Martínez, Antonio María Quinteros, Juan Carlos Schettini, Benarbé Carlos, Oscar Claudio y Julio Eduardo Etchechury, el establecimiento de recauchutaje de cubiertas, servicio de auxilio, estación de servicio, venta de nafta, aceite, repuestos autos y accesorios y gomería, establecido en la Avda. Agraciada 1942, esquina Lima. Acreedores: Estudio Antía-Arour, Rincón 538, Ap. 1. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 1960. — ALVARO BONILLA. — ZULEMA BUENO.
25) $24.00 20 pub. 9300 Jun.9-v.jul.6.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Jesús Lorenzo Roade, el comercio de carnicería situado en la calle Durazno 1264. Acreedores, Sarandí 356, esc. 20. Dorinda Pérez de 16 a 18. — Montevideo, 9 de Junio de 1960. — JOSE WILCZYNSKI. — ZELDA R. SCHEINKER DE WILCZYNSKI.
25) $16.00 20|pub. 9504 Jun.13-v.jul.8.

Volterra Balances, Colonia 1171, ofic. 4. Intervino en el acto en que prometí vender el negocio en el ramo de almacén, ubicado en la calle Marcelino Sosa N.o 2425 de esta ciudad al señor Nelsio Loao. — Montevideo, 4 de Junio de 1960. — JOSE CLAUDIO PICO PITA.
25) $16.00 20|pub. 9557 Jun.13-v.jul.8.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Manuel María García Carballés, la panadería "Boulevard", sita en calle Duvimioso Terra N.o 1516. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, 9 de Junio de 1960. — ELISEO GARCIA MUIÑO. — PEDRO MULET MATOS. — MANUEL GARCIA CARBALLES.
25) $16.00 20|pub. 9536 Jun.13-v.jul.8.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor RAUL VALLEJO SOSA, ha prometido en venta al señor Estanislao di Rende Colonna, el comercio del ramo de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, establecido en la calle Hocquart N.o 2165 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en oficinas del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, 10 de Junio de 1960.
25) $24.00 20|pub. 9657 Jun.14-v.jul.11.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía., hemos prometido en venta al señor Joaquín Fernández García, el comercio que gira en el ramo de carnicería, ubicado en la calle Rocha número 2702. Acreedores en 25 de Mayo N.o 463, piso 2. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 31 de Mayo de 1960. — BERNABE MANARA. — JUSTA MARTINES DE MANARA.
25) $16.00 20|pub. 9440 Jun.10-v.jul.7.

Conforme a lo establecido en la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido en venta a los señores Ramón Regueira Trigo y José Trigo Imia, el negocio que gira en el ramo de panadería, fiambrería y bebidas fermentadas y bajo la denominación de "Panadería Rosarina", ubicado en la calle Felipe Caballero N.o 4026. Acreedores presentarse en San José 1337, escritorio 9 (Escribanía Ricardo Payssé Rolando. — Montevideo, Abril 30 de 1960. — CONSTANTINO MATO LEMA. — ARCILIA POSE CASTRO DE MATO.
25) $24.00 20|pub. 7035 My.11-v.jn.9.

ENILDO LOPEZ BEBANS, prometió vender a José R. Bouso Alvarez y Rudecinco R. Marquez, la panadería y confitería sita en Avenida Gral. Rondeau N.o 2467. Acreedores presentarse en Treinta y Ares 1356, esc. 54. Planio de 1960.
25) $16.00 20|pub. 9417 Jun.10-v.jul.7.

Prometí vender a Sixto Odilio Hernández Fajardo, el comercio de almacén de comestibles y bebidas fermentadas, sito en J. Batlle y Ordóñez y Libertad, plaza Dámaso A. Larrañaga, La Paz, Canelones. Acreedores al comercio. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — HEBER RODRIGUEZ PORTO.
25) $16.00 20|pub. 10653 Jn.28-vjl.26.

Comunico que he prometido en venta al señor Eduardo A. Dri, la carnicería de mi propiedad ubicada en Brasil 1059 de esta ciudad. A cualquer efecto presentarse en la misma dirección. — Rivera, Marzo 16 de 1960. — ERNESTO CAIRELLO.
25) $16.00 20|pub. 10630 Jn.28-v.jl.26.

Comunico que he prometido en venta a la señora Julia A. Georgetta el comercio de mi propiedad, Almacén de Comestibles, ubicado en calle Joaquín Suárez 952. A cualquier efecto presentarse en la misma dirección. — Rivera, Mayo 11 de 1960. — RAUL ALVES.
25) $16.00 20|pub. 10631 Jn.28-v.jl.26.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a ALCIDES CALACHA el comercio que en el ramo de Carnicería tenemos establecido en esta ciudad, calle Industria N.o 3647. Acreedores presentarse en Estudio Sánchez, calle Juan Carlos Gómez N.o 1479, Esc. 20. — LEOPOLDO MARTINEZ. — PAULA LAMEIRO de MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 10605 Jn.30-v.jl.28.

A efectos ley 26 Setiembre de 1904, se hace saber que HUMBERTO NICOMEDES SIERRA, prometió en venta a Eugenio José Olivo, el comercio que en los ramos de café, bar, bebidas alcohólicas y billar, gira en la calle Agraciada s|n de la ciudad de Rosario (Dpto. Colonia). Los acreedores deberán presentarse con la documentación pertinente en el escritorio del Doctor Ervin Alvarez Detjen, Ituzaingó casi General Rivera. — Rosario, 22 de Junio de 1960. — ERVIN ALVAREZ DETJEN.
25) $24.00 20|pub. 10422 Jun.24-v.jul.22.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20 prometimos vender a los señores Albino Domínguez Fernández, Domingo e Inocencio Barreiro y Manuel Domínguez el café y bar sito en la Avenida 8 de Octubre N.o 4694 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 15 de Junio de 1960. — MANUEL BARRO PORTA Y FRANCISCA CABALLERO DE BARRO.
25) $24.00 20|pub. 10577 Jun.27-v.jul.25.

Con intervención de "Unión Comercial" García y Docampo, Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituida con el señor Julio Oscar Debitonto Pazos por el comercio establecido en los ramos de café y bar ubicado en Plaza GaganCha numero 1149, de esta capital denominado "Babalú", haciéndose cargo dicho señor del activo y pasivo al día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1960. — JOSE LUIS MOLINA LUCERO. — OLGA ZULMA GAGO.
25) $32.00 20|pub. 9950 Jun.17-v.jul.14.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20, prometí vender al señor Jesús Martínez Villar la mitad indivisa del café y bar sito en la calle Cerrito N.o 102. quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 14 de Junio de 1960. — DOMINGO ANTONIO SANJURJO PIÑEIRO.
25) $24.00 20|pub. 10578 Jn.27-v.jl.25.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público que prometí en venta a RAMON TORRES MERA la provisión y fiambrería sita en la calle Lázaro Gadea 973 de esta ciudad, quien entró en posesión del mismo el 20 de Marzo de 1960. Acreedores presentarse a cobrar con los justificativos de sus créditos en la calle Uruguay 1399 (Oficina del doctor C. Alejandro Gutiérrez). — Montevideo, Junio 29 de 1960. — VICENTE ANGULO SEIJAS.
25) $24.00 20|pub. 10788 Jn.30-v.jl.28.

"Iberia" interviene en la venta de la Despensa "Oda", sita en la Avda. Gral. Rivera 3191 de esta ciudad, que el señor Dardo Artigas Porro promete vender a los señores Herminio García Carreira y José Lamas Carreira. Acreedores deben presentarse ante la Escribanía "Iberia", sita en la calle Cerrito 558 (escritorios 2, 3 y 4), de acuerdo con la ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio de 1960. — DARDO ARTIGAS PORRO.
25) $24.00 20|pub. 10656 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo I. Financiera Uruguay S. A., Uruguay 1399, hemos prometido vender al señor Canido Fernández Losada, el negocio sito en Alzaibar 1373, de esta ciudad, que gira en el ramo de bar. Habiendo tomado posesión del mismo el día 3 de Junio de 1960. Acreedores a dicha Oficina. — Montevideo, Junio 29 de 1960. — OSEAS LUCAS y ENRIQUE BOGGIA.
25) $16.00 20|pub. 10834 Jl.1.o-v.jl.29.

Comunicamos haber prometido vender a Abilio Silveira nuestras partes en el Hotel Español de esta ciudad, que gira bajo la razón social de "Silveira y Russo Hnos.", siendo de cargo del comprador cuentas a cobrar y pasivo comercial. Acreedores presentar sus créditos en el mismo hotel. — Salto, Junio de 1960. — HUGO A. RUSSO. — RUBEN N. RUSSO. — ABILIO SILVEIRA.
25) $16.00 20|pub. 9890 Jun.17-v.jul.14.

Prometí vender a Jaime Rosenberg, la sucursal de panadería y anexos "La Vitamina" en calle Portugal N.o 3761 esq. Charchas. Acreedores en la misma (Ley 26 de Setiembre de 1904). — 1.o de Junio de 1960. — JOSE LAGE CASTRO. — JAIME ROSENBERG.
25) $16.00 20|pub. 9351 Jun.9-v.jul.6.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a los señores Mario Sanzberro y Juan José Bettega (hijo), el negocio de pensión familiar, ubicado en la Avda. Gral. Rivera número 2128 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la Escribanía de Antonio Bonfiglio, en Zabala N.o 1321. — Montevideo, 3 de Junio de 1960. — JOSE MARINELLI. — OFELIA MORALES DE MARINELLI.
25) $16.00 20|pub. 9291 Jun.9-v.jul.6.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Gumersindo Castro Otero, José Carballal Riveiro y Salvador Blanco Costas, el almacén y bar sito en la calle Santos Dumont N.o 7485, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 4 de Junio de 1960. — JOSE RODRIGUEZ ALONSO. — MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 9443 Jun.10-v.jul.7.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Juan y Salvador Grau Pérez, el almacén de comestibles sito en la calle Guayabos N.o 1928, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 2 de Junio de 1960. — INOCENCIO OTERO VALVERDE. — CARMEN ALVAREZ DE OTERO.
25) $24.00 20|pub. 9441 Jun.10-v.jul.7.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Ignacio María Montes de Oca Santiago y Francisco Bouzada Fernández, el café y bar sito en la calle Marcelino Sosa N.o 2101, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 1.o de Junio de 1960. — MIGUEL ANGEL BONANSEA MARTINA. — MARIA OTILIA ROVETTA DE BONANSEA.
25) $24.00 20|pub. 9442 Jun.10-v.jul.7.

Habiendo prometido en venta el negocio en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas, fiambres, instalado en la calle José L. Osorio 1338 de esta ciudad. Acreedores en Cuareim 1643, Esc. 23 de 15 a 19 horas, ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Junio de 1960. — SARKIS ADURIAN.
25) $16.00 20|pub. 10807 Jl.1.o-v.jl.29.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sec. Escribanía), he prometido en venta a los señores Roberto Cean Pérez y Manuel Fraga López mi negocio que en el ramo de café y bar con beb. alcohólicas gira en la calle San José 1002 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 30 de Junio de 1960. Acreedores en Oficinas de Cofinsa S. A. Av. Uruguay 1313. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — MARTIN ARANO y JOSE ANTONIO ARISTEGUI.
25) $24.00 20|pub. 10970 Jl.4-v.ag.1.o.

Interviniendo I. Financiera Uruguay S. A., Uruguay 1399, he prometido en venta al señor David Rafael Robles, mi comercio sito en la calle San José 1305, que gira en el ramo de Kiosco y patente de quinielas, habiendo tomado posesión del mismo el día 2 de Abril de 1960. Acreedores presentarse a dicha Oficina. Montevideo, Junio 29 de 1960. — LEON JADRA.
25) $24.00 20|pub. 10837 Jl.1.o-v.jl.29.

Interviniendo I. Financiera Uruguay S. A., Uruguay 1399, he prometido ceder los derechos del negocio sito en la calle Méndez Núñez 3160, que gira en el ramo de provisión, al señor José Pardo, habiendo tomado posesión del mismo el día 16 de Febrero de 1960. Acreedores presentarse en dicha Oficina. — Montevideo, Junio 29 de 1960. — IRENE OTERO de TOME PEREYRA CAMPOS.
25) $16.00 20|pub. 10835 Jl.1.o-v.jl.29.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor Gervasio Alvarez ha prometido en venta al señor Mariano García el 50 o|o indiviso del capital resultante de la casa de comercio que en el ramo de panadería, confitería y bebidas fermentadas gira en la calle Martín C. Martínez 2118 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en oficinas del Banco, calle Uruguay 1053, dentro del plazo legal.
25) $24.00 20|pub. 10957 Jl.4-v.ag.1.o.

Interviniendo I. Financiera Uruguay S. A., Uruguay 1399, prometí en venta mi negocio, que gira en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, sito en la calle Dante 2300, de esta ciudad, a los señores Oseas Lucas y Enrique Boggia, habiendo tomado posesión del mismo el día 18 de Junio de 1960. Acreedores presentarse a referida Oficina. — Junio 29 de 1960. — VICENTE CES GONZALEZ.
25) $24.00 20|pub. 10836 Jl.1.o-v.jl.29.

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber: A) Que la firma "Batory Uruguaya Limitada", que gira con domicilio en la Avda. Uruguay 1994, en el ramo de "Importaciones", ha prometido vender su activo y pasivo a la sociedad "Batory Uruguaya S. A."; B) Que en esa oportunidad, se disolverá totalmente la nombrada sociedad "Batory Uruguaya Limitada".
25) $30.00 20|pub. 8835. Jun.10-v.jul.7.

A efectos legales, comunico que he prometido vender a Gladys Olivé de Rubbo y Osvaldo Barcelona, mi comercio sito en Ansina s|n de la ciudad de San José en el ramo de almacén y anexos. Acreedores presentarse en Becerro de Bengoa N.o 575, Escribanía Menéndez. Ley 26 de setiembre de 1904. — San José, 28 de Junio de 1960. — Ademar Chacón Peña.
25) $24.00 20|pub. 11046 Jul.5-v.ag.2.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Celestino Méndez Martínez el comercio establecido en los ramos de almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas, ubicado en la calle Thompson número 2998 de esta capital, habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores: al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Junio de 1960. — JOSE GARCIA VIÑA. — ROSALIA ALVAREZ.
25) $24.00 20|pub. 10982 Jul.5-v.ag.2.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores hemos prometido en venta al señor José Vidal Iglesias, el comercio establecido en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Avda. Aero Sur, San José de Carrasco, Departamento de Canelones, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: al comercio. — 20 de Junio de 1960. — ENRIQUE BADANO GARCIA. — IRMA ELENA PUERTO.
25) $24.00 20|pub. 10983 Jul.5-v.ag.2.

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a los señores Ramón y Manuel Mato Calvete, el comercio establecido en los ramos de almacén de comestibles, ubicado en la calle Duvimioso Terra N.o 1502 de esta capital, habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores: al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Junio de 1960. — JOSE OMAR GOMEZ NESSE.
25) $24.00 20|pub. 10984 Jul.5-v.ag.2.

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Walter Santos Rodo, José Cancela y José María Santos, el comercio establecido en los ramos de almacén de comestibles, bar y fiambrería, ubicado en la Avda. Joaquín Suárez N.o 3395 de esta capital denominado "El Gijonés", habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores: al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — ALEJANDRO RICO MARTINI. — DELIA BAGNARA. — OMAR HUGO RICO MARTINI. — ISABEL FERNANDEZ.
25) $32.00 20|pub. 10985 Jul.5-v.ag.2.

A los efectos legales, hago saber que he vendido a los señores Manuel Valiño Eiriz y Gildo Maesani Gambarini, el comercio sito en la calle Dr. Pugnalini 1827. Acreedores: presentarse durante la feria judicial de 16 a 17, los días lunes y después de la feria de 14 a 19, todos los días en Oficina O.R.P.E.C.O., Bartolomé Mitre 1418, esc. 2. — Sucesores de MARTIN VELAZCO. — ELENA ARBILLA DE VELAZCO y ELENA VELAZCO.
25) $24.00 20|pub. 10978 Jul.5-v.ag.2.

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Alfredo Suárez Martínez, el comercio establecido en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Carlos Crocker N.o 2652 de esta capital, habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores: al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 18 de Junio de 1960. — ANTONIO MARIÑO IGLESIAS. — MATILDE MOREDA.
25) $24.00 20|pub. 10986 Jul.5-v.ag.2.

JESUS CABEZAS y NELSON CASTIGLIONI, hacen saber que han prometido en venta a Delfino Dimínguez, Manuel Domínguez, la panadería "La Floresta", que gira en esta ciudad en Propios N.o 5026. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores, con el justificativo de sus créditos en el mismo negocio. — Roberto Rexach, Escribano.
25) $16.00 20|pub. 11032 Jul.5-v.ag.2.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sec. Escribanía), he prometido en venta a la señora Ana Deávila, mi negocio que en el ramo de provisión, almacén con beb. fermentadas gira en la calle Burgues 3548 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 30 de Junio de 1960. Acreedores en Oficinas de Cofinsa S. A. Av. Uruguay 1313. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — LUIS ALBERTO RICOBALDI.
25) $24.00 20|pub. 10971 Jl.4-v.ag.1.o.

Interviniendo I. Financiera Uruguay S. A., Uruguay 1399, prometí vender al señor Rufino Castro, el negocio sito en Maldonado 1204, de esta ciudad, que gira en el ramo de provisión, habiendo tomado posesión del mismo el día 21 de Mayo de 1960. Acreedores presentarse a referida Compañía. — Montevideo, 29 de Junio de 1960. — SARVINO DOMINGUEZ GONZALEZ.
25) $16.00 20|pub. 10832 Jl.1.o-v.jl.29.

Interviniendo I. Financiera Uruguay S. A., Uruguay 1399, prometí vender a la señora Elsa Luisa Espinosa de Núñez Achar, el comercio sito en Yí 1124, de esta ciudad, que gira en el ramo de pensión, habiendo tomado posesión el día 4 de Mayo de 1960. Acreedores a dicha Oficina. — Montevideo, 29 de Junio de 1960. — FELIPE MONTERO.
25) $16.00 20|pub. 10833 Jl.1.o-v.jl.29.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sec. Escribanía), he prometido en venta al señor Antonio Alvite Esperante, mi negocio que en el ramo de café y bar con beb. alcohólicas, gira en la calle Hocquart 1945|49 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 29 de Junio de 1960. Acreedores, en Oficinas de Cofinsa S. A., Av. Uruguay 1313. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — ARTURO ABAL MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 10969 Jl.4-v.ag.1.o.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre 1904, hago saber que prometí vender al señor Félix Manuel Teijeiro Rodríguez el comercio que, en el ramo de panadería y anexos y bajo la denominación de "Panificadora La Moderna", gira en la ciudad de Las Piedras (Canelones), calle Gral. Flores 700. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio. — Las Piedras, Junio 1960. — DUILIO CARLOS MARTINEZ
25) $24.00 20|pub. 10972 Jl.4-v.ag.1.o.

A efectos ley 26 Setiembre 1904, hacemos saber que prometimos vender a Manuel y Constantino Barros Hermida, la carnicería instalada en la calle Pedro Piñeyrúa N.o 4847 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en Escribanía de Oscar Sindín, Avda. 18 de Julio 1082, Ap. 204. — Montevideo, 17 de Junio de 1960. — MIGUEL ANGEL GORDIOLA. — ARCILIA VISCONDE DE GORDIOLA.
25) $24.00 20|pub. 10497 Jun.24-v.jul.22.

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, prometí vender a Martín Bonc Guerra, el comercio de almacén, frutas y bebidas fermentadas envasadas, sito en Washington Barbot casi General Flores. Acreedores: Estudio doctor Emilio A. Porrás, Lavalleja 299. — Colonia, 4 de Mayo de 1960. — ROSA LUCIA MARTINEZ DE CHAPARRO.
25) $16.00 20|pub. 10867 Jl.1.o-v.jl.29.

27-Varios

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE EDIFICACION
Sección Obras Sanitarias

Interviniendo Oficinas ATI, 18 de Julio 1263, piso 3, esc. 10, hemos cedido nuestros derechos y obligaciones emergentes del compromiso de compraventa del comercio que gira en el ramo de panadería, sito en la calle Nueva Palmira N.o 1650, a los señores Heriberto Tiscornia y Diego Correa. Promesa de compraventa firmada por nosotros y los señores Francisco Rey Seijo, Bolívar Enero Gómez Olpa y Rosa I. Guelmo, el día 30|XII|59. Acreedores: ley 26|IX|904. Oficinas ATI. — JUAN RAMON SILVERA. — PABLO AURELIO FRANCO.
27) $32.00 20|pub. 9476 Jun.13-v.jul.8.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "DR. MANUEL QUINTELA"

Llámase entre todos los funcionarios de la Universidad de la República que revistan en el Escalafón C—23, para proveer por ascenso (Concurso de Oposición y Méritos):

2 (dos) cargos de oficial cocinero (C-23-5, 36 hs. $ 390.00). — Vencimiento: 21 de Julio de 1960. Hora 12.

Llámase entre todos los ciudadanos de la República, para integrar en carácter de contratación hasta el 31 de Diciembre de 1960: Los Cuadros de Personal de Maestranza: (Carpinteros: Herreros-herrero, soldador, y calderero; Vidrieros; Albañiles —oficiales y peones; Pintores; Sanitaristas —plomeros y cloaquistas; Mecánicos —de banco, ajustadores, y para ascensores: Calefaccionistas: Instrumentistas —medidores, controles, etc.; Electricistas; y Peones comunes de obra).

Vencimiento: 20 de Julio de 1960. Hora 12.

Los aspirantes deberán presentar en el momento de la inscripción los siguientes certificados:

1) Enrolamiento.
2) Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional.
3) De vacunación con validez en vigencia, relativo a las siguientes enfermedades: Viruela, Tifoidea, Tétanos, y contra la Difteria, o de haberse hecho controlar la reacción de Schick. Cuti-reacción positiva a la tuberculina, o en su defecto haberse vacunado con B.C.G.

Nota: Todos los cargos serán provistos de acuerdo a las bases y condiciones establecidas, que serán suministradas a los interesados en la Secretaría General —Concursos— todos los días hábiles de 8 a 12 horas, donde se recibirán las inscripciones correspondientes.
27) (C.C.) 3|pub. 31951 Jl.4-v.jl.6.

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
AMPLIACION DEL PLAZO DE INSCRIPCION DE ASPIRANTES A CARGOS DOCENTES

Por resolución del Consejo de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura, se ha extendido hasta el 31 de Agosto de 1960, el plazo de inscripción de los llamados a aspirantes de los siguientes cargos docentes que vencían el 30 de Junio de 1960:

Profesor titular de procedimiento de construcción.
Profesor titular de Ingeniería Sanitaria.
Profesor titular de caminos.
Profesor titular de puentes y grandes estructuras I.
Profesor titular de vías terrestres de comunicación I (Caminos).
Profesor titular de máquinas B (Proyecto y montaje de máquinas).
Profesor titular de acondicionamiento de edificios.
Profesor titular de Tecnología A (Textiles).
Profesor titular de Electrotécnica III y IV (Potencia).
Profesor titular de Electrotécnica III (Comunicaciones).
Profesor titular de Electrotécnica IV (Comunicaciones).
Profesor titular de Tecnología B (Cerámica).
Profesor adjunto de Ingeniería Legal (Industrial).
Profesor adjunto de Física Aplicada.
Profesor adjunto de Topografía I.
Jefe de trabajos prácticos de Topografía y Geodesia.
Tres cargos de ayudante de análisis matemático.
Jefe de trabajos prácticos del Departamento de Elasticidad del Instituto de Estática.
Jefe de trabajos prácticos del Instituto de Matemática y Estadística.

El registro correspondiente se halla abierto de la hora 8 a la hora 12, todos los días hábiles hasta el 31 de Agosto próximo, a la hora 12, en la Secretaría de la Facultad donde se podrán solicitar las bases correspondientes.

Los interesados deberán presentar con sus solicitudes, las exposiciones de méritos y demás documentos a que se refiere la reglamentación en vigor. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — Donato Chiacchio, Secretario.
27) (C.C.) 31|pub. 31949 Jl.4-v.ag.16.

MINISTERIO DE HACIENDA
TESTIMONIO

Carmeta S.A.I.C. solicita se declare producto competitivo con la industria nacional, de acuerdo al decreto del 17 de Febrero de 1960, los tornillos de cobre, remaches tubulares y bulones de acero tipo 1010.

Manifiestan que están en condiciones de abastecer el consumo interno en cantidad y calidad suficientes.

A pedido de parte interesada se extiende el presente en Montevideo, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos sesenta, para su publicación en el "Diario Oficial", por el término de diez días. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) $12.00 10|pub. 10347 Jn.23-v.jl.6.

MINISTERIO DE HACIENDA
TESTIMONIO

Efice S. A., carpeta N.o 865|60|192, de acuerdo al decreto del 17|II|60, solicita se declare producto competitivo con la industria nacional, la soda cáustica. Establecen que han instalado una nueva planta industrial electrolítica con un costo de $ 3.0000.000.00 para la fabricación de soda cáustica por el procedimiento más moderno. La producción de dicho artículo es simultánea con la del cloro líquido, siendo actualmente de 3.000 kgs. diarios, pero será aumentada a 7.000 diarios en una segunda etapa, dentro de 6 u 8 meses; una tercera etapa para el año 1962 elevará la producción a 14.000 kgs. diarios, cifra muy cercana al consumo del país.

En cuanto al precio de venta, no es comparable al importado, por cuanto el de éste es un precio dumping.

A pedido de parte interesada, se expide el presente a los veinte días del mes de Junio de 1960, para su publicación en el Diario Oficial por el término de diez días. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) $24.00 10|pub. 10548 Jun.27-v.jul.8.

MINISTERIO DE HACIENDA
TESTIMONIO

Al amparo del decreto del 17|II 60, solicita la firma Regusci y Voulminot, que se declare competitivo con la industria nacional los siguientes artículos: "desincrustantes para calderas"; "productos para tratamientos de agua de calderas, motores y sistemas de refrigeración" y "aditivos para combustible".

Establecen que dichos artículos los fabrican en forma normal y habitual, reuniendo las mismas condiciones técnicas y de uso de sus similares extranjeros, tienen precios de venta proporcionados a los productos importados y están en condiciones de abastecer totalmente el consumo nacional.

A pedido de parte interesada, se expide el presente en Montevideo, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos sesenta, para su publicación en el Diario Oficial por el término de diez días. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) $20.00 10|pub. 10518 Jun.27-v.jul.8.

MINISTERIO DE HACIENDA
TESTIMONIO

Alur S. A., solicita se declare "alambre ovalado galbanizado de acero de calibres y del 19 17, 18|16, 17|15, 16|14, 15|13 y 14|12". de fabricación extranjera, competitivo con idénticos artículos de producción nacional. Establecen que desde el año 1953 fabrican dicho artículo y que pueden abastecer la demanda de plaza. En cuanto a su calidad es análoga a las mejores importados y sus precios de costo y venta están proporcionados a los precios CIF del producto importado.

A pedido de parte interesada, se expide el presente en Montevideo, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos sesenta, para su publicación en el Diario Oficial por el término de diez días. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27 $20.00 10|pub. 10569 Jun.27-v.jul.8.

MINISTERIO DE HACIENDA
TESTIMONIO

Guillermo Moyá, solicita se declare artículo competitivo con la industria nacional de acuerdo al decreto del 17 II|60, los semáforos a tuve neón.

Manifiesta que están en condiciones de suministrar todos los semáforos que se requieran para su instalación en el territorio nacional.

A pedido de parte interesada, se extiende el presente en Montevido, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta para su publicación en el Diario Oficial por el término de diez días. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) $12.00 10|pub. 10466 Jun.24-v.jul.7.

MINISTERIO DE HACIENDA
TESTIMONIO

Regusci y Voulminot S. A., se presentan al amparo del decreto del 17|II|60, solicitando se declare mercadería competitiva con la industria nacional a la importación de "embarcaciones de casco metálico con o sin motor hasta 2.000 toneladas de registro".

Establecen que se encuentran capacitados para fabricar dichas embarcaciones, haciendo notar que para la construcción de las lanchas de salvataje PS1, PS2 y PS3 de la Prefectura General Marítima, ganaron licitación pública en la cual intervinieron ofertas de países extranjeros.

A pedido de parte interesada, se expide el presente en Montevideo, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta, para su publicación en el Diario Oficial por el término de diez días. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) $20.00 10 pub. 10519 Jun.27-v.jul.8.

MINISTERIO DE HACIENDA
TESTIMONIO

De acuerdo al decreto del 17|II|60. Efice S. A. solicita se declare artículo competitivo con la industria nacional, el cloro líquido. Establecen que han instalado una planta electrolífe de 2.750 kgs. diarios. El consumo actual de plaza es de sólo 250 kgs. diarios.

A pedido de parte interesada, se expide el presente en Montevideo, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos sesenta, para su publicación en el Diario Oficial por el término de diez días. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) $12.00 10|pub. 10547 Jun.27-v.jul.8.

MINISTERIO DE HACIENDA
TESTIMONIO

José Castiglioni (h.) S.A., Carpeta N.o 865|B-60|16, solicita se declare producto competitivo de la industria nacional, las tintas para imprenta importadas, excepto las utilizadas por empresas periodísticas. Establecen que la producción nacional es normal y suficiente; bastaría solamente con la fábrica de tintas de la compareciente para abastecer a toda la plaza.

En cuanto al precio de venta, es inferior o igual al del artículo importado.

A pedido de parte interesada se expide el presente a los veinte días del mes de Junio de 1960, para su publicación en el "Diario Oficial" por el término de diez días.
27) $ 16.00 10|pub. 10589 Jn.28-v.jl.11

MINISTERIO DE HACIENDA
TESTIMONIO

Laboratorio Athena S. A. solicita que se declare competitivo con la industria nacional el hilo para cirugía Catgut esterilizado. Establecen que desde el año 1935 se dedican a dicha fabricación utilizando como materia prima fundamental la tripa limpia de cordero. Durante años no solamente abastecieron la plaza, sino que llegó a exportarse a países limítrofes e incluso Europa.

Establecen además que están estudiando la fabricación con otra materia prima que el país produce en abundancia.

Atento a lo dispuesto por el Art. 13 del Decreto del 17|2| 1960 se expide el presente a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos sesenta en Montevideo, para su presentación en el Diario Oficial por el término de diez días. — Francisco Gargaglioni, Director de Sesiones.

27) $20.00 10 pub. 10883 Jl.1.o-v.jl.14.

MINISTERIO DE HACIENDA
TESTIMONIO

Rubén Nieves se presenta al amparo del decreto del 17|II|60, solicitando se declare producto competitivo de la industria nacional a los artículos decorativos en cerámica (loza y porcelana) y a los artículos para fumadores en cerámica, comprendidos en los rubros 94-04 y 94-08 del Código del Contralor de Exportaciones e Importaciones. Establece que su empresa produce los artículos antes mencionados en cantidad y calidad suficientes para abastecer la plaza ,habiendo en el país además, otras fábricas que también los producen.

A pedido de parte interesada y a efectos de dar cumplimiento al artículo 13 del citado decreto, se expide el presente en Montevideo, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos sesenta para su publicación en el Diario Oficial por el término de diez días. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

27) $20.00 10|pub. 11036 Jul.5-v.jul.19.

BANCO DE SAN JOSE
SOLICITUD DE DUPLICADO DE ACCIONES

Se ha presentado al Banco de San José, el señor Ismael R. Buela De Armas, propietario de dos títulos de 25 acciones c|u números 337584|608 y 297970|994;dos títulos de diez acciones c|u N os 297995|298004 y 337609|618; seis títulos de cinco acciones c|u N.os 415835|839, 446853|857, 366212 216, 394529|533, 298005|309; 337619|623; cinco títulos de una acción c|u números 415840|843 y 366217, solicitando la caducidad e invalidez de los documentos originales por extravío de los mismos y se expida el duplicado correspondiente.

27) $7.20 3|pub. 11049 Jul.5-v.jul.7.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Se avisa a los interesados en el arrendamiento del kiosco para negocio del Barrio A-6 (Canelones), que se halla abierto el llamado a propuesta, venciendo el plazo fijado el 22 de Julio próximo, a las 16 horas.

Las bases y obtención de informes, serán administradas en la oficina del Barrio A-6 (Canelones), o en la Sección Arrendamientos del INVE, Agraciada 1409, 2.o piso, Montevideo. — Montevideo, 22 de Junio de 1960. — Sección Arrendamientos.

27) (C.C.) 10|pub. 31882 Jun.27-v.jul.8.

U.T.E.

OFICINA TOPOGRAFICA

Sub-Gerencia de Obras - División Usinas

Nómina de inmuebles ubicados en las 1.a, 3.a, 10.a y 11.a Secciones Judiciales del Departamento de Florida y 1.a, 2.a y 3.a Secciones Judiciales del Departamento de Durazno, afectados por las servidumbres impuestas por el decreto-ley N.o 10.383 de fecha 13 de Fecrero de 1943 y su reglamentario dictado por el Poder Ejecutivo el 28 de Abril de 1959 y originadas por el trazado de la línea aérea de transmisión de energía eléctrica de A T de 110 Kw. del Circuito Central.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 12.023, de 10 de Noviembre de 1953 y su remisión al decreto-ley N.o 10.383, de 13 de Febrero de 1943, reglamentado el 28 de Abril de 1959, hace público que el Directorio por resolución R-59 146.035, del 26 de Febrero de 1959, aprobó el trazado de la línea aérea de transmisión de energía eléctrica de Alta Tensión de 110 Kw. del Circuito Central y designó los inmuebles que están afectados por las siguientes servidumbres en la extensión que fijan las disposiciones antes citadas:

A) De ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;

B) De limitación del derecho de uso y goce en la forma y con la amplitud de que resulten necesarios para los fines expresados para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.

Los inmuebles afectados por estas servidumbres están individualizados en los planos parcelarios que junto con copias de las disposiciones premencionadas, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Oficina de Topográfica de la Sub-Gerencia de Obras de la U.T.E., Palacio de la Luz, 7.o piso, Paraguay 2431; y en los Juzgados de Paz de las 1.a, 3.a, 10.a y 11.a Secciones Judiciales del Departamento de Florida y la 1.a, 2.a, y 3.a Secciones Judiciales del Departamento de Durazno y que corresponden a los propietarios y números de padrón que se expresan a continuación:

Pertenecientes a la 1.a y 3.a Sección Judicial del Departamento de Florida

N.o Padrón	Rural	Nombre
3.728	"	Soc. Vitícola Uruguaya.
3.729	"	Francisco Crossa.
3.699	"	Pedro Loriel.
3.698	"	Miguel Castro.
3.697	"	Suc. Pedro Aguirre.
3.696	"	Suc. Norberto Martínez.
10.805	"	Cármen C. de Pérez.
10.204	"	Pedro Martínez.
4.565	"	María Angélica Barceló.
4.566	"	Cármen Barceló de Pesce.
4.538	"	Margarita Castro de Barceló.
6.171	"	Maximiliano Falero.
3.686	"	A. Vázquez Barrere.
10.355	"	Suc. Piñeyro.
3.685	"	Hugo y Blanca González.
8.295	"	Hugo y Blanca González.
8.296	"	Angel Guiacoya.
6.390	"	Bernabé Bruzzone.
3.182	"	M. C. S. de Harrison y F. Harrison.
10.800	"	Teresa Sagasete.
9.803	"	G. Freire y otros.
3.179	"	Roger Costa.
8.119	"	Suc. Hiraldi.
10.580	"	Harrison y Acerenza.
3.187	"	Bernardo Lateaulade.
2.877	"	Inst. de Colonización.

Pertenecientes a la 10.a y 11.a Sección Judicial del Departamento de Florida

N.o Padrón	Rural	Nombre
11.608	"	Aurelio Cejas.
2.875	"	Colmar Von der Goltz.
7.781	"	Nemesio Cabrera.
7.799	"	Laudelino Canzani.
2.765	"	Francisco Canzani.
2.768	"	Suc. Rodríguez Hernández.
2.769	"	Inst. de Colonización.
2.771	"	Benito Borzani.
10.643	"	Gregorio J. De León.
5.045	"	Samuel Kopt.
5.837	"	Suc. Tornaría.
2.742	"	Antonio Fortunato.
9.424	"	Eustaquia F. de Cáceres.
7.677	"	Rosa F. de Aresse.
2.717	"	Nicolás Inciarte.
6.191	"	A. Armand Ugón.
6.190	"	Alfonso Cortabarría.
6.096	"	Alfonso Cortabarría.
5.610	"	Eduardo M. Caleri.
2.719	"	Carmen V. de Ganachippi.
5.108	"	Raimundo S. Perdomo.
2.720	"	Adelina M. de López.
8.573	"	Braulio López.
8.572	"	María L. López.
9.879	"	Suc. Tourrelles.
8.816	"	Filippini Hnos.
2.703	"	Filippini Hnos.
5.836	"	Carmen Tronaría.
2.697	"	Francisco Sastre.
6.095	"	Juan C. Caorsi.
2.696	"	Juan C. Caorsi.
6.529	"	Juan C. Caorsi.

Perteneciente a la 1.a Sección Judicial del Departamento de Durazno

N.o Padrón	Rural	Nombre
547	"	Juan C. Caorsi.
599	"	Juan C. Caorsi.
601	"	Olga E. Franch.
5.563	"	María J. Mendy de Parallada.
3.180	"	María J. Mendy de Parallada.
3.910	"	María J. Mendy de Parallada.
2.914	"	M. B. Barragán y J. F. Bruno.
4.242	"	Félix Alarcón.
3.892	"	Martín Abero.
5.504	"	José González.
3.505	"	Ricardo Pereyra.
4.144	"	Ricardo Pereyra.
4.226	"	Gregorio Ramírez.
2.898	"	Fortunato Alberti.
2.897	"	Mario G. Píriz.
2.895	"	Héctor Menden.
2.896	"	Héctor Apaulaza.
2.891	"	Héctor Apaulaza.
2.901	"	Héctor Apaulaza.
2.902	"	Suc. Floro Costa de Souza.
2.904	"	Cipriano Blanco.
4.448	Sub-Urbano	Pedro Duarht.
4 449	Rural	Pedro Duarht.
4.447	"	Orlando Giordano.
4.446	"	Saturnino Fernández.
4.450	"	Clotilde Lesa.
4.445	"	El Estado.
(huerto N.o 31) 3.601	Rural	El Estado.
(huerto N.o 31) 3.599	"	El Estado.
(huerto N.o 31) 3.600	Sub-Urbano	El Estado.
(huerto N.o 31) 3.841	"	El Estado.
(huerto N.o 31) 3.842	"	El Estado.

Salida a Trinidad

N.o Padrón	Rural	Nombre
2.899	"	Juan Szoslak.
3.802	"	Fortunato Alberti.
3.900	"	Fortunato Alberti.

N.o Padrón	Rural	Nombre
2.940	"	Juan C. González Cancela.
2.930	"	Juan C. González Cancela.
2.938	"	Edmundo Revello.
2.932	"	Concejo Departamental.
6.385	"	Bonifacio Burgues.
2.933	"	Suc. Salvador Pérez.
2.931	"	Ernesto Filippini.
3.044	"	Amelio D. Saturno.
3.041	"	Carmelo Fumeró.
5.745	"	Teresa M. de Delgado.
5.737	"	Alcides Maciel.
2.940	"	Francisco Torras.
3.042	"	Carlos Torras.
3.048	"	Suc. Joaquín Troisi.
3.063	"	Irisan Peluffo.
3.064	"	Suc. Lasado Scaffo.
3 067	"	Suc. Lasado Scaffo.
3.068	"	Rielli Hnos.
3.661	"	Emilio Rossi.
3.085	"	Orfilio Chuirinelli.
2.070	"	Suc. Sebastián Chenancia.
3.071	"	Suc. Brignone.

Pertenecientes a la 2.a Sección Judicial del Departamento de Durazno

N.o Padrón	Rural	Nombre
838	"	Enrique Figán e Hijos.
4.121	"	José Gil.
4.132	"	M. Carvallido Hnos.
4.131	"	F. Abero Hnos.
7.877	"	Benjamin B. Carvallido.
7.878	"	Juan R. Carvallido.
7.879	"	Marcos R. González.
4.130	"	José Gil.
617	"	Salvador Scaffo y otros.
4.561	"	Salvador Scaffo y otros.
625	"	María M. de Parrallada.
733	"	Raúl A. Mendy.
6.113	"	Suc. José Ferrari.
641	"	[illegible]na M. V. de Moreira.
6.050	"	Suc. Ferrari.
639	"	María M. de Parrallada.
644	"	Jefatura de Policía.
6.709	"	Luis Gonzaga De Souza.
6.889	"	Luis Gonzaga De Souza.
6.860	"	Luis Gonzaga De Souza.
646	"	Alcides Britos.
650	"	Suc. J. Laborde y R. Rodríguez.
5.840	"	Luis Gonzaga De Souza.
5.841	"	R. Lombardi y Hnas.
674	"	M. H. de Olivera e Hijos.
474	"	Etanislao Ramos.
473	"	Arturo Percovich.
472	"	Zulema B. de Ramos.
469	"	Etanislao Ramos.
451	"	Juan P. Arretche.
6.977	"	Juan P. Arretche.
5.859	"	Gastón Rodríguez.
3.539	"	J. G. Gandolfo.
6.490	"	Nejemie Mautner.
4.116	"	María Gongorra.

Perteneciente a la 3.a Sección Judicial del Departamento de Durazno

N.o Padrón	Rural	Nombre
3.237	"	Carmen U. de Etchenique.
3.235	"	Cecilia y J. Bengoechea.
3.566	"	Odilia B. de Ugarte.
1.374	"	Saturna B. de Castro.
3.244	"	Sara y Carlos Núñez Ballero.
1.443	"	Leoncia B. de López.
1.376	"	Gumersindo Lehunda.
3.238	"	Suc. Antonio U. Ballero.
1.381	"	Pantaleón Guerra.
1.406	"	Pantaleón Guerra.
4.744	"	Ascención E. D. de León.
4.364	"	Julio C. Percovich.
3.151	"	Juan C. Mendy.
4.052	"	Suc. Simón B. Pereyra.
4.261	"	Rufino Pereyra.
1.395	"	Manuela E. de Ubiría.
4.091	"	Ramón Gambetta.
1.394	"	Ramón Gambetta.
372	"	Haydée R. de Ramos.
1.432	"	José Leme.
6.030	"	María Teresa Píriz.
1.433	"	María Teresa Píriz.
1.434	"	Eduardo Echetto.
1.439	"	Suc. Camilo López.
1.438	"	Suc. Leoncio González.
1.446	"	Francisca Z. de Basso y otros.
1.447	"	Venecio Aizpún
1.463	"	Mercedes Simpson.

Además, tales inmuebles y otros cuya determinación se hará oportunamente por la Administración y cuyos propietarios, arrendatarios y|u ocupantes, serán notificados en su oportunidad, estarán sometidos a las siguientes servidumbres:

C) De estudio, de paso, de ocupación temporaria, sin perjuicio de las demás servidumbres ya establecidas para otras obras públicas y que se declaran vigentes para éstas en cuanto sean aplicables.

Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3 del decreto-ley 10.383, de 13 de Febrero de 1943, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, arrendatarios, poseedores, comodatarios, ocu-

pante a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan un derecho real sobre los expresados inmuebles.

La oposición u observación se deducirá por escrito, sea directamente ante la Administración de la U.T.E., o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado, de donde se remitirá a dicha institución. — La Oficina Topográfica de la U.T.E.

27) (C.C.) 10|pub. 31920 Jul.4-v.jul.15.

ESCRITURACION DE OFICIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "MANUEL DOMINGUEZ NIETO. Escrituración de oficio. (L.o 55, F.o 396)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Manuel Domínguez Nieto, iniciando acción de escrituración de oficio con relación al siguiente bien: los derechos emergentes de la promesa de compraventa del solar de terreno ubicado en la 10ª Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 111.129, señalado con el Nº 11 de la fracción 26 en el plano del Agrimensor D. Reinante, inscripto en la Dirección de Topografía el 25 de Febrero de 1924, con una superficie de 856 mts. 54, teniendo 25 metros 75 ctms. de frente al oeste a la calle Cooper, 45 mts. 90 al norte frente a la Avda. Italia, siendo el solar esquina 12 mts. 84 al este, limitando con el padrón Nº 111.130 y 44 metros 52 ctms. al sur, con el solar 12. Dicha promesa se encuentra inscripta en el Registro General de Inhibiciones, Sección Promesas de Inmuebles a Plazos, con el N.o 2433, al F.o 5188 del L. 102. A tal fin, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a S. A. Balneario de Carrasco, o a quien lo represente y a todos aquellos que se consideren con derechos al bien descripto, para que concurran ante este Juzgado por sí o por apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de que en caso de su no comparecencia se otorgará dicha escritura de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Haciéndose constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

27) $132.00 30|pub. 8453 Jn.1.o-v.jl.12.

Comunicamos que en día de la fecha, el señor José Llana Díaz, acepta como socia activa a la señora María Encarnación Parrondo de Novas, del negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en la Avda. Gral. Flores N.o 2546, de esta ciudad. Reclamos de ley 26 de Setiembre de 1904, en Oficinas A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay N.o 1023. — Montevideo, 31 de Mayo de 1960. — JOSE LLANA DIAZ.

27) $24.00 20|pub. 9429 Jun.10-v.jul.7.

Se comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa publicada el 5 de Mayo de 1960, en la que prometí vender a Dancho Ivanoff Giordanova, el negocio de comestibles y fermentadas embotelladas establecido en la calle Pablo de María N.o 1379 de esta ciudad. Acreedores del señor Ivanoff, en Oficinas Sanjurjo, Avda. Uruguay N.o 1023. — Montevideo, 6 de Junio de 1960. — PRIMITIVO DOMINGUEZ PEREZ.

27) $24.00 20|pub. 9430 Jun.10-v.jul.7.

Se hace saber que habiendo desistido de comprar la farmacia "Delfos", sita en Paraguay N.o 1390 el químico Clemente I. Ruggia, en el día de hoy se clausuró el citado negocio. Acreedores presentarse en Escribanía Terra Corbo, Juan C. Gómez 1479, esc. 38, en el plazo de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — JUAN ANTONIO COZZO. — CLEMENTE I. RUGGIA.

27) $16.00 20|pub. 9632 Jun.14-v.jul.11.

CONCORDATO PRIVADO

De acuerdo con el artículo 7.o de la ley de 11 de Noviembre de 1926, hago saber que con fecha 6 de Junio de 1960 y ante el Escribano Héctor C. Tusso, ha sido protocolizado el concordato privado que he celebrado con mis acreedores con base de liquidación de mis bienes, a fin de repartir entre ellos el saldo que quede, después de cubiertos todos los créditos privilegiados y los gastos que se originaren. Ha sido designada una Comisión Liquidadora Honoraria, integrada por el Banco de la República Oriental del Uruguay, el Banco de Londres y América del Sud y el Doctor Luis María Guarnaschelli, de acuerdo con el artículo 13 de la ley citada. — Montevideo, 22 de Junio de 1960. — ROBERTO URRESTARAZU FAVARO.

27) $16.00 10|pub. 10419 Jun.24-v.jul.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que a partir del día 4 de julio de 1960, iniciaré actividad comercial en la localidad de Colonia Piamontesa (Dpto. de Colonia). En el Local anteriormente ocupado por la firma Carlos Bertinat con la cual no he tenido ni tengo vinculación alguna.

Colonia Piamontesa, julio de 1960. — Abelardo Alfonso Torres.

27) $ 16.00 20|pub. 10640 Jn.23-v.jl.26

SOCIEDAD COLECTIVA "NAKLE-DIOGO IMPORTACIONES"

Por documento privado de fecha 26 de Abril de 1960 con firma certificada por el Escribano don Antonio Marta el día 26 de Abril de 1960 inscripto en el Registro Público de Comercio en 27 de Abril de 1960 con el N.o 783 al F.o 572 del L.o N.o 2 de Contratos, las señoras María del Carmen Segundo Gallego de Nakle y Marta Delia Fernández Fernández de Diogo, constituyeron una sociedad colectiva denominada "Nakle-Diogo Importaciones" de acuerdo a las cláusulas siguientes: domicilio: Canelones 2436; Objeto: Importación y venta en plaza de repuestos para vehículos automotores en especial, pudiendo de común acuerdo las socias importar otras mercaderías, que las leyes o reglamentos vigentes lo permitan; Plazo: 3 años a partir del 22 de Marzo de 1960 a cuya fecha hacen retrotraer todos los efectos del contrato prorrogable automáticamente por períodos de 3 años, salvo que con 30 días de anticipación al vencimiento del plazo se notifique a la otra socia por escrito la voluntad de retirarse de la sociedad en cuya virtud, ésta se disolverá. Capital: $ 25.000 m|n aportados por las socias por partes iguales. Administración y uso de la firma: Por intermedio de cualquiera de las socias indistintamente. Balances: Anuales.

27) $36.00 10|pub. 10772 Jn.30-v.jl.13.

BERNHEIM, PAOLI y VAL Ltda.
CESION DE COUTA

En escritura firmada el 8 del corriente, ante el Escribano José Milán Cotelo, los señores WERNER JSAAK BERNHEIM, DOMINGO PAOLI, ALFREDO VAL y MARITZA ESPEL DE VAL, cedieron a Juan Pedro Penene Blanco la cuarta parte de cada una de las cuotas que les correspondían en la sociedad "Berheim, Paoli y Val Limitada". Además, se modificó la razón social, que será la de "Talleres Tabaré Limitada", la división del capital en cuotas, la dirección social y el uso de la firma. La sociedad queda integrada ahora con los señores Bernheim, Paoli, Val y Penone, en igualdad de cuotas. El capital se divide en 12 cuotas de $ 1.500.00 cada una. Se inscribió dicha cesión y modificación, en el Registro Público y General de Comercio el 13 del corriente, con el N.o 424, al Folio 1432, del Libro 1 de contratos. — Montevideo, 21 de Junio de 1960. — José Milán Cotelo, Escribano.

27) $24.00 10|pub. 10533 Jun.27-v.jul.8.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FERMINA GOMEZ DE LILLA de MANFREDI, L.o 60, F.o 215, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima ferira menor. — Montevideo, Junio 17 de 1960. — Esc. Elvio A. Panario, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 11090 Jl.6-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de doña CIPRIANA CORNELIA o CORNELIA CARRO de MAIDANA o MAYDANA; y de don FIDELINO CARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Igualmente se cita, llama y emplaza a doña CORNELIA RUPERTA MAIDANA o MAYDANA CARRO, por el término de treinta días para que comparezcan por sí, o por legítimo representante a estar a derecho en la sucesión de la causante prenombrada, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que la represente y acepte por ella, la herencia, bajo beneficio de inventario (Art. 1.071 del C. Civil y 307 del C. P. C., inc. 1.o). Se hace constar que a los fines de la publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Colonia, Junio 24 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

1) $24.00 10|pub. 11093 Jl.6-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO LAUBER, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 28 de 1960. — Dra. Luisa Elinayen Varela, Actuaria Adjunta.

1) $12.00 10|pub. 11079 Jl.6-v.jl.20.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

PARQUE DEL PLATA S. A.

Se hace saber a JOSE PEGO MARTINEZ, promitente comprador del solar 23 de la manzana 430; a SAMUEL WAINSTEIN SKONIK, promitente comprador del solar 13 de la manzana 522; a ROBERTO ARZUAGA SOCA, promitente comprador del solar 12 de la manzana 346; a ELENA RONDAN de ESTEFANO, promitente compradora del solar 9 de la manzana 490; a EDISON NOE TEJERA BARTORA, promitente comprador del solar 17 de la manzana 503; a MARY N. MUJICA de ALDACOUR, promitente compradora del solar 16 de la manzana 477; a JULIO CESAR RIOS SILVA PENA, promitente comprador del solar 11 de la manzana 445; a JOSE MARIA BARRERA DENIS, promitente comprador del solar 6 de la manzana 429; a ISIDORO INZAURRALDE WUNCHS y ELBA N. ESTAVILLO DUFOUR, promitentes compradores del solar 13 de la manzana 473; a FRANCISCO JOSE SIN VALMAGGIA, promitente comprador del solar 17 de la manzana 478; a DOROTEO PION Y LAZO, promitente comprador del solar 20 de la manzana 541; a LUIS ALBERTO TOLEDO DONATE, promitente comprador del solar 9 de la manzana 449; a JUAN SAUL QUINTANA REE, promitente comprador del solar 1 de la manzana 296 B; a JULIO B. y NICOLAS HERNANDEZ CANCELA, promitentes compradores del solar 5 de la manzana 465; a MARTA y ALBERTO ALAZRAKI OLGUIN, promitentes compradores del solar 2 de la manzana 496; a ANA LOPEZ MARROCHAR, promitente compradora del solar 18 de la manzana 466; a HECTOR PABLO VICENTE LOPEZ, promitente comprador del solar 20 de la manzana 471; a JUAN FCO. VARELA MOYANO, promitente comprador del solar 5 de la manzana 386; y a MARIA LUISA BLENGIO BRITO, promitente compradora del solar 8 de la manzana 432, todos del Balneario "Parque del Plata", cuyas promesas de compra-venta fueron inscriptas en el Registro correspondiente con el N.o 133 del L.o 60; 622 del L.o 63; 2.463 del L.o 58; 443 del L.o 62; 1.072 del L.o 61; 1.790 del Libro 62; 342 del L.o 64; 2.218 del L.o 61; 1.536 del L.o 67; 282 del L.o 67; 1.381 del L.o 65; 2.306 del L.o 66; 356 del L.o 69; 135 del L.o 76; 957 del L.o 69; 384 del L.o 76; 398 del L.o 74; 786 del L.o 74; y 158 del L.o 61; y se hace saber también a LUIS ALBERTO BETANCURT VIANA, promitente comprador del solar 11 de la manzana 289; a JULIO CONO ALANIS ARRUA, promitente comprador del solar 15 de la manzana 476; a JUAN TRENTIN DEVIDO, promitente comprador del solar 4 de la manzana 296 A; a AGUSTIN RAMON ARTHUZ ALVAREZ, promitente comprador del solar 13 de la manzana 472; y a MARTA H. RAMON B. y CRISTINA CLAVIJO RODRIGUEZ, promitentes compradores del solar 8 de la manzana 293 A, también del Balneario "Parque del Plata", que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley N.o 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de compra-venta referentes a esos solares. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán canceladas dichas caducidades. — Parque del Plata S. A. — Montevideo, 4 de Julio de 1960. — Juan C. Viapiana, Escribano.

2) $120.00 15|pub. 11095 Jl.6-v.jl.27.

3—Convocatorias Comerciales

MONTELAN S. A.

Se cita a los señores accionistas de Montelan S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 de Julio de 1960, a las 16 horas, en el local de la calle Treinta y Tres 1334, Ap. 3, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Presentación y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilida-

des e informe del Síndico referente al ejercicio social próximo pasado.

Los señores accionistas que quieren tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto, en la Secretaría de la sociedad, en la dirección indicada, hasta la hora 16 del día 25 de Julio de 1960. — El Directorio.

3) $7.20 2|pub. 11100 Jul.6-v.jul.7.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco, para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se efectuará el miércoles 20 del corriente, a la hora 16, en el local del Banco, calle Zabala N.o 1532, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1960; 2.o) Nombramiento de dos Directores; 3.o) Nombramiento del Síndico, de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos.

A los efectos del artículo 18 de los estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia General del Banco, hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las cajas del Banco, o presentación del certificado bancario. — Montevideo, 4 de Julio de 1960. — El Secretario.

3) $28.00 10|pub. 11073 Jul.6-v.jul.20.

BRUMONTE S. A.

Se convoca a los señores accionistas de "Brumonte Sociedad Anónima", para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 20 de Julio de 1960, a las 16 horas, en sus oficinas de calle Misiones 1424, 2.o piso, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al 3er. ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1960, acompañados del informe del Síndico; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas, que para poder tomar parte en la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación a la fecha de la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos sociales. — El Directorio.

3) $10.80 3|pub. 11068 Jul.6-v.jul.8.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Morichal, se hace saber que por resolución de fecha 14 del corriente mes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por MANUEL ARRIBILLAGA y FRANCISCA ZULEMA COLLAZO, en la 3ª Sección Judicial de Colonia, el 4|XII|937. Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieren interés, se hace esta publicación, habilitándose para ello la feria judicial menor. — Colonia, 22 de Junio de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

5) $32.00 20|pub. 11094 Jul.6-v.ag.3.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

559|60. — Cartones en blanco para boletos de pasajeros. — Apertura: Julio 15, hora 16. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

552|60. — Escobas. — Apertura: Agosto 9, hora 15. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

560|60. — Jabones, potasa, pulidor y detergentes. — Apertura: Julio 22, hora 15. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas, se efectuará en los días y horas señalados, en la oficina de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos entre 13 y 30 y 18 y 30 horas. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 31980 Jul.6-v.jul.20.

LICITACIONES PUBLICAS

N.o 567|60. — Suministro de vestuario para el personal (uniformes, sobretodos, chaquetones, pantalones, camisas, trajes de limpieza, sacos, guardapolvos, túnicas de brin sanforizado y gorras). — Apertura: día 15 de Julio de 1960. — Hora 15. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de propuestas se efectuará en el día y hora señalados, en la oficina de la Secretaría de Gerencia General, calle La Paz 1095, 2.o piso, donde puede adquirirse el pliego de condiciones respectivo entre 13 y 30 y 18 y 30 horas.

Se advierte que la apertura de propuestas se efectuará con cualquier número de ofertas que se presenten, en virtud de tratarse de un suministro urgente. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 8|pub. 31981 Jul.6-v.jul.15.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

CONCURSO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICION DE "UN REMOLCADOR"

Llámase para la recepción de ofertas hasta el día 16 de Agosto de 1960, para la adquisición de "un remolcador" con no más de un año de construido o en construcción para servicios en el Puerto de Montevideo y eventualmente en salvamento, con potencia entre 1.000 y 1.500 H.P.

Los respectivos pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Gerencia Técnica de la Administración Nacional de Puertos, Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, 5.o piso. — Montevideo, 6 de Julio de 1960. — El Director de Administración.

12) (C.C.) 3|pub. 31983 Jul.6-v.jul.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública N.o 15|960

(Primer llamado)

Se llama a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras: "Ruta número 8 Canelones-Lavalleja-Nuevo Puente sobre el Arroyo Solís Grande". Numeral 22 de capítulo I, Vialidad, apartado B., grupo "A" del artículo 3.o de la ley de 16|XII|959.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría General de la Dirección, 4.o piso y adquirirse, previo depósito del importe respectivo en Tesorería, 2.o piso, en Departamento II Estudios, piso 5.o.

Apertura de propuestas: el día 26 de Julio de 1960, a las 16 horas. — Montevideo, 1.o de Julio de 1960. — La Dirección.

12) (C.C.) 16|pub. 31979 Jul.6-v.jul.26.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Julio 6 de 1960

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939.

De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer la causa. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

6.a Sección

CARLOS SANTAMARIA, 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado Ejido 1514 y MERCEDES JUVIÑO, 24 años, soltera, cocinera, española, domiciliada Galicia 1126.

10.a Sección

ALVARO BECERRA DEIRA, 68 años, divorciado, empleado, español, domiciliado Cubo del Sur 3735 y OBDULIA AMANDA DE LA QUINTANA, 47 años, viuda, oriental, domiciliada C. del Sur 3735.

11.a Sección

HUMBERTO HILDO BARBACHAN, 26 años, soltero, diariero, oriental, domiciliado Pontevedra 518 y OLIRA ALTEZOR, 13 años, soltera, oriental, domiciliada Lisboa 5408.

FELIX FIDEL VALLEJO, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Tardáguila 3988 y SEVERIANA CELINA NOVO, 39 años, divorciada, oriental, domiciliada Tardáguila 3988.

CARLOS ANDRES GONZALEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alsacia 3721 y SANTA ISABEL TERMEZANO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Alsacia 3714.

ANTONIO MOREIRA, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Peterca 3015 y ALTAMIRA TRINIDAD, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Peterca 3015.

12.a Sección

MANUEL COMESAÑA, 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado Joaquín Requena 2809 y MARIA LUISA DOMINGUEZ, 30 años, soltera, española, domiciliada Joaquín Requena 2809.

SANTIAGO ANTUÑA, 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Millán 3216 e IRENE CONZI, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Millán 3216.

HECTOR INDUNI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Moreno 2383 y OLGA HAYDEE AVALOS, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2383

ANTONIO FEDERICO LOPEZ, 24 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Regimiento 9 N.o 1569 y DOLORES QUINTELA, 20 años, soltera, española, domiciliada Regimiento 9 N.o 2569.

HAROLDO BILLOTTO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2742 y GLADYS MABEL BERNENGO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2742.

14.a Sección

JOSE ALBERTO FALERO, 43 años, divorciado, carpintero, oriental, domiciliado Tapes 937 y ADELAIDA BARRIOS LEGART, 49 años, divorciada, oriental, domiciliada Tapes 937.

ALFREDO ERNESTO SANDONATO MAZZIOTTI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arapey 2283 bis e IRMA MARIA INES BIGI FAVOTTO, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Caridad 1229.

16.a Sección

SANTIAGO ATAY, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ameghino 4935 y GLORIA OLGA MACHADO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Real 4891.

20.a Sección

ARMANDO CUSTODIO AGUILAR, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Emancipación 4872 y RAMONA MIRTA PERALTA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 4879.

LUIS ALBERICO TRIFONI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Herrera y Obes 4192 y NORMA SILIRA MORILLAR, 20 años, soltera, bordadora, oriental, domiciliada M. Herrera y Obes 4192.

22.a Sección

WALTER LEDESMA GOMEZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Trento 3291 y SARA EXEQUIELA SILVA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Trento 3291.

RICARDO PEREZ BARRAN, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Ham 3680 y ELSA BURKARD GROSZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Trento 3291.

ORAN GUTIERREZ BATISTA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Artaga 3767 y RAQUEL GLADYS NEIRA FERREIRA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. J. Quesada 3861 ap. 44.

MANUEL DAFONTE MARTINEZ, 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado Fco. Plá 3620 apto. 2 y MARIA OTERO CALVIÑO, 23 años, soltera, española, domiciliada Fco. Plá 3620 apto. 1.

JOSE WALTER RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Suárez 2959 ap. 8 y ELBIA RITA GIOVINATI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Roldós y Pons 4133 ap. 1.

JUAN PASCALE PASCALE, 26 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado Propios 4079 y URSULA NICODEMO, 25 años, soltera, italiana, domiciliada Propios 4079.

14) $2.00 3|pub. Jl.6-v.jl.8.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

SANTOS LONGINO PERERA, oriental, músico, con domicilio en Vázquez Cores 3011, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra, titulada: "El Ahorcado", de la que se declara único autor. — Montevideo, Julio 4 de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 11111 Jl.6-v.jl.20.

20—Remates

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo Hipotecario Rural N.o 48 Serie "B|52" a cargo de LUIS CUNEO CRISTOFORETTI y AMELIA VILLEMUR TRIAY, el día 29 de Julio próximo a las 14 y 50 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco Hipotecario del Uruguay, en la ciudad de Rivera, calle Sarandí N.o 551, la firma Assis y Brum, venderá en remate público y al mejor postor y sobre la base de ochenta y seis mil treinta y seis pesos ($ 86.036.00) dos fracciones de campo y sus mejoras, sitas en la 3ra. Sección Judicial del departamento de Rivera, con una superficie total de 1.010 Hás. 3.789 ms. empadronadas con los N.os 528 y 729 señaladas con los N.os 1 y 2 en plano del agr. Noé Tarocco de 1.o de Setiembre de 1952, inscripto con el N.o 159 el 6 de los mismos en la Oficina Deptal de Catastro de Rivera y en el cual se describen así: Fracción N.o 1, padrón 528, área 318 Hás. 4.209 ms. deslindados: línea quebrada de 15 tramos rectos al Sur-oeste que separa Camino Vecinal a Estación Laureles por medio con la fracción que se describirá: recta

de 888 ms. y cañada divisoria al oeste, lindando con Cipriano Lopetegui, Isabelino Fros y Feliciano M. Fros; 1.198 ms al Nor-este con Pedro Núñez y línea quebrada en dos tramos rectos al Nor-oeste que miden, a partir del último límite citado, 559 ms. y 278 ms. orientado el primero de noreste a suroeste y el segundo de sureste a noroeste, separando ambos de la sucesión de Ignacio Núñez; Fracción N.o 2: Padrón 736, área 691 Hás. 9.580 ms. deslindados así: línea quebrada de 16 tramos rectos al Noreste separando el primero directamente de Eliseo Fros y Camino Vecinal a Estación Laureles por medio de sucesión Ignacio Núñez, los tramos restantes separan, el mismo Camino por medio, de la fracción ya descripta; línea quebrada de tres tramos rectos al Sureste que miden a partir del Camino 277 ms. 60 cms., 701 ms. 90 cms. y 228 ms. separando todos de Cipriano Lopetegui; el Arroyo Laureles al Suroeste, separando al Departamento de Tacuarembó y línea quebrada de 5 tramos rectos al Oeste que miden a partir del Arroyo, 1.503 ms., 1.024 ms., 850 ms., 259 ms. y 594 ms. estando orientado el primer tramo que linda con Florentino Mungay de sur a norte, el segundo lindando con el mismo Mungay, con Florencio Martín y Bibiano Sosa, el cuarto con Eliseo Fros de sureste a noroeste y el tercero y quinto que separan de Eliseo Fros de suroeste a noreste.

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fue dispuesta según los Arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica de la Institución acreedora, ascendiendo la deuda al día del rremate a $ 71.036.15 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía, al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador —que se fija en el 1 o|o del precio— así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo, en ese acto, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado y quedando en tal caso sujeto a la aplicación del régimen de calificación de créditos vigente; F) Si opta por pagar el precio al contado, podrá hacerlo con títulos Hipotecarios del Uruguay —valor nominal— hasta el importe del saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración; G) El aludido saldo del préstamo en títulos asciende al día del remate a $ 58.188.70; H) Los títulos de propiedad están en las condiciones reglamentarias de aceptación por la Institución acreedora en su sede Central —Plaza de la Constitución— pudiendo recabarse informes en la sección Asuntos Legales; I) Que según nota del 1.o de Marzo de 1957 al pié del título de propiedad, con esa fecha se constituyó hipoteca a favor del señor Carlos María Ayala. — Montevideo, Junio veintinueve de mil novecientos sesenta. — Alfredo Rega Vázquez. — Gerente General.

20) (C.C.) 8|pub. 31975 Jl.6-v.jl.15.

ROBERTO L. PEDROZO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: Leonardo L. Ubillos contra MOHAMED HAUDY HARRACH. Ejecución de Hipoteca. (L.o 32 F.o 446) se hace saber: Que el día 9 de Agosto próximo a las 16 horas y en lugar de su ubicación, el martillero señor Roberto L. Pedrozo asistido de los señores actuario y Alguacil de este Juzgado procederá al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien: Un solar con sus edificios y mejoras que contiene ubicado en esta ciudad, primera sección del Departamento de Soriano manzana N.o 32 padrones N.o 4117 y 4121 con una superficie de 689 metros 83 decímetros que se deslindan así: 20 metros 45 centímetros de frente al Este a la calle Colón: 2 metros 82 centímetros al Sureste en la ochava que une la citada calle con la de Coquimbo; al sur: línea quebrada compuesta de tres rectas que miden: 19 metros 85 centímetros, 20 centímetros y 9 metros 12 centímetros respectivamente, de frente también a la calle Coquimbo por ser esquina: 22 metros 30 centímetros al Oeste limítrofe con el solar dos y 30 metros 90 centímetros al Norte, confinando con propiedad de Ana D. de Soumastre en parte.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta y que los gastos de escrituración, certificados y demás serán de cargo del comprador. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 23 de 1960. — Horacio A. Cazalas, Escribano Actuario.

20) $66.00 15|pub. 11062 Jl.6-v.jl.27.

MARTIN DUDOY ALVAREZ
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: Raúl Claveri contra JOSE REMIGIO CARESANI y otra. Ejecución de Hipoteca. (L.o 32 F.o 514) se hace saber: Que el día 29 de Julio entrante a las 16 y 30 horas y en las puertas de este Juzgado Letrado el Martillero Martín Dudoy Alvarez asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado procederá al remate, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene ubicado en la manzana 219 de esta ciudad, 1ra. sección judicial del Departamento de Soriano padrón N.o 6481 compuesta de una superficie de 228 metros 16 decímetros que se deslindan así: 12 metros 40 centímetros al este de frente a la calle Ituzaingó, igual extensión al oeste lindando con el solar "uno" del mismo plano propiedad del señor Horacio Sáenz, 18 metros 40 centímetros al Norte con el solar "cuatro" del mismo plano propiedad de Raúl Peña Beloqui e igual extensión al Sur con el lote "dos" propiedad de José María López.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o de la misma en garantía de su oferta. Que los gastos de escrituración, impuestos universitarios, certificados y demás, serán de cargo del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 29 de 1960.

20) $66.00 15|pub. 11081 Jl.6-v.jl.27

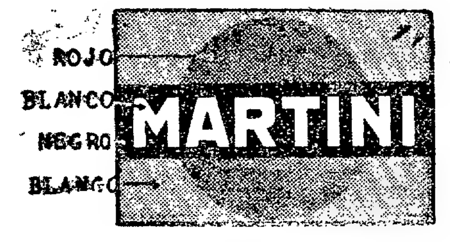
23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 89.667. — Montevideo, Julio 1.o de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manufacturas Unión S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PINGO" para distinguir artículos de las clases 10, 13, 15, 18, 21, 22 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 11076 Jul.6-v.jul.20.

ACTA N.o 89.676. — Montevideo, Julio 1.o de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Martini y Rossi S. p. A. (Italia), solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 11062 Jul.6-v.jul.20.

ACTA N.o 89.675. — Montevideo, Julio 1.o de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Johann Froescheis Lyra-Bleistift-Fabrik, de Nurenmberg, Alemania, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $20.00 10|pub. 11063 Jul.6-v.jul.20.

ACTA N.o 89.674. — Montevideo, Julio 1.o de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Johann Froescheis Lyra-Bleistift-Fabrik, de Nuremberg, Alemania, solicita la marca

Orlow

para distinguir los artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $16.00 10|pub. 11064 Jul.6-v.jul.20.

ACTA N.o 89.668. — Montevideo, Julio 1.o de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sadef S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "NEO-TIAZIDEN" para distinguir artículos de la clase 9 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 11076 Jul.6-v.jul.20.

ACTA N.o 89.669. — Montevideo, Julio 1.o de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sadef S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MIO-RELAX" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 11077 Jul.6-v.jul.20.

ACTA N.o 89.666. — Montevideo, Julio 1.o de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chemiewerk Homburg Aktiengesellschaft, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "SELVIGON" para distinguir artículos de la clase 9 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 11074 Jul.6-v.jul.20.

ACTA N.o 89.673. — Montevideo, Julio 1.o de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Johann Froescheis Lyra-Bleistift-Fabrik, de Nuremberg, Alemania, solicita la marca

Lyra

para distinguir los artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $16.00 10|pub. 11065 Jul.6-v.jul.20.

ACTA N.o 89.664. — Montevideo, Junio 30 de 1960. — Con esta fecha Enrique Tato, por Petrona Carrizo de Massut, de Argentina, solicita registrar la marca "DOÑA PETRONITA" para artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 11058 Jul.6-v.jul.20.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 13.231. — Montevideo, Julio 1.o de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el doctor Henry Marinus Cristensen (Dinamarca), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para la producción de una preparación de insulina para uso peroral" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.

24) $12.00 10|pub. 11061 Jul.6-v.jul.20.

25—Ventas de Comercio

Interviene Oficinas "Carsán", 18 de Julio número 1953, piso 3, esc. 12. Prometí vender la mitad cuota indivisa de mi comercio de almacén de comestibles, frutas, café y bar, sito en la calle Constitución N.o 2052|54, al señor Walter Cerban Tasende. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al comercio. — Montevideo, 4 de Julio de 1960. — HIPOLITO PABLO GONZALEZ. — MARIA NORMA CERBAN.

25) $24.00 20|pub. 11066 Jul.6-v.ag.3.

De conformidad ley 26 Setiembre 1904, se hace saber que con fecha 1.o de Julio de 1960, quedó disuelta la sociedad David Navarro y Compañía, establecida en Sarandí 261, retirándose el socio Miguel Angel Miglionico, haciéndose cargo del activo y pasivo, el socio David Navarro. Acreedores en la misma. — Montevideo, 2 de Julio de 1960.

25) $16.00 20|pub. 11055 Jul.6-v.ag.3.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender al señor Omar Alonso Saviani, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas y bar, que tenemos instalado en esta ciudad, calle Colonia 1550. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos dichas publicaciones. — Montevideo, 4 de Julio de 1960. — JESUS PARAFITA CANCELA. — MARIA PEREZ LOPEZ DE PARAFITA. — EVARISTO y GERMAN PARAFITA CANCELA.

25) $24.00 20|pub. 11056 Jul.6-v.ag.3.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender al señor Camilo Rodríguez Almeida, el almacén de comestibles y fermentadas embotelladas, que tenemos instalado en esta ciudad en la calle Durazno 1535. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efec-

tos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Julio de 1960. — DANIEL LAMAS VAZQUEZ. — IRENE GONZALEZ MARTINS DE LAMAS.
25) $24.00 20|pub. 11057 Jul.6-v.ag.3.

Con intervención de Oficina de Balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Evaristo Díaz, el bar y alcohólicas sito en Juan Ma. Gutiérrez N.o 3750 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — ELISARDO REIMUNDEZ. — JUAN REIMUNDEZ. — DOLORES EIRIZ.
25) $16.00 20|pub. 11101 Jul.6-v.ag.3.

Interviniendo A. Sanjurjo Cía, Avda. Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor Dancho Ivanoff Giordanova, el negocio de almacén de comestibles, frutas y verduras, establecido en la calle Cagancha N.o 2250 de esta ciudad. Acreedores en oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — BLANCA L. SCOTTI DE EZCURRA.
25) $24.00 20|pub. 11098 Jul.6-v.ag.3.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender mi parte-mitad a la señorita Etelvina Alvarez Velázquez, del negocio almacén de comestibles, frutas y fermentadas embotelladas, establecido en la calle Mateo Cabral N.o 3449 de esta ciudad. Acreedores en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — CARLOS URIA FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 11097 Jul.6-v.ag.3.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender la mitad-cuota que me corresponde del comercio de café y bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Gral. Flores N.o 3337 de esta ciudad, al señor Celso Lamas, con fecha 3 de Diciembre de 1959. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores a la calle Gral. Flores N.o 3337. — OVIDIO FERNANDEZ. — MARIA VEIGA DE FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 11067 Jul.6-v.ag.3.

27—Varios

UNVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ARQUITECTURA
Consejo

Repartido N.o 265|960

Resoluciones del Consejo de la Facultad de Arquitectura de su sesión ordinaria N.o 679 celebrada el día 14 de Junio en cuarto intermedio de la sesión del 1.o y 8|VI|60

En Montevideo a catorce de Junio de mil novecientos sesenta se reunió el Consejo de la Facultad de Arquitectura bajo la Presidencia del señor Decano arquitecto Aurelio Lucchini y con la asistencia de los señores Consejeros arquitectos Luis Isern, Jorge Galup, Carlos Reverdito, José O. Alberti, Reclus Amenedo y Alberto Sayagués y bachilleres Carlos Filgueira, G. de Mattos, Lorenzo Garabelli, excusando su inasistencia el señor Consejero Arquitecto Ruben Dufau.

Actuó en Secretaría el titular, señor César R. Bordoli, adoptándose la siguiente resolución:

Visto el recurso de revocación y el jerárquico en subsidio presentado por el Dr. Carlos M. Rama contra las resoluciones del Consejo de la Facultad, del 16 de Setiembre de 1959.

Considerando: 1.o) Que en relación al petitorio contenido en el ordinal 1.o el recurso ha sido presentado en tiempo y forma, por cuya razón corresponde diligenciarlo como se acordó en la sesión del 27 de Abril y 4 de Mayo de 1960; 2.o) Que el ordinal 2.o comprende dos petitorios a saber: A) Anulación del acto del Consejo referente a las conclusiones de la Comisión Investigadora y B) Anulación del Acto del Consejo no confirmándolo como Profesor de Sociología I.

Respecto al primer petitorio, debe precisarse que la Comisión Investigadora fue instituída para poner en claro denuncias formuladas sobre la conducta del Dr. Rama habiéndose probado que dos de los cargos eran ciertos. Siendo el objeto de aquella Comisión fijar los hechos previamente al acto de la confirmación, era claro el deseo del Consejo de tenerlos en cuenta al juzgar la aptitud del Catedrático, de donde se infiere que el acto ahora considerado debió limitarse a la simple constatación de los hechos, trasladando al acto de la confirmación, la incidencia de aquélla en el juicio que los Consejeros se formaren sobre la aptitud del Catedrático. Cabe por consiguiente modificar este acto adecuándolo a la precisión señalada.

Respecto al segundo petitorio, es necesario señalar que la confirmación de un profesor para que pueda hacerse efectiva, debe llenar cuatro requisitos: A) Ejercicio del cargo durante un año; B) Demostración de aptitud para desempeñar la cátedra; C) Preparación en la materia y D) Acuerdo de la mayoría absoluta de los integrantes del Cuerpo (Art. 13. de la Ordenanza del Personal Docente del 3|VI|53).

En el caso, la primera condición fue llenada por el Dr. Rama y, a evidenciar la segunda, fue dirigida la labor de la Comisión Investigadora y el estudio ulterior del Consejo, que motivó la resolución indicada en el párrafo anterior. Asimismo a determinar la preparación en la materia, estaba destinado el informe del señor Decano por una parte, y por otra las críticas formuladas por la delegación estudiantil en el seno del Consejo, según consta en actas. Ahora bien, de todos esos elementos de juicio tenía conocimiento el Consejo al considerar la confirmación y es obvio que no exigiendo la ordenanza fundamentación del voto negativo pudo haberse omitido ella, aunque nada obsta y al contrario, a veces es conveniente de que esa fundamentación se haga.

No hay ninguna razón que obligue a todos los Consejeros a coincidir en el juicio valorativo del Profesor para determinar su confirmación o no confirmación.

El acto del Consejo fue pues, en su fondo correcto, y aunque no se haya efectuado la proclamación del resultado, ella surge clara de la simple suma de voluntades.

No obstante lo anterior, conviene revisar el acto recurrido, en atención a lo que se dirá inmediatamente:

3.o Que la declaración pedida en el ordinal 3.o de la nota, conviene sea hecho explícitamente dado los términos del asunto que roza aspectos técnicos y de conducta de un Profesor, lo que induce a ajustar la segunda resolución, precisando un juicio sobre las aptitudes y preparación del Dr. Rama.

4.o Que el petitorio contenido en el ordinal 4.o solo corresponde en cuanto a los documentos oficiales que obran en poder de la Facultad.

Considerando: Que no obstante haber afirmado el Dr. Rama que "todos los universitarios del país, incluyendo hasta los señores miembros del Consejo, en algún momento de su actuación en las aspiraciones, relaciones de méritos, etc., han tenido errores, omisiones o defectos de ese mismo calibre o importancia" y que "para probarlo, de ser necesario en su oportunidad el aspirante pedirá la revisión y publicación de varios legajos personales" y habérsele concedido la oportunidad de probarlo no lo hizo, lo que confirma que el Consejo, al tomar las resoluciones ahora recurridas, no obró persiguiendo la finalidad de perjudicar al Dr. Rama y por el contrario, rectificar un juicio que había tomado al designarlo, ibnorando hechos que ulteriormente fueron denunciados y probados.

Por todo lo expuesto se resuelve: Sustituir las resoluciones del Consejo de la Facultad del 16 de Setiembre de 1959, por la siguiente:

1.o) Declarar: A) Que el Dr. Carlos M. Rama ejerció el cargo de Profesor de Sociología I durante un año; B) Que la capacidad técnico-docente del Dr. Rama aplicada a la Facultad de Arquitectura, no configura valores que superen los otros elementos anotados en los antecedentes; sino que el desarrollo del curso tradujo una falta de adaptación a la necesaria integración de esta materia a la enseñanza de la Arquitectura y el Planeamiento; C) Que en cuanto a su aptitud para desempeñar la Cátedra, el Dr. Rama al incluir en la relación de méritos presentada en oportunidad del llamado a aspirantes formulada por la Facultad de Arquitectura, para proveer el cargo de Sociología I, denominaciones para dos de sus cargos que no correspondían a los reales y trabajos que no eran de exclusiva producción como propios, hace conveniente abrir las posibilidades de obtener para el servicio un docente con mejores aptitudes que las evidenciadas por el Dr. Rama.

2.o) No confirmar al Dr. Carlos M. Rama en el cargo de Profesor de Sociología I.

3.o Notificar personalmente al Dr. Rama y franquear el recurso para ante el Consejo Directivo Central. — César R. Bordoli. Secretario.
27) (C.C.) 1|pub. 31982. Jl.6-v.jl.6.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Llamados a concursos:

Profesor de Sociología y Economía Rural. — Concurso abierto de méritos y pruebas. — Sueldo: $ 220.00 (doscientos veinte pesos) mensuales y una obligación de una hora semanal de labor.

Jefe de Laboratorio del Servicio de Radiología y Medicina Física. — Concurso abierto de méritos y pruebas. — Sueldo: $ 645.00 (seiscientos cuarenta y cinco pesos) mensuales y una obligación de 24 horas semanales de labor.

Plazo de inscripción: Hasta el día 7 de Noviembre de 1960, a la hora 12.

Las bases especiales y programas respectivos, están a disposición de los interesados en la Sección Personal de la Facultad de Veterinaria. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — J. Jaunsolo de Corp, Jefe de Sección Personal.
27) (C.C.) 3|pub. 31978 Jul.6-v.jul.8.

ASOCIACION URUGUAYA DE CRIADORES DE HEREFORD AMERICANO

Se invita a los señores asociados para concurrir a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 25 de Julio de 1960, a las 15 horas, en el local social, calle Ciudadela 1375, piso 5.o, Ap. 17, para considerar la siguiente orden del día:

Memoria anual, balance general e inventario. — El Secretario.
27) $2.40 2|pub. 11070 Jul.6-v.jul.7.

EXTRAVIO DE CERTIFICADO PROVISORIO

Se extravió Certificado Provisorio de Acciones N.o B|1297 del Banco Regional, a nombre de ALEJANDRO JORGE NAGY, con domicilio en Ruta "3", Ejido de Trinidad. — Montevideo, Julio de 1960.
27) $1.80 3|pub. 11072 Jul.6-v.jul.8.

ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DEL URUGUAY

Se convoca a los socios para la reunión de asamblea general (ordinaria), que se realizará el 25 de Julio de 1960, a las 20 y 30 horas, en Andes 1382, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance del ejercicio; 2.o) Informe sobre socios eliminados del registro social por aplicación del artículo 12; 3.o) Asuntos propuestos por los socios; 4.o) Nombramiento de dos asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario General.
27) $7.20 3|pub. 11134 Jul.6-v.jul.8.

MOLINO RIO URUGUAY S. A.
INTIMACION

"En cumplimiento de lo establecido en los estatutos sociales, se intima, con plazo de 10 días, al señor accionista cooperativo, poseedor de la acción N.o 42, al cumplimiento de las obligaciones preceptuadas en dichos estatutos (en particular las del artículo 7.o, parte 1.a), bajo apercibimiento de las sanciones que establece el referenciado artículo 7.o (infine). — Montevideo, 4 de Julio de 1960. — El Directorio".
27) $9.00 5|pub. 11096 Jul.6-v.jul.12.

FABRICA URUGUAYA DE CRISTALES Y ANEXOS S. A.
SORTEO DE OBLIGACIONES

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de "Obligaciones FUCA S A.", que con fecha 29 de Junio de 1960, en el local de nuestras oficinas, Camino Propios N.o 5079 ante el Escribano señor Roberto M. Arredondo y el Contador señor Ricardo Forcella, delegado de la Bolsa de Comercio, se procedió al séptimo sorteo de Obligaciones Fuca, cuyos números sorteados son los siguientes:

Obligaciones de $ 1.000.00

0131|0140,	0181|0190,	0241|0250,	0261|0270,
0411|0420,	0731|0740,	0781|0790,	0791|0800,
0891|0900,	0951|0960,	0971|0980	1091|1100,
1111|1120,	1251|1260,	1371|1380,	1421|1430,
1521|1530,	1531|1540,	1861|1870,	1901|1910,
1911|1920,	2071|2080,	2191|2200,	2301|2310,
2551|2560,	2731|2740,	3761|3770,	2861|2870,
2881|2890,	2901|2910.		

Obligaciones de $ 500.00

3121|3125,	3131|3135,	3171|3175,	3181|3185,
3281|3285,	3291|3295,	3301|3305,	3311|3315,
3326|3330,	3331|3335,	3366|3370,	3371|3375,
3646|3650,	3656|3660,	3681|3685,	3686|3690,
3726|3730,	3776|3780,	3866|3870,	3876|3880,
3881|3885,	3916|3920,	4001|4005,	4071|4075,
4121|4125,	4246|4250,	4296|4300,	4301|4305,
4341|4345,	4411|4415,	4431|4435,	4461|4465,
4466|4470,	4551|4555,	4586|4590,	4606|4610,
4646|4650,	4671|4675,	4746|4750,	4756|4760,
4796|4800,	4806|4810,	4896|4900,	4971|4975,
5011|5015,	5156|5160,	5211|5215,	5246|5250,
5341|5345,	5351|5355,	5371|5375,	5416|5420,
5446|5450,	5606|5610,	5646|5650,	5656|5660,
5666|5670,	5756|5760,	5781|5785,	5836|5840.

— Montevideo, 1.o de Julio de 1960.
27) $21.60 3|pub. 11069 Jul.6-v.jul.8.

EL SOBEO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que se ha presentado "El Sobeo Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos, que se transcriben a continuación:

Testimonio

N.o 1. — Protocolización del acta de constitución de "El Sobeo Sociedad Anónima". En la ciudad de Montevideo a ocho de Enero de mil novecientos sesenta, ante mí: María Matilde Balarini Reca, escribana autorizante, comparecen: Jorge Piacenza Harriague, oriental, mayor de edad, casado, domiciliado en la casa número mil cuatrocientos trece de la calle San José de esta ciudad y Lina Ida Dora Maldonado Ferreira de Piacenza Harriague, oriental, mayor de edad, casada, con igual domicilio que el anterior compareciente. Y para que lo consigne en esta acta dicen que: Primero: Han resuelto fundar una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que se insertan a continuación. Segundo: Estatutos de "El Sobeo Sociedad Anónima".

CAPITULO I

Denominación, plazo y domicilio

Artículo 1.o (Denominación): Con el nombre de "El Sobeo Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. (Plazo): Su duración es de cien años a contar de la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio. (Domicilio): Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país.

Objeto

Artículo 2.o El objeto de la será: I) Realizar toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas: importar y exportar; intervenir en toda clase de operaciones comerciales con bienes muebles, materias primas, productos elaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero. II) Enajenar en cualquier forma, prendar y caucionar toda clase de bienes muebles, semovientes, acciones, valores y títulos, privados o públicos, nacionales o extranjeros; III) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, prometer en venta, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, construir, explotar, fraccionar y administrar en general toda clase de bienes inmuebles; IV) Efectuar operaciones financieras no comprendidas en la ley número once mil setenta y tres, con el aporte de capitales a empresas; dar y recibir préstamos y créditos en dinero; títulos, valores o especies, con o sin garantías, por cuenta propia o de terceros; V) Realizar, en consecuencia, toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieran directamente al objeto social.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 3.o El capital inicial se fija en la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000.00) moneda uruguaya. Estará representado por acciones al portador de un valor de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores. Queda facultado el Directorio para entregar acciones a no menor de su valor escrito en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera para la sociedad, lo mismo que para retribuir servicios o iniciativas.

Art. 4.o La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la asamblea o el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5.o La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 6.o En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia, renuncia o quiebra de un Director los restantes integrantes deberán nombrar un sustituto que será sometido a la aprobación de la próxima asamblea.

Art. 7.o El Directorio, una vez constituído, designará un Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad dos Directores cualesquiera, actuando conjuntamente.

Art. 8.o El Directorio estará investido de los más amplios poderes para ejercer la dirección y administración de la sociedad, correspondiéndole todas aquellas facultades que no han sido reservadas expresamente a la asamblea general de accionistas. En tal concepto y por vía de ejemplo, son atribuciones del Directorio: I) Adquirir, permutar y enajenar cualquier clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos y valores, haciendo la respectiva tradición, como asimismo hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades o empresas de objeto similar al de los fines de esta sociedad en la forma y condiciones que estimare convenientes; dar y tomar en arrendamiento inmuebles; contratar servicios: constituir anticresis; realizar toda clase de operaciones de créditos, derechos y obligaciones; II) Contraer toda clase de préstamos y créditos en dinero; títulos, valores o mercaderías, incluso con garantía hipotecaria o prendaria; gestionar y realizar cualquier clase de creditos y realizar toda clase de operaciones con Bancos, tanto oficiales como particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; abrir y mantener cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto; firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas y otros instrumentos de obligación o crédito, tanto civiles como comerciales, hipotecar, prendar y gravar con cualquier otro derecho real; depositar sumas de dinero, títulos, valores y títulos de propiedad en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello y todo lo que por cualquier concepto se depositare a su nombre o a la orden de la sociedad bajo cualquier denominación o condición. III) Demandar en juicio, desistir de la demanda y aceptar desistimientos, poner y absolver posiciones; prestar el juramento decisorio y deferirlo; conciliar y transigir en toda clase de cuestiones o litigios; someter la contienda judicial o extrajudicial a la decisión de árbitros y nombrar a éstos, hacer cesión de bienes y solicitar y acordar quitas, esperas, remisiones o novaciones; renunciar expresamente los recursos legales; entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria; entablar el recurso de fuerza; prorrogar jurisdicciones; percibir judicial o extrajudicialmente lo que a cualquier título tuviere que recibir la sociedad; IV) Suprimir cargos, nombrar y destituir al personal de la sociedad sin distinción, fijando sus atribuciones, poderes, facultades y remuneración. En caso de fijársele una retribución a un Director, deberá darse cuenta a los accionistas en la primera asamblea general ordinaria que se realice; V) Otorgar y revocar mandatos generales y especiales.

Art. 9.o Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico y su suplente respectivo, los que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser relectos indefinidamente, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico si lo hubiere o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el "Diario Oficial" y en otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones; bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades si los hubiere, presentado por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación debiendo cerrarse tres días antes del indicado para efectuarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios. El acta de asamblea será firmada por quien ejerza la presidencia de la misma y un accionista designado por los asambleístas presentes.

CAPITULO VI

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 17. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En ese caso, la fracción del año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 18. A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos, amortizaciones, fondo de reservas y previsiones, remuneraciones al Directorio y personal. La asamblea aprobará o no el destino y distribución dada a las utilidades líquidas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 19. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 20. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando separada o conjuntamente, los cuales establecerán el número de personas que lo integrarán y la fecha del cierre del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se efectúe dicho nombramiento, los fundadores actuarán indistintamente y serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 21. Quedan autorizados: la doctora María Inés Escande Piaggio, el procurador Francisco Freyre Borbonet, el señor Ramón Méndez y el contador Rodolfo Juan Musante, para que, actuando conjunta o separadamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la concesión de la personería jurídica; aceptar modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho poder y efectuar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio y su posterior publicación. Tramitar la Matrícula de Comerciante y la rúbrica de los libros de comercio pertinentes e inscripción en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Tercero: Solicitan los comparecientes que agregue la presente acta a mi registro de protocolizaciones, y les expida los testimonios que soliciten. Y yo la escribana autorizante hago constar que: A) Conozco a los comparecientes; B) De conformidad con lo solicitado en la presente acta por los interesados, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones los estatutos de "El Sobeo Sociedad Anónima" extendidos en seis fojas de papel sellado de cuatro pesos cada una, del folio uno al folio seis; C) Esta acta es leída por la suscrita escribana y los comparecientes así la otorgan y firman conmigo; D) Esta protocolización no tiene referencia por ser la primera que se extiende en el actual registro. Doy fe. — Jorge Placenza Harriague. — Liba Maldonado de Placenza Harriague. — Ma. Matilde Balarini Reca, Escribana.

Es primer testimonio que expido para "El Sobeo Sociedad Anónima" el que sello, signo y firmo en Montevideo el 8 de Enero de 1960. — M.a Matilde Balarini Reca.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 17 de 1960. — Visto: la gestión de "El Sobeo Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "El Sobeo Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento quedando su capital autorizado fijado en la suma de pesos 2.000.000.00 (dos millones de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 22 de Abril de 1960. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. — Francisco Freyre Borbonet, constituyendo domicilio en San José

1413 (Escribanía Placenza), al señor Juez digo: Que según resulta del artículo 21 de los estatutos de "El Sobeó Sociedad Anónima", estoy facultado para realizar las gestiones tendientes a obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio y Matrícula. Que de acuerdo al Código de Comercio hago constar: que esta sociedad anónima tiene su domicilio en San José 1413 de esta ciudad. Su objeto será: I) Realizar toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas; importar y exportar; intervenir en toda clase de operaciones comerciales con bienes muebles, materias primas, productos elaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero. II) Enajenar en cualquier forma, prendar y caucionar toda clase de bienes muebles, semovientes, acciones, valores y títulos, privados o públicos, nacionales o extranjeros. III) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, prometer en venta, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, construir, explotar, fraccionar y administrar en general toda clase de bienes inmuebles; IV) Efectuar operaciones financieras no comprendidas en la Ley número 11.073, con el aporte de capitales a empresas; dar y recibir préstamos y créditos en dinero; títulos, valores o especies, con o sin garantías, por cuenta propia o de terceros. Declaro asimismo: 1) Que al frente de la sociedad anónima está el Directorio; 2) Que es sociedad anónima; 3) Que el capital integrado es nacional; 4) Que la firma gira bajo la razón social de "El Sobeo Sociedad Anónima"; 5) Que el capital autorizado por el Poder Ejecutivo es de dos millones de pesos. *Por* tanto, al señor Juez pido: 1) Me tenga por presentado, por constituído domicilio y por acreditada la representación invocada. 2) Que previos los trámites de estilo, se decrete la inscripción en el Registro Público de Comercio y Matrícula de Comerciantes, las publicaciones y acreditadas y pagos tributos, el desglose de los documentos adjuntos al compareciente o al señor Ramón J. Méndez, indistintamente. Será justicia. — Francisco Freyre Borbonet.

5465. — Montevideo, Mayo 19 de 1960. — Vista sin más trámite al señor Fiscal de lo Civil. — De la Fuente. — José Curi Zagia, Actuario.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 2322. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Mayo 17 de 1960. — Federico Capurro Calamet.

6155. — Montevideo, Mayo 23 de 1960. — Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil. Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fojas 8. Remítase al Registro Público de Comercio, háganse las publicaciones del caso y estimados y satisfechos los tributos a cuyo efecto se fijan los honorarios en mil doscientos cincuenta pesos, practíquense los desgloses que correspondan y archívese. — De la Fuente. — José Curi Zagia, Actuario.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 7 de Junio de 1960. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 269 al folio 1778 del libro 2 de estatutos. Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitó para ello la próxima Feria Judicial Menor. — Montevideo, Junio 29 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

$550.00. — 1|pub. — 10937.

INTERAMERICANA DEL URUGUAY S. A. EDITORIAL DISTRIBUIDORA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, don Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "Interamericana del Uruguay S. A. Editorial Distribuidora", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta

En la ciudad de Montevideo, el día quince de Febrero de mil novecientos sesenta, siendo las diecisiete horas, en el local de la casa número trescientos setenta y uno, escritorio treinta y nueve de la calle Misiones, se reúnen: A) El doctor Eduardo Pedro Zanoni, quien expresa que lo hace en nombre y representación de don Eulogio Ripoll, de quien dice es: mayor de edad, nacido en Cuba, ciudadano legal de los Estados Unidos de Norte América, casado con doña Marjorie Bush, domiciliado en la Colonia Polanco, Méjico; y B) La señorita Aurelia Virginia Sanz, quien expresa que lo hace en nombre y representación del señor Jorge de la Vega, de quien dice es: mayor de edad, cubano, casado con doña Nord del Castillo, domiciliado en Colonia del Valle, Méjico, y resuelven constituir una sociedad anónima, que se regirá por el siguiente estatuto:

Denominación, domicilio, duración y objeto de la sociedad

Artículo 1.o Con la denominación de "Interamericana del Uruguay S. A., Editorial Distribuidora", se constituye una sociedad anónima, con domicilio en la ciudad de Montevideo pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias y representaciones en el país o en el exterior.

Art. 2.o La sociedad durará cien años, a contar de la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio, pudiendo este plazo ser prorrogado por resolución de la asamblea general de accionistas.

Art. 3.o La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a todas las actividades relacionadas con la compra, venta, impresión, distribución, comercialización, importación y exportación de libros, revistas y publicaciones de materias primas y|o elaboradas vinculadas a la industria editorial, adquisición, venta y administración de derechos de autor y de marcas; y operaciones con bienes muebles o inmuebles que requieran la instalación, acondicionamiento y desarrollo de las actividades propias del objeto social.

Capital social y acciones

Artículo 4.o El capital autorizado se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00), moneda nacional. Estará representado por acciones al portador de un valor de mil pesos ($ 1.000.00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 5.o La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades respectivas adopten la asamblea o el Directorio.

Art. 6.o Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a su tenencia; dicho derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que durante tres días hará el Directorio en el "Diario Oficial" anunciando la emisión. En caso de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado el Directorio para aplicar el procedimiento fijado al respecto en el Código de Comercio, debiendo dar un trato uniforme a todos los accionistas que se hallen en la misma situación. Cuando algún accionista desee vender sus acciones tendrá que comunicarlo al Directorio, para que éste lo notifique inmediatamente a los demás accionistas. Estos tendrán un plazo de treinta días para optar a la compra. Si fuesen varios los que deseen adquirir las acciones, se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones. En caso de que ningún socio se interese por las acciones en venta, podrá adquirirlas la sociedad dentro del plazo de treinta días para amortizarlas, ya sea con cargo a reservas libres, ya con cargo al capital social, previo acuerdo de reducción del mismo. Transcurrido este último plazo, el socio quedará libre para trasmitir sus acciones en la forma que tenga por conveniente. Para el ejercicio del derecho de tanteo anteriormente establecido, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por un perito, de común acuerdo entre las partes.

Art. 7.o En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente a suscribir la suma adicional en proporción a sus respectivas participaciones.

Art. 8.o La sociedad podrá entregar acciones en pago de bienes y otros valores que adquiera, y también podrá aceptarlos en pago total o parcial de lo adeudado por acciones suscritas, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social representen un valor real equivalente al de las acciones entregadas en pago.

Organos de la sociedad

Artículo 9.o La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y tiene las más amplias facultades para resolver sobre cualquier aspecto o interés de la vida social; correspondiéndole decidir sobre los siguientes puntos: 1) Aprobación del nombramiento de los primeros Directores designados por los fundadores en el acta de constitución; 2) Nombramiento y destitución de Directores; 3) Aprobación de adquisiciones realizadas en el primer ejercicio por cuantía superior a una décima parte del capital social; 4) Creación de acciones preferentes; 5) Censura de la gestión social, aprobación de cuentas, discusión de la memoria y propuesta de distribución de beneficios; 6) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los Directores; 7) Modificación de estatutos; 8) Disolución, transformación y fusión; 9) Cambio del objeto social; 10) Aumento y reducción del capital social; 11) Nombramiento de accionistas censores; 12) Revocación de poderes a los liquidadores; 13) Aprobación del balance de liquidación final; 14) Forma de desembolsar los dividendos pasivos; 15) Fijación del número de Directores; 16) Fijación de garantías a prestar por los Directores y dispensa de dichas prestaciones; 17) Emisión de obligaciones; 18) Nombramiento de liquidadores; 19) División del haber social; 20) Transmisión, adquisición o gravamen sobre bienes inmuebles. Esta enumeración de facultades es enunciativa, por lo que no limita las que competen a la asamblea para resolver sobre cualquier clase de asuntos, aunque ni la ley ni los estatutos se los asigne expresamente.

Art. 10. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 11. Las asambleas ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el "Diario Oficial" y en otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a las oficinas fiscales que corresponda, con la anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 12. Las asambleas sesionará válidamente con la asistencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones integradas totalmente. No lográndose quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. No obstante, será indispensable que las asambleas se constituyan con la asistencia de accionistas que representen no menos de la mitad de las acciones suscritas con derecho a voto, cuando los acuerdos hayan de recaer sobre los asuntos siguientes: A) Emisión de acciones y obligaciones, aumentos o reducción del capital, transformación, fusión o disolución de la sociedad y, en general cualquier modificación estatutaria; B) Determinación del número de miembros integrantes del Directorio y provisión de los mismos, mediante elección; C) Transmisión, adquisición o gravamen sobre bienes inmuebles; D) Cualquier operación que implique erogaciones para la sociedad superiores a $ 20.000.00 moneda nacional.

Art. 13. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea mediante poder formal, carta o telegrama a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndicos y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios. Los acuerdos de las asambleas se harán constar en un libro de actas.

Art. 14. El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse tres días antes del indicado para efectuar la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de entidades financieras, nacionales o extranjeros. Cada diez acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 15. La sociedad será dirigida, administrada y representada por un Directorio, integrado de tres a siete miembros titulares establecidos y elegidos anualmente por la asamblea general, excepción hecha del primer Directorio, que queda designado por el artículo 2.o de estos estatutos. El cargo de Director podrá recaer en un accionista o no, o en una persona jurídica. En este último caso, éste deberá hacerse representar por una persona física, la que actuará en el Directorio con todas las facultades propias del cargo por el término que le asigne la persona jurídica titular, que podrá substituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiere sido elegido. La persona jurídica titular responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de éstos en el desempeño del cargo de Director. Los Directores durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. Cualquier miembro del Directorio podrá desempeñar más de un cargo.

Art. 16. En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia, renuncia, quiebra o cualquier otro impedimento permanente de un Director, los restantes integrantes deberán nombrar un sustituto con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizarse, la cual deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio o cubrir definitivamente la vacante.

Art. 17. El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente, Vicepresidente y Secretario, que serán a la vez Gerente General, Gerente Administrativo y Tesorero, respectivamente.

Art. 18. El Directorio se reunirá por con-

vocatoria del Presidente, Vicepresidente o cuando lo solicite un Director o el Síndico en su caso. Funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, siendo las reuniones presididas por el Presidente y en su defecto, por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por el Director que se designe. Los Directores podrán hacerse representar mediante poder formal, o carta a los efectos del quórum y de la votación. Los acuerdos del Directorio serán tomados por mayoría de votos, teniendo doble voto, en caso de empate, el Presidente actuante.

Art. 19. El Directorio tiene amplias facultades de dirección, administración representación judicial y|o extrajudicial, abarcando dichas facultades todos los asuntos relativos al giro o negocio propio de la sociedad, que no estén reservados por la ley o estos estatutos a la asamblea general de accionistas. En tal concepto y sin que tenga carácter limitativo la siguiente enunciación, son atribuciones del Directorio, las siguientes: A) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente, Gerente General o de quien legalmente lo sustituya; B) Adquirir, permutar y enajenar cualquier clase de bienes muebles, acciones, títulos y valores; C) Hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades o empresas de carácter similar al de esta sociedad, en la forma y condiciones que estimare conveniente; D) Arrendar bienes inmuebles y contratar servicios; E) Realizar toda clase de operaciones de préstamos y créditos con dinero, títulos, valores y mercaderías, inclusive con garantía prendaria con personas físicas o bancos, tanto oficiales como particulares, nacionales o extranjeros, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; F) Abrir y mantener cuentas corrientes con fondos propios y al descubierto; firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas y otros instrumentos de obligaciones o créditos, tanto civiles como comerciales, depositar sumas de dinero, títulos y valores, en la forma que desearé pudiendo extraer todo aquello que por cualquier concepto se depositare a su nombre o a la orden de la sociedad bajo cualquier denominación o condición; G) Demandar en juicio, desistir de la demanda y aceptar desistimientos poner y absolver posiciones, prestar juramento decisorio, conciliar y transigir en toda clase de cuestiones litigiosas; someter la contienda judicial o extrajudicial a la decisión de árbitros y nombrar estos; hacer cesión de bienes y solicitar y acordar quitas, esperas, remisiones o novaciones; renunciar expresamente los recursos legales; entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria; entablar el recurso de fuerza; prorrogar jurisdicciones; percibir judicial o extrajudicialmente lo que a cualquier título tuviere que percibir la sociedad; H) Crear y suprimir cargos, nombrar y remover el personal de la sociedad, fijando atribuciones, poderes, facultades y remuneración; I) Otorgar y revocar mandatos especiales. Sin embargo, no podrá el Directorio realizar operaciones que impliquen erogaciones para la sociedad superiores a las señaladas en el inciso D) del artículo 12.

Art. 20. Las funciones gestoras y representativas del Directorio las ejercerá el Presidente, con el carácter de Gerente General. Tendrá las siguientes facultades: A) Ejercer la representación legal, administrativa y comercial de la sociedad; B) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la asamblea general de accionistas y del Directorio; C) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones que se adopten para el funcionamiento de la sociedad; D) Administrar los bienes y negocios de la sociedad, con arreglo a las instrucciones del Directorio, efectuando los cobros y pagos ordinarios que se deriven de las operaciones realizadas con los mismos; C) Celebrar los convenios que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales; F) Encargarse del establecimiento y organización de las oficinas de la sociedad, nombrando, removiendo y fijando retribución al personal que requiera la explotación del negocio; G) Expedir y firmar los cheques, giros, órdenes de pago y cualesquiera otros documentos de créditos mercantil ó bancario; H) Otorgar y revocar mandatos generales y especiales; I) Firmar con carácter exclusivo, las escrituras de adquisición y|o ventas de bienes inmuebles o de constitución de hipotecas sobre bienes inmuebles de la sociedad, salvo el caso de delegación expresa, mediante poder, al Vicepresidente, Gerente Administrativo; J) Firmar; conjuntamente con el Secretario y el Síndico, en su caso, la memoria, balances y actas de las asambleas de accionistas; K) Presidir las reuniones del Directorio y las asambleas de accionistas; I) Realizar las demás gestiones que requiera el desarrollo ordinario del negocio. Las facultades expresadas las ejercerá el Gerente General como delegado del Directorio y sin perjuicio de las que a éste correspondan; bien entendido que no podrá realizar operaciones que comprometen a la sociedad, en ninguna forma, por cantidades superiores a $ 20.000.00.

Art. 21. El Vicepresidente será el Gerente Administrativo de la sociedad y sustituirá al Presidente, Gerente General, en los casos de fallecimiento, incapacidad, ausencia, renuncia, quiebra o cualquier otro impedimento. Al Vicepresidente, Gerente Administrativo, lo remplazará, en iguales casos, el miembro del Directorio que éste designe. En dichos casos, el sustituto tendrá las mismas facultades que de acuerdo con la ley y estos estatutos correspondan al Presidente, Gerente General, con la salvedad a que se refiere el inciso I) del artículo anterior y la limitación de que no podrá realizar operaciones que comprometan a la sociedad, en ninguna forma, por cantidades superiores a las señaladas en el inciso D) del artículo 12).

Art. 22. El Secretario, Tesorero, tendrá las siguientes facultades: A) Asistir a las asambleas de accionistas y a las juntas del Directorio; preparar y firmar las actas y expedir copias certificadas de las mismas cuando fuere pertinente llevando a tales fines los libros previstos por la ley; B) Firmar los títulos o certificados de acciones; C) Tener bajo su custodia toda la documentación relacionada con las sesiones, acuerdos y resoluciones de las asambleas de accionistas del Directorio; D) Custodiar y distribuir bajo la dirección del Directorio, los fondos y valores de la sociedad; E) Vigilar y fiscalizar la contabilidad de la sociedad; F) Las demás que le confieran la ley, el contrato social, la asamblea de accionistas o el Directorio.

Art. 23. Cualquier asamblea podrá cuando lo considere conveniente o la ley lo exija, designar un Síndico, en las condiciones y con las facultades que la misma determine.

Ejercicio económico, balance, utilidades

Artículo 24. El ejercicio social durará normalmente un año. El Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que lo juzgue conveniente. En ese caso, la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado al Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a las Oficinas Fiscales correspondientes.

Art. 25. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria para que ésta resuelva al respecto, el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, el proyecto de distribución de utilidades y la memoria explicativa de la situación económica de la sociedad y del curso de los negocios.

Disolución y liquidación

Artículo 26. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio, o cualquier Director, podrá también ser nombrado liquidador.

Disposiciones transitorias

Artículo 27. El primer Directorio durará un año en sus funciones y estará integrado por el señor Eulogio Ripoll como Presidente; Gerente General, la señorita Aurelia Virginia Sanz, como Vicepresidente, Gerente Administrativo, y el señor Jorge de la Vega, como Secretario, Tesorero, quienes designarán los suplentes respectivos.

Art. 28. Hasta que entre en funciones el Directorio a que se refiere el artículo 15, de estos estatutos, los fundadores actuarán conjunta o separadamente e indistintamente y serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que estos estatutos confieren al Directorio.

Art. 29. Quedan autorizados cualquiera de los fundadores así como los doctores Gustavo Vázquez Fiol y Eduardo Zanoni y el escribano Miguel R. Botta, para que, actuando conjunta o separadamente e indistintamente tramiten ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la concesión de la Personería Jurídica, acepten modificaciones o supresiones que les sean exigidas por dicho Poder, efectúen la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comerico y su posterior publicación, tramiten la Matrícula de Comericante, la rúbrica de libros de comercio pertinentes, inscripción en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, y practiquen las demás diligencias que fueren necesarias ante cualquier repartición pública o privada. — (Firmado): Eduardo P. Zanoni. — A. V. Sanz.

Alvaro Riet Aznárez, Escribano. — Certifico: A) Que las firmas que anteceden fueron pustas en mi presencia por el doctor Eduardo Pedro Zanoni y la señorita Aurelia Virgina Sanz, quienes expresan ser: argentinos, mayores de edad, solteros, domiciliados en la Plaza Independencia N.o 759, de mi conocimiento; B) Que el señor Eulogio Ripoll, concedió poder al doctor Eduardo Pedro Zanoni con facultades suficientes para el otorgamiento de la precedente acta, según escritura autorizada por el Escribano Miguel R. Botta el 22 de setiembre de 1959 cuya primera copia inscripta en el Registro General de Poderes con el N.o 895 al folio [illegible] del libro [illegible] tengo a la vista; C) Que el señor Jorge de la Vega concedió poder a la señorita Aurelia Virginia Sanz con facultades suficientes para el otorgamiento del acta que antecede, según escritura autorizada en la ciudad de Méjico el 19 de noviembre de 1959, por el Notario Federico Pérez Gómez, cuya copia, repuestos los timbres, legalizados e inscripta en el Registro General de Poderes con el N.o 216 al folio 517 vuelto del libro 339 tengo a la vista. — En fe de ello y a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día quince de Febrero de mil novecientos sesenta. — Hay un signo. — (Firmado:) A. Rie Aznárez, escribano.

Copia. "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 7 de 1960. — Visto: La gestión de "Interamericana del Uruguay S. A., Editorial Distribuidora" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento: A lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Interamericana del Uruguay S. A., Editorial Distribuidora" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1393. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese — Por el Consejo: **NARDONE.** — JUAN EDUARDO AZZINI, — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Mayo 3 de 1960. — Firmado: F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Miguel Rodolfo Botta, con domicilio en la calle Misiones N.o 1371, 4.o piso, escritorio 39, al señor Juez digo: I) Que vengo a solicitar la inscripción del estatuto de "Interamericana del Uruguay S. A., Editorial Distribuidora" en el Registro Público y General de Comercio, y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio; II) Solicito además la inscripción de la sociedad en la matrícula de comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos exigidos por le artículo 34 del mismo cuerpo de leyes: 1.o) La sociedad se denomina "Interamericana del Uruguay S. A. Editorial Distribuidora"; 2.o) Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a todas las actividades relacionadas con la compra, venta, impresión distribución, comercialización, importación, exportación de libros, revistas y publicaciones de materias primas y|o elaboradas vinculadas a la industria editorial; adquisición, venta y administración de derechos de autor y de marcas; y operaciones con bienes muebles o inmuebles que requieran la instalación, acondicionamiento y desarrollo de las actividades propias del objetivo social; 3.o) El domicilio de la sociedad es en la calle Misiones N.o 1371, piso 4.o, escritorio 39, de esta ciudad; 4.o) Al frente de la sociedad anónima estará el Directorio. Por lo expuesto, ruego al señor Juez se sirva ordenar la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, que se entreguen los recaudos que se acompañan y se me expidan los edictos correspondientes. Otrosí digo: Que mi representación surge de la autorización concedida por el artículo 29 del estatuto social. Segundo otrosí digo: que no acompaño la Patente de Giro porque ella se sacará una vez cumplidos con todos los requisitos pedidos en este escrito. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Firmado: M. R. Botta.

Montevideo, 9 de Mayo de 1960. — Recibido hoy con estatutos y certificado, doy fe. — González Neiro.

Tomé razón al folio 283 del libro 54 de Conocimientos con el N.o 1.127. — González Neiro.

Montevideo, 9 de Mayo de 1960. Al despacho del señor Juez, — González Neiro.

7206. — Montevideo, Mayo 9 de 1960. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Pereira. — E. González Neiro.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Vista N.o 1862. — Señor Juez: Puede V. S. disponer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Mayo 20 de 1960. — Firmado: Francisco Pagano.

8504. Montevideo, Mayo 24 de 1960. - Vistos: Decrétanse las inscripciones solicitadas. Liquidados y repuestos los tributos a cuyo fin se fija la suma de $ 200.00 remítanse al Registro de Comercio. Oportunamente, publíquese, háganse desgloses y entregas y archívese. — Pereira. — E. González Neiro.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el N.o 245 del folio 1613 del libro 1 de estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio, de esta ciudad. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de

1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
Y para constancia se labra la presente que sello y firmo en el lugar y fecha del edicto. — Eduardo. González Neiro, Actuario.
$ 200.00 — 1|pub. — 10275.

CAMPOMAR Y SOULAS SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado: "Campomar y Soulas S. A." solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO

Sesión No 856 efectuada el 13 de Octubre de 1959. En el día de la fecha siendo las diecisiete y veinte horas realiza sesión en su local social, el Directorio de "Campomar y Soulas S. A.", asistiendo los señores Miguel Campomar, Doctor Manuel B. Rodríguez López, César Cardoso Guani, Adolfo Formo y Miguel Angel Campomar. Asiste el señor Asesor Letrado Doctor Angel B. Graña. Faltan con aviso los señores Doctor Carlos Campomar, Doctor Jorge Campomar Echevarría y Doctor Ramón Alvarez Lista. Preside el señor Miguel Campomar, actuando en Secretaría el señor César Cardoso Guani.

Aumento de capital

Considerado este punto y conforme a los estatutos (artículo 3o) el Directorio está autorizado para llevar el capital social hasta $ 30.000.000.00 (treinta millones de pesos m|nal.) sin resolución previa de la asamblea, pero debiendo gestionar autorización del Poder Ejecutivo y luego registrarlos en el Registro Público de Comercio. En vista de que los gastos que ocasiona el llevar el capital social a pesos 30.000.000.00 en vez de $ 25.000.000.00 como se había conversado, son del orden pesos 25.000 aproximadamente y contándose, ya con las acciones impresas para un capital de $ 30.000.000.00 que compensaría con creces el gasto anterior, se resuelve recabar la conformidad del Poder Ejecutivo y llevar el capital a integrar hasta $ 30.000.000.00, se encomendará al Doctor Graña la tramitación correspondiente. No habiendo más asuntos a tratar, siendo las diecinueve horas se levanta la sesión. (Firmado): Miguel Campomar. — César Cardoso Guani. — Concuerda lo testimoniado con el acta original de su mismo tenor que luce fojas ochenta y tres del libro de actas de Directorio de "Campomar y Soulas S. A." anotado en el Registro Público y General de Comercio con el número tres mil seiscientos cuarenta y cinco al folio treinta y cinco del libro respectivo número ocho, a la que me remito. En fe de ello, a pedido de "Campomar y Soulas (Sociedad Anónima. Industrias Unidas de Hilados y Tejidos de Lana") y a sus efectos, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el doce de Febrero de mil novecientos sesenta. — H. V. Héctor Viana, Escribano. — Héctor Alberto Viana, Escribano.

"Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 26 de 1960. — Visto: La solicitud de "Campomar y Soulas S. A. a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital con la suma de pesos 10.000.000.00 (diez millones de pesos). — Considerando: Según acta notarial adjunta (fojas 29 y vuelta) se han cumplido los requisitos pertinentes. — Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, y el Fiscal de Gobierno de Primer Turno. El Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el aumento del capital autorizado de "Campomar y Soulas S. A." el que queda fijado en la suma de $ 30.000.000.00 (treinta millones de pesos). — A sus fines, expídase el testimonio correspondiente y devuélvase la documentación presentada. — Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Héctor Gross Espiel, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Junio 2 de 1960. — F. Gargaglioni. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. Miguel Campomar y César Cardoso Guani, Presidente y Secretario de "Campomar y Soulas S. A.", constituyendo domicilio en Pablo Zufriategui No 919, al señor Juez decimos: I) Que ejercemos la representación de la sociedad peticionante en virtud de nuestra investidura de Presidente y Secretario, determinada en el testimonio que se acompaña y a lo dispuesto en el artículo 17. de los estatutos. II) De conformidad con lo resuelto por el Directorio, aprobado por el Poder Ejecutivo, según se comprueba en el testimonio adjunto, se resolvieron las siguientes modificaciones: 1o) Llevar el capital a integrar hasta $ 30.000.000.00 (treinta millones de pesos m|n); 2o) Recabar la conformidad del Poder Ejecutivo. Por lo tanto al señor Juez decimos: 1º) Que se nos tenga por presentados y por acreditada la representación invocada; 2o) Que previa vista del Ministerio Público, se sirva decretar la inscripción en Registro de Comercio de las modificaciones aludidas precedentemente, la publicación legal y liquidados y repuestos los sellados, el desglose de los documentos acompañados, lo que podrá hacerse al señor Daniel Vidal y el archivo del expediente. Será justicia. — "Campomar y Soulas S. A." — Miguel Campomar, Presidente. C. Cardoso Guani.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. Número 2373. — Señor Juez: Puede Usted proveer de conformidad a lo solicitado ("Campomar y Soulas, Estatutos, Civil 5o).
Montevideo, Junio 15 de 1960. — Pagano.
No 7613. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Vistos: De conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil, Decrétase la inscripción solicitada en el escrito de fojas 32. Remítanse al Registro Público y General de Comercio, háganse las publicaciones del caso y estimados y satisfechos los tributos a cuyo efecto se fijan los honorarios en mil seiscientos veinticinco pesos, practíquense los desgloses que correspondan y archívese. — De la Fuente. — José Curi Zagia, Actuario.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo Nº 1366. — Presentado hoy veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta a las 15 y 56 horas e inscripta en este registro con el No 277 al Fo. 1812 del libro Nº 1. de estatutos. — María G. Artecona.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones.

Y a los efectos legales se hace esta publicación.

Montevideo, Julio 1o de 1960. — José Curi Zagia. — Actuario.

$837.00 1|pub. 11004.

MOOR BROS AND COMPANY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Moor Bros and Company Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO

Acta de constitución:

En Montevideo, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, los integrantes de la sociedad colectiva "Moor Bros and Company", don Gilberto Ricardo Juan Moor que firma Gilbert R. J. Moor, por sí y por poder de Gilbert R. Moor, que autorizó en esta Capital el escribano Vicente Parisi, el 17 de Mayo de 1952, inscripto en el Registro General de Poderes, el 27 del mismo mes y año con el número 318 al folio 267 del libro 261 y don Jacques R. Sauval, por poder de Peter Roland Moor que otorgó en la ciudad de Leicester (Condado del mismo nombre, Inglaterra), ante el Notario Geoffrey Basil Herbert el once de Octubre de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro General de Poderes de esta Capital el 26 del mismo mes y año con el N.o 236 al folio 821 del libro 247, y de acuerdo con lo previsto y autorizado en la cláusula décimocuarta del respectivo contrato de sociedad, autorizado el 26 de Octubre de 1950 por el escribano Ernesto Roland, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, el día siguiente con el número 4 al folio 11 y siguientes del libro 11 del Registro de Contratos, resuelven transformar dicha sociedad colectiva en una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben:

CAPITULO I

Constitución, denominación y domicilio

Artículo 1.o Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación "Moor Bros and Company Sociedad Anónima", que se regirá en general, por las disposiciones legales pertinentes, y en especial, por lo que disponen estos estatutos.

Art. 2.o Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de cambiarlo cuando así lo resuelva, y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero.

Art. 3.o La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público y General de Comercio.

CAPITULO II

Objeto, capital, acciones y accionistas

Artículo 4.o La sociedad tiene por objeto realizar, dentro o fuera del territorio nacional: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, en efectivo o en bonos o en títulos hipotecarios, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; B) Importar, exportar, distribuir, ceder, explotar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados, mercaderías, frutos, productos del país o del extranjero; C) Realizar toda clase de préstamos y operaciones financieras, directamente o mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; constitución o transferencias de hipotecas en títulos aceptando las condiciones que exija el Banco Hipotecario del Uruguay, o en efectivo, compra-venta o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; D) Explotar en todas sus formas las actividades agropecuarias mediante la adquisición, arrendamiento o administración de inmuebles, y en general, la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura y ganadería, afines, similares, vinculadas o derivados; E) Ejercer cualquier representación, comisión y consignación y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad, dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directa o indirectamente vinculadas con el objeto social; F) Continuar todos los negocios y explotar todas las actividades desarrolladas por la sociedad colectiva "Moor Bros and Company"; G) Realizar todos los actos de lícito comercio siendo la presente enumeración simplemente ilustrativa y no limitativa, dentro de su objeto principal. La sociedad podrá realizar todas las operaciones que constituyan su objeto por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez.

Art. 5.o El capital de la sociedad queda fijado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos) representado y dividido en mil acciones ordinarias de cien pesos cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción.

Art. 6.o Las acciones serán al portador, deberán ser firmadas por los Directores, llevarán el sello de la sociedad y serán debidamente numeradas. Al dorso de los títulos se anotará el pago de los dividendos.

Art. 7.o La suscripción de acciones quedará supeditada a la aceptación del Directorio, sin que la negativa de éste pueda dar mérito a ninguna reclamación.

Art. 8.o Las acciones y los títulos que las representan son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un propietario por cada acción o título. Si a consecuencia de trasmisiones. su propiedad recayera en más de una persona, sus titulares deberán hacerse representar por un apoderado común y único.

Art. 9.o La posesión de una o más acciones implica la conformidad absoluta del accionista con estos estatutos, con los reglamentos de la sociedad y con los acuerdos tomados por las asambleas o el Directorio.

Art. 10. En el caso de pérdida o extravío o sustracción de acciones o de controversia sobre la propiedad de las mismas, la sociedad no reconocerá como propietario o titular de ellas, sino a su tenedor, hasta tanto no se le haya hecho conocer orden o mandatos judiciales en otro sentido mediante oficio o notificación judiciales, en forma. En el caso de destrucción de acciones, la sociedad no expedirá nuevos títulos o acciones hasta tanto no medie orden o mandato judiciales en tal sentido, que se lo hayan hecho conocer en una de las dos formas indicadas.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 11. La sociedad será regida, administrada, representada y fiscalizada por los siguientes órganos o autoridades: A) La asamblea general de accionistas; B) El Directorio.

De las asambleas

Artículo 12. La asamblea de accionistas, constituída regularmente, representa a la totalidad de los accionistas, sin excepción, incluso a los disidentes o ausentes y ejercer poderes soberanos y absolutos en la sociedad.

Art. 13. Las asambleas son ordinarias o extraordinarias. Las primeras deben celebrarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la terminación de cada ejercicio o año social. Las extraordinarias se realizarán cuando lo acuerde el Directorio, o lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el cua-

renta por ciento del capital integrado, y cuando lo autoricen o impongan estos estatutos, o la ley, debiendo siempre indicarse clara y detalladamente, el punto o puntos que constituyan el objeto de la convocatoria. En los tres últimos casos deberá el Directorio convocar a la asamblea dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

Art. 14. La asamblea ordinaria de accionistas deberá tratar y pronunciarse en cualquier sentido, sobre las siguientes cuestiones: A) La memoria, el inventario, balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, que el Directorio debe presentar sobre el ejercicio social o vencido; B) La distribución de utilidades y la determinación del dividendo que se ha de repartir y su forma de pago; C) La fijación, destino, inversión y colocación de los fondos de reserva y la determinación de las deducciones que se refiere el artículo 35; D) La elección de los miembros del Directorio que correspondieren; E) La fijación de la remuneración que corresponda a los Directores por el ejercicio social vencido; F) Los demás asuntos comprendidos en la orden del día, entre los cuales el Directorio deberá incluír los proyectos o asuntos que le hubieren presentado con quince días de anticipación al de la asamblea por accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento del capital integrado.

Art. 15. Las asambleas se realizarán en el lugar, local, día y hora que el Directorio fije, tratándose en ellas solamente los asuntos indicados en la orden del día. No obstante, encontrándose presentes o representados en la asamblea todos los accionistas, sin excepción podrán tomarse también en consideración los asuntos o cuestiones que se propongan en la asamblea.

Art. 16. Las convocatorias de las asambleas se harán mediante un solo aviso que se publicará en el "Diario Oficial" o en el que legalmente lo llegare a sustituir, y en otro diario de la ciudad de Montevideo, que elegirá el Directorio, debiendo aparecer doce días antes del fijado para la realización de la asamblea. En los avisos deberá indicarse el lugar, local, día y hora fijados por el Directorio para la realización de la asamblea y la orden del día. Las convocatorias tendrán lugar sin especie alguna de publicación previa, en todos los casos en que el Directorio así lo resuelva, y siempre que se comunique la realización de la asamblea a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos.

Art. 17. Para poder asistir a las asambleas es indispensable ser accionista, haber integrado totalmente el importe de diez acciones como mínimo, y tener depositadas en la sociedad, con un día de anticipación al señalado para que tenga lugar la asamblea, sus acciones o uno o más certificados de depósito de las mismas acciones, expedido por un Banco o casa bancaria o extranjera. La sociedad dará a cada accionista un certificado resguardo en el que conste el nombre del accionista, el monto y numeración de las acciones y el número de votos que le correspondan. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otros accionistas, o por mandatarios extraños a la sociedad, que no sean Directores, Administrador, Síndico o empleados de la sociedad, y mediante simple carta-poder que exhibirán en la sociedad un día antes, por lo menos, al de la celebración de la asamblea. El representante de un incapaz y las sociedades o asociaciones o corporaciones constituídas regularmente, tengan o no personería jurídica deberán justificar esas representaciones en la sociedad, para su toma de razón y contralor, tres días antes, como mínimo, del fijado para la asamblea.

Art. 18. Se considerarán constituídas las asambleas con la concurrencia de accionistas o mandatarios que representen, cuando menos, la mayoría del capital social integrado. Si esa concurrencia no fuera obtenida dentro de media hora siguiente a la de la convocatoria, se convocará por segunda vez la asamblea dentro de los treinta días siguientes, y en la misma forma que para la primera. Esta segunda asamblea quedará constituída con el número de accionistas o representantes que concurran media hora después de la fijada en la convocatoria, circunstancia que se hará constar en los avisos respectivos, y se tratará en ella la misma orden del día que motivó la convocatoria de la primera. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo, el caso previsto en el último inciso del artículo dieciséis en el cual la asamblea sólo se considerará constituída con la concurrencia de accionistas o mandatarios, que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 19. Las asambleas una vez constituídas podrán deliberar hasta agotar la orden del día. Si no fuera posible terminar los asuntos en ella incluídos en el mismo día de la convocatoria, la sesión continuará el día y hora que la misma asamblea determine, y con los accionistas que concurran. El retiro de accionistas o representantes después de abierta la sesión no inhabilitará para continuar deliberando y resolver con los presentes.

Art. 20. En las asambleas actuarán como Presidente y Secretario, el Presidente y el Secretario de la sociedad. En ausencia de cualquiera de ellos, la asamblea decidirá quién los sustituya durante ese acto.

Art. 21. Los miembros del Directorio tendrán voz en todos los asuntos a tratarse por las asambleas, pero sólo podrán votar según el artículo siguiente.

Art. 22. Los votos se computan a razón de un voto por cada mil pesos en acciones integradas, con las limitaciones legales en cuanto a máximo de votos.

Art. 23. Las asambleas resolverán en todos los casos, inclusive los previstos por la ley de 19 de Julio de 1909, por mayoría de votos de los accionistas o representantes presentes, salvo disposición contraria de las leyes o de estos estatutos.

Art. 24. De todo lo obrado y resuelto en las asambleas, se labrará acta que se extenderá o se copiará en un libro rubricado denominado "Actas de Asambleas" en el que se anotará sumariamente todo lo que se delibere y resuelva en la asamblea. Las actas deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y en representación de la asamblea un accionista designado a tal efecto por la Mesa. Cuando una asamblea esté impedida de funcionar por falta de quórum, también se extenderá el acta respectiva que firmarán el Presidente y el Secretario del Directorio.

Art. 25. La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio que durará un año en sus funciones, integrado por dos a cinco miembros titulares, designados por la asamblea general ordinaria de accionistas, y que se reunirá las veces que el interés de la sociedad lo exija, pudiendo sesionar en todos los casos con la asistencia de la mayoría del mismo. Los Directores titulares no necesitan ser accionistas, designarán sus propios suplentes, elegirán de su seno al Presidente y Secretario y podrán ser relectos indefinidamente, residir en el extranjero y hacerse representar en el Directorio mediante la debida comunicación por simple carta-poder o telegrama colacionado, en cuyo caso ambos serán solidariamente responsables por la gestión. Vencido el término de su mandato, permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que el nuevo Directorio electo, tome posesión de sus cargos. La función de Director no es incompatible con cualquier otro cargo dentro de la sociedad, rentado o no, y podrá recaer en cualquier otra sociedad, ya sea colectiva, anónima, de responsabilidad limitada o en comandita, en cuyo caso dicha sociedad deberá hacerse representar por una persona física, la que actuará dentro del Directorio con todas las facultades propias del cargo por el término que le asigne la sociedad titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo desee durante el término por el cual hubiere sido elegida. La sociedad titular responderá solidariamente con los representantes que designe por lo actos de cada uno de éstos en el desempeño del cargo de Director. Todas las resoluciones se tomarán con el voto conforme de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 26. Las resoluciones del Directorio se harán constar o se copiarán en un libro denominado "Acta del Directorio". El acta de cada sesión, después de leída y aprobada por el Directorio será suscrita por el Presidente y el Secretario, o quienes hagan sus veces.

Art. 27. Los poderes conferidos por el Directorio subsistirán aunque el Directorio sea renovado, mientras no sea revocado expresamente el mandato por otro acto del nuevo Directorio.

Art. 28. El Directorio representa a la sociedad, tiene la dirección de sus negocios y se halla investido de las más amplias facultades de administración y de disposición sin otros límites que los impuestos por la ley, los estatutos, y las resoluciones de las asambleas de accionistas. Está capacitado para decidir, realizar y otorgar toda clase de actos, contratos y gestiones, aun aquellos para los que la ley exige poderes especiales, los que se tendrán por conferidos de manera expresa con relación a cada caso particular que concurriere, a todos sus efectos.

Art. 29. Son deberes y atribuciones del Directorio: A) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones propias y las de las asambleas de accionistas; organizar la contabilidad, modificar el comienzo y cierre del ejercicio económico, fijar los gastos de la administración; contratar servicios, nombrar, trasladar y revocar personal; asignar a éste cometidos y retribuciones ordinarias y fiscalizar la situación social en todos sus aspectos; convocar a la asamblea de accionistas en todas las épocas y circunstancias que prevén estos estatutos; rendir cuentas de la administración a la asamblea de accionistas por medio del balance anual, memoria, inventario y demás antecedentes; B) Realizar adecuada inversión, aplicación y colocación de los capitales, autorizar y concluir negocios que interesen a la sociedad, y estén comprendidos en su objeto; ejecutar y celebrar actos y contratos por los plazos máximos, aunque excedan del término de su mandato; contraer obligaciones; adquirir bienes muebles o inmuebles; prometer en venta, o enajenar en toda forma, hacer tradición, hipotecar en títulos o bonos hipotecarios o en efectivo; prendar o gravar cualquiera de esos bienes, aceptar, dar, transferir, cancelar, hipotecar, prendas, anticresis y todo otro crédito real o personal; celebrar arrendamientos, otorgar y aceptar mandatos, convenir comisiones, consignaciones, representaciones, préstamos, fianzas, cartas de crédito, depósitos, seguros, fletamentos, transportes y suministros; participar o asociarse en empresas o sociedades existentes, o a crearse y adquirir todo o parte del patrimonio de otras personas físicas o jurídicas; cuotas sociales o acciones de otras sociedades, pagar, remitir y renovar; hacer protestos; C) Usar el crédito y tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales o sin ellas: abrir, mantener cofres forts, cuentas corrientes mercantiles y bancarias con fondos propios o en descubierto; girar, aceptar, endosar, afianzar, avalar, ceder, descontar, girar y prorrogar letras de cambio o de plaza, conformes, vales, pagarés, cheques, conocimientos, pólizas y toda otra clase de documentos de créditos y obligaciones comerciales o civiles; hacer depósitos y retiros, cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad o a terceros representados por ella; D) Comparecer ante las autoridades nacionales o del extranjero sin limitación alguna; tramitar y realizar operaciones aduaneras y cambiarias, solicitar concesiones y privilegios, registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes y transferencias, cambiar o trasladar el domicilio social, estar en juicio civil o criminal o en procedimientos de jurisdicción voluntaria o arbitral, donde quiera que la sociedad tenga interés, con las facultades generales de derecho y las especiales del artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil, cuyo texto se tiene por reproducido; E) Aceptar y otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y sustituirlos; F) Interpretar estos estatutos y decidir todas las cuestiones que no estuvieren expresamente previstas o determinadas en ellos. Los acuerdos del Directorio en el sentido establecido constituirán parte integrante de estos estatutos, mientras que la asamblea de accionistas no resuelva nada en contrario. La enunciación de deberes y derechos que antecede tiene alcance simplemente ilustrativo y no limita de manera alguna el ejercicio de las plenas facultades de representación, dirección, administración y disposición atribuídos al Directorio por este artículo.

Art. 30. La retribución de los servicios prestados por los Directores en el desempeño de sus cargos será fijada anualmente por la asamblea ordinaria de accionistas que examine la gestión cumplida por ellos.

Art. 31. La sociedad puede ser obligada válidamente para celebrar los actos jurídicos comprendidos en su objeto, así como realizar todos los cometidos que se confieren al Directorio, por los artículos 28 y 29 de estos estatutos, sin limitación de especie alguna, mediante la firma conjunta de dos Directores, sin perjuicio de los poderes que se otorguen.

Del Síndico

Artículo 32. La asamblea general, cuando así lo resuelva o cuando la ley lo ordene, nombrará un Síndico, en las condiciones y con las facultades que ellas establezcan.

CAPITULO IV

Ejercicio social

Artículo 33. El ejercicio o año económico social comenzará el primero de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año, cuyos términos podrán variarse por simple decisión del Directorio.

CAPITULO V

Inventarios y balances

Artículo 34. Al finalizar cada ejercicio económico el Directorio dispondrá la realización del balance general y un estado de situación basado sobre un inventario completo con una memoria de los negocios sociales, y de un proyecto de distribución de utilidades.

Art. 35. De las utilidades brutas realizadas en cada año social, se deducirán previamente los gastos generales, las retribuciones extraordinarias al personal, las retribuciones a los Directores, impuestos, cargas sociales, comisiones, amortizaciones del activo, previsiones para riesgos comerciales, primas de seguros y amortizaciones o castigos extraordinarios especiales y usuales que proponga el Directorio y resuelva la asamblea de accionistas. El remanente o saldo que resulte constituirán las utilidades líquidas, previa deducción que fijará la asamblea, a propuesta del Directorio, de las reservas especiales, fondos de reserva y rubros para ampliaciones de obras u otras operaciones sociales, se distribuirá en forma de dividendo entre los accionistas en la debida proporción, teniendo en cuenta las fechas en que hubiera sido integrado parcial o totalmente el valor de las acciones. Los dividendos serán abonados total o parcialmente con acciones, siempre que así lo resuelva la asamblea, y por el valor que ella fije a dichas acciones.

Art. 36. Todos los dividendos anunciados por una sola vez en el "Diario Oficial" o el que le sustituyere, que no fueren cobrados dentro de los cuatro años siguientes al día de su publicación quedarán trasmitidos de pleno derecho y por el simple transcurso del tiempo indicado a favor de la sociedad y de pertenencia exclusiva de ésta, e integrarán las utilidades del año que se operase dicha trasmisión.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación de la sociedad

Artículo 37. La sociedad se disolverá: A) Por expiración del plazo de duración si éste no hubiera sido prorrogado; B) Por disolución anticipada dispuesta por la asamblea general extraordinaria de accionistas, y por cualquiera de las causales de disolución necesarias. La asamblea resolverá si la liquidación deberá realizarse por el Directorio o por una comisión liquidadora, que en tal caso designará, fijando la remuneración correspondiente y las normas a los cuales deberá ajustarse la liquidación.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 38. El primer ejercicio de la sociedad comenzará en la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público y General de Comercio y terminará el 31 de Diciembre de mil novecientos sesenta.

Art. 39. Quedan indistintamente facultados el doctor Simón Waksman o el señor Amado Antonio Goroso para realizar todas las gestiones necesarias a fin de obtener del Poder Ejecutivo la autorización que prescribe el artículo 405 del Código de Comercio, aceptando las modificaciones, supresiones, aclaraciones o adiciones de adiciones de estos estatutos, así como para gestionar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Caja de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, obtener la matrícula de comerciante y empadronamiento en la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 40. El primer Directorio se compondrá de tres miembros titulares y ejercerá sus funciones hasta el ejercicio que concluye el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta. Quedan designados como tales los señores Gonzalo Carrau Olascoaga, Jaime Carrau Olascoaga y contador Arturo Roche. En el interín, los Directores designados, dos de ellos conjuntamente, representarán y administrarán la sociedad, con las mismas facultades que el presente estatuto confiere al Directorio. — Gilberto Ricardo Juan Moor. — Jacques R. Sauval.

Eduardo Tamon, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Gilberto Ricardo Juan Moor y Jacques R. Sauval, hábiles de mi conocimiento. En fe deello, expido el presente que signo y firmo en Montevideo a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Eduardo Tamon, escribano.

En Montevideo, a dos de Junio de mil novecientos sesenta, ante el suscrito escribano y testigos, comparece el señor Amado Antonio Goroso, oriental, mayor de edad, casado y domiciliado en la calle Canelones número mil ciento sesenta y siete de esta ciudad y dice: Que a los efectos legales que correspondan, solicita del suscrito escribano agregue a su Registro de Protocolizaciones el acta de constitución y estatutos de "Moor Bros and Company Sociedad Anónima", de fecha veintiocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Y yo el escribano autorizante hago constar que: A) Conozco al compareciente; B) Leí esta acta y el compareciente así lo otorga y firma con los testigos don Pablo Rivera y don José Alberto Deamicis, hábiles. — Antonio A. Goroso. — Pablo Rivera. — José A. Deamicis. — Eduardo Tamon. — N.o 2. — Protocolización de los estatutos de "Moor Bros and Company Sociedad Anónima". — En Montevideo a dos de Junio de mil novecientos sesenta, el suscrito escribano, en cumplimiento de lo solicitado en el acta que antecede, procedo a incorporar a mi Registro de Protocolizaciones los estatutos de la sociedad "Moor Bros and Company S. A." de veintiocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, de fojas cuatro a fojas catorce. Esta protocolización sigue inmediatamente a la realizada el veintisiete de Abril bajo el membrete N.o 1. Protocolización de cuatro actas "Sociedad Arimur Sociedad Anónima", de fojas una a fojas tres. — Eduardo Tamon.

Concuerda bien y fielmente con el original de su tenor que luce de fojas cuatro a fojas catorce de mi Registro de Protocolizaciones. En fe de ello y para "Moor Bros and Company S. A.", lo expido, signo y firmo en Montevideo, a cuatro de Junio de mil novecientos sesenta. Eduardo Tamon.

COPIA: — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 21 de Abril de 1960. — Visto: La gestión de "Moor Bros and Company S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de sus estatutos y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de "Moor Bros and Company S. A." y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a folios 4 y vuelta, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Fojas 14 y vuelta. — Señor Ministro de Hacienda, Amado Antonio Goroso en las gestiones de aprobación de los estatutos de "Moor Bros and Company S. A.", carpeta N.o 405, anexo 1, año 1960, evacuando la vista conferida, al señor Ministro digo: Que vengo a allanar las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, bancos y sociedades anónimas. En consecuencia, el artículo 2.o de los estatutos en trámite quedará redactado así: "Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero". Y el inciso F) del artículo 4.o, quedará redactado así: "Continuar todos los negocios y explotar todas las actividades desarrolladas por la sociedad colectiva Moor Bros and Company, que según el respectivo contrato de sociedad son: exportación, importación, comisiones, representaciones, Proveeduría Marítima, compraventa de inmuebles, muebles y de mercaderías de cualquier clase, explotación; industrial del aceite de lino y derivados o similares y de toda otra actividad vinculada directa o indirectamente con los ramos mencionados". Por tanto, quiera el señor Ministro tener por evacuada la vista pendiente en los términos expuestos. — Antonio A. Goroso. (A. X. A. 2544).

Es copia fiel. — Montevideo, 11 de Mayo de 1960. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Amado Antonio Goroso, con domicilio en Canelones 1167 al señor Juez digo: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 39 de los estatutos de Moor Bros and Company S. A. que acompaño, vengo a solicitar la inscripción de los mismos en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. A este último efectos (artículo 34 del Código de Comercio), expreso que: A) Denominación: La sociedad se denomina Moor Bros and Company S. A.; B) Domicilio: La misma se domicilia en la calle Zabala N.o 1542, piso 5.o, esc. 32 de esta ciudad; C) Objeto: La sociedad tiene por objeto continuar todos los negocios y explotar todas las actividades desarrolladas por la sociedad colectiva Moor Bros and Company que según el respectivo contrato de sociedad son: exportación, importación, comisiones, representaciones, Proveeduría Marítima, compraventa de bienes inmuebles, muebles y de mercaderías de cualquier clase, explotación industrial del aceite de lino y derivados o similares y de toda otra actividad vinculada directa o indirectamente con los ramos mencionados, etc.; D) Administración: Será dirigida por un Directorio integrado por tres miembros titulares y ejercerá sus funciones hasta el ejercicio que concluye el 31 Diciembre 1960, quedando designados como tales los señores Gonzalo Carrau Olascoaga, Jaime Carrau Olascoaga y contador Arturo Roche (artículo 40 de los estatutos). No existe en la actualidad Gerente o Factor alguno. La sociedad obtendrá su patente de giro una vez que sus estatutos hayan sido inscriptos en el Registro Público y General de Comercio. Por tanto, quiera el señor Juez proveer de conformidad, ordenando las inscripciones solicitadas y disponiendo se expidan los edictos y certificados correspondientes y en su oportunidad, se hagan los desgloses pertinentes, todo lo cual podrá ser retirado también por el doctor Simón Waksman. — Antonio A. Goroso.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 2.562. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, 27 de Mayo de 1960. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

7196. — Montevideo, 30 de Mayo de 1960. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efectos estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquín. — Sebastián A. Vallejo.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 20 de Junio de 1960. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 299 al F.o 1.980 del Libro 2 de estatutos. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 24 de Junio de 1960. — Con el N.o 300 al F.o 142 vuelta del L.o 2 de Matrícula de Comerciantes, se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria judicial menor al solo efecto de esta publicación. Montevideo, veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta. — Luis E. Fontana, Actuario.

$244.00 1|pub. 10941.

TEXTILES Y ANEXOS SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Textiles y Anexos Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos, lo que se transcribe a continuación.

TESTIMONIO

Jorge Nicolás Castro, Escribano Público, Certifica: Que tiene a la vista el libro de actas de asambleas de la sociedad "Apolant Sociedad Anónima", debidamente rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno y de él resulta el acta de la asamblea que en su parte pertinente se transcribe "Acta Nº 14". En la ciudad de Montevideo a 4 de Febrero de 1960, siendo las 18 horas se reúnen en el local de la calle Rincón 720, los accionistas de "Apolant S. A.", en asamblea general extraordinaria, habiéndose hecho las publicaciones de convocatoria de acuerdo con el artículo 33. de los estatutos en el "Diario Oficial" (Números 15836 del 21 de enero de 1960 al 15840 del 27 de enero de 1960; y en el "Diario" (Números 13775 del 19 de enero de 1960 al 13779 del 23 de enero de 1960). Están inscriptos para la asamblea y presentes y|o representados 12 accionistas que representan un total de acciones por valor nominal de $ 133.000.00, igual a un 88 67 o|o del capital realizado correspondiendo a ellas $ 113.000.00, a acciones ordinarias, igual a un 90.40 o|o de los $ 125.000.00, realizados; $ 11.500.00, a acciones de primera preferencia, igual a un 76.67 o|o de los $ 15.000.00, realizados; y $ 8.500.00 a acciones de segunda preferencia, igual a un 85 o|o de los pesos 10.000.00 realizados de modo que no sólo el total, sino también el porcentaje de cada una de las categorías sobrepasa el porcentaje exigido por el artículo 47, de los estatutos y la ley Nº 3545 del 19 de Julio de 1909 para las resoluciones de los puntos 1º y 2o del orden del día; según detalles a folio 29 y 30 del libro rubricado "Accionistas" estaban inscriptos y presentes y|o representados: Juan Alejandro Apolant con $ 10.400, acciones ordinarias, $ 800, acciones de primera preferencia y $ 800 de segunda preferencia; Señora Ellen S. de Apolant con $ 6.600 acciones ordinarias, $ 200 de primera preferencia y $ 200 de segunda preferencia, total de votos 6. (El señor Juan Alejandro Apolant totalizó 6 votos); Señor Rolf Stefan Apolant con $ 1.500 acciones ordinarias, $ 1.500, de primera preferencia y $ 3.000 de segunda preferencia, con 6 votos; Señora Dora Z. Sarrainci de Relacón con $ 4.900, acciones ordinarias, $ 800 de primera preferencia y $ 500 de segunda preferencia, con 6 votos; Edgar Frankfurter con pesos 2.000 acciones ordinarias representado por el señor Juan Alejandro Apolant sin derecho a voto; Erich Neuman con $ 50.000, acciones ordinarias con 6 votos; Arnoldo Borrás Morató con $ 1.400, acciones ordinarias, $ 3.400 de primera preferencia y pesos 1.700 de segunda preferencia, representado por el señor Juan Alejandro Apolant sin derecho a voto; Antonio R. Mañana con pesos 1.700, acciones ordinarias, $ 2.800 de primera preferencia y $ 1.200 de segunda preferencia con 6 votos; José Luis García Brotons con $ 11.500, acciones ordinarias con 6 votos; Señorita María Elena Cavo con $ 400, acciones ordinarias, $ 2.000 de primera preferencia y $ 600 de segunda preferencia con 6 votos; Emilio Cuello Domínguez con pesos 600, acciones ordinarias y $ 500 de segunda preferencia con 6 votos; Alar Limitada con $ 22.000, acciones ordinarias con 6 votos representado por el señor Gualberto Rocco: totalizando $ 133.000 acciones con 60 votos (más 12 votos anulados por acumulación). Asiste a la asamblea el señor Ariel Durán Cabral como delegado de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, ocupa la presidencia su titular, el señor Rolf Stefan Apolant, actuando en secretaría la señora Ellen S. de Apolant. Siendo la hora 18.05 se declara abierto el acto y se pone a consideración el segundo punto del orden del día es: Reforma Estatutaria. Manifiesta el señor Presidente que el Directorio ha estudiado detenidamente el actual estatuto y las reformas a introducirse. Luego de ese análisis ha llegado a la conclusión de que sería mucho más práctico que una reforma parcial, la sustitución del estatuto vigente por el proyecto de estatuto que se ha repartido a los señores asambleístas, aclarando que el pensamiento del Directorio se basa en que el estatuto ac-

tual es muy complejo en la aplicación y que en este momento es necesario que los estatutos de las sociedades comerciales sean ágiles y no traben la acción de los directores por las dificultades de su aplicación. De inmediato diversos asambleístas exponen sus puntos de vista sobre las reformas propuestas, después de lo cual se aprueba, por unanimidad, el siguiente texto:

ESTATUTOS

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1º De conformidad con los presentes estatutos de la sociedad "Apolant Sociedad Anónima", que funciona en virtud de personería jurídica otorgada por resolución del Poder Ejecutivo de 16 de Noviembre de 1946, en lo sucesivo se denominará "Textiles y Anexos S. A." y podrá enunciarse con la sigla "TYASA".

Art. 2º La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros puntos del país o en el extranjero.

Art. 3.o El plazo de la sociedad es de 99 años contados desde la fecha del decreto del Poder Ejecutivo que apruebe la presente reforma estatutaria. Dicho plazo podrá ser prorogado antes de su vencimiento por la asamblea general en la forma que lo requieran las disposiciones legales en vigencia.

Art. 4º El objeto de la sociedad será: A) La adquisición, compraventa, construcción, permuta, arrendamiento e hipoteca de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros; B) La adquisición de toda clase de bienes y derechos por cuenta propia y|o de terceros, pagando el precio en efectivo o por entrega de acciones; C) La compraventa, importación y exportación de toda clase de mercaderías, por cuenta propia o de terceros; D) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, para financiación de operaciones, con o sin garantía, por cuenta propia o de terceros; E) Intervenir por cuenta propia o ajena, en toda clase de industrias, comercios, explotaciones agropecuarias, en carácter de socio, copartícipe o financiador. Para obtener su fin podrá realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refirieran al objeto social.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 5.o El capital social se fija en pesos 1.000.000.00 y estará dividido en acciones al portador de $ 1.00 (un peso) c|una; pudiendo emitirse títulos representativos de una o varias acciones, los que se entregarán a los accionistas, una vez que su valor esté totalmente integrado. Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas y tendrán las calidades que determine expresamente el Directorio. Las acciones preferidas si llegaran a emitirse, tendrán un dividendo acumulativo de hasta 5 o|o anual. Mientras no se integren las acciones totalmente, o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones o los certificados provisorios, en su caso, serán firmadas por el presidente y un vocal del Directorio.

Art. 6º Los tenedores de acciones preferidas sólo tendrán voz y voto en las asambleas generales. A) Cuando se trate de autorizar el aumento de capital mediante la emisión de nuevas series, de acciones preferidas; B) En las asambleas ordinarias o extraordinarias, cuando en el ejercicio anterior a la fecha de la asamblea, hubieran recibido un dividendo inferior al 5 o|o. En los casos que los accionistas preferidos tengan voz y voto, el quórum y las mayorías de votación se calcularán tomando en cuenta el capital representado no sólo por las acciones ordinarias, sino también por las preferidas.

Art. 7º El Directorio resolverá sobre la forma como las acciones hayan de suscribirse, pagarse o integrarse; sobre los aumentos de capital, series a emitirse, preferencias que correspondieran en la suscripción a los accionistas existentes, transmisión de los certificados provisionales que se expidan mientras no estén totalmente integradas las acciones y derechos de la sociedad contra los suscriptores morosos.

Art. 8º Las acciones son indivisibles y no se reconocerá más que un propietario por cada una de ellas.

Art. 9º La suscripción y posesión de acciones importa conocimiento y aceptación de los presentes estatutos y sus modificaciones posteriores, así como sometimiento a las resoluciones de las asambleas generales y del Directorio.

Art. 10. La sociedad podrá emitir obligaciones o debentures simples sin garantía hipotecaria por resolución del Directorio, el que reglamentará las condiciones de emisión e integración de las mismas; y, mediando autorización legal también podrá emitir obligaciones o debentures con garantías que se determinen.

CAPITULO III

Administración

Artículo 11. La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por: tres a siete miembros, elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de directores, designando un representante.

Art. 12. En los casos de ausencia, si no hubiera representante designado por el ausente y en los casos de fallecimiento, renuncia o incapacidad de los titulares, ellos serán remplazados por las personas que el Directorio designe, los que desempeñarán los cargos hasta la próxima asamblea general ordinaria.

Art. 13. El Directorio una vez constituído designará Presidente y Vicepresidente, teniendo el resto de los miembros la investidura de vocal.

Art. 14. El Directorio sólo podrá actuar con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los directores presentes salvo los casos en que el estatuto requiera una mayoría especial. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Los directores pueden hacerse representar en las sesiones por mandatarios directores o extraños, bastando a ese efecto una simple carta poder. Si el mandatario fuera director sumará a su voto de Director los que tenga como mandatario.

Art. 15. El Directorio se reunirá en las fechas y lugares que determine el mismo, sin perjuicio de hacerlo en las oportunidades que crea conveniente cualquier director o el Síndico. Las resoluciones se pasarán al libro de actas y serán firmadas por el Presidente y un vocal.

Art. 16. Para ser miembro del Directorio no es indispensable tener la calidad de accionista.

Art. 17. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11 073 de 24 de Junio de 1948.

Art. 18. El presidente tendrá las atribuciones y deberes siguientes: A) Ejercer la representación legal de la sociedad; B) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos y las resoluciones de las asambleas generales y del Directorio; C) Presidir las asambleas generales y sesiones del Directorio; D) Firmar por sí solo todos los contratos y documentos públicos y privados, de cualquier naturaleza, con excepción de las acciones, certificados de acciones, obligaciones o debentures que se emitan y lo que, además de la firma del Presidente deberán llevar la de un vocal del Directorio; E) Ejercitar todos los demás actos de dirección y administración propios de su cargo, dando cuenta al Directorio.

Art. 19. El Vicepresidente remplazará al Presidente, con sus mismas facultades y previa resolución del Directorio, en los casos de impedimento del Presidente.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 20. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente, o cuando la ley lo exija, designar un Síndico titular y su suplente, fijando además los cometidos, atribuciones, etc.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 21. Las asambleas, serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 22. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial". Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 23. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, si lo hubiere, presentados por el Directorio. Además deberán proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiere, y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 24. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada 2.000 (dos mil) acciones tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 25. La asamblea sesionará válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad, más uno de las acciones totalmente integradas con derecho a voto en esa asamblea. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley de 19 de Julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio, en su ausencia, por el Vicepresidente; y en ausencia de éste, por un accionista designado por la asamblea.

Art. 26. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatario.

CAPITULO VI

Ejercicio, balance y utilidades

Artículo 27. El ejercicio anual comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año; quedando facultado el Directorio a cambiar las referidas fechas, pero debiendo la duración del ejercicio ser siempre de un año; a excepción de aquél en el cual se realizara la reforma.

Art. 28. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, una vez efectuadas las amortizaciones que correspondan y previa deducción de gravámenes fiscales que existieran y sean de cargo de la sociedad, serán distribuídas como sigue: A) A fondos especiales de previsión, amortización u otros, los porcentajes que se establezcan libremente por la asamblea; B) El saldo se distribuirá entre los accionistas en forma de dividendo y del modo siguiente: Primero, hasta el cinco por ciento anual acumulativo sobre el valor nominal realizado de las acciones, preferidas en circulación, y segundo, sobre el remanente si lo hubiere. El Directorio propondrá y la asamblea general resolverá al respecto de su destino.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 29. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente, convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombramos liquidadores. Seguidamente se encomienda a los señores Doctores Arturo Lerena Acevedo y Raúl Lerena Castro para que actuando conjunta, indistinta o separadamente, realicen los trámites necesarios ante las oficinas del Estado, autorizándoles expresamente para aceptar sugerencias o modificaciones que los organismos competentes exijan. Con posterioridad, el señor Presidente manifiesta que el Directorio ha resuelto hacer efectiva por su intermedio su renuncia a efecto de que la asamblea designe a las personas que crea conveniente para regir los destinos de la sociedad. Luego de ratificadas estas palabras por los demás in-

tegrantes del Directorio toma la palabra el señor Gualberto Rocco; proponiendo que la asamblea, teniendo en cuenta el plan aprobado con anterioridad acepte las renuncias y designe nuevas autoridades y que al efecto de continuar la asamblea se designe Presidente ad-hoc al señor Juan Alejandro Apolant. Puesta a consideración la moción del señor Gualberto Rocco, es aprobada por unanimidad. El señor Presidente pide la palabra y propone para integrar el Directorio a las siguientes personas: señores Guillermo Bausero, Juan Alejandro Apolant y Oram Guzelian. La asamblea aprueba de inmediato dicha propuesta. En cumplimiento a lo previsto en el Art. 41 de los estatutos sociales se nombran para firmar el acta conjuntamente con el presidente ad-hoc y los miembros del directorio saliente; a los accionistas señores José Luis García Brotons y Gualberto Rocco. Y no siendo para más se dio por finalizada la asamblea a las 19 hs. — Rolf Stefan Apolant. — Juan Alejandro Apolant. — Ellen S. de Apolant. — José Luis García Brotons. — Gualberto Rocco. — Hay un sello de la Oficina de Recaudación, Impuesto E. a las Ganancias Elevadas. — A. Durán Cabral. Concuerda con el original de que certifico.

En fe de ello expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a los veintiseis días del mes de Febrero del año mil novecientos sesenta. — Hay un signo — Hay una firma. — Jorge N. Castro. — Escribano. — Hay un sello. — Jorge N. Castro, escribano. — Montevideo.

"Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 2 de 1960. — Visto: La solicitud de "Apolant S. A." a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea general extraordinaria de accionistas de 4 de Febrero de 1960 entre las cuales figura su cambio de denominación por la de "Textiles y Anexos S. A." (TYASA". Considerando: La precedente gestión, no contraria el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección G. de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "Apolant S A." documentada en acta notarial de fs. 22 a 29 vta. donde consta que ha cambiado su denominación por la de "Textiles y Anexos S A." (TYASA) quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 1.000.00.00 (un millón de pesos). A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Héctor Gros Espiell. — Secretario. — Es copia fiel — Montevideo, Junio 15 de 1960. — Hay una firma: F. Gargaglioni. — Hay un sello: Francisco Gargaglioni. — Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. — Raúl Lerena Castro, constituyendo domicilio en la calle Rincón 454 esc. 319. el señor Juez dice: Que habiendo el Poder Ejecutivo aprobado, con fecha 2 de Junio corriente, la modificación de estatutos de Apolant S.A. entre las que se cuenta el cambio de nombre por el de "Textiles y Anexos S. A." (TYASA) como consta en los documentos acompañados y en virtud de la autorización que le acuerda al suscrito el artículo 29 de dicha reforma y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 407 y 32 del C. de C. viene a solicitar la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio y se autoricen sus publicaciones en forma legal. Otrosí dice: que los edictos para su publicación se entreguen al suscrito o al señor Héctor Zacaría. 2o. Otrosí dice: Que al solo efecto de las publicaciones se habilite la Feria Judicial próxima. — Raúl Lerena Castro.

Tomé razón con el N.o 1314 al F.o 674 del L.o 56 de entradas Montevideo, 20 de Junio de 1960. — Al despacho. — Hay una rúbrica.

7858. — Montevideo, Junio 20 de 1960. — Vista sin más trámite al señor Fiscal de lo Civil. De la Fuente. — José Curi Zagia. — Montevideo, 21 de Junio de 1960. — Al señor Fiscal de lo Civil de 1er. Turno bajo conocimiento. — Conste. — Hay una rúbrica.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — N.o 2469 — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Junio 21 de 1960. — (E. A. Textiles y Anexos S. A.). — Francisco Pagano.

8161. — Montevideo, Junio 23 de 1960. — Vistos: De conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil. — Decrétase la inscripción solicitada en el escrito de fs. 33. Remítanse a sus efectos al Registro Público y General de Comercio, háganse las publicaciones del caso y estimados y satisfechos los tributos a cuyo efecto se fijan los honorarios en trescientos setenta y cinco pesos, practíquense los desgloses que correspondan al 2.o otrosí. Como pide y archívese. — De la fuente. — José Curi Zagia. — Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Montevideo, 27 de Junio de 1960. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, Junio 27 de 1960. — Con esta fecha y con el N.o 278 al F.o 1820 del L.o 1 de estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 29 de Junio de 1960. — José Curi Zagia. — Actuario.

$529.00 1|pub. 11006

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Arac Sociedad Anónima

Balance General sintético al 31 de diciembre de 1959

El presente Estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 30 de marzo de 1960

Activo —

Caja y Bancos	$	72.07
Accionistas	"	5.000.00
Impuesto Sustitutivo del de Herencias cons.	"	900.00
Gastos de formación .	"	2.148.75
Pérdidas y ganancias .	"	4.064.43
	$	12.185.25

Pasivo —

Capital suscrito	$	5.000.00
Capital integrado	"	7.185.25
	$	12.185.25

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1959

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de marzo de 1960

Rubros que arrojan pérdidas:

Gastos de administración	$	494.65
Imp. Sust. del de Herencias consolidado .	"	225.00
	$	719.65

Se deduce:

Rubros que arrojan utilidad:

Comisiones	"	1.500.00
Utilidad que pasa a próximo ejercicio	$	780.35

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a fojas 9 del libro Copiador de cartas Certificado por el Registro Público y General de Comercio el 31 de diciembre de 1952.

$ 27.00. 1|pub. — 8487.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas trasmitidas rápidamente, contribuyen a que la Administración de "Diario Oficial" mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.

Caepsa Sociedad Anónima

Balance General sintético al 31 de diciembre de 1959

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 30 de marzo de 1960

Activo —

Caja y Bancos	$	1.356.30
Deudores varios	"	450.00
Inmuebles	"	95.635.30
Gastos de constitución	"	929.22
Pérdidas y ganancias .	"	164.48
	$	98.535.30

Pasivo —

Acreedores varios	$	48.535.30
Capital integrado	"	50.000.00
	$	98.535.30

Estado de Pérdidas y Ganancias Sintético al 31 de diciembre de 1959

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 30 de marzo de 1960

Rubros que arrojan pérdidas:

Honorarios administración	$	400.00
Gastos constitución ...	"	309.74
	$	709.74

Se deduce:

Arrendamientos	"	855.00
Utilidad del ejercicio .	$	145.26

Consolidación de Resultados

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de marzo de 1950 del resultado del ejercicio 1959

Utilidad del ejercicio .	$	145.26

Se deduce:

Pérdidas al 31 de diciembre de 1958 ...	"	309.74
Saldo al 31 de diciembre de 1958	"	309.74
Saldo al 31 de diciembre de 1959 (pérdida)	$	164.48

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados están copiados en el libro Copiador de cartas certificado por el Registro General de Comercio el 22 de febrero de 1958 y anotado con el número 622 al folio 165 del libro N.o 7. Se halla copiado a folios 3 del antedicho libro.

$ 33.00 1|pub. — 8485.

CIA. FINANCIERA Y COMERCIAL S. A. "COMFINCO"

BALANCE GENERAL AL 30|6|959
Aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 13|11|959.

ACTIVO		PASIVO	
Inmuebles	$ 869.980.74	Capital	$ 1.000.000.00
Edificios mejoras	" 304.323.79	Fondo de reserva	" 9.216.73
Muebles y maquinaria	" 21.774.02	Cuentas corrientes	" 64.290.67
Plantaciones	" 42.743.63	Bancos	" 19.131.04
Caja y Bancos	" 4.049.16	Cuentas a pagar	" 64.559.51
Cuentas corrientes	" 1.517.831.88	Acreedores	" 33.205.52
Deudores	" 4.435.94	Hipoteca	" 480.580.88
Haciendas	" 525.017.00	Pérdidas y ganancias	" 1.786.188.47
Frutos	" 12.928.50		
Almacenes	" 8.849.40		
Agricultura	" 102.500.00		
Impuestos a reclamar	" 25.194.32		
Ocupación chacras	" 17.544.44		
	$ 3.457.172.82		$ 3.457.172.82

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que estos Estados se hallan copiados a folios 14 del libro Copiador, rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno el 9 de febrero de 1943.

PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE —

Gastos generales		$ 131.377.98
Gastos generales explotación		" 160.211.99
Impuestos		" 72.989.15
Intereses		" 45.637.30
Mortandad		" 31.534.00
Amortizaciones		" 16.758.06
Ganancias:		
Anteriores	$ 466.67	
Del ejercicio	" 1.785.721.80	" 1.786.188.47
		$ 2.244.696.95

HABER —

Saldo anterior	$ 466.67
Haciendas	" 313.329.46
Agricultura y pastoreos	" 12.833.81
Zafra lanar	" 258.931.95
Colonias	" 22.300.70
Diferencia expropiación	" 1.636.834.36
	$ 2.244.696.95

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

2 o|o a fondo de reserva estatutaria	$ 35.714.44
A dividendo (175 o|o s|Capital)	" 1.750.000.00
A cuenta nueva	" 474.03
	$ 1.786.188.47

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 15 del libro Copiador, rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno el 9 de febrero de 1943.

$ 78.80 1|pub. 1524.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Por el artículo 12 de la ley 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley 11.924 de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas".